



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
POSGRADO EN DERECHO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN  
MAESTRÍA EN POLÍTICA CRIMINAL**

**“EL CIENTIFICISMO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL  
ACUSATORIO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

**TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRA EN POLÍTICA CRIMINAL**

**PRESENTA:  
CLAUDIA GUTIÉRREZ BUENDÍA**

**TUTOR PRINCIPAL:  
MTRO. ANTONIO CHOLLEY NAKAHODO RIVERA  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN, UNAM**

**ESTADO DE MÉXICO SÉPTIEMBRE 2013**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

*A Dios porque siempre está conmigo y me guía en todo momento, a cada paso de todos los logros personales y profesionales*

*A mis Padres José Félix y Rodriga por enseñarme de que todo es posible con esfuerzo y tenacidad, gracias por todo su amor*

*A mi hermano Félix Francisco por su apoyo al ser mi pauta a seguir, eres un gran ser humano*

*A mi hermano Pedro porque su forma de ser me impulsa a no fracasar y por tener siempre una palabra de aliento*

*A mi hermano Juan Antonio por ser mi ejemplo de templanza, disciplina y carácter, eres un gran pilar que siempre me inspira a ser perseverante, eres un gran hermano*

*A Enrique Andrés por todo su amor, eres la persona incondicional que toma mi mano en los momentos felices y difíciles*

*A mi tía Silvia por su apoyo en cada momento y por siempre estar a mi lado*

*Al Asesor de tesis Mtro. Antonio Cholley Nakahodo Rivera y al tutor metodológico Dr. Jesús Torres Lima, por ser maravillosas personas, porque sus consejos y experiencia me favorecieron para terminar la tesis*

*Gracias*

## **“EL CIENTIFICISMO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

**Claudia Gutiérrez Buendía**

### **RESUMEN:**

El tema de procuración e impartición de justicia, política criminal y seguridad ha tomado relevancia en el ámbito del derecho en los últimos años. Debido a ello se han establecido estrategias y políticas públicas, ejemplo de ello es el plan nacional de desarrollo 2007-2012 que establece lineamientos para que las instituciones sean más eficaces, las leyes más adecuadas para lograr detentar confianza entre los ciudadanos e instituciones jurídicas, así mismo establecer procedimientos técnico-operativos para el Ministerio Público en la etapa de investigación, por lo tanto los efectos principales fueron la reforma al proceso penal que se convierte en acusatorio en el 2008 y en cuanto a los procedimientos técnico-operativos se resalta y modifica la cadena de custodia en la etapa de investigación con la finalidad de establecer lineamientos de actuación para los servidores públicos en la preservación y procesamiento de indicios y/o evidencias. Los Estados empiezan a reformar sus códigos de procedimientos penales para implementar el nuevo proceso y referente a la etapa de investigación se destaca la cadena de custodia. Después de analizar cómo se modificó, se enfocará en el Estado de México, en consecuencia la presente investigación se enfoca en dos puntos: el primero describe y analiza que es la cadena de custodia, las fases que la integran, quienes la realizan y la repercusión jurídica en la prueba pericial; el segundo analiza a través del estudio de caso, la cadena de custodia a partir de archivos judiciales (carpetas de investigación) con la finalidad de conocer la importancia y eficacia de este procedimiento de control en la impartición y procuración de Justicia.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho penal, Derecho procesal penal, Proceso penal acusatorio y Cadena de custodia.

## **ABSTRACT:**

**Claudia Gutierrez Buendía**

The issue of procurement and administration of justice, criminal and security policy has gained importance in the field of law in recent years. Because it has been established strategies and public policies, such example is the National Development Plan 2007-2012 which sets guidelines for more effective institutions, laws wield most appropriate to achieve trust among citizens and legal institutions as well same set technical-operational procedures for the prosecution in the investigation stage, therefore the main effects were reforming the criminal which becomes accusatory in 2008 and as technical-operational procedures and modifies highlights chain of custody in the investigation stage in order to establish performance guidelines for public officials in the preservation and processing of evidence and / or evidence. States begin to reform its criminal procedure code to implement the new process, concerning the investigation stage highlights the chain of custody. After analyzing how modified, will focus on the State of Mexico as a result of this research focuses on two points: the first describes and analyzes which is the chain of custody, the phases that compose it, those who make and impact legal expert evidence, the second analyzed through the case study, the chain of custody from judicial files (folders research) in order to know the importance and effectiveness of this control method in the impart and administration of Justice.

**KEY WORDS:** Criminal law, criminal procedure, criminal proceedings adversarial and Chain of Custody.

## ÍNDICE GENERAL

### INTRODUCCIÓN

	<b>Pág.</b>
<b>CAPÍTULO 1. LA ENCOMIENDA DEL DERECHO PENAL</b>	<b>1</b>
1.1. Los procesos de criminalización del Derecho Penal.	1
1.1.1. Sociología del conflicto.	1
1.1.2. La funcionalidad del Derecho Penal.	5
1.1.3. Ciencia penal integrada.	13
1.2. Los sistemas penales en América Latina.	29
1.2.1. Derecho procesal penal (El procedimiento penal acusatorio).	31
1.3. Técnica y ciencia de la cadena de custodia.	40
1.3.1. Ciencia de la cadena de custodia (Método científico).	41
1.3.2. Técnica de la cadena de custodia (Etapas).	46
<b>CAPÍTULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO</b>	<b>74</b>
2.1. El procedimiento de cadena de custodia en el ámbito internacional.	74
2.2. El procedimiento de cadena de custodia en el ámbito nacional.	94
2.2.1. Legislación Federal.	94
2.2.1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.	94
2.2.1.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	97
2.2.1.3. Jurisprudencia y tesis aisladas.	98
2.2.1.4. Código Federal de Procedimientos Penales.	101
2.2.1.5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	105
2.2.1.6. Código modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la Federación.	112
2.2.2. Estados de la Federación.	113
2.2.2.1. Distrito Federal	121
2.2.2.2. Estado de México.	123

<b>CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DE ESTUDIO DE CASO (TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN).</b>	131
3.1. Definición del método de estudio de caso.	131
3.2. Planteamiento del problema.	134
3.3. Propuestas o hipótesis.	134
3.4. Unidades de análisis (carpetas de investigación).	135
3.5. Contexto de los casos.	135
3.5.1. Caso 1. Homicidio por arma de fuego (carpeta de investigación).	135
3.5.2. Caso 2. Homicidio por arma blanca (carpeta de investigación).	137
3.5.3. Caso 3. Violación equiparada con modificativa agravante por ser la víctima menor de quince años y por cometerse de un ascendiente contra su descendiente (carpeta de investigación).	138
3.5.4. Caso 4. Violación por equiparación (carpeta de investigación).	139
3.5.5. Caso 5. Violación equiparada con modificativa agravante pro ser la víctima menor de quince años y por cometerse de padrastro en contra de su hijastro (carpeta de investigación).	140
3.6. Fuentes de información e instrumentos de recolección de datos.	141
3.7. Tabla de operacionalización, la metodología del estudio de caso como la lógica que vincula los datos con preguntas y propuestas.	141
3.8. Análisis de toda la información.	152
<b>CAPÍTULO 4. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CASO (PROCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA).</b>	154
4.1. Resultados por caso de estudio.	154
4.2. Interpretación de los resultados.	172
4.2.1. Criterios para interpretar los datos y efectuar inferencias.	172
4.3. Reporte de los casos.	181

<b>CONCLUSIONES.</b>	182
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	185
<b>ANEXOS.</b>	189

### **FIGURAS**

<b>Número</b>	<b>Figura</b>	<b>Pág.</b>
1.1	La Misión del Derecho Penal.	29
1.2	Procedimiento Penal Acusatorio.	40
1.3	Cadena de Custodia (Ciencia y técnica)	73

### **TABLAS**

<b>Número</b>	<b>Tabla</b>	<b>Pág.</b>
1	Sistemas penales en México.	35
2	Técnicas de levantamiento.	57
3	Técnicas de embalaje.	59
4	Ciencias forenses	64
5	Diferencias de la cadena de custodia en los Códigos de procedimientos estatales.	114
6	Fases para el estudio de caso.	132
7	Tabla de operacionalización.	144
8	Tabla de interpretación de resultados.	173



## INTRODUCCIÓN

*“Sean públicos los juicios, y públicas las pruebas del relato, para que la opinión, que acaso es el sólo cimiento de la sociedad, imponga un freno a la fuerza y a las pasiones, para que el pueblo diga: nosotros no somos esclavos, sino defendidos”.*

*Beccaria.*

El proceso penal acusatorio vislumbra el principio de publicidad, por lo tanto, las pruebas se convierten en públicas al desahogarse en audiencia en la etapa de juicio oral, se convierte en el gran cambio y deja atrás la secrecía de la prueba, asimismo origina la igualdad entre el Ministerio Público y el Defensor porque ahora ambos son los encargados de la investigación para crear convicción a través de las pruebas, en especial la prueba pericial resultado de los indicios y/o evidencias salvaguardados por la cadena de custodia que corrobora en cualquier caso, la culpabilidad o inocencia del procesado.

El interés para contextualizar los referentes fácticos en la procuración e impartición de justicia es a partir de los procesos de investigación empleados por el Ministerio Público son deficientes para la acreditar la imputación, por lo tanto, las pruebas carecen de valoración jurídica, en especial la prueba pericial. En consecuencia los indicios y/o evidencias son las muestras idóneas para las pruebas técnico-científicas para la emisión de los dictámenes periciales por lo que el procedimiento de cadena de custodia que garantiza la autenticidad de los indicios y/o evidencias proporciona una sistematización, formalidad y certeza en la actuación de los servidores públicos conforme a los avances técnicos y científicos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 al pretender modernizar la procuración e impartición de justicia con una finalidad social que garantice una justicia pronta y eficaz para combatir la impunidad y así disminuir los niveles de incidencia delictiva. La modernización consistió en la reforma del 2008 en el cambio de sistema inquisitivo al acusatorio e implementación de procesos técnicos-

operativos, es decir, la cadena de custodia, motivo que originó el cambio en la forma de juzgar y la investigación criminal. En consideración a lo anterior, la problemática nacional es en cuestión de credibilidad, confianza y validez de los ciudadanos en la impartición de justicia.

Esta investigación se concentró en la etapa de investigación, es decir, en la ejecución de procedimientos técnico-operativos, por lo tanto, el tema focal es la cadena de custodia en el proceso penal acusatorio. Para validar el tema de investigación se solicitó información a través del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI)<sup>1</sup>, con la finalidad de obtener estadísticas propias de la cadena de custodia para confirmar o refutar en, su caso, sobre la aplicación o inaplicación conforme a los lineamientos de los Acuerdos emitidos por la Procuraduría General de la República.

Se solicitó información a nivel federal y estatal, de aquellos Estados que ya tenían en marcha al proceso penal acusatorio, porque aún existen Estados que no han ejecutado éste proceso, un ejemplo es el Distrito Federal. A nivel federal contestó la Procuraduría General de la República y la Coordinación General de Servicios Periciales y en el estatal fueron los Estados: de México<sup>2</sup>, Morelos<sup>3</sup> y

---

<sup>1</sup> El Instituto Federal de Acceso a la Información, organismo dependiente del Poder Ejecutivo, una de sus atribuciones es garantizar el derecho de acceso de las personas a la información pública gubernamental, por lo tanto a través de IFAI-Infomex, se realizó una Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales con número de folio 0001700189612 de fecha 23 de octubre de 2012, la solicitud versa sobre "la cadena de custodia para conocer las estadísticas de éste procedimiento y si existen estadísticas en los Estados, principalmente en el Estado de México", en fecha 15 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría jurídica y de asuntos internacionales y la Dirección general de asuntos jurídicos, a través del oficio número SJA/DGAJ/1107/2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, contestó de la siguiente manera: "Atendiendo a la solicitud de información en comento, me permito mencionar que esta unidad administrativa solo posee información estadística en relación a la cantidad de averiguaciones previas iniciadas por ilícitos federales, no así por datos sobre la cadena de custodia de los delitos. Se envía a manera de apoyo, una hoja impresa con la incidencia delictiva del fuero federal, contabilizada a partir del delito principal de la averiguación previa. Se sugiere consultar a la Coordinación de Servicios Periciales. Esta Área solamente tiene funciones estadísticas y opera con sistemas ad hoc para esta función, mismos que no poseen variables que cuantifiquen información en los términos solicitados por el peticionario" Así mismo solicitó a la Coordinación General de Servicios Periciales a través de la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica Jurídica, y esta informó de la siguiente manera: "Hechos...en atención a su solicitud una vez que fue analizada la naturaleza de la misma, le manifestamos que no existen estadísticas de registro de cadena de custodia, tanto en sector central, así como en los Estados, siendo importante precisar que el manejo de los formatos de cadena de custodia, es básicamente para los dictámenes que previamente se remiten indicios (elementos de estudio), es decir, no en todas las intervenciones periciales se requisitan formatos de cadena de custodia, ya que en esta Coordinación General de Servicios Periciales, se tiene como obligación normativa llevar registro y control de solicitudes de intervención en materia pericial." En consecuencia la contestación a nivel federal fue: INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Debido a ello se solicitó información a diversos Estados.

<sup>2</sup> El primero fue el Estado de México a través de Sistema de control de solicitudes de información del Estado de México, (SAIMEX-Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), con fecha 23 de noviembre del 2012, con número de folio: 00275/PJUDICI/IP/2012, la solicitud versa para conocer las estadísticas de los registros de cadena de custodia en las carpetas de investigación en el proceso penal en el Estado de México, la solicitud fue contestada el 26 de noviembre del 2012 de la siguiente forma: "...las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obren en

Zacatecas<sup>4</sup>. Estos Estados contestaron acerca de la inexistencia de la información solicitada.

El conocimiento del procedimiento pericial y la repercusión en la veracidad de los hechos, forman parte de la cadena de custodia que los actores involucrados tanto en la acusación como en la defensa, deben basarse en el valor que el personal técnico científico aporta a un juicio. Dada la novedad y falta de preparación actual de tales actores resulta necesario un análisis y crítica de la forma en la que opera, según los casos que se presentan en esta investigación.

El proceso penal acusatorio al garantizar la justicia pronta y eficaz, además de modernizar éste sistema técnico-operativo de investigación, se entreverá la figura de cadena de custodia como un procedimiento de control que se aplica a los indicios y/o evidencias desde la noticia criminal, la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y el procesamiento de indicios y/o evidencias.

Con la finalidad de proteger y conservar el estado original en que se encontraron los indicios y/o evidencias en cantidad y calidad para ser analizados,

---

*sus archivos, sin tener obligación de procesarla, practicar sumas o procesar datos para arribar a la información requerida por los particulares. En ese sentido, las instituciones sólo tienen obligación de proporcionar la información tal y como se genera o se encuentra en los archivos institucionales. A la fecha, el poder judicial no cuenta con archivos en donde conste la información requerida porque para arribar a ella sería necesario practicar una investigación y construir un documento especial (ad hoc) que como se ha fundado en la legislación respectiva, no es atribución institucional... (SIC).*" Por lo tanto el Estado de México no cuenta con esta información, por lo tanto se confirma la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

<sup>3</sup> El segundo Estado fue Morelos a través del Sistema de Información electrónica Infomex-Morelos de fecha 26 de noviembre del 2012 con número de folio: 00291112, la solicitud versa en las estadísticas del registro de cadena de custodia en las carpetas de investigación en el proceso penal, en fecha 6 de diciembre de 2012 fue contestada por la licenciada Maribel Velazco Abarca, Titular de la Unidad de Información Pública del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Enlace entre dicho Tribunal y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a través del Administrador de Salas de Juicios de Control y Oral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos del siguiente modo: *"Hago de su conocimiento que no se lleva un registro de las cadenas de custodia ya que eso corresponde a la labor jurídica que desempeña cada Juez y el evento se da en las audiencias o bien dentro de las carpetas, de las cuales esta Administración no posee el control ni tiene bajo su cargo..."*, en consecuencia se constata una vez más la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

<sup>4</sup> El tercer Estado fue Zacatecas a través del Infomex-Zacatecas en fecha 24 de noviembre del 2012 con número de folio: 00247112, la solicitud versa en las estadísticas del registro de cadena de custodia en las carpetas de investigación en el proceso penal, en fecha 24 de noviembre del 2012, me contestaron: *"... Que por este medio le solicito de la manera más atenta fuera tan amable de aportar más elementos para la búsqueda de la información que requiere. Así como especificar si se refiere al sistema tradicional penal o penal adversarial; ya que en el nuevo sistema las pruebas están bajo custodia del Ministerio Público. Quedando en espera de las aclaraciones."* Lo anterior es una notificación de solicitud ambigua o incompleta, por lo tanto se aclaró en fecha 14 de diciembre del 2012 porque dicha información aún no estaba en el portal, con el número de folio 00263712, la solicitud versa sobre las estadísticas que cuenta la autoridad responsable sobre el registro de cadena de custodia en las carpetas de investigación en el proceso penal acusatorio, no me contestaron y a la fecha ya desapareció mi solicitud porque hubo actualizaciones al sistema de Infomex-Zacatecas. En consecuencia la información sobre cadena de custodia es inexistente a nivel federal y local.

se identifica a todos los que intervinieron en el procedimiento, pero debido a la falta de capacitación de los sujetos que la realizan, muestran una carencia de métodos y técnicas para la investigación forense. Esto, ocasiona la alteración y destrucción de los indicios y/o evidencias, se pierde eficacia pericial y se violenta la igualdad procesal. Esta situación lleva a una pregunta ¿Hay falta de conocimiento del procedimiento de la cadena de custodia de indicios y/o evidencias por parte de los Policías, Peritos y Ministerios Públicos?

El objetivo de estas líneas consiste en demostrar, con base en cinco casos estudiados, el grado de conocimiento y ejecución de la cadena de custodia de indicios y/o evidencias por parte de los Policías, Peritos y Ministerios Públicos.

Al omitir la ejecución de forma coordinada, sistemática y eficaz el procedimiento de cadena de custodia repercutirá de manera negativa en la investigación pericial y su valoración jurídica.

El conjunto de métodos empleados en esta investigación es el método deductivo, método inductivo, método analítico y el estudio de caso. En la parte técnica, se obtuvo la información de las carpetas de investigación y se ordenó a partir de una tabla de operacionalización consistente en 5 columnas, la primera es el concepto “cadena de custodia”, las categorías “las 3 etapas”, los indicadores “requisitos”, los índices “individualidad” y los reactivos.

Esta tesis se integra por cuatro capítulos, los cuales se desarrollan de la siguiente manera: En el primer capítulo se describe y analiza la sociología del conflicto que realiza procesos de criminalización a través del poder de definición de la norma y justifica la intervención del poder del Estado en el Derecho Penal para castigar y punir conductas ilícitas, para obtener una cohesión social fundamentado en la protección de los bienes jurídicos tutelados. El derecho penal tiene una apertura a través de la teoría del cientificismo del derecho penal de Franz Von Lizst y convertirse en una ciencia penal integrada, compuesta por otros conocimientos como son la Criminología, la Política criminal y la Criminalística entre otros. Los

conocimientos anteriores no son los únicos ni los más importantes, pero son parte fundamental en este tema de investigación.

El Derecho Procesal Penal delinea las normas que se aplican, por lo tanto se analiza, describe y busca datos concretos para el desarrollo del mismo se resalta las diferencias entre el proceso inquisitivo y el proceso acusatorio, en relación al desarrollo de forma teórico-descriptiva a la cadena de custodia y se resalta las etapas fundamentales de la investigación criminalística, por lo tanto es posible definir a la cadena de custodia, determinar las fases que la integran y mostrar detalladamente las técnicas y métodos que se deben de emplear en éste procedimiento de control de indicios y/o evidencias.

En el segundo capítulo versa sobre la regulación jurídica referente a dos temas: el proceso penal acusatorio y la cadena de custodia, se estructuró con dos apartados: el primero, el ámbito internacional constituido por países como Estados Unidos de América, Colombia, Chile y Perú, en el ámbito nacional parte del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 como justificación de las reformas a nivel constitucional, Código federal de procedimientos penales, tesis aisladas por Tribunales colegiados en materia penal y civil, además se resalta la existencia del código modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la Federación. Se describe la forma en que se inserto en los diferentes códigos de procedimientos penales de los Estados como: Baja California, Morelos, Nuevo León, Yucatán y Zacatecas y en especial el Estado de México.

En el tercer capítulo es el método del estudio de caso y la metodología el cual es el instrumento que sirve para establecer que la investigación es cualitativa y cuantitativa, es decir, mixta, por lo tanto en este apartado se define que es el estudio de caso a partir del concepto principal “cadena de custodia”, desde la perspectiva del planteamiento del problema y las proposiciones o hipótesis del protocolo de investigación, se establecen las unidades de análisis, las cuales son carpetas de investigación de diversos delitos, en consecuencia son la fuente de

información y los instrumentos de recolección de datos dan cabida a la lógica para vincular los datos con preguntas y proposiciones, con la finalidad de establecer la tabla de operacionalización y a partir de ella analizar la información obtenida de los casos de estudio.

En el cuarto capítulo se establece los resultados obtenidos a partir del estudio de caso con referencia al procedimiento de cadena de custodia y se plasman a través de diversas tablas los resultados obtenidos en cada reactivo, con el fin de establecer criterios para interpretar los datos y efectuar las inferencias, la información se obtuvo en la interpretación conforme a las carpetas de investigación.

Esta investigación afecta de manera prospectiva en tres formas: documental, grafica y testimonial en la etapa de investigación porque cambia de forma sustancial al garantizar la igualdad procesal y refutar el principio de inocencia, en consecuencia la cadena de custodia es un procedimiento técnico-operativo relevante para la actualidad para avalar y acreditar la labor del Ministerio Público y fijar pautas y estándares mínimos de actuación para la emisión de la prueba pericial. Este procedimiento constituye una pieza importante para corroborar, garantizar y testificar la autenticidad de los indicios y/o evidencias preservados en los ámbitos de la criminalística y jurídico.

## **CAPÍTULO 1.**

### **LA ENCOMIENDA DEL DERECHO PENAL**

*“La justicia sin fuerza es impotente; y la fuerza sin justicia es tiránica”*

*Blaise Pascal*

El capítulo muestra el grado de intervención del Estado en el aspecto punitivo y represivo del Derecho Penal, además se señalan los límites que existen para contraer a este poder en base a las formas de juzgar del Derecho Procesal penal y finaliza con la descripción de los sustentos teóricos y prácticos de un procedimiento ministerial que optimiza la investigación del Ministerio Público en la procuración y administración de justicia.

#### **1.1. Los procesos de criminalización en el Derecho Penal**

##### **1.1.1. Sociología del conflicto**

La Sociología del conflicto tiene su origen en la teoría general de la sociedad, en base al estudio de la criminalidad y los procesos de criminalización, en este orden de ideas la intervención estatal esta dentro de las relaciones sociales, así mismo en los conflictos interpersonales y sociales. Como señala Alessandro Baratta.

Las teorías conflictuales de la criminalidad parten de una teoría general de la sociedad, donde tiene un alcance macro-sociológico dentro del cual estudian la criminalidad y los procesos de criminalización que es suministrado por la sociología del conflicto.<sup>5</sup>

La sociología del conflicto se desarrolla en Estados Unidos y en Europa en los años cincuenta, los principales teóricos son Lewis Coser y Ralf Dahrendorf, George D. Vold contribuye a esta teoría en el cimiento más sólido con un enfoque social llamado principio de interés social y de delito natural, Baratta menciona al respecto:

---

<sup>5</sup> Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, 8ª, México, siglo XXI, 2004, p. 123.

Esta corriente tiene como presupuestos lógicos bajo el principio del interés social y de delito natural los siguientes: a) la concepción de la criminalidad como cualidad ontológica de ciertos comportamientos o individuos, y b) la homogeneidad de los valores y de los intereses protegidos por el derecho penal.<sup>6</sup>

En un inicio la sociología del conflicto se sustenta en el principio de interés social después se contrapone a él, pero los intereses del derecho penal cambian a partir de los grupos minoritarios de poder que crean, aplican y ejecutan las normas. Alessandro Baratta sustenta:

Al tomar auge las teorías conflictuales niegan éste principio y afirman que: a) Los intereses que están en la base de la formación y de la aplicación del derecho penal son los intereses de aquellos grupos que tienen el poder de influir sobre los procesos de criminalización. Los intereses protegidos a través del derecho penal no son, por tanto, intereses comunes a todos los ciudadanos; b) la criminalidad en su conjunto es una realidad social creada a través del proceso de criminalización.<sup>7</sup>

Los autores que sustentan esta teoría son: Ralf Danrendorf con el modelo sociológico del conflicto, Lewis A. Coser con la teoría en la función positiva del conflicto y Georg D. Vold con teoría de la criminalidad dentro de la alternativa de la sociología del conflicto. El primer autor establece:

El modelo sociológico del conflicto, se basa en tres conceptos; el cambio social, conflicto social y dominio público, estos tres se vinculan con un carácter formal y universalista, por lo tanto, el dominio es el que crea el conflicto, el conflicto crea el cambio y en un sentido altamente formal es siempre la base del dominio lo que está en juego en el conflicto social.<sup>8</sup>

El segundo autor Lewis A. Coser establece la funcionalidad de la teoría del conflicto a partir del cambio social cuya finalidad es integrar y conservar al grupo social, es decir, alcanzar una cohesión social a partir del cambio.

La teoría en la función positiva del conflicto, señala la funcionalidad del conflicto porque asegura el cambio sino también por la integración y la conservación del grupo social. El conflicto es la lucha que versa sobre los valores y sobre pretensiones a estatus sociales escasos, sobre el poder y sobre los recursos; una lucha en que los fines de las partes en conflicto son los de neutralizarse, lesionarse o eliminarse recíprocamente. Este autor anterior divide al conflicto en realista y no realista, el conflicto realista son compatibles con la actitud realista y racional, porque su característica es, de hecho, la presencia de alternativas funcionales en los medios para alcanzar un determinado fin. El conflicto no realista parte de la necesidad de descargar una tensión agresiva.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> *Ibidem*, p.121.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p.123

<sup>8</sup> *Ibidem*, p.126

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 128



El tercer autor Georg D. Vold es el primero en proponer una teoría de la criminalidad dentro de la sociología del conflicto donde establece una lógica para el proceso de criminalización respecto al comportamiento criminal desde los intereses y actividades de los grupos en conflicto desde el aspecto político se refleja en el enfoque criminal, se aborda de la siguiente manera:

La primera teoría de la criminalidad dentro de la alternativa de la sociología del conflicto, aunque se basa en la idea de Sutherland contiene todos los elementos principales de una criminología del conflicto. Parece oportuno destacar tres de sus elementos: a) La precedencia lógica concedida al proceso de criminalización sobre el comportamiento criminal; b) La referencia del proceso de criminalización y del comportamiento criminal a la existencia, a los intereses y a la actividad de grupos sociales en conflicto, y c) El carácter político que asume todo el fenómeno criminal: la criminalización, comportamiento criminalizado y pena, son todos aspectos de un conflicto que se resuelve por medio de la instrumentación del derecho y del Estado, es decir, de un conflicto en que el grupo más fuerte logra definir comportamientos ilegales (contrarios al propio interés) de otro grupo, que se ve así constreñido a actuar contra la ley.<sup>10</sup>

Los grupos minoritarios de poder al definir un comportamiento como criminal y plasmarlo en la ley, se denomina poder de definición. Este concepto se convierte en una de las aportaciones de Vold, definiéndolo como:

Aquel comportamiento es definido como criminal. Si el comportamiento criminal, en toda su amplitud, es el comportamiento normal de individuos que responden normalmente a situaciones definidas como indeseables, ilegales y, por ello, criminales, entonces el problema fundamental es el de la organización social y política de los valores establecidos o de las definiciones de lo que puede o no ser definido como criminal.<sup>11</sup>

En consecuencia, la sociología del conflicto es la teoría que sustenta a la teoría criminal de George D. Vold al contraponer los intereses colectivos a los intereses individuales de los grupos minoritarios de poder, porque desde el inicio marca de forma clara la intervención de estos grupos mediante el poder de definición de conductas criminales al definir las e interpretarlas en la realidad social conforme a sus intereses es este el momento en el cual surge el proceso de criminalización.

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, p.131

<sup>11</sup> *Ibidem*, p.132

### **a. Procesos de Criminalización**

La teoría del conflicto describe al conflicto a través del análisis de los elementos y del ser del mismo con la finalidad no solo de resolverlo, sino de enfocar como se conduce o maneja y prevenirlo. Esta teoría pretende establecer un cambio social a través de los conflictos.

La teoría de conflictos radica su quehacer en la descripción del conflicto, en el análisis de sus elementos y modos de ser, en la generación de los métodos a que da lugar la aplicación de sus conocimientos y en los desarrollos tecnológicos que realiza con auxilio multidisciplinario. Ello no solo abarca la problemática de la resolución del conflicto, sino también la de su conducción o manejo y prevención.<sup>12</sup>

Los teóricos del conflicto representan el proceso de criminalización como un proceso en el cual grupos minoritarios de poder influyen en la legislación y utilizando a las instituciones penales como un arma para combatir y neutralizar comportamientos de grupos contrarios. Baratta critica esta postura porque solo se mencionan a los mecanismos selectivos de la criminalización que actúa en el momento de la formación de la ley penal (criminalización primaria) y, no menos decisivos en el momento de la aplicación de la ley (criminalización secundaria).

El enfoque de la criminalidad se va delimitando al establecer normas y valores conforme a los intereses de los grupos minoritarios de poder mediante todos sus actores dentro de la organización social, política, administración pública y procuración de justicia por esa razón Turk señala:

El estudio de criminalidad se convierte en un estudio de las relaciones entre los estatus y los papeles de las autoridades legales (creadores, interpretes y aplicadores de estándares de derecho y agravia por miembros de la colectividad) y de los sujetos, receptores u opositores, pero no autores de aquellas decisiones con las cuales el derecho es creado e interpretado, o hecho valer coercitivamente.<sup>13</sup>

La selectividad que realizan los actores principales de la organización social para proteger sus intereses desde la toma de decisión en la creación de las normas con la finalidad de obtener un enfoque socioeconómico y un grado de consenso de las normas para determinar la criminalización de alguna conducta.

---

<sup>12</sup> Calvo Soler, Raúl (coord.), "Prevención, administración, resolución de conflictos", Entelman, Remo F, *Teoría de conflictos, hacia un nuevo paradigma*, Barcelona, Gedisa, 2002, p. 65

<sup>13</sup> Baratta, Alessandro, *op. cit.*, nota 5, p. 138.

Las autoridades legales son los sujetos que tienen el poder de decidir sobre la creación y la aplicación de las normas, la perspectiva socioeconómica del conflicto entre grupos sociales se ve comprimida y adecuada a la relación política entre autoridades y súbditos. Las variables consideradas para el conflicto son el grado de organización, el grado de refinamiento y el grado de interiorización de las normas (consenso).<sup>14</sup>

El grado de organización, refinamiento e interiorización de las normas son aspectos que trascienden en los sujetos a los cuales se dirige la norma para que se identifiquen, entiendan y respeten las normas para obtener un consenso de la población. Al ser menor o nulo el consenso, los sujetos no se identifican ni interiorizan la norma, en consecuencia dejan de confiar en las autoridades y hacen a un lado los parámetros políticos, morales y jurídicos.

El conflicto es, en fin, tanto más probable cuanto menor es el grado de interiorización de las normas hechas valer por las autoridades, es decir, cuanto menos los sujetos se identifican con las autoridades mismas y aceptan sus valores morales, mostrándose dispuestos a prestar consenso a las normas con base en una confianza general hacia la autoridad.<sup>15</sup>

Es posible definir a los procesos de criminalización como las atribuciones de los status criminales que realizan los operadores del Derecho Penal como son el legislador, el juez y el policía en las instancias oficiales. En suma la teoría de la criminalidad en la sociología del conflicto mediante el poder de definición y los procesos de criminalización justifican y refuerzan los intereses de los grupos minoritarios de poder a través de la protección del Derecho penal.

### **1.1.2. La funcionalidad del Derecho Penal**

La dinámica de la teoría de la criminalidad y la intervención del poder del Estado por los grupos minoritarios de poder se refleja en el Derecho Penal por medio del poder de definición y los procesos de criminalización al determinar que conductas son ilícitas y cuales se van a punir, con la finalidad de garantizar la protección de bienes jurídicos, sin embargo el poder estatal puede excederse al criminalizar conductas de manera arbitraria e injusta, así que el Derecho procesal penal es una limitante al ser la parte operativa y material de la actuación del

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 139.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 140.

Estado porque a través de la norma se establece lineamientos del cómo y cuándo juzgar.

La justificación de la fuerza coactiva del derecho como poder punitivo, en este caso del Penal, debe tener una finalidad que consiste en regular la convivencia humana a través de la protección de los Derechos Humanos plasmada en la norma. Cuando se configure un delito que lesiona un bien jurídico tutelado, la persona a quien se lesiona se le otorga la facultad de actuar en contra de quien violento su esfera privada y exigir a la autoridad la imposición de una pena, a esta facultad se le conoce como derecho. Los derechos que establece la norma para garantizar la protección de los bienes jurídicos tutelados son los sustantivos (Justicia, Libertad, Seguridad, etc.) y adjetivos (Legalidad, Debido proceso, etc.).

En cuanto a la noción de la encomienda del Derecho Penal se refiere a la regulación de conductas ilícitas que lesionan bienes jurídicos, como señala Bauman Jürgen:

La encomienda del Derecho penal parte desde el Derecho mismo, es decir, la regulación de la convivencia humana. La convivencia social requiere preceptos jurídicos y un orden en que el individuo pueda vivir sin ser lesionado por otros. Por lo tanto el Derecho penal le corresponde una especial misión de proteger con singular energía, esferas particularmente importantes de la convivencia social o los intereses más importantes en el aspecto social, los bienes jurídicos.<sup>16</sup>

Jürgen Bauman señala un binomio: Derecho Penal y Bienes jurídicos por tanto se resalta la misión específica de proteger bienes jurídicos que afecten a la convivencia social. A partir de esta orden de ideas diversos autores definen al Derecho Penal de la siguiente manera:

Louis Althusser refiere al Derecho Penal como un aparato represor del Estado, se confirma el ejercicio del poder estatal a través de la soberanía para responder contra el delito.

---

<sup>16</sup> Bauman, Jürgen, *Derecho Penal, Conceptos fundamentales y sistema, introducción a la sistemática sobre la base de casos*, Buenos Aires, Depalma, 1981, p. 7.

El derecho penal es un aparato represivo del Estado por la facultad de castigar a través de las penas establecidas en la ley, como un atributo a su soberanía, se observa su poder y el deber de reaccionar contra el delito<sup>17</sup>

Franz Von Liszt confirma la actuación del Estado al establecer las normas como un sistema que asocia al hecho ilícito como crimen y la consecuencia como la pena y define al Derecho penal de la forma siguiente:

Es un sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia.<sup>18</sup>

Enrique Bacigalupo resalta al Derecho Penal como un mecanismo de control social con la peculiaridad de una sanción y adyacente a los ordenamientos jurídicos con el cargo de remendar la estabilidad social.

El derecho penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el castigo, por la manera formal en que se lo aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma y junto con los ordenamientos normativos cumple una función reparadora del equilibrio de un sistema social.<sup>19</sup>

Francisco Pavón plantea que el Derecho Penal apercibe la realización de hechos ilícitos con el apremio de la imposición de una pena.

El derecho a castigar, es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y en el caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas, afirmando que en tal noción está contenido el fundamento filosófico del derecho penal.<sup>20</sup>

Las definiciones anteriores confirman a los procesos de criminalización que operan con la intervención de los grupos minoritarios de poder del Estado mediante la soberanía al ejercer el poder represor del Derecho Penal como una facultad de sancionar con penas las conductas ilícitas que determina la ley. La obligación inherente es reaccionar contra los delitos que trasgredan bienes jurídicos tutelados con la finalidad de conservar una cohesión social.

---

<sup>17</sup> Althusser, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Buenos Aires, Nueva visión, 1988, p. 47.

<sup>18</sup> Von Liszt, Franz, *Tratado de Derecho Penal*, Madrid, Reus, 1926, p. 5.

<sup>19</sup> Bacigalupo, Enrique, *Manual del Derecho Penal. Parte General*, 3ª, Colombia, Temis, 1996., pp. 1-2.

<sup>20</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, *Manual de Derecho Penal mexicano. Parte general*, 18ª, México, Porrúa, 2005, p.

En ocasiones anteriores se mencionan a los grupos minoritarios de poder los cuales son: El poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Los grupos minoritarios del poder mediante el poder de definición desarrollan las siguientes facultades: La creación de la norma penal mediante el proceso legislativo; La aplicación de la norma penal al indicar cuáles son los delitos y cuál es la pena; La persecución de los delitos y la ejecución de las sanciones. Leticia G. García señala:

El sistema penal se fundamenta en el ejercicio de poder del Estado desde la creación de la norma, su aplicación al caso concreto y la ejecución de la pena, la intervención es de la siguiente manera:

- El poder legislativo su actividad es la creación de las normas penales (criminalización de conductas y determinación de las penas –tipo y duración- que serán aplicadas).
- El poder judicial su actividad la aplicación de la norma penal al caso concreto (impartición de justicia: jueces, magistrados, ministros).
- El poder ejecutivo su actividad es la persecución del delito (policía, Ministerio Público) y la ejecución de la pena (pena de prisión en específico; sistema penitenciario).<sup>21</sup>

La intervención del Estado por los grupos minoritarios de poder se presenta:

1. El poder Legislativo al crear la norma mediante un proceso legislativo, al reformarla, al adicionar o derogar un párrafo o un artículo.
2. El poder Judicial al aplicar la norma que determina los elementos objetivos, subjetivos y normativos de los delitos y los parámetros de las sanciones.
3. El poder Ejecutivo en el momento de la persecución e investigación del delito en la aplicación de procedimientos ministeriales y cuando el juez determina la sentencia y se ejecuta.

En suma, el poder del Estado interviene en la aplicación del Derecho Penal desde la creación de las normas penales, en la aplicación de éstas al caso en concreto (hecho ilícito) y en la determinación de la pena, en consecuencia las conductas ilícitas que trastocan bienes jurídicos tutelados deben ser sancionadas con la finalidad de estabilizar al sistema social que se transgredió.

---

<sup>21</sup> García García, Guadalupe Leticia. *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*. México, Miguel Ángel Porrúa. 2010, p. 35

Al lesionar los bienes jurídicos tutelados se viola a la norma penal y opera el Derecho Penal con fundamento en la teoría de los bienes jurídicos protegidos, en consecuencia al crearse la norma penal establece un objeto de protección denominado bien jurídico tutelado. Arturo Zamora señala:

“...Al establecer que todo delito lesiona un bien jurídico. No es concebible un delito que no lesione a un bien pareciera ser definitoria del concepto del delito, el bien jurídico que se lesiona con el delito es distinto, para la dogmática penal, del objeto material de delito y los distintos bienes jurídicos presentan una heterogeneidad por ejemplo la vida, la propiedad, la libertad, el honor, la honestidad, la administración pública, la tranquilidad pública, etc.”<sup>22</sup>

Los bienes jurídicos tutelados se definen como cuestiones inapreciables de forma individual o social cuyo menoscabo viola Derechos Fundamentales. Gregorio Romero menciona:

“Los bienes jurídicos penales son los objetos valiosos de la vida individual o social, cuyo daño o puesta en peligro, viola derechos fundamentales del hombre, como el derecho a la vida, a la salud, a la libertad, al patrimonio, a la dignidad humana y a la seguridad, entre otros”<sup>23</sup>

La protección de los bienes jurídicos limita al poder del Estado en el momento en que se configura la violación porque es la condición necesaria para la encomienda del Derecho Penal, se afirma:

“La idea fundamental es que la estructura del injusto (lesión de un bien jurídico generada mediante la realización de un riesgo no permitido) se construye de acuerdo con la función que tiene encomendada el derecho penal, por lo tanto la categoría del injusto, se plasma el fin político-criminal del derecho penal que se traduce en la protección subsidiaria de bienes jurídicos. De la concepción que sostiene la protección de bienes jurídicos se deriva la teoría de la imputación objetiva, a través de la cual sólo se prohíbe crear riesgos no permitidos para bienes jurídico-penalmente protegidos, y conforme a la cual, procede imputar al autor el daño causado al bien jurídico, siempre que éste sea del riesgo de la creación previa de un riesgo no permitido. Conforme a éste principio se debe ponderar cada bien jurídico penalmente protegido, en la cual juegan un papel fundamental los intereses de seguridad y libertad.”<sup>24</sup>. Establece un límite a la facultad punitiva del Estado y dota al ciudadano de un razonable ámbito de libertad personal en contraposición a los intereses de seguridad estatales. El ciudadano puede estar seguro de que no será sancionado si no es culpable, pero que tampoco será sancionado más allá de su grado de culpabilidad.<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> Zamora Jiménez, Arturo, *Bien jurídico y consentimiento del Derecho Penal*, Letras jurídicas núm. 6, 2008, ISSN 1870-2155.

<sup>23</sup> Romero Tequextle, Gregorio, *Importancia del bien jurídico penal en la construcción de tipos penales*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2012, p. 263.

<sup>24</sup> Instituto de Formación Profesional, *Aportes fundamentales al derecho penal*, México, Ubijus, 2010, p. 11

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 17

Además el injusto se erige en la encomienda del Derecho Penal y se configura un fin político criminal al favorecer a los bienes jurídicos desde un enfoque de causa-efecto a través de la función social del delito y de la pena.

El sistema racional-final (funcional) del delito con fundamento político- criminal, se refiere en la construcción de un sistema con base en datos derivados del Ser (causalidad o la conducción de la acción). El sistema de la teoría del delito se fundamenta en la función social, en el fin del derecho penal y de la pena, y construye el sistema basándolo en decisiones valorativas y político-criminales que se ubican detrás de estos fines.<sup>26</sup>

En suma, el Derecho Penal asiste en la protección de los bienes jurídicos tutelados inherentes a la ley penal cuyo menoscabo configura al injusto que transgrede a los Derechos Fundamentales, desde un enfoque político criminal muestra la causa-efecto de la función social del delito y de la pena para establecer límites a la facultad punitiva del Estado al instituir los objetos de protección como objetos inapreciables pero se aclara que el Derecho Penal debe ser el último medio de control para estabilizar el orden social de forma coercitiva.

#### **a. El derecho penal en el carácter de “última ratio”**

El Estado debe emplear otros medios de control social para prevenir los delitos, al momento de ser perpetrados, estos medios han fallado y se debe de aplicar el Derecho penal por tanto adquiere el carácter de “última ratio”.

De Sola Dueñas menciona que el Derecho Penal “es el último recurso al que se permite acudir, dentro del esquema del Estado de derecho, para salvaguardar determinados intereses individuales y colectivos”<sup>27</sup>.

La salvaguarda de intereses individuales y colectivos por el Estado para evitar y castigar la comisión de los delitos, así mismo restringir la violencia sin medios que sancionen, esto acarrea un nivel de tolerancia para contrarrestar conductas ilícitas que trastocan al orden social.

Romano dice que el Derecho Penal “no es el único y ni siquiera el más importante para prevenir los delitos y reducir la violencia arbitraria. Por el contrario, el progreso

---

<sup>26</sup> *ibídem*, p. 8

<sup>27</sup> De Sola Dueñas, Ángel y *et al*, *El pensamiento Criminológico. Estado y control*, Colombia, Temis, 1983, Volumen II, p 247



de un sistema político se mide por su capacidad de tolerar simplemente la desviación como un signo y producto de tensiones y de disfunciones sociales irresolutas, como asimismo, la de prevenir aquélla sin medios punitivos o liberales, removiendo sus causas materiales”<sup>28</sup>.

En consecuencia el Derecho Penal asume este carácter para neutralizar al delito con la conminación de una sanción, cuando los demás controles han fallado por esta razón el actuar del Derecho punitivo justifica la gravedad de la violencia estatal. De acuerdo con Leticia G. García propone:

La atribución del carácter de “*última ratio*”; sólo debe recurrirse a él cuando han fallado todos los demás controles, ya sean formales o informales. Sólo se justifica su uso como último recurso por la gravedad que implica el ejercicio de la violencia estatal.”<sup>29</sup>

Por consiguiente el Derecho Penal en su carácter de “*ultima ratio*” demuestra la capacidad de tolerancia que cuenta el sistema al actuar en alguna inestabilidad social ocasionada por la comisión de los delitos.

### **b. La Dogmática Jurídica del Derecho Penal**

El sistema penal justifica su ejercicio de poder, especial el punitivo en tres momentos: Al crear la norma, en su aplicación al caso concreto y la ejecución de la pena el momento en que interviene la dogmática jurídica es al establecer la validez y eficacia de los elementos que configuran al delito.

Otra limitante del poder del Estado es la Dogmática Jurídica porque establece cuales son los elementos del delito que la ley señala que se deben cumplir de forma “*sine qua non*” en la configuración del delito. Por lo anterior, Jesús Silva afirma:

La subsistencia de la dogmatica, se halla íntimamente asociada a la concepción de ésta como una disciplina que tiene que ver con la construcción, reconstrucción y sistematización de reglas para llevar a cabo una imputación de responsabilidad penal conforme a Derecho, segura e igualitaria. De modo que ha de quedar claro que un ordenamiento jurídico-penal nacional, positivo, no constituye el objeto de dogmática de la teoría del delito, sino solo el límite de su construcción *lege lata*”<sup>30</sup>

<sup>28</sup> García García, Guadalupe Leticia. *Op cit*, nota.21, p. 21.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>30</sup> Silva Sánchez, Jesús María, *Dogmática Jurídico-Penal revisitada*. Revista para el análisis del Derecho, 2008, p. 2.

En adición la Dogmática Jurídica constituye la vigencia porque identifica el porqué la norma ingreso al ordenamiento jurídico y la eficacia muestra la aplicación de la norma, el autor anterior señala:

La dogmática jurídica sostiene, aunque de manera no unánime, tiene dos consecuencias: la validez y la aplicabilidad de las normas. En relación con la primera consecuencia, una parte de la dogmática afirma que la norma ingresa en el sistema jurídico y la segunda consecuencia de la presunción de validez, los dogmáticos suelen decir que lleva adherida la eficacia término que aquí podemos entender como sinónimo de aplicabilidad, ya que supone, que una vez promulgada la norma los órganos jurídicos tienen el deber de aplicarla.<sup>31</sup>

Estas consecuencias debe estar adheridas a las normas para que se aplican y aceptan los ciudadanos para obedecerlas y respetarlas, para que los jueces, juristas avalen todo el contenido de la ley que plasmó el legislador. Carlos Santiago refiere sobre:

La dogmática jurídica es la actividad de los juristas, es decir, el jurista recomienda o aconseja a los jueces que apliquen el derecho positivo tal y como ha sido sancionado por el legislador y, quizá, también se dirige de una manera más difusa a los ciudadanos para que obedezcan a la ley tal como está se formula y en base al criterio utilizado por la dogmática señala a la vigencia y eficacia de una norma como la característica que determina o no su inclusión en el sistema. De la misma manera menciona que la aceptación del derecho por parte del jurista tiene características específicas. Consiste en avalar al legislador conforme se suscribe la ley.<sup>32</sup>

La Dogmática Jurídica no sólo debe avalar todo lo establecido sino orientar de manera propositiva para contrastar el exceso de poder por la autoridad al prohibir, punir y juzgar. Así mismo Nödier Agudelo menciona al respecto:

La ciencia penal debe controlar los abusos de autoridad en el prohibir, punir y juzgar; es decir, indicar qué puede hacer y qué no puede hacer, dominar la idea de control del poder punitivo. Se debe encaminar hacia una perspectiva dogmática-constructiva, sino deóntica; no pretende establecer cuál es el sistema penal que es, sino cuál debe necesariamente ser.<sup>33</sup>

La Dogmática Jurídica al ser un límite para frenar en poder estatal se justifica al indicar porque la norma ingresa al ordenamiento jurídico, avala el contenido de la norma para ser aplicado y establecer lineamientos y parámetros para controlar

<sup>31</sup> Pérez Treviño, José Luis, *Validez, Aplicabilidad y nulidad. Análisis comparativo de la Teoría del Derecho y la Dogmática Jurídica*, Barcelona, Doxa, 1999, P. 274.

<sup>32</sup> Santiago Nino, Carlos, *Consideraciones sobre la dogmática jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. 1989, p. 29.

<sup>33</sup> Agudelo Betancur, Nódier, *Curso de Derecho Penal. (esquemas del delito)*, 3ª, Temis, Colombia, 2004. p. 8.

los abusos de autoridad en el momento de prohibir, punir y juzgar. El Derecho Penal como se ha indicado opera cuando se transgreden bienes jurídicos tutelados, esto acarrea la configuración de un delito por tanto se debe comprobar la existencia así que el Derecho Penal se auxilia de diversos conocimientos para comprobar dicha subsistencia.

### 1.1.3. Ciencia penal integrada

El Derecho Penal se integra con la participación de otros conocimientos en la investigación de delitos encuentra el sustento por Franz Von Lizst al establecer que no puede ser pura dogmática, sino una disciplina compuesta con la finalidad de superar el anticientifismo del Derecho Penal acorde a los siguientes sentidos:

- a. La formación de penalistas, desde el perfil jurídico y criminalística;
- b. La explicación causal del delito y de la pena, entendida como criminología (etiología criminal), como penología y como investigación histórica sobre el desarrollo de la delincuencia y de los sistemas penales;
- c. La elaboración de la política criminal considerada como sistema de principios, investigados con la observación empírica, sobre la base de los cuales se procederá a la crítica y a la reforma de la legislación penal.<sup>34</sup>

Franz Von Liszt advierte que el delito y la pena son cuestiones importantes, el primero es un fenómeno ético-social y el segundo tiene una función social. Las ciencias auxiliares forman un camino que se integra por la observación empírica y construcción de la investigación para comprobar la existencia de los delitos.

“...Del Programa de Marburgo —la Conclusión—, comienza con la advertencia de que «el estudio del delito como un fenómeno ético-social y de la pena como una función social, ha de ser el justo punto de atención de nuestra Ciencia». En el camino «integrador» que va a proponer, advierte del hecho de que existen especialidades de ciencias auxiliares a las penales: antropología criminal, psicología criminal, estadística criminal...”<sup>35</sup>

En suma, la apertura del Derecho Penal se refiere a la integración de las disciplinas que aportan sus conocimientos para la construcción de la verdad, así mismo complementar la investigación y encuadrar los elementos del delito, algunas son las siguientes:

---

<sup>34</sup>. Von Liszt, Franz, *La idea de fin en el Derecho Penal*, México, Instituto de investigaciones jurídicas, serie J, enseñanza del derecho y material didáctico, núm. 15, 1994. p. 38.

<sup>35</sup> Rivera Beiras, Iñaki, (coord.), *Ciencias sociales, utopías de control y control de las utopías*, número 41, *Política Criminal y Sistema Penal: Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Barcelona, Anthropos, 2005, p. 91.

### a. Criminología

La Criminología es una ciencia interdisciplinaria vinculada con el Derecho Penal a través del estudio del hombre delincuente, los motivos que impulsan a delinquir, el resultado hacia la víctima, a partir de estos enfoques entender la condición humana. Por ende Juan Federico menciona:

La Criminología es una disciplina que tiene la cualidad de lograr la convergencia entre las ciencias de la naturaleza, las ciencias sociales y las humanidades. Que su visión va más allá de la legislación penal y penitenciaria, no solo se reduce al tema de la criminalidad, del crimen en particular y de la personalidad del delincuente. Éste conocimiento se retroalimenta de otras disciplinas para entender la condición humana y se ennoblecce al preocuparse de las víctimas a través de la Victimología.<sup>36</sup>

El objeto de estudio de la criminología es muy amplio, en los últimos tiempos se amplía más allá del crimen, criminal y la criminalidad, ahora comprende a la víctima, la reinserción social, la lucha contra la corrupción de los servidores públicos, auxilia a la Criminalística, a la Psicología, Victimología, etc., por tanto algunos conceptos fundamentales en la Criminología según Luis Rodríguez son:

El triple objeto de estudio de la Criminología, formado por los siguientes conceptos:

- Crimen: que es toda “conducta antisocial propiamente dicha”.
- Criminal, que es “el autor del crimen, es el sujeto individual, actor principal del drama antisocial”.
- Criminalidad, que “es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados”.<sup>37</sup>

Estos conceptos de la Criminología han sido superados porque el objeto de estudio es más amplio, ahora considera al delincuente y las circunstancias internas y externas que determinan la personalidad. De acuerdo con Roberto Reynoso señala:

La criminología tiene como objeto de estudio la personalidad del delincuente y debe valorar las siguientes circunstancias:

1. Las circunstancias particulares las cuales consisten en la naturaleza de la conducta, medios empleados, edad, educación, costumbres, motivos y condiciones económicas, vínculos de parentesco, amistad y relaciones sociales.
2. Las circunstancias exteriores consisten en el daño que se causó, el peligro corrió al cometer el delito, la calidad de las víctimas, circunstancias de tiempo, lugar y modo.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> Arreola, Juan Federico, *Criminología, Factores criminógenos y políticas públicas para la prevención de conductas antisociales*, México, Trillas, 2012, p.35.

<sup>37</sup> *Idem*.

La Criminología en el aspecto punitivo como parte del objeto de estudio explica cómo operan los controles sociales, qué conductas se promueven y que efectos producen, además propone soluciones alternas efectivas y sin violencia como refiere Raúl Zaffaroni:

La Criminología es el saber (conjunto de conocimientos) que nos permite explicar cómo operan los controles sociales punitivos de nuestro margen periférico, qué conductas y actitudes promueven, qué efectos provocan y cómo se proyectan alternativas a las soluciones punitivas o soluciones punitivas alternativas menos violentas que las existentes y más adecuadas al progreso social.<sup>39</sup>

La Criminología y el Derecho Penal bajo la influencia de la intervención del Estado deciden quién es delincuente y quien no, en consecuencia surge una criminalización primaria y secundaria bajo el esquema de los procesos de criminalización y el poder de definición. Raúl Zaffaroni señala:

“...La Criminología no está exenta de la intervención del poder porque se va introduciendo a la maquinaria estatal debido a que decide, quién es delincuente y quien no es delincuente, por lo tanto la criminología extiende su ámbito al sistema penal al manifestarse en el funcionamiento selectivo del sistema penal, el clasismo, el racismo y la irracionalidad en cuanto a los fines que le asigna el discurso jurídico y, en definitiva, la íntima conexión con el poder.”<sup>40</sup>

El pensamiento criminológico debe involucrar a los procesos sociales e institucionales para establecer la posibilidad de definir a la criminalidad y construir un control interno del sistema en este punto Alessandro Baratta afirma:

El futuro de la Criminología debe involucrar el estudio de los procesos sociales e institucionales de definición de la criminalidad y de reacción a ella, a los fines del control interno del sistema punitivo; pero eso es absolutamente inadecuado para estudiar las variables relevantes a los fines del control externo del sistema. El objeto del discurso criminológico es el sistema de la justicia criminal, la criminología crítica ha contribuido a la formación de un modelo integrado de ciencia jurídico penal, que funciona como control interno del sistema.<sup>41</sup>

De esta manera la Criminología es una ciencia interdisciplinaria que tiene un objeto de estudio amplio enfocado en el delito, en el delincuente, la criminalidad, la

---

<sup>38</sup> Reynoso Dávila, Roberto, *Historia del Derecho Penal y nociones de criminología*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1992, p. 145.

<sup>39</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La Criminología, una aproximación desde un margen*, Bogotá, Temis, 1988, Volumen I, p. 20.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>41</sup> Belloqui, Laura, (coord.), *Memoria Criminológica*, número 1, (Baratta, Alessandro), *Criminología y Sistema Penal, Compilación in memoriam*, Buenos Aires, Euros Editores, 2004, pp.459.

víctima, el sistema punitivo, aunque sigue enriqueciéndose por diversas disciplinas que tratan de entender la condición humana conforme al comportamiento, personalidad y circunstancias externas e internas. Aunque la intervención del poder estatal no exenta su participación al establecer procesos de criminalización a través del poder de definición de la sociología del conflicto para determinar quien es delincuente y quien no lo es, los tipos de delitos y penas correspondientes para proteger los intereses de los grupos minoritarios de poder.

### **b. Política Criminal**

Aristóteles desde su tratado “La Política”, refiere la esencia del Estado, las competencias y distribución del poder para establecer la forma de gobernar a la “*polis*”, así que el poder político establece la forma de gobierno. En consecuencia Iñaki Rivera manifiesta:

“Por cuanto hace a su significado clásico-antiguo, sin duda, al referirse a la política, debe hacerse una mención especial a Aristóteles, a partir de quien se localiza el primer gran tratado titulado La Política, referido a la naturaleza, funciones y particiones del Estado y sobre el arte y formas de gobernar a la *Polis*. Aristóteles señaló el decisivo elemento de “poder” al referirse a la política...”<sup>42</sup>

En la época clásica la Política establece la forma de gobierno, la competencia y distribución del poder político del Estado; en la época moderna determina que todas las actividades del Estado giran alrededor del poder político para estructurar, administrar, evaluar, demostrar e innovar al Estado. El mismo autor muestra:

“...La Edad Moderna del término “Política”, cuando la idea de Estado va asumiendo un lugar central, los verbos y las principales «actividades» del “poder político” van a ser; organizar, burocratizar, estudiar, justificar, modificar el Estado. A partir de este momento, y a través de la decisiva vinculación con el “poder”, los tres conceptos que rondan irán siempre vinculados: Poder-Política-Estado.”<sup>43</sup>

Al estructurarse el Estado y definir todas las atribuciones del poder político surge la coacción como mecanismo de resguardo del mismo poder para evitar enardecer a la sociedad contra quien ejerce el poder.

<sup>42</sup> Rivera Beiras, Iñaki, *op. cit.*, nota 35, p. 15.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p.16.

La fuerza empieza a vincularse en el término poder, es decir, surge la figura poder de coacción, por lo tanto la fuerza y el poder de coacción sirven, en caso extremo, para impedir la insubordinación o la desobediencia de una parte de la sociedad contra quien detenta el poder y, en tal sentido, se revela como instrumento para la conservación del poder mismo.<sup>44</sup>

Con la finalidad de eludir la insubordinación del pueblo se monopoliza el poder político a través de procesos de criminalización y penalización, es decir, el Estado es el que establece mecanismos para castigar a quienes violenten los designios de los detentadores del poder. Iñaki Rivera en afinidad señala:

Se caracteriza el uso de la fuerza “para poder hablar de poder político” es la exclusividad de ese uso, respecto de todas las personas y grupos sociales, a través del proceso de monopolización de dicho uso, del ejercicio de la coacción física. Este proceso de monopolización se expresa con el “proceso de criminalización y penalización” de todos los actos de violencia que sean cometidos por personas no autorizadas, extraños de los detentores o beneficiarios del aludido monopolio.<sup>45</sup>

La Política Criminal y el Derecho Penal legitiman el uso de la fuerza y la coacción física mediante la criminalización y penalización que constriñen los principios acordes a la investigación del delito para comprobar la eficacia de la pena. Los límites que fija la Política Criminal es a través del rigor de las normas y el endurecimiento de las penas a partir de los referentes fácticos del grado de sometimiento del Estado respecto al poder político. El autor anterior sostiene:

La cuestión de los límites será decisiva a la hora de estudiar la Política criminal con el fin de examinar si aquéllos existen en mayor o menor medida, si se plantean modelos de derecho penal máximo o mínimo, si se plantean modalidades de ejecución penal duras o más abiertas, etc.<sup>46</sup>

La Política Criminal debe articular mecanismos para contender al crimen antes de ser realizado y en caso de ser cometido, además criticar a las leyes para adecuarlas a la realidad. Luis Jiménez define a la Política criminal como:

El conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, valiéndose no sólo de los medios penales sino también de los de carácter asegurativo. Además debe comprender una doble faz:

---

<sup>44</sup> *Ibidem*, p.18.

<sup>45</sup> *Ídem*.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p.22.

- a) Como articulación de medios para combatir el crimen después que éste haya sido perpetrado; pero también,
- b) Debe incluir la tarea de crítica y reforma de las leyes vigentes.<sup>47</sup>

La Política Criminal a través de las decisiones legislativas y judiciales muestra la eficacia de la toma de decisión para estructurar, administrar, evaluar e innovar la forma del Estado. En este orden de ideas Raúl Zaffaroni la define como:

El resultado de la interdisciplinariedad del derecho penal con la ciencia política y en especial con la ingeniería institucional. Es función de la ciencia política precisar los efectos de las decisiones legislativas y judiciales y, por lo tanto, notificar al dogmático y al juez las consecuencias reales de lo que el primero propone y el segundo decide, como también informarle acerca del sentido político general del marco de poder en que toma la decisión, que puede ser liberal o autoritario, garantizador o policial, es decir, reforzador o debilitante del estado de derecho<sup>48</sup>

La Política Criminal se convierte en una disciplina de observación que determina los objetivos para innovar a partir de estrategias que plantean las leyes con la finalidad de contrarrestar la criminalidad. Iñaki Rivera indica:

Se deslindan dos significados de Política criminal:

- a) como “disciplina de observación” que determina cuáles son los objetivos de los sistemas penales y en qué medida son alcanzados en la realidad.
- b) como el “arte de legislar o aplicar la ley” con el fin de obtener los mejores resultados en la lucha contra el delito.<sup>49</sup>

La Política Criminal y el Derecho Penal se vinculan por el poder político que ejerce el Estado para criminalizar y penalizar conductas, sin embargo el primero se aplica conforme a lo prescrito en la norma, empero la Política Criminal mediante estrategias y planes que estructura e innova la legislación para establecer una forma de gobierno que estructura al Estado y combate a los delitos como fenómenos de insurrección al poder.

La relación del Derecho Penal con la Política Criminal desde un inicio siempre ha existido un punto de inclusión en ambas. La política criminal en sus inicios de manera general era considerada como un concepto que le asigna la función de establecer cómo debe configurarse la legislación y la jurisprudencia, para proveer una más eficaz protección de la sociedad. El pensamiento positivista la consideraba un saber que era útil al legislador, en el sentido de que era el arte de adaptar a las exigencias de cada pueblo las propuestas de la sociología criminal para la defensa preventiva y represiva<sup>50</sup>

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>48</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Derecho Penal, Parte General*, 2ª, México, Porrúa, 2001, p. 156.

<sup>49</sup> Rivera Beiras, Iñaki, *op. cit.*, nota 35, p. 33.

<sup>50</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. *op. cit.*, nota 48, p. 155.



En suma, la Política Criminal es la toma de decisión a través de la legislación, planes y estrategias conforme a la disposición de cada Estado para impedir la comisión de delitos y proteger bienes jurídicos tutelados a partir de la observación del arte de legislar, al aplicar la ley y así prever o considerar la eficacia de la decisión, en caso contrario vuelve a estructurar, administrar e innovar con la finalidad de salvaguardar siempre el poder político del Estado.

### **c. Criminalística**

Describe y explica los hechos conforme a la naturaleza y como sucedió, por consiguiente estudia al delito para determinar cómo se realizó, los instrumentos que se utilizaron, al delincuente, lugar de los hechos y/o del hallazgo, éstos aspectos son el vínculo que existe entre el Derecho Penal y la Criminalística al ser una ciencia auxiliar de éste. La Criminalística no aborda al término delito sino presunto hecho delictuoso, porque se encarga de establecer qué, quién, cómo, dónde y con qué se cometió el hecho, esta disciplina auxilia a cualquier área del Derecho, en esta investigación al penal.

El primer antecedente de la Criminalística parte de la Medicina forense y la Dactiloscopía pioneras del desarrollo de esta ciencia. El primer manual fue realizado por un Juez de nombre Hans Gross donde establece por primera vez los conocimientos científicos y técnicos que deben emplearse en la investigación de presuntos hechos delictuosos.

El término Criminalística fue acuñado por el Juez Hans Gross, en 1894, y en 1900 el libro fue traducido al español por Máximo Arredondo bajo el título "Manual del Juez" editada por Lázaro Pavía en México, éste manual consistía en un sistema que contenía todos los conocimientos científicos y técnicos que en esa época aplicaban en la investigación criminal.<sup>51</sup> Además le tomó 20 años realizarlo a partir de experiencias e intensos trabajos que abarcaba desde técnicas de interrogatorio, levantamiento de planos y diagramas, utilización de peritos, interpretación de escrituras, etc.<sup>52</sup>

<sup>51</sup> Moreno González, L. Rafael, *Manual de Introducción a la Criminalística*, 13ª, México, Porrúa, 2006, pp. 21-22.

<sup>52</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística*, Noriega, México, Limusa, 1990, Tomo I, pp. 23-24.

El término Criminalística fue acuñado por Edmond Locard, como una ciencia normativa, causal-explicativa y aplicativa porque aplica diversos conocimientos, métodos y técnicas de investigación para revelar y comprobar un hecho presuntamente ilícito.

La investigación contesta el qué, quién, cómo, dónde, con qué, cuándo y para qué, por esta razón se denominan preguntas de oro de la Criminalística con la finalidad describir y verificar los acontecimientos de los hechos presuntamente ilícitos a través de conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales al analizar los indicios y/o evidencias; de ésta manera auxilia al Derecho, es decir en la impartición y procuración de justicia. L. Rafael Moreno define a la Criminalística como:

La disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.<sup>53</sup>

La Criminalística tiene como objeto de estudio a los indicios y/o evidencias a partir de métodos y técnicas para revelar y comprobar científicamente la existencia de un hecho que se presume ilícito y así aportan a través de un dictamen los elementos idóneos para convertirse en prueba pericial admitida por los órganos jurisdiccionales. De acuerdo con Juventino Montiel menciona que:

La Criminalística es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia".<sup>54</sup>

Así mismo los indicios y evidencias identifican y clarifican la relación con otros indicios y evidencias para ser vinculados a través de las pruebas técnico-científicas al hecho presuntamente delictuoso, las cuales se desahogan en el juicio

<sup>53</sup> Moreno González, L. Rafael, *Op. cit.*, nota 51, p. 22.

<sup>54</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Op. cit.*, nota 52, p.35.

oral y así corroborar la imputación o en su caso descubrir quién es el autor del hecho. En este orden de ideas Raúl Enrique Zajaczkowsky señala que:

La Criminalística es la disciplina autónoma que concurre al auxilio del proceso judicial utilizando técnicas, procedimientos y métodos brindados por las ciencias auxiliares, que le permiten identificar y esclarecer los distintos indicios que conectan a través de ellos, el autor con el hecho en sí.<sup>55</sup>

Con las definiciones anteriores se puede definir a la Criminalística como la disciplina auxiliar del Derecho a través de sus diversos conocimientos, métodos, metodología, procedimientos, técnicas y tecnología identifica a los indicios y/o evidencias, con la finalidad de revelar, verificar y comprobar la relación entre las evidencias, el hecho presuntamente delictuoso y el autor, para confirmar la existencia del delito o en su caso inexistencia.

### **I. El significado de la evidencia en la Criminalística**

El objeto de estudio de la Criminalística es el indicio que se encuentra en el lugar de los hechos y se convierte en evidencia al comprobar la relación que existe con el hecho a través de las pruebas técnico-científicas. En algunas disposiciones se confunde estos términos y los equiparan, como si tuvieran el mismo significado pero no es así. En consecuencia es necesario distinguir al indicio y evidencia.

El indicio es el material sensible significativo que supone alguna relación con el presunto hecho delictuoso al encontrarse en el lugar de los hechos y/o del hallazgo como premisas del hecho. Pero la evidencia es todo aquello que se vincula directamente con el hecho presuntamente delictuoso a través de las pruebas técnico-científicas se perfeccionan las premisas y se convierten en conclusiones. Debido a lo anterior, Juventino Montiel distingue al indicio y evidencia de la siguiente forma:

Indicio proviene del latín *indicium*, significa todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho y evidencia física que tiene estrecha relación con la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, cuyo examen o estudio da las bases científicas para encaminar con buenos principios toda investigación, y lograr fundamentalmente: a)

---

<sup>55</sup> Zajaczkowsky, Raúl Enrique, *Manual de Criminalística*, Buenos Aires, Ediciones ciudad Argentina, 1998, p. 21.

identificación del o de los autores, b) las pruebas de la comisión del hecho, y c) la reconstrucción del mecanismo del hecho.<sup>56</sup>

L. Rafael Moreno define a al indicio como el material sensible significativo en el lugar de los hechos y/o del hallazgo y la evidencia física es todo objeto, huella o elementos íntimamente relacionado con el probable ilícito para reconstruir el hecho, identificar al autor o autores y determinar la existencia del delito.

Evidencia física e indicio o material sensible significativo se denomina a todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un presunto hecho delictuoso, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a su(s) autor(es) y establecer su comisión. Al evaluar la calidad de la evidencia a través de la probabilidad matemática a través de un orden identificativo conforme a los siguientes aspectos: Características y semejanzas de clase, individualidad, comparación, rareza e intercambio.<sup>57</sup>

Las evidencias se identifican conforme a las características, semejanzas de clase, individualidad, comparación, rareza e intercambio con el lugar de los hechos y/o del hallazgo. José Adolfo Reyes define al indicio de la siguiente manera:

Es parte de un proceso identificativo, puesto que modernamente se sostiene que la investigación criminal, periodo procesal que se contrae a la búsqueda de pruebas, es una tarea identificativa. Se trata de individualizar al autor del hecho punible, mediante la identificación de los instrumentos empleados para su comisión, todo ello relacionado casi totalmente con la producción de indicios.<sup>58</sup>

La teoría de los indicios está conformada por los principios siguientes:

- a. Indestructibilidad del pasado
- b. Ley del intercambio natural y reversibilidad de la misma.
- c. Ley de causa-efecto y reversibilidad de la misma.
- d. Los principios ontológicos: todo objeto es idéntico a sí mismo; ningún objeto es idéntico a sí mismo; ningún objeto puede ser y no ser al mismo tiempo; y todo objeto tiene que ser o no ser.
- e. Los principios lógicos: identidad; contradicción; de tercer excluido; y de razón suficiente.<sup>59</sup>

Además el mismo autor agrega que el objeto primordial de la Criminalística es preservar los indicios a través del proceso de identificación desde el lugar de los hechos y en caso no poder hacerlo se traslada al laboratorio para ser estudiados, analizados y evaluados.

<sup>56</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Op. cit.*, nota 52, p. 47.

<sup>57</sup> Moreno González, L. Rafael, *Op. cit.*, nota 51, pp. 67-71.

<sup>58</sup> Reyes Calderón, José Adolfo, *Tratado de Criminalística*, México, Cárdenas Editor Distribuidor, 1998, p. 31.

<sup>59</sup> Reyes Calderón, José Adolfo, *Op. cit.*, nota 59, p. 47.

La ciencia que aplica heterogéneos conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias, con el propósito de descubrir y verificar el cuándo, el dónde, el quién, y en qué circunstancias acaeció un hecho o dejó de acaecer, por lo tanto esta ciencia se considera normativa, causal-explicativa y aplicativa, en cuanto al carácter normativo, es porque se ocupa de aquellos comportamientos (tipos de conducta) que previamente han sido plasmados en normas legales; el carácter causal-explicativo, se refiere a la investigación del origen del hecho humano y su desenvolvimiento natural; su única limitación es el ámbito propio del fenómeno que estudia; y, el carácter aplicativo, se sustenta con el conjunto de técnicas, que valiéndose del material científico aportado por otras, enseñan la manera de responder las interrogantes prácticas que se plantean. Todas las técnicas criminalísticas, no tienen otro objeto más que el de preservar los indicios de su destrucción, para poderlos estudiar "*in situ*", si no pueden transportarse o ser llevadas para su estudio pericial al laboratorio. Su estudio constituye la prueba científica, del delito, a su juicio el más importante y seguro de los medios de prueba que contempla la legislación penal.<sup>60</sup>

En suma, todas las definiciones anteriores aseveran que el significado del indicio es transcendental en la Criminalística en el desarrollo de las técnicas y metodología pretende preservar al material sensible significativo que presupone relevancia al ser encontrado como fuente de información en el lugar de los hechos, la víctima, en el probable responsable, instrumentos, etc., en este orden de ideas el indicio es el primer acercamiento para reconstruir el hecho, por esa razón se debe identificar, localizar, identificar, levantar y embalar en el lugar de los hechos.

El significado de la evidencia en Criminalística, después de preservar al indicio y realizar las pruebas técnico-científico en el laboratorio al determinar la correlación de los indicios al hecho ilícito a partir de la composición, estructura, en ese momento el indicio se transforma en evidencia por estar vinculado de forma directa al hecho ilícito, a la víctima y al presunto responsable con la finalidad de efectuar la reconstrucción del hecho. En consecuencia todo indicio es evidencia, pero no toda evidencia es indicio.

## **II. La construcción del conocimiento en la Criminalística**

La dinámica del proceso de conocimiento en la Criminalística es a través de la percepción sensorial del problema, en el momento que un hecho presuntamente

---

<sup>60</sup> *Ibidem*, pp. 41-42.

ilícito se investiga es para determinar si es o no un delito, para continuar en la búsqueda de información en las fuentes se adopta una solución al problema con diversos medios que identifique y corroboren las hipótesis. Las conclusiones que obtendrán la investigación y el caso investigado conforme a los estudios ejecutados a través de los indicios. Mario Bunge señala que se deben cumplir con las siguientes etapas:

1. Descubrimiento del problema,
2. Planteo preciso del problema,
3. Búsqueda de conocimientos o instrumentos relevantes al problema,
4. Tentativa de solución del problema con ayuda de los medios identificados,
5. Invención de nuevas ideas,
6. Obtención de una solución,
7. Investigación de las consecuencias de la solución obtenida,
8. Puesta a prueba (contrastación) de la solución, y
9. Corrección de hipótesis.<sup>61</sup>

Todo proceso de conocimiento que se fundamenta para descubrir y conocer en la investigación Criminalística a través de las preguntas fundamentales reconstruir los hechos para obtener la verdad y certeza. Las fases que aproximan a la criminalística para conocer son la fase sensorial, fase de abstracción, fase conceptual y fase de verificación. Mario Bunge señala las fases que integran al proceso de conocimiento científico:

Las fases que el proceso de conocimiento científico hacen el tránsito dialéctico desde la ignorancia y la duda, hacia la verdad y la certeza son: a) fase sensorial; b) fase de abstracción; c) fase conceptual y d) fase de verificación. Estas fases, interrelacionadas dentro de una unidad complementaria, constituyen un puente de comunicación entre lo desconocido y lo conocido o por descubrir y conocer.<sup>62</sup><sup>21</sup>

La fase sensorial es la primera en el proceso para adquirir de conocimiento a partir de los sentidos, se define por Germán Pabón de la siguiente forma:

Fase sensorial, es la fase inicial del proceso de conocimiento, lo senso-percibido es objeto de estudio, análisis, síntesis, distinción, diferenciación, asociación, comparación, abstracción y es entonces cuando el conocimiento sensorial se transforma en conocimiento lógico conceptual.<sup>63</sup>

<sup>61</sup> Bunge, Mario, *Epistemología*, México, Siglo XXI, 2009, p. 39-40.

<sup>62</sup> Pabón Gómez, Germán, *Lógica del indicio en materia criminal*, 3ª, Bogotá, Grupo editorial Ibáñez, 2007, p. 21.

<sup>63</sup> Pabón Gómez, Germán, *op cit.*, nota 52, p. 23.

Esta fase se distingue en la Criminalística desde el momento en que debe determinar en qué forma se cometió el presunto hecho delictuoso y quién lo cometió a través del método inductivo.

El método inductivo se emplea al considerar verdades particulares que existen al observar, al plantear una hipótesis a través de éstas se experimenta para arribar a una verdad general. En consideración a lo anterior, L. Rafael Moreno señala que:

La Criminalística aplica el método inductivo, es decir, de varias verdades particulares se llega al conocimiento de una verdad general. Agregando que consta de tres etapas:

- a. Observación en la medida que es planificado y controlado sistemáticamente va relacionándose con proposiciones generales, así mismo se sujeta a comprobaciones y controles de validez y fiabilidad.
- b. Hipótesis es un ensayo de explicación de los fenómenos que se investiga, es un intento previo de solución de los problemas con la finalidad de orientar la investigación.
- c. Experimentación se realiza a través de la aplicación de técnicas precisas que comprueben y verifiquen la hipótesis con los hechos observados durante los experimentos.<sup>64</sup>

La información obtenida debe identificarse e interrelacionarse para que se confronte o se diferencie de lo que en un primer momento se percibió, como son los indicios. Germán Pabón define a esta fase abstracción como:

Fase de abstracción, obtener claridad del conocimiento no es una mera sensación, ni una simple sumatoria de percepciones, porque ello sería reducirlo a la información de lo mero exterior; se comprende que el paso siguiente en el proceso de conocimiento es aprehender el aspecto interno, esencial, característico de las cosas en su contenido concreto, para identificar, interrelacionar y diferenciar el objeto sensorial percibido con los demás.<sup>65</sup>

En esta fase se emplea el método deductivo, es decir, después de establecer una verdad general se soluciona el caso en específico, es decir, el presunto hecho delictuoso se identifica y se vincula el indicio con el hecho para que después pueda solucionarse, con la finalidad de demostrar que éste hecho es criminalizado por la ley, por consiguiente es un delito que debe conminar con una pena. El autor anterior asiente:

<sup>64</sup> Moreno González, L. Rafael, *op. cit.*, nota 51, pp. 29-33.

<sup>65</sup> Pabón Gómez, Germán, *op. cit.*, nota 62, p. 25.

La solución de los casos concretos y particulares que se le plantean, mediante el cual se llega del conocimiento de una verdad general al conocimiento de una verdad particular. También en este caso se siguen los pasos de la observación, hipótesis y experimentación, con el fin de saber si un caso concreto cae dentro de los dominios de una ley o principio general determinados.<sup>66</sup>

La siguiente fase es la conceptual se refiere al conjunto de todas las técnicas desarrolladas por la Criminalística a través de la observación, análisis, síntesis, inducción, deducción, comparación e incluso exclusión para conocer el fenómeno delictivo que se está investigando para señalar el tipo de delito que se realizó y quién lo realizó. Debido a ello Germán Pabón menciona:

En la fase conceptual, si las senso-percepciones por una parte nos ofrecen las imágenes de las realidades, por otra, el conjunto de nuestros procesos mentales (objetivo-subjetivo) de observación, análisis, síntesis, inducción, deducción, comparación, exclusión, etc., nos conducen a conocer propiedades comunes y esenciales de un sinnúmero de fenómenos. El resultado de la abstracción y generalización se constata en “los conceptos” elaborados por la reflexión y el raciocinio.<sup>67</sup>

En esta fase los principios que sigue la Criminalística ratifican, identifican el reconocimiento del intercambio de información entre los indicios, el lugar de los hechos y la comisión del presunto hecho, se verifica la correspondencia al comparar las similitudes y singularidades de los indicios para reconocer la causa en común, se comprueba a través de la deducción el desenvolvimiento de los hechos que inicia desde la ubicación, naturaleza, cantidad y morfología de los indicios y conoce el resultado al inferir la posibilidad e imposibilidad de que vuelva a ocurrir. Los principios son definidos por L. Rafael Moreno del siguiente modo:

1. Principio de intercambio se refiere al cambio de información del material sensible, lugar de los hechos y la comisión del hecho presuntamente delictuoso.
2. Principio de correspondencia de características se refiere a la similitud de orden cualitativo, con base en comparaciones y detalles significativos que se halla en la base de la búsqueda o investigación esencial que conduzca a la identificación de una causa en común.
3. Principio de reconstrucción de fenómenos o hechos permite inferir el desarrollo de los hechos que se investiga, mediante el estudio del material sensible significativo encontrado en el lugar de los hechos, considera su ubicación, naturaleza, cantidad, morfología, etc.

<sup>66</sup> Moreno González, L. Rafael, *op. cit.*, nota 47, p. 34.

<sup>67</sup> Pabón Gómez, Germán, *op. cit.*, nota 58, p. 28.



4. Principio de probabilidad permite deducir, de acuerdo con el número de características encontradas durante el cotejo, la posibilidad e imposibilidad de que ocurra el hecho de la misma forma.<sup>68</sup>

A partir de estos métodos y principios la Criminalística asume un doble propósito, el primero es establecer la subsistencia de un probable ilícito que reconstruye y comprueba la participación de determinados sujetos y el segundo tiene una perspectiva social porque auxilia a los órganos jurisdiccionales en la emisión de los dictámenes periciales. De acuerdo con el autor anterior se afirma que tiene una:

Doble finalidad la criminalística:

I. El fin inmediato o próximo que consiste en determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, o bien en reconstruirlo, o bien en precisar y señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

II. El fin mediato o último tiene una perspectiva social, el cual consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, ahora vinculación a proceso.<sup>69</sup>

Al comprobar la subsistencia del delito de completa la siguiente fase la de verificación, que consiste en comprobar, verificar y validar los conceptos, a través de las pruebas técnico-científicas. Así mismo Germán Pabón señala que esta etapa consiste en:

La fase de verificación en la dialéctica del conocimiento es quizás la fase más importante del proceso de conocimiento, toda vez que el objetivo fundamental de todo proceso de conocimiento, en última instancia es el de comprobar, de verificar, la validez o invalidez del contenido de los conceptos; y dicha verificación cualquiera fuere el área de conocimiento de que se trate, se cumple tras la vía de formulación de "hipótesis", que constituyen el camino indispensable a recorrer y desarrollar para el descubrimiento de la verdad.<sup>70</sup>

La Criminalística se segmenta en dos partes para la identificación y análisis de los indicios y/o evidencias: 1. Criminalística de Campo, refiere a la búsqueda, identificación, localización, levantamiento y embalaje de los indicios y/o evidencias en el lugar de los hechos y 2. Criminalística de Laboratorio refiere el análisis a través de pruebas técnico-científicas de los indicios y/o evidencias en las siguientes materias: Balística forense, documentoscopia, explosivos e incendios,

<sup>68</sup> Moreno González, L. Rafael, *op. cit.*, nota 51, p. 34.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 37.

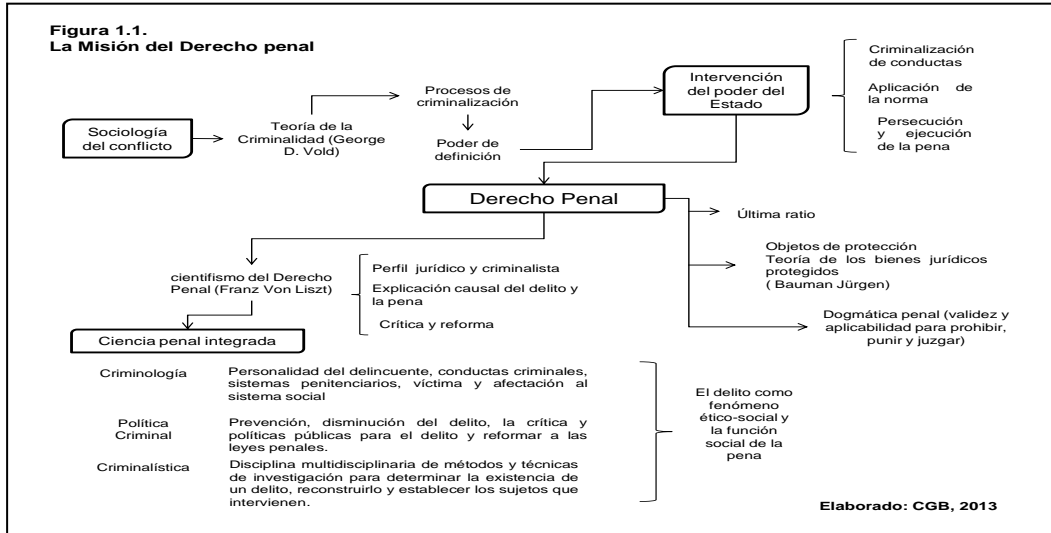
<sup>70</sup> Pabón Gómez, Germán, *op. cit.*, nota 62, p. 34.

fotografía forense, hechos de tránsito terrestre, sistemas de identificación, técnicas forenses de laboratorio (química, física y biología).

En suma, la Criminalística tiene como objeto de estudio a los indicios y/o evidencias a través de la investigación emplea el método inductivo para establecer las verdades particulares y así determinar una verdad general. Después emplea el método deductivo por medio de la observación, planteamiento de hipótesis y experimentación de acuerdo a la pericia y avances tecnológicos para vincular los indicios, el lugar de los hechos y el hecho presuntamente ilícito a través de los resultados de las pruebas técnico-científicas para la emisión de los dictámenes periciales.

La Criminalística emplea a la cadena de custodia como un procedimiento que desarrollan los peritos e inicia al tener contacto directo con los indicios y/o evidencias, por ende éste procedimiento tiene comienzo en el momento en que se levantan los indicios, luego se embalan, después se trasladan para continuar con el análisis realizado en todas las áreas del laboratorio y así realizar el dictamen pericial. Debido a la reforma en el proceso penal acusatorio se inicia la cadena de custodia desde la ubicación hasta el desahogo de las pruebas periciales, se amplía el procedimiento.

La figura 1.1. La Misión del Derecho Penal enfatiza la intervención del Estado a través de los grupos minoritarios de poder (poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial) por medio de los procesos de criminalización y penalización para salvaguardar el poder, como resultado el Derecho Penal es el sistema de control para sancionar conductas ilícitas que transgreden al orden social al momento de lesionar a los objetos de protección. La norma debe reunir los elementos que exige la Dogmática jurídica para juzgar y punir, estos se deben reunir y constatar en la investigación por la intervención de diversos conocimientos con la finalidad de obtener diversos medios de prueba que el Juez valora en juicio oral.



## 1.2. Los sistemas penales en América Latina

En Los sistemas penales de América Latina surge el paradigma garantista para elevar la protección de los Derechos Humanos en dos principales enfoques. El primer enfoque es descriptivo por los criterios de los instrumentos internacionales y nacionales de Derechos humanos, el segundo enfoque se relaciona a la parte teórica para orientar y limitar a los Derechos Humanos. Raúl Zafaroni señala:

- a. Una la constituye el nivel descriptivo de la situación actual de los sistemas penales latinoamericanos, valorados conforme a los criterios que se derivan de los contenidos de los instrumentos internacionales-mundiales o regionales de Derechos Humanos; y
- b. El nivel de las implicaciones teóricas que tiene la anterior descripción y la orientación que en este ámbito brindan los Derechos Humanos como delimitadores del campo de la criminología latinoamericana.<sup>71</sup>

Además los sistemas penales se vinculan por dos perspectivas, la primera perspectiva son las pautas que se establecen para medir la lesión de los Derechos Humanos en la operatividad del sistema penal, la segunda perspectiva son las estrategias a las cuales se orientan las tácticas de la Criminología y así reducir la violación en la operatividad de los sistemas penales.

La vinculación de los sistemas penales latinoamericanos y los Derechos Humanos tiene dos momentos que deben privilegiarse. Por un lado, el momento de análisis en que los Derechos Humanos nos proporcionan las pautas para establecer en qué

<sup>71</sup> Zaffaroni, Raúl Enrique y et al., *Criminología crítica y control social, poder punitivo del Estado*, Argentina, Juris, 1993, p. 63.

medida la operatividad real de los sistemas penales lesiona esos Derechos. Por otro lado, al momento de imponernos los límites a un saber orientado a la transformación de esa realidad, los Derechos Humanos nos proporcionan la estrategia hacia la cual debemos orientar las tácticas que el saber transformador nos haga disponibles. La criminología deviene así, ese conjunto de conocimientos, provenientes de muy diversos campos del saber, necesarios para la implementación de las tácticas orientadas estratégicamente a la realización de los Derechos Humanos o a la reducción de sus violaciones en la operatividad real de los sistemas penales.<sup>72</sup>

El discurso garantista en base a los Derechos Humanos se denota la participación del poder de definición porque configura, disciplina, normaliza y verticaliza al derecho punitivo. Raúl Zafaroni apunta:

El ejercicio de poder más importante del sistema penal latinoamericano es hasta hoy ese poder configurador, disciplinario, normalizador o verticalizante, por así decir, "positivo" (en el sentido de Foucault). Para ello las mismas leyes le conceden un amplísimo ámbito de arbitrariedad, al que se añade la parte que asumen "de facto", ante la indiferencia burocratizada de las instancias que conforme al discurso jurídico debieran asumirla función controladora, al punto de que el mismo discurso jurídico la excluye del derecho punitivo para minimizarla.<sup>73</sup>

El anhelo de la estela de protección por los Derechos Humanos corrobora los procesos de criminalización en el momento que selecciona y criminaliza por instancias jurisdiccionales basadas en una arbitrariedad selectiva.

Esta ilusión de tutela que justifica el verdadero o principal ejercicio de poder del sistema penal, se apuntala con el pequeñísimo número de personas que son seleccionadas y criminalizadas por el sistema penal formal latinoamericano, que es el que pasa por las instancias jurisdiccionales y carcelarias. No obstante, en este funcionamiento secundario o de menor poder del sistema penal, dirigido fundamentalmente al condicionamiento de una limitada clientela, o sea, a una función reproductora de un nivel justificador de violencia, también son las agencias policiales las que contra los enunciados asertivos del discurso jurídico-penal-, conservan el poder selectivo primario. Los jueces, por su parte, ostentan un poder más aparente que real, esto es, una capacidad selectiva muy secundaria. Dada la altísima selectividad del sistema penal latinoamericano, el número de delitos criminalizados es casi despreciable por ínfimo respecto de la totalidad incalculable de delitos que se cometen, por lo que la arbitrariedad selectiva es mucho mayor que en los países centrales. Es así como el legislador latinoamericano no hace más que ampliar el ámbito de arbitrariedad selectiva de las agencias policiales cuando legisla un nuevo tipo, a cuyo respecto corresponde recordar que la proliferación de tipos penales en la región es extraordinaria, especialmente en función del enorme número de leyes penales especiales o descodificadas.<sup>74</sup>

En suma, los sistemas penales de América Latina describen y orientan de forma garantista a las perspectivas de análisis sobre las pautas que lesionan a los

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 65.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 66.

Derechos Humanos, así que las estrategias para orientar las tácticas que eviten estas violaciones mediante la operatividad real de los sistemas, el proceso penal involucra al poder que selecciona y criminaliza en Latinoamérica como una característica esencial de los procesos de criminalización de la teoría de la criminalidad.

### **1.2.1. Derecho Procesal penal (Proceso Penal Acusatorio)**

El Derecho Procesal Penal es la parte adjetiva del Derecho Penal, el cual establece los lineamientos procesales por los cuales se imputa y se sanciona una conducta que trasgredió los bienes jurídicos tutelados, así que comprende los procedimientos de investigación, la acreditación de la imputación, el desarrollo del juicio a través del desahogo de todos los medios de prueba para comprobar la culpabilidad del sujeto y determine la pena en sentencia.

El Derecho Procesal Penal surge a partir de la pregunta ¿Cuándo y cómo juzgar?, cuya solución se obtiene en la investigación que determina el tipo de delito que debe ser estudiado para verificar los hechos.

Las razones del Derecho Penal, radica en dar respuesta a la trilogía conceptual: 1. ¿Cuándo y cómo prohibir, en búsqueda de la noción de delito, 2. ¿Cuándo y cómo castigar?, para poder explicar la pena; y 3. ¿Cuándo y cómo juzgar?, que ubica la naturaleza y desarrollo del juicio criminal<sup>75</sup>

Estas preguntas fundan al derecho punitivo del Estado, así que el Derecho Procesal Penal demuestra la noción del delito, explica la pena impuesta y desarrolla los procedimientos del juicio, así mismo estabiliza el interés social al proponer procedimientos que juzgan y castigan a la conducta ilícita. Claus Roxin señala:

La obligación de velar por la protección de los ciudadanos y de crear disposiciones que posibiliten una persecución y juzgamiento estatales del infractor y que la paz social sea renovada a través de la conclusión definitiva del procedimiento. Este desarrollo, con el cual, a partir de la supresión del derecho de venganza privada, surge el Derecho penal y procesal penal modernos, tuvo consecuencias muy benéficas para la libertad y seguridad del individuo.<sup>76</sup>

<sup>75</sup> González de la Vega, René, *Derecho Penal Contemporáneo*, México, Ubijus, 2008, p. 22.

<sup>76</sup> Roxin, Claus, *Derecho procesal penal*, 25ª, Buenos Aires, Editores del puerto, 2000, p. 2.

El Estado al proteger sus intereses puede incrementar el abuso excesivo de poder mediante violencia y represión de forma arbitraria, en este advenimiento se erige una barrera a ese poder mediante el Derecho Procesal Penal como muro de contención para establecer parámetros en las persecuciones del delito con la finalidad de proteger a los Derechos Procesales y prevenir la lesión a otros bienes jurídicos tutelados. En este orden de ideas el mismo autor manifiesta:

El aumento de poder que el Estado recibió a través de la transmisión de la violencia penal puede significar también un gran peligro. Por ello, con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surge a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. Los límites a la facultad de intervención del Estado, que deben proteger al inocente frente a persecuciones injustas y afectaciones excesivas de la libertad, y que también deben asegurar al culpable la salvaguarda de todos sus derechos de defensa, caracterizan, al principio de formalidad del procedimiento.<sup>77</sup>

La finalidad de todo proceso penal es condenar al responsable que cometió el delito, proteger al inocente que ha sido procesado de forma injusta de forma la solemnidad en todo el proceso y al dictar sentencia. Claus Roxin asiente que:

El fin del proceso penal tiene una naturaleza compleja: la condena del culpable, la protección del inocente, la formalidad del procedimiento alejada de toda arbitrariedad y la estabilidad jurídica de la decisión.<sup>78</sup>

La sociedad interioriza a la norma y adquiere confianza en las autoridades al legitimar las etapas que integran al proceso penal, la primera abarca a la investigación, la audiencia preliminar, el juicio oral cuya finalidad es determinar la existencia de un hecho punible; la segunda es la sentencia como la culminación del proceso que determina la sanción del hecho punible y; tercera la ejecución de la sentencia donde se plasma los referentes fácticos de justicia se fundamenta en teoría del Derecho Procesal Penal.

#### **a. La teoría del Derecho Procesal Penal y la teoría del proceso penal**

Las normas penales adjetivas que autentifican al proceso penal por diferentes procedimientos para analizar, coordinar y puntualizar a la norma penal sustantiva con la finalidad de comprobar al delito. Claus Roxin menciona:

---

<sup>77</sup> *Ídem*,  
<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 4.

La teoría del Derecho procesal penal establece que las normas según las cuales se desenvuelve el procedimiento penal son analizadas científicamente, esto es, tipificadas, sistematizadas y concretizadas.<sup>79</sup>

La comprobación del delito es compleja, en consecuencia al obtener verdades particulares en el desenvolvimiento del proceso penal y al valerse de otros conocimientos heterogéneos se amplía el objeto de la investigación, por consiguiente interviene la teoría del proceso penal al determinar si el análisis es exhaustivo, minucioso y completo, así mismo resalta los principios procesales que deben permanecer en el momento de emitir una sentencia.

La teoría del proceso penal estudia datos objetivos del desarrollo del proceso; los describe y explica y busca así llegar a una teoría general de la realización del proceso penal. Su campo de investigación está ampliamente extendido y requiere una cooperación interdisciplinaria de juristas, criminólogos, criminalistas, sociólogos, psicólogos y médicos. Por lo tanto es una investigación sistemática de los hechos del proceso, a la apertura de la ciencia jurídica hacia las ciencias de la realidad, porque un análisis cuidadoso de la realidad puede revelar los principios procesales que se encuentran alejados y las posibles fuentes de errores de las sentencias penales.<sup>80</sup>

En la etapa de investigación y en la etapa del juicio, el proceso penal emplea dispositivos de coacción, investigación y de razón para comprobar al delito en un marco normativo jurisdiccional respetando las condiciones “*sine qua non*” del proceso. Por tanto Jorge E. Vázquez señala:

El Estado Moderno ha conformado un complejo sistema normativo institucional que estatuye una serie de condiciones y prevé actividades, socialmente perceptibles, que configuran el poder penal; éste, a través de procedimientos específicos, define comportamientos a cuya comisión se asocian penas. Cuando en realidad sucede una de esas conductas, se ponen en marcha mecanismos coactivos, investigativos y discursivos, que culminan en una decisión sobre si corresponde o no la imposición concreta del castigo abstractamente definido.<sup>81</sup> “El sistema procesal es una estructura que delimita el curso de la secuencia o dinámica de actos, y que define las relaciones de poder entre los sujetos que le dan vida.”<sup>82</sup>

En suma, el Derecho Procesal Penal surge como parte operativa y adjetiva del Derecho penal para responder a la pregunta: ¿Cuándo y cómo juzgar?, se responde en dos vertientes: ¿Cuándo juzgar? Se juzga cuando se lesionan bienes

<sup>79</sup> *Ídem*,

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>81</sup> Vázquez Rossi, Jorge E., *Derecho Procesal Penal*, Conceptos generales, Buenos Aires, Argentina, Rubinzal-culzoni, 1994, Tomo I, p. 33.

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 188.

jurídicos tutelados que protege la norma y ¿Cómo juzgar? Mediante un proceso sistemático, coordinado que indaga y se complementa con ciencias que estudian aspectos que no puede el ámbito jurídico y se amplía su objeto de estudio para comprobar la existencia del delito y evitar errores al sentenciar.

El Derecho Procesal Penal se manifiesta mediante la materialización de la fuerza coactiva del Derecho Penal, así que limita esta fuerza cuando el proceso ejecuta estrategias y tácticas que legitiman los parámetros de la etapa de investigación y en la etapa de juicio para no ejercer violencia o represión, en contraste promueve a la seguridad al procesado que será sentenciado de manera justa y no excederá más allá de su culpabilidad.

### **b. El proceso penal inquisitivo y el proceso penal acusatorio**

Las formas de juzgar para resolver los conflictos de orden particular y social son condiciones que el Estado esgrime en los conflictos de los gobernados.

Los sistemas de juzgamiento son la forma, modo o manera que un Estado resuelve los conflictos interpersonales de sus gobernados, y que éste sistema refleja con mayor exactitud los contenidos democráticos o autocráticos de su constitución<sup>83</sup>

Estas condiciones de juzgar se caracterizan como estructuras de análisis sustentadas en el desarrollo filosófico y teórico del proceso.

Los sistemas penales son estructuras lógicas sustentadas en presupuestos filosófico-dogmáticos que sirven para analizar conductas que lesionan bienes jurídicos fundamentales con el fin de determinar si son o no constitutivas de delito. Por ello se deben distinguir dos aspectos fundamentales de los sistemas: uno es el sistema como estructura de análisis y el otro es el sustento filosófico-teórico en el que sustenta su desarrollo.<sup>84</sup>

La tabla número 1 tiene la finalidad de mostrar algunas cualidades de los procesos tanto inquisitivo y acusatorio.

<sup>83</sup> Roxin, Claus. *Op. cit.*, nota 76, p. 25.

<sup>84</sup> Instituto de Investigaciones jurídicas, *Problemas fundamentales de política criminal y Derecho Penal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p.13.



Tabla 1.		Elaboró: CGB, 2013 <sup>81</sup>	
<b>SISTEMAS PENALES EN MÉXICO</b>			
Tipos de sistemas penales	Proceso Inquisitivo-mixto	Proceso Acusatorio-mixto	
AÑO	1886-2008	18 Junio 2008	
<b>PRINCIPIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediación,</li> <li>• Oficiosidad,</li> <li>• Secrecía,</li> <li>• Escritura,</li> <li>• Unidad de parte,</li> <li>• Sistema de valoración de tazado legal.</li> <li>• Mutabilidad del juez</li> <li>• Fraccionamiento de las audiencias</li> <li>• Preclusión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicidad</li> <li>• Contradicción</li> <li>• Concentración</li> <li>• Continuidad</li> <li>• Inmediación</li> </ul>	
<b>SUJETOS PROCESALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➢ <b>Ministerio Público</b> (investigador y juzgador en la averiguación previa)</li> <li>➢ <b>Defensa</b> (prevalece el interés social que el particular)</li> <li>➢ <b>Juez</b> (acusar, defender y juzgar, se hace valer de todos los medios probatorios, aunque las partes no las hayan ofrecido)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➢ <b>Ministerio Público</b> (Parte acusadora)</li> <li>➢ <b>Abogado</b> (Parte defensora)</li> <li>➢ <b>El imputado</b> (oportunidad de defenderse bajo el principio de inocencia)</li> <li>➢ <b>Juez</b> parte que juzga (es imparcial y sólo se vale de las pruebas que ofrecieron la partes), tres tipos de jueces: juez de control, juez de causa y juez ejecutor</li> <li>➢ <b>Policía</b></li> <li>➢ <b>Víctimas</b></li> </ul>	
<b>ETAPAS</b>	<p><b>I. Averiguación previa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Forma de conocimiento denuncia o querrela (oral o escrita),</li> <li>• La realización de todos los actos necesarios para acreditar el cuerpo del delito y probable responsabilidad,</li> <li>• Actos tendientes a la reparación del daño y medidas precautorias (embargo precautorio)</li> <li>• Consignación</li> </ul> <p><b>II. Pre-instrucción,</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acredita cuerpo del delito y probable responsable,</li> <li>• Establece la forma de realización de conducta, los elementos subjetivos específicos y demás circunstancias del ilícito.</li> <li>• Se activa por la acusación del MP., en ejercicio de la acción penal, con o sin detenido y detención justificada, en caso contrario el Auto de libertad por falta de elementos para procesar y se libera al detenido.</li> <li>• Después de dictar auto de formal prisión, analiza los excluyentes del delito.</li> </ul>	<p><b>I. Etapa preliminar o de investigación,</b> (cateos, prueba anticipada, inspección, peritos y aplicación de criterios de oportunidad)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Forma de conocimiento por una autoridad o persona</li> <li>• Consiste en investigaciones que realiza el MP. (Descubrir la existencia de posibles conductas punibles, a través de procedimientos y estudios, consistente en: la escena, evidencias, cadena de custodia, testigos, pericias, vigilancia, encubierto, detención, técnicas)</li> <li>• Concluye con el escrito de formulación de imputación o de acusación por el MP., “vinculación a proceso”, a partir de teoría o hipótesis formulada “teoría del caso”</li> <li>a. Positiva (acusación, solicitud de mandato penal)</li> <li>b. Negativa (sobreseimiento).</li> </ul> <p><b>II. Etapa intermedia o de preparación de juicio oral,</b> (pruebas, hechos y mecanismos alternativos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Audiencia de formulación de cargos (Escrito de formulación de acusación)</li> <li>❖ Decisión del tribunal de la admisión de la acusación por ser competente.</li> <li>❖ Finaliza con la decisión del tribunal en la causa sobre la admisión de la acusación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Auto de apertura</li> <li>b. Rechazo de la apertura del juicio (auto de sobreseimiento)</li> </ul> </li> <li>• Audiencia preparatoria</li> <li>• Manifestación sobre el procedimiento de elementos probatorios</li> <li>• La defensa descubre sus materiales probatorios y evidencia física (conocidos y estudiados)</li> <li>• Las partes enuncian la totalidad de las pruebas</li> </ul>	

<sup>81</sup> Este cuadro se realizó en base al Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación y la Guía de estudio de la reforma penal en México de Bardales Lazcano, Erika, Ma-Gister México, 2008. p. 146

	<p><b>III. Instrucción,</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las diligencias practicadas ante los tribunales con el fin de investigar y probar la existencia del delito,</li> <li>• Establecimiento de las circunstancias de comisión,</li> <li>• Las peculiaridades del inculpado,</li> <li>• La responsabilidad o irresponsabilidad del inculpado, es decir,</li> <li>• Se promueven y desahogan las pruebas pertinentes, además se desahogan pruebas para mejor proveer,</li> <li>• Cierre de instrucción.</li> </ul> <p><b>IV. Primera instancia</b></p> <p>Se declara el cierre de instrucción (audiencia de vista) el inculpado opta por un procedimiento ordinario o sumario, el MP. , formula conclusiones (10 días) y después las formula el inculpado o su defensor, alegatos y pronuncia sentencia definitiva.</p> <p><b>V. Segunda instancia ante el tribunal de apelación</b></p> <p>Efectúan los recursos, "recurso de apelación" examina si la resolución se aplicó la ley correspondiente o inexacta, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos, o no se fundó o motivo correctamente.</p> <p><b>VI. Ejecución, es a partir de que cause ejecutoria la sentencia hasta la extinción de las sanciones aplicadas.</b></p> <p><b>VII. Los relativos a inimputables y menores</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acusado acepta o no los cargos.</li> </ul> <p><b>III. Etapa de juicio (desahogo de la prueba, sobreseimiento, sentencia)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se activa por la acusación del MP., en la vinculación a proceso y proclama la causa</li> <li>• Prevención al acusado</li> <li>❖ Derecho a no auto-incriminarse,</li> <li>❖ Al declararse culpable tiene derecho a la rebaja de la pena</li> <li>❖ Interrogatorio del acusado sobre los datos personales</li> <li>• Presentación de la teoría del caso</li> <li>• Actividad probatoria, (Recepción de la prueba, medios técnicos o científicos)<sup>82</sup></li> <li>• Alegatos de las partes intervinientes</li> <li>❖ Atípicos los hechos se solicita la absolución perentoria,</li> <li>❖ Alegatos y réplicas del MP., y defensor.</li> <li>• Clausura del Debate</li> <li>• Sentencia (oral, publica, condenatoria o absolutoria e individualizada)</li> <li>• Finaliza con la posibilidad de interponer recursos</li> </ul> <p><b>IV. Recursos o etapa de impugnación</b></p> <p>Se interpone recurso de apelación para examinar la sentencia. (Apelación, casación y revisión).</p> <p><b>V. Etapa de ejecución de sentencia</b></p> <p>Ejecución de la pena Incidentes</p>
<p><b>CONDICIONES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Escrito, formal, secreto, oficioso.</li> <li>➤ Prueba legal o tasada</li> <li>➤ Delegación de funciones</li> <li>➤ La metodología que maneja es excesivamente formalista</li> <li>➤ Verticalizado</li> <li>➤ Biinstancial</li> <li>➤ Pena sin reducción</li> <li>➤ Hipótesis</li> <li>➤ Principio de culpabilidad</li> <li>➤ Prueba para mejor proveer</li> <li>➤ Criterios de legalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oral, inmediato, público</li> <li>➤ Libertad probatoria</li> <li>➤ La metodología que prepondera es por medio de audiencia</li> <li>➤ Estructura Horizontal</li> <li>➤ Independencia e imparcialidad jurisdiccional</li> <li>➤ Racionalización de la persecución</li> <li>➤ Uni-instancial</li> <li>➤ Reducción de pena al declararse culpable (<i>plea bargain</i>)</li> <li>➤ Teoría del caso</li> <li>➤ Principio de inocencia</li> <li>➤ Cadena de custodia y la prueba anticipada</li> <li>➤ Criterios de oportunidad (prescinde total o parcialmente de la acción penal por bagatela, pena natural, cooperación en la investigación, exceso de pena y reparación del daño).</li> </ul>

<sup>82</sup> Bardales Lazcano, Erika. Guía de estudio de la reforma penal en México, México, Ma-Gister, 2008. p. 146.

En consecuencia los sistemas penales son formas que el Estado utiliza para resolver los problemas suscitados entre los particulares, así mismo determinar que las conductas realizadas lesionaron bienes jurídicos penalmente protegidos. Debido al alto índice de delincuencia se establece en un dictamen, la reforma constitucional en materia penal con fecha 11 de diciembre del 2007 y señala:

“...Se pretende implantar un sistema acusatorio respetando sus fundamentales principios y características, y adaptado al mismo tiempo a las necesidades inminentes de nuestro país de combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de nuestras instituciones, permitiendo con ello su consolidación de manera gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana.”<sup>83</sup>

En suma, las formas de juzgar ostentan características particulares, etapas propias, métodos y procedimientos que salvaguardan Derechos Humanos y bienes jurídicos tutelados. Las condiciones más evidentes son los principios procesales, las etapas de cada sistema penal, las figuras que se insertan. El sistema acusatorio instituye a la teoría del caso, la cadena de custodia, la prueba anticipada, el principio de inocencia, criterios de oportunidad, los tres tipos de jueces, la reducción de pena, justicia restaurativa, la participación de la víctima, etc., son cambios que están trascendiendo en todo el engranaje institucional en materia penal.

### **c. El significado de la evidencia en el proceso penal**

El significado está en la investigación criminal como fuente de información que analiza, recopila, ordena, clasifica, sistematiza, discrimina y confronta con otras evidencias para obtener información, luego interpretar y después describir para explicar algunos eventos de la conducta ilícita para verificar que existe un delito. René González afirma:

La investigación criminal es el instrumento técnico por el cual el investigador puede descubrir los hechos necesarios y suficientes para poder perseguir los delitos y a sus autores con eficacia y conforme a la ley, el ingrediente fundamental es la información, que responde a un proceso lógico integrado por fases: recopilación; ordenación; clasificación, sistematización, discriminación y conclusiones.<sup>84</sup>

---

<sup>83</sup> Márquez Gómez, Daniel y otro, *Las falsas divergencias de los sistemas inquisitivo y acusatorio, el idealismo alrededor de los juicios orales en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 6.

<sup>84</sup> González de la Vega, René y et al., *Investigación Criminal*, 4ª, México, Porrúa, 2009, p. 1.

Otra fuente de información es el lugar de los hechos y/o del hallazgo en donde se pueden identificar, localizar los indicios que se convertirán en evidencia en caso de existir correlación con el hecho que se investiga para brindar información al Ministerio Público a través de los estudios de los peritos en diversas materias. De acuerdo con el autor anterior señala:

Los peritos que intervienen en la escena del crimen tienen la encomienda de encontrar todo tipo de indicio que pueda estar relacionado con el hecho que se investiga, existen diversas especialidades del ámbito pericial relacionadas con la inspección del lugar de los hechos; dentro de las principales se pueden mencionar los peritos en criminalística de campo, fotografía forense, dactiloscopia, balística, hechos de tránsito, incendios y explosivos, ingeniería civil y arquitectura, etc., finalmente dentro del laboratorio de Criminalística se analizan por separado la evidencias recolectadas en el lugar de los hechos o en el anfiteatro y de su estudio se obtendrán resultados que serán utilizados con posterioridad por el Ministerio Público para la integración general del expediente de la investigación.<sup>85</sup>

Algunos autores llaman al indicio, prueba indiciaria significa una eventualidad en el hecho notorio que debe reunir tres requisitos: certeza, univocidad y concordancia, estos elementos permiten inferir de forma inductiva la existencia o inexistencia de un hecho que debe ser probado como ilícito o no.

La prueba indiciaria o lógica, en relación con el indicio, es entendido como circunstancia de hecho notorio y cierta, por la que se puede traer por inferencia inductiva una conclusión sobre la subsistencia o la insubsistencia de un hecho que tiene que probarse, puede ser utilizado por el juez sólo a condición de que responda a tres requisitos: certeza, univocidad y concordancia.<sup>86</sup>

El indicio y la evidencia son conceptos diferentes y no son sinónimos, porque el indicio es el primer contacto que tiene el Policía, el Perito y el Ministerio Público en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, pero al ser analizados bajo los estándares de clase, individualidad y comparación por los estudios de laboratorio, se vinculan directamente los indicios al hecho presuntamente ilícito y automáticamente dejan de ser indicios para convertirse en evidencia. Es por ello que en el ámbito procesal penal se le denomina al indicio de la siguiente manera:

Indicio es un fenómeno que, como eslabón intermedio, expresa inacabadamente una esencia concreta y determinada a la cual está vinculado indisolublemente. La relación objetiva del vínculo indisoluble entre fenómeno indiciario y esencia, sí un aspecto esencial del indicio; y lo es porque de no existir dicha relación objetiva o vínculo

<sup>85</sup> *Ibidem*, pp. 107-110.

<sup>86</sup> González de la Vega, René y et al., *op. cit.*, nota 84, p. 175.

indisoluble, dicho fenómeno no podría ser valorado como indicio de la esencia acaecida que concretamente se investiga.<sup>87</sup>

En cuanto a las evidencias son definidas en el aspecto procesal penal de la siguiente forma según Jorge O. Silveyra:

Las evidencias son los materiales, objetos y sustancias que guardan relación con el caso que se investiga, de muy diversa naturaleza y origen, encierran un gran potencial, ya que sirvieron para cometer el hecho, o son una consecuencia del mismo, esta información es reproducible en cualquier momento, permitiendo la comprensión de las circunstancias a través de las cuales ha ocurrido el hecho, y la identificación material de su autor. La parte tangible de la investigación, a través del reconocimiento, identificación, individualización, y evaluación de evidencias físicas, mediante la aplicación de las ciencias naturales en materia legal.<sup>88</sup>

En consecuencia, la evidencia debe ser custodiada por personal responsable que evite la alteración, destrucción y pérdida de las mismas, además debe ser preservada y asegurada en un almacén de evidencias para que sean analizadas no solamente por los peritos de la parte acusadora, sino también por los peritos de la defensa porque existe una igualdad procesal.

La regla general indica que las evidencia deben ser aseguradas y ser puestas en secuestro judicial o simplemente al cuidado o responsabilidad de dicha persona con el objeto de que no se alteren, destruyan o desaparezcan, debiendo hacer un inventario a efecto de que en cualquier tiempo deban ser identificadas y guardarse en un lugar o recipiente adecuado según su naturaleza debiendo colocar sellos, cuños, marcas, fierros o señales que de manera indubitable permitan su identificación y eviten su alteración, destrucción o pérdida.<sup>89</sup>

En suma, el indicio es la circunstancia particular y univoca del hecho notorio en la investigación en el lugar de los hechos y la evidencia al guardar una relación y correspondencia con todas las circunstancias por ser asegurada y custodiada se analizan a través de la aplicación de proceso técnico-científicos para reconocer, identificar, individualizar y evaluar dicha correlación a través de la emisión de los dictámenes periciales.

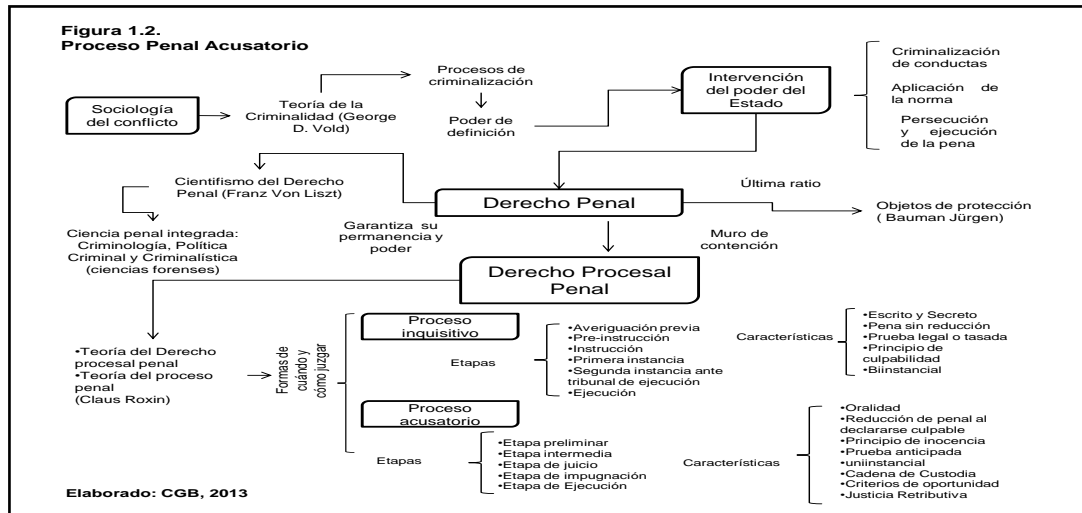
La figura 1.2. Denominada Proceso Penal Acusatorio, engloba al subcapítulo anterior denominado la Encomienda del Derecho Penal, además se anexan los

<sup>87</sup> Pabón Gómez, Germán, *op. cit.*, nota 62, p. 162 y 173.

<sup>88</sup> Silveyra, Jorge O, *Investigación científica del delito, La escena del crimen*, Buenos Aires, La Rocca, 2004, pp. 59-60.

<sup>89</sup> González de la Vega, René y *et al.*, *op. cit.*, nota 84, p. 112.

sistemas penales en América Latina, Derecho Procesal penal y las diferencias del proceso inquisitivo y acusatorio, así como la diferencia de indicio y evidencia en el proceso penal.



### 1.3. Técnica y ciencia de la cadena de custodia

La cadena de custodia es un procedimiento teórico-descriptivo, su auge es en el proceso penal acusatorio aunque surge de la Criminalística. La reforma constitucional en materia penal se base en reducir el índice delictivo, establece desvanecer los entramados de un proceso corrupto, con la finalidad que se aplique justicia conforme a los elementos fácticos del hecho. El mandamiento legal legitima este procedimiento y adopta los mecanismos técnico-operativos de la Criminalística principalmente, también en las formas de interrogación partiendo de la Criminología y otras Ciencias forenses más.

Al ejecutar procedimientos sistemáticos que legitiman a la investigación y corroboran la integridad de los indicios y/o evidencias permite establecer en la etapa preliminar medios de prueba que sustentan la acusación con la finalidad de vincular a proceso para que en la etapa de juicio oral se pruebe la existencia de un hecho punible. El medio de prueba primordial en este proyecto de investigación es la prueba pericial que se desahoga en el juicio oral ofrecida por la parte acusadora y la defensa, a través de la emisión del dictamen pericial que realizo en la mayoría de los casos estudios de laboratorio por diversos conocimientos para el análisis de

los indicios y/o evidencias. Estos objetos de estudio son denominados como medios cognoscitivos o de conocimiento. Heliodoro Fierro-Méndez explica:

El proceso penal acusatorio en la etapa preliminar debe demostrar la existencia de los hechos, acontecimientos y la escena del crimen a través de la obtención de elementos probatorios y evidencias físicas para presentarse en el juicio oral en la etapa de actividad probatoria, por lo tanto en la etapa preliminar no hay actividad probatoria, a éstos elementos probatorios, indicios y/o evidencias son denominados por Roxin como medios cognoscitivos o de conocimiento.<sup>90</sup>

Cabe aclarar que los medios cognoscitivos o de conocimiento se obtienen a través de técnicas criminalísticas utilizadas por los peritos que auxilian al Ministerio Público en la investigación, además sirven para reconocer, identificar y evaluar el hecho presuntamente delictuoso y vincularlo al probable responsable. Así mismo el autor anterior señala:

Los medios de conocimiento o cognoscitivos pretenden encontrar elementos materiales probatorios y evidencias físicas que sirvan tanto para imputar o acusar, como para elaborar consistentemente una teoría del caso. Mientras que con los medios de prueba procura hallar la prueba de la existencia o inexistencia de los elementos del delito. Los medios de conocimiento se llevan a cabo mediante el empleo de procedimientos y técnicas criminalísticas para vincular y ubicar al indiciado en el lugar de los hechos, además encontrar el nexo causal o relación de causalidad entre la conducta cometida y el resultado.<sup>91</sup>

Los medios de conocimiento emplean procedimientos y técnicas para vincular al culpable en el lugar de los hechos y/o del hallazgo y la relación de causa-efecto entre la conducta desplegada y el resultado para acusar e imputar en la etapa preliminar.

### **1.3.1. Ciencia de la cadena de custodia (Método Científico)**

El enfoque científico de la cadena de custodia es inexcusable porque este procedimiento indaga e investiga de forma sistemática, en busca de conocimiento a través de fuentes de información como son los indicios y/o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, en la víctima, etc., para interpretar la información de forma veraz es esencial preservar y asegurar estos medios de conocimiento.

<sup>90</sup> Fierro-Méndez, Heliodoro, *La prueba en el Derecho penal, sistema acusatorio*, Bogotá, Leyer, 2006, p. 13.

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 17.

El método científico se entiende como todo procedimiento adecuado para llegar a obtener el conocimiento sistemático o de un sector de fenómenos naturales, objetos matemáticos o productos de cultura, así como la utilización práctica de dicho conocimiento.<sup>92</sup>

La utilización práctica del conocimiento que se adquiere de las evidencias es para reconocer, identificar e individualizar los actos del hecho presuntamente ilícito. La investigación criminal verifica la existencia de un delito o no, en caso afirmativo vincular la relación de causalidad entre la conducta desplegada y el resultado de la ejecución. Para hablar de ciencia en fundamental definirla, Aquiles Gay la define:

Esta actividad humana (la investigación científica) y su producto resultante (el conocimiento científico), es lo que llamamos ciencia. En este campo, la motivación es el ansia de conocimientos, la actividad es la investigación y el producto resultante es el conocimiento científico.<sup>93</sup> El término "ciencia" cubre un campo de actividades y conocimientos tan amplio, que cualquier definición corre el riesgo de ser incompleta. Por ello, planteamos su objeto de estudio, que es el conocimiento de las cosas por sus principios y causas.<sup>94</sup>

La ciencia obtiene conocimiento sistemático de fenómenos naturales en una investigación científica que concluye en conocimiento de las cosas por sus principios y causas. En consecuencia la cadena de custodia es un procedimiento sistemático que asegura y custodia fuentes de información (evidencias) con técnicas de Criminalística para preservar y asegurar la identidad, integridad, seguridad, continuidad y registro, después de obtener información se interpreta por peritos en diversas materias que emitirán una conclusión después de analizar cada una, se obtiene el conocimiento sustancial para corroborar el vínculo que existe entre el hecho, el culpable y la víctima.

La investigación que ejecutan los peritos en el lugar de los hechos, en la víctima y en su caso el presunto responsable es transcendental en un medio de prueba, la pericial. Aunque no es el único medio de prueba en el juicio oral, se centra en la pericial porque en caso de no existir coordinación entre el personal autorizado el procedimiento que asegura a los indicios y/o evidencias en cantidad y calidad puede alterar, perder y destruir a éstos, porque constituyen eslabones que

<sup>92</sup> Fix-Zamudio, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, 12ª, México, Porrúa, 2004, pp. 23-27.

<sup>93</sup> Gay, Aquiles, *La ciencia, técnica y tecnología*, Tecno Red educativa en: <http://www.frrg.utn.edu.ar/apuntes/cmasala/CienciaTecnicaTecnologia%20gay.pdf>, (consultado el 06 de junio del 2013).

<sup>94</sup> *Idem*,



ordenan, analizan y obtienen información sustancial en la investigación. Ana Pamela Romero define a la cadena de custodia de la siguiente forma:

La Cadena de Custodia es el procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito; desde la localización por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público de la Federación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal. Tiene como fin que dichos elementos materiales no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan.<sup>95</sup>

La Cadena de custodia es un procedimiento de control que se designa a indicios y/o evidencias desde que se localizan por la autoridad competente hasta que esta ordene su conclusión en la averiguación previa o después del desahogo de las pruebas en la etapa de juicio oral cuya finalidad es evitar que se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan los indicios y/o evidencias. Registra todas las acciones que se realizan y quien las realiza en un documento de forma sistemática para asegurar la integridad, identidad, clase, individualidad. Por ello Rubén Angulo define a éste procedimiento como:

La Cadena de Custodia es el documento escrito que refleja los movimientos y acciones ejercidas sobre el elemento físico de la prueba y las incidencias a través del rigor científico, se basa en los procedimientos que aseguran las características originales de los elementos físicos de prueba, comenzando desde la protección del lugar de los hechos, recolección, embalaje, transporte, análisis, almacenamiento, preservación, recuperación y disponibilidad final de estos elementos, e identifica a los responsables en cada una de las etapas, con la finalidad de asegurar la autenticidad de la evidencia y optimiza la investigación criminal, todo tiene que registrarse para garantizar la seguridad, preservación e integridad de la evidencia, afirma verazmente que el elemento de prueba en el juicio es el que fue recaudado o practicado, y que su integridad no ha sido sustituida o alterada a lo largo del proceso penal.<sup>96</sup>

La Cadena de custodia garantiza la inmunidad del indicio y/o evidencia a través del engranaje de coordinación de los peritos y el Ministerio Público al respetar los lineamientos de entrega-recepción y después de ser analizados en el laboratorio se emitan los dictámenes y se devuelva la evidencia para depositarla en un almacén para posteriores requerimientos.

---

<sup>95</sup> Romero Guerra, Ana Pamela y et al., *50 preguntas sobre la cadena de custodia federal*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2010, p. 15.

<sup>96</sup> Angulo González, Rubén Darío, *Cadena de Custodia en Criminalística*, 2ª, Bogotá, doctrina y ley LTDA., 2007, pp. 1-2.

Es el procedimiento que garantiza la inviolabilidad del indicio, así como su ubicación dentro de las diferentes etapas de investigación, es decir, generalmente el perito en criminalística o perito químico, las traslada al laboratorio donde son recibidas, existe un procedimiento administrativo de entrega-recepción a peritos de laboratorio, quienes se encargarán de realizar todos los análisis correspondientes y una vez terminados los mismos, se emiten los dictámenes y se devuelve la evidencia a la oficina de control correspondiente, que a su vez deberá remitir tanto el dictamen como la evidencia al Ministerio Público solicitante de ese estudio, en ese momento el agente del Ministerio Público estará en posibilidad de previa entrega-recepción de la evidencia conservarla en el expediente o bien remitirla al denominado “deposito de objetos o archivo de evidencia” donde permanecerá hasta ser requerido por un juez.<sup>97</sup>

Todo procedimiento para calificarse de científico es esencial que encuadre en criterios estándar, los cuales son los siguientes según Arturo Rosenblueth:

- a. La descripción de los hechos o eventos. Objeto primordial de la ciencia es la descripción precisa de la naturaleza. Aunque es el primer punto para el desarrollo del conocimiento.
- b. La sistematización de los hechos o eventos. Los hechos y eventos deben ser sistematizados de formas diversa a partir de la selección de un fenómeno o una serie de fenómenos, buscar regularidades en la naturaleza, es decir, aspectos dinámicos reproducibles de los fenómenos naturales; establecer relaciones entre objetos y fenómenos en tiempo y espacio (la probabilidad de que un fenómeno dado se reproduzca en su totalidad es nula), por esta situación se seleccionan aspectos, variables como importantes o pertinentes o contingentes e incidentales; para buscar las relaciones funcionales entre las variables, esta formulación de relaciones representa una abstracción que se le denomina ley científica o ley natural. Al relacionarse estas leyes con otras, con objetos, hechos o eventos distintos de aquellos y se forma un conjunto de leyes se conoce como teoría.
- c. La medida. Procedimientos empíricos para caracterizar algunas de las propiedades de su producto, se ha recurrido a un aparato de medida.
- d. La explicación de los hechos. La explicación de los eventos o fenómenos,
- e. La predicción. La ciencia permite hacer predicciones, pero no es ésta su única misión.
- f. El conocimiento del universo. Este criterio determina cuales son las particularidades de este modo de conocer que lo individualiza y lo separa de otros modos.<sup>98</sup>

Estos criterios para calificar a un procedimiento como científico se cumplen por la cadena de custodia, porque este procedimiento se inicia de forma descriptiva en la etapa de noticia criminal y en la preservación del lugar de los hechos, se sistematiza en la coordinación de todas las etapas y la forma explicativa se robustece en los análisis de laboratorio. Cada criterio se explica de la siguiente forma:

<sup>97</sup> González de la Vega, René y et al., op. cit., nota 84, p. 111.

<sup>98</sup> Rosenblueth, Arturo, *El método científico*, México, Fournier, S.A. Ediciones científicas, 1983, p. 7-9.

a. **Descripción.** Este criterio se cumple en el registro de cadena de custodia al asentar todos los movimientos realizados en los indicios y/o evidencias y en todas las actividades que realizan los servidores públicos.

b. **Sistematización.** Este criterio se cumple cuando se aborda la investigación del hecho presuntamente ilícito, se busca circunstancias notorias del hecho, después se realiza una descripción de los aspectos de forma dinámica, es decir, cómo sucedió, vínculo entre lugar, víctima y culpable, relación de causalidad entre la conducta y el resultado, reconocer la existencia de un delito y reconstruirse.

c. **Medida.** Este criterio se ejecuta cuando se ubica, levanta y embala el indicio y/o evidencia en cantidad y calidad para trasladarse al laboratorio para analizarse.

d. **Explicación.** Este criterio se formaliza cuando se obtiene los resultados en el laboratorio y se comprueba la relación de los indicios y/o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, la víctima y el probable responsable, se vincula la circunstancias de forma sistemática de cómo sucedió el hecho que se investiga.

e. **Predicción.** Es la hipótesis que se construye para presumir que el hecho es un delito.

f. **El conocimiento del universo.** Tiene su particularidad en la Administración de justicia para asegurar la integridad de los indicios y/o evidencias, así mismo garantizar la autenticidad y legalidad de la prueba pericial a través de diversos conocimientos como son la biología, física y química, etc.

En suma, la Cadena de custodia es un procedimiento que califica de científico al satisfacer los criterios de descripción y explicación, por esa razón es permisible definirlo como: el procedimiento de control que consiste en documentar y registrar todas las acciones y traslados de los indicios y/o evidencias para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, autenticidad y continuidad, como resultado debe existir una rigidez judicial y pericial en todas las etapas que la integran e identifica a las autoridades responsables que participan, con la finalidad de perfeccionar la investigación en el proceso penal.

La cadena de custodia vincula a las técnicas criminalísticas para la preservación de los indicios y/o evidencias con la finalidad de asegurar la identidad y autenticidad, Juventino Montiel señala que la criminalística de campo comprende algunas etapas de la cadena de custodia:

La criminalística de campo, emplea un procedimiento técnico-sistemático y cronológicamente ordenado, el cual es el siguiente:

- a. La protección del lugar de los hechos
- b. La observación del lugar
- c. La fijación del lugar
- d. La colección de indicios
- e. El suministro de indicios al laboratorio<sup>99</sup>

Las técnicas Criminalistas se integran a la cadena de custodia porque ambas tienen la finalidad de preservar y asegurar los indicios y/o evidencias por consiguiente sean analizadas en laboratorio por peritos que ha solicitado la parte acusadora y la defensa en el momento procesal oportuno. La cadena de custodia se inserta en la parte operativa del Ministerio público para obtener conocimiento e información para determinar la existencia del delito, los instrumentos, al delincuente, la víctima con la salvaguarda de los indicios y/o evidencias.

### **1.3.2. Técnica de cadena de custodia (Etapas)**

La Técnica es el conocimiento de las operaciones a través del procedimiento práctico que se desarrollan habilidades, se utilizan instrumentos o herramientas en consecuencia de la pericia o conocimiento, que busca obtener un resultado, como es señalado por Aquiles Gay:

Es el procedimiento o conjunto de procedimientos que tienen como objetivo obtener un resultado determinado (en el campo de la ciencia, la tecnología, las artesanías u otra actividad). También podemos decir que se trata del o los procedimientos puestos en práctica al realizar una actividad (construir algo, efectuar una medición o un análisis), así como también la pericia o capacidad que se pone de manifiesto cuando se realiza la actividad. Estos procedimientos no excluyen la creatividad como factor importante de la técnica.<sup>100</sup> El término "técnica" tiene un campo de aplicación bastante amplio, aunque desde nuestro punto de vista podemos restringirlo diciendo que es el o los procedimientos prácticos que tienen como objetivo la fabricación de bienes (transformación consciente de la materia) o la provisión de servicios. La

<sup>99</sup> Montiel Sosa, Juventino, *op. cit.*, nota 52, p.101.

<sup>100</sup> Gay, Aquiles, *op. cit.*, nota 93.

técnica implica tanto el conocimiento de las operaciones, como el manejo de habilidades, las herramientas, los conocimientos técnicos y la capacidad inventiva.<sup>101</sup>

Las grandes etapas de la cadena de custodia según el Instituto Nacional de Ciencias Penales son dos. Para esta investigación se agrega una primera etapa la noticia criminal, porque establece el medio de conocimiento que instó a la autoridad para actuar en contra de un probable responsable e iniciar la investigación correspondiente.

Las etapas fundamentales de la cadena de custodia establecida en los protocolos de Cadena de Custodia es la siguiente: 1. La preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y 2. El procesamiento de indicios o evidencias.<sup>102</sup>

### **a. Etapas de la cadena de custodia**

#### **Primera etapa: La Noticia Criminal**

La primera etapa inicia desde que se conoce la noticia criminal, es decir por el medio por el cual el Ministerio Público empieza a investigar, son de oficio y de querrela, algunas otras formas del conocimiento del hecho ilícito son flagrancia, denuncia de alguien o la sospecha de un policía que observa alguna conducta inusual y comprueba su ilicitud.

El personal autorizado en la cadena de custodia es el Ministerio Público, peritos y policía facultada. El Ministerio Público en esta etapa se coordina con los auxiliares directos, los primeros son los policías porque son los primeros en trasladarse al lugar de los hechos para preservarlo y custodiarlo hasta que llegue el Ministerio Público y los peritos para que procesen todos los indicios y/o evidencias.

#### **Segunda etapa: La preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo**

Esta etapa se enriquece por la Criminalística de campo al desenvolver en la cadena de custodia las técnicas encaminadas a conservar el sitio original de cada indicio y/o evidencia, las zonas cercanas al lugar principal y sus alrededores,

<sup>101</sup> Gay, Aquiles, *op. cit.*, nota 93.

<sup>102</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales y et al., *Protocolos de Cadena de Custodia, Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*. México, Dirección de publicaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales en los talleres de impresora y encuadernadora progreso, 2011, p. 17.

autenticidad e identidad para reconstruir el hecho conforme al descubrimiento de las circunstancias que se conocieron para identificar a los posibles autores.

La Criminalística de campo, la cual consiste en no alterar el lugar de los hechos, con dos objetivos esenciales:

- I. Inmediato. conservar en su sitio original cada uno de los indicios o evidencia, tanto en las zonas cercanas al sitio en que se encuentre el objeto que se considera principal, o bien alrededor, sobre y por debajo de un cuerpo, en caso de haber cadáveres.
- II. Mediato. Establece las condiciones para reconstruir lo sucedido y determinar la verdad histórica con tanto apego a la realidad como sea posible, identificando al o a los posibles autores del mismo.<sup>103</sup>

La protección y conservación del lugar de los hechos debe permanecer ileso de cómo fue abandonado por el autor del hecho, para que la evidencia conserve la identidad, posición y estado original. Las primeras autoridades que intervienen deben respetar la normatividad y el rigor científico que proporciona la Criminalística en coordinación con las autoridades responsables. Los policías de investigación son los únicos que pueden aplicar la cadena de custodia aunque esta facultad debería limitarse solo a los peritos porque están capacitados, cuentan con experiencia y pericia. De acuerdo con L. Rafael Moreno González señala que la protección es:

La protección y conservación del lugar de los hechos de la misma forma persigue como fin inmediato que la escena del delito permanezca tal y cual lo dejó el infractor y como fin mediato que toda evidencia física conserve su situación, posición y estado original<sup>104</sup>.

El personal debe intervenir con un orden de prelación, la policía de investigación debe proteger el lugar con las técnicas de acordonamiento, después los peritos conforme a la especialidad deben coordinarse y entrar respetando la ruta de acceso para localizar, levantar y embalar todos los elementos materiales, después trasladarlos al laboratorio y el Ministerio recibe los dictámenes periciales de forma paralela a la cadena de custodia.

Los primeros sujetos que están en contacto con la escena del crimen son: el agente del Ministerio Público en la inspección ministerial, coadyuvado por unidades de

<sup>103</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales y *et al, op. cit.*, nota 102, p. 19.

<sup>104</sup> Moreno González, L. Rafael, *op. cit.*, nota 51, pp. 39 y 42.

apoyo, la policía judicial y los peritos<sup>105</sup> y deben cumplir con ciertas reglas para no alterar, contaminar o destruir indicios.

El lugar de los hechos y/o del hallazgo son el principal objeto de estudio en la segunda etapa, así que el lugar de los hechos es todo espacio material donde se realizó un hecho presuntamente ilícito determinado por los indicios y/o evidencias, mientras que el lugar del hallazgo es el espacio donde se encontraron originalmente los indicios y evidencias. Considerando lo anterior, el Instituto Nacional de Ciencias Penales los define como:

Lugar de los hechos. Es el espacio material o escena del crimen donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación<sup>106</sup> y Lugar del hallazgo. Es el espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencias en la integración de una investigación por la comisión de un delito.<sup>107</sup>

Antes de acordonar se realiza una inspección general para determinar el tipo de lugar abierto o cerrado y señalar la ruta de acceso que evite contaminar y finalizar con la técnica de acordonamiento.

## I. Inspección general

La inspección general se realiza de manera íntegra e inmediata a todo el lugar de los hechos para identificar, orientar y detener al principal sospechoso, además atender a las víctimas que necesiten atención médica y ubicar a los testigos que hayan presenciado el hecho mediante técnicas de interrogatorio que deben emplear los policías de investigación. La inspección establece los riesgos inminentes que puedan enfrentar los servidores públicos por lo tanto en todo momento deben proteger su integridad física.

La inspección general se realiza de manera inmediata al llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo para que se identifique los siguientes aspectos y proceder como corresponda:

- a. Víctimas (brindar atención médica), dentro de éste grupo están los lesionados,
- b. Testigos (entrevista),
- c. Detenidos (poner a disposición de la autoridad ministerial)<sup>108</sup>

<sup>105</sup> Montiel Sosa, Juventino. *op. cit.*, nota 52, p. 102

<sup>106</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales y *et al.*, *op. cit.*, nota 102, p. 23

<sup>107</sup> *Ídem*,

<sup>108</sup> *Ibidem*, pp. 21-23.

En orden de prelación primero se identifica el tipo de lugar, después se atiende a la víctima, detener inmediatamente al agresor, al no encontrarse se asienta en la cadena de custodia y se identifican a los testigos directos e indirectos por medio de técnicas de interrogación.

## **II. Dimensión general del lugar de los hechos**

La inspección preliminar determina el área principal y alrededores para encontrar la mayoría de los indicios y/o evidencias que determine si es el lugar de los hechos o el lugar del hallazgo.

La dimensión del lugar varía de acuerdo a su naturaleza, existen 3 tipos:

I. Lugar abierto. Se delimita a partir del último indicio y/o evidencia en un perímetro aproximado de 50 metros

El lugar abierto se recomienda: delimitarlos en un perímetro aproximado de 50 metros a partir del último indicio o evidencia.<sup>109</sup>

II. Lugar cerrado. Se obstruyen todas las vías de acceso (entradas y salidas) para evitar el paso de personas innecesarias. En caso de estar cerradas deben permanecer así, si se encuentran abiertas se protegerán hasta que los expertos intervengan.

Lugares cerrados se recomienda: cerrar todas las vías de acceso (entradas o salidas) evitando el paso de personas. En caso de estar cerradas permanecerán así, si se encuentran abiertas se protegerán hasta que los expertos intervengan.<sup>110</sup>

III. Lugar mixto. Se delimita en un perímetro de 50 metros y se cierran las vías de acceso.

## **III. Técnicas de acordonamiento**

Éste técnica es esencial para una efectiva preservación del lugar de los hechos, varía de acuerdo a la dimensión y naturaleza del lugar:

---

<sup>109</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>110</sup> *Idem*,



a. En el lugar Abierto se establecen dos cinturones de seguridad: el primero dependerá de las propias condiciones de seguridad que se empleen según las características topográficas y de alto riesgo. El segundo es la seguridad del equipo de trabajo debe estar a cargo de los cuerpos de seguridad que haya solicitado el agente del Ministerio Público. Con un perímetro de 50 metros se coloca cinta de señalamiento que impida el acceso.

b. En el lugar cerrado. Se cierra todas las vías de acceso (entradas y salidas) se custodia por el personal autorizado o cuerpos de policía.

Para realizar una efectiva preservación del lugar de los hechos se deberán emplear las técnicas adecuadas de acordonamiento, lo cual dependerá de cada caso en particular, y de que el área sea abierta, cerrada o mixta. La acción de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo, a cargo del personal de la policía, no sólo consiste en acordonar, sino impedir que personas deambulen, manipulen objetos, toquen el cuerpo o restos humanos, se toque objetos sin el permiso y desechen objetos<sup>111</sup>

Los criterios para preservar y conservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo son:

- Arribar con rapidez al lugar de los hechos,
- Evitar que deambulen personas ajenas innecesariamente,
- Evitar se manipulen objetos que pueden ser indicios y/o evidencias,
- No tocar los cuerpos o restos humanos,
- No contaminar objetos en los que se puedan encontrar huellas dactilares,
- No tocar objetos sin el permiso del personal que resguarda el lugar,
- Evitar se desechen objetos que pueden tener relación con el hecho y,
- No mover nada del lugar original.

La preservación inadecuada produce la alteración, pérdida o desplazamiento de indicios y/o evidencias conducirá a resultados negativos que afectan directamente en la vinculación lugar-víctima-procesado.

---

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 20.

### **Tercera etapa: El procesamiento de indicios y/o evidencias**

Esta etapa es la más importante porque es el manejo directo con los indicios y/o evidencias para preservarlas y asegurarlas, donde se ubican, levantan, embalan y trasladan a los servicios periciales. Las siguientes fases que integran a la tercera etapa son:

#### **I. Métodos o técnicas de observación y/o investigación**

Esta técnica consiste en observar la extensión, el tipo de terreno o edificación donde se encuentra el lugar de los hechos y/o del hallazgo para establecer la hipótesis de la naturaleza del delito que se investiga conforme al mejor método para la inspección técnico-ocular del lugar. L. Rafael Moreno apunta:

El escrutinio mental activo, metódico, completo, profundo, minucioso, reiterativo y objetivo del propio lugar que realiza el investigador, con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física (material sensible significativo o indicios)<sup>112</sup>. Se realiza de manera directa en forma macroscópica al lugar de los hechos, a las evidencias materiales con efecto de examinar y conocer las circunstancias particulares que se están ligadas al hecho, se debe verificar la realidad del caso que se investiga.<sup>113</sup> La observación científica es una percepción intencionada e ilustrada: intencionada porque se hace con un objetivo determinado; ilustrada porque va guiada de algún modo, por un cuerpo de conocimientos<sup>114</sup>

Después de observar de forma intencionada e ilustrada se determinan rutas seguras de acceso y salida de acuerdo a la naturaleza del lugar y de los indicios para no alterar, desplazar o destruir algunas evidencias al acceder al lugar se deben respetar las medidas de seguridad para garantizar la integridad física del personal que interviene.

Al definir rutas de acceso seguras y delimitadas de acuerdo a la naturaleza de las evidencias, así mismo las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física del personal presente en el lugar.<sup>115</sup>

En suma, la observación debe ser científica, por ende con un fin, ilustrada y minuciosa, metódica y completa para identificar los indicios y/o evidencias macroscópicos y microscópicos para determinar la ruta de acceso segura conforme

<sup>112</sup> Moreno González, L. Rafael., *op cit.*, nota 51, p. 45.

<sup>113</sup> Montiel Sosa, Juventino. *op cit.*, nota 52, p. 102.

<sup>114</sup> Moreno González, L. Rafael. *op cit.*, nota 51, p. 101.

<sup>115</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales y *et al.* *op cit.*, nota 102, p. 30.

a la naturaleza del lugar y de los indicios, sin olvidar que siempre debe prevalecer la integridad física del personal autorizado para la cadena de custodia. Existen diversas técnicas de observación algunas son:

Los métodos o técnicas de observación y/o investigación son las siguientes<sup>116</sup>:

1. **Método de franjas o líneas.** Se realiza un rastillaje sobre un campo abierto, es adecuada para grandes espacios. Se requiere varias personas, colocadas en línea, que avanzan hacia delante en la misma dirección. De encontrarse algún indicio, se dará aviso inmediato al responsable del equipo, pero sin tocar los indicios.
2. **Método de cuadrilla o rejilla.** Varias personas colocadas en línea que avanzan de este a oeste y de sur a norte formando una cuadrilla en el terreno.
3. **Método de zonas, sectores o cuadrante.** Se divide el terreno en zonas, se asigna una codificación o numeración a cada una y se procede a la inspección de cada espacio y en caso que se encuentre un indicio y/o evidencia se hará mención del área donde ésta se ubique.
4. **Método radial.** Se circunda la zona, formando una rueda y se establece un punto central. El desplazamiento se realiza siguiendo el radio de la circunferencia, de manera que si se parte del centro hacia la orilla la superficie se amplía a medida que se avanza en la búsqueda.
5. **Método espiral.** La inspección se realiza de izquierda a derecha o de derecha a izquierda en el área por investigar. La búsqueda se hace de adentro hacia fuera, o de afuera hacia dentro.
6. **Método punto a punto.** Se localiza la evidencia y a partir de ella se protegen los demás elementos que se encuentren en el lugar.
7. **Técnica libre.** El investigador interactúa en el lugar de los hechos a su libre albedrío, en función de su experiencia y de las características del espacio.

Estas técnicas deben emplear una percepción intencionada e ilustrada e ingresar al lugar metódicamente para identificar objetivos determinados y guiados por el conocimiento y pericia.

## II. Técnicas de ubicación e identificación

Esta técnica tiene por objeto ubicar e identificar a todos los indicios y/o evidencias que están relacionados con el hecho delictuoso. La ubicación debe ser directa o indirecta, la primera se realiza a simple vista porque son captados por medio de los sentidos y la segunda se realiza con instrumentos que van más allá del ojo humano y se identifican por medio de tecnología microscópica. Un factor importante es la iluminación que puede ser con luz natural o artificial con la utilización de instrumentos ópticos adecuados.

---

<sup>116</sup> *Ibidem*, p, 27.

### III. Técnicas de fijación

Las técnicas de fijación son esenciales porque describen de forma gráfica y detallada el lugar de los hechos, así como la posición y distancia de cada uno de los indicios en relación con otros. Además estas técnicas comprenden una arista del primer criterio que califica a la cadena de custodia como científico que es la descripción.

Las técnicas de fijación es “el procedimiento que permite describir detalladamente el lugar de los hechos y/o del hallazgo y la localización de los indicios o evidencias, mediante técnicas como la fotografía, la videograbación, la planimetría y las cintas magnetofónicas”<sup>117</sup>.

Las descripciones manuscritas, gráficas y moldeados ilustran características particulares de la evidencia. Así mismo Juventino Montiel señala que la fijación es:

La fijación del lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de investigación criminal, de tal forma que las descripciones manuscritas, gráficas y moldes que se elaboren, puedan ilustrar en cualquier momento sin ser necesario regresar al lugar mismo de los hechos, utilizando las siguientes técnicas: La descripción escrita, la fotografía forense, la planimetría forense y el moldeado<sup>118</sup>

Algunas técnicas de fijación son:

1. **La fotografía.** Es la impresión o captura de una imagen que registra y preserva las características de identidad, posición original y considera planos generales, planos medios, acercamientos o grandes acercamientos con el fin de reproducirse debe ser precisa y nítida para relacionar a las evidencias en forma individual y en conjunto.

La fotografía “es la impresión o captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirla cuando así se requiera. Considerando los siguientes elementos: plano general, plano medio, plano acercamiento y gran acercamiento.”<sup>119</sup>

Moreno González señala que existen varios tipos de fotografía la diferencia depende de la posición de la toma de la fotografía estas son: vistas generales, vistas medias, acercamientos y grandes acercamientos. Bajo los principios de precisión y nitidez, área exteriores que circunscriben y con relevancia criminalística, las rutas de acceso, el cadáver (ubicación, posición, lesiones, ropas y relación con las evidencias), relacionar individual y en conjunto a las evidencias<sup>120</sup>

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>118</sup> Montiel Sosa, Juventino, *op. cit.*, nota 52, p. 104.

<sup>119</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales y *et al.*, *op. cit.*, nota 102, p. 34.

<sup>120</sup> Moreno González, L. Rafael., *op. cit.*, nota 51, p. 49.

**2. Videograbación.** Es la fijación de imágenes con movimiento a través de un medio magnético sobre el lugar, personas, objetos y detalles del lugar justo.

La videograbación “es la fijación en un medio magnético del lugar de los hechos y/o del hallazgo, de personas u objetos, dando detalles del lugar exacto”.<sup>121</sup>

**3. Moldeado.** Se utiliza cuando se encuentran huellas de pisadas o de llantas, mordeduras, o de algún objeto en un cuerpo blando o en soportes sólidos en caso de fracturas, esta técnica complementa a la fijación de fotografía y o de videografía.

Esta técnica se utiliza “en terreno blando donde se encuentren huellas de pisadas o de vehículos, o bien en soportes sólidos se aprecian huellas de fracturas, aparte de describirlas, fotografiarlas y dibujarlas, es conveniente obtener el respectivo molde, pues éste complementa los procedimientos anteriores”<sup>122</sup>

**4. Descripción escrita.** Es otra arista que cumple con el criterio de descripción para calificar a la cadena de custodia como un procedimiento científico. Es sistemática, metódica, descriptiva, minuciosa y completa se inicia de forma general para finalizar de forma particular de forma precisa, clara, concisa y sencilla, con la finalidad de descubrir la evidencia que esta oculta o pudo ser oculta por el autor.

La Descripción escrita debe ser minuciosa, completa, metódica, sistemática y descriptiva. Hay que describir de lo general a lo particular abarcando el detalle.<sup>123</sup>

Moreno González muestra que la descripción escrita debe ser metódica, completa y minuciosa de cada evidencia conforme a la ubicación, naturaleza, posición, orientación, forma y cantidad, tal descripción debe guardar el ascetismo literario de la redacción científica, es decir, precisión, claridad, concisión, sencillez y que sea directo y lógico en el desarrollo de la descripción. Se describe en conjunto primero las vías de acceso, luego el piso, paredes, techo, muebles, herramientas, armas, etc. A fin de descubrir la evidencia que pudo haber sido ocultada por el autor.<sup>124</sup>

**5. Planimetría.** Es la descripción detallada de la ubicación y localización del lugar, indica la posición exacta, localización aproximada entre los indicios entre sí y fijos, con la finalidad de suministrar informes sobre distancias con medidas exactas

<sup>121</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales y *et al.*, *op. cit.*, nota 102, p. 34.

<sup>122</sup> Moreno González, L. Rafael, *Op. cit.*, nota 51, p. 52.

<sup>123</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales y *et al.*, *op. cit.*, nota 102, p. 36.

<sup>124</sup> Moreno González, L. Rafael. *Op. cit.*, nota 51, pp. 47,48 y 101.

a escala, posición exacta, puntos cardinales, simbología y representa el suelo de la habitación.

La planimetría “es la descripción detallada, sobre papel, de la ubicación y localización del lugar de los hechos y/o del hallazgo, en la que se indica la posición exacta y la localización aproximada de los principales indicios o evidencias relacionados entre sí, y su posición con respecto a otros que son fijos.”<sup>125</sup>

Moreno González señala que la planimetría suministra informes sobre las distancias, las medidas deben ser exactas con escala y puntos cardinales, debe contener lo que es significativo al hecho, evitar exceso de detalles, marcar la posición exacta y simbología, existen dos tipos de croquis el simple y el Keynes. Se representa el suelo de la habitación, paredes, rutas de acceso, muebles, evidencias que se relacionan con el hecho. En caso de ser un lugar abierto de gran extensión se utiliza altimetría y nivelación.<sup>126</sup>

**6. Maqueta.** Consiste en ilustrar y difundir una mecánica de hechos para constatar la hipótesis de la autoridad correspondiente y las declaraciones de los testigos.

**7. Silueta.** Esta se realiza con un gis o marcador, alrededor del cadáver para que después del levantamiento se ubique e identifique la posición original en donde se encontraba en el lugar de los hechos.

#### **IV. Registro del indicio y/o evidencia**

Esta fase registra cada indicio y/o evidencia en orden en que se encontró e identificarla, este registro debe ser de la siguiente forma:

1. Asignación de número consecutivo y número de la carpeta de investigación anotando en una tarjeta, etiqueta u otro medio que sirva de leyenda.
2. Descripción del indicio y/o evidencia en un formato que especifique de manera minuciosa y completa las características, ubicación y posición original.
3. Determinación del estado en que se encontró al indicio y/o evidencia.
4. Inventario de todas las evidencias que se encontraron en el formato.

<sup>125</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales y *et al.*, *op. cit.*, nota 102, p. 35.

<sup>126</sup> Moreno González, L. Rafael, *Op. cit.*, nota 451, p. 50-51.

## V. Técnicas de levantamiento

Esta fase consiste en levantar las evidencias para preservarlas y asegurarlas, debe ser minucioso, conforme a los protocolos e instrumental adecuado de acuerdo a la naturaleza del indicio y/o evidencia y evitar cualquier contaminación en el primer contacto. Debido al manejo señala L. Rafael Moreno:

El manejo de la evidencia material exige una técnica específica de acuerdo a la naturaleza de la evidencia con el fin de evitar su alteración o destrucción y facilitar el examen en el laboratorio de Criminalística.<sup>127</sup>

El Instituto Nacional de Ciencias Penales señala que la autoridad responsable del levantamiento al procesar de los indicios deben respetar las medidas de seguridad y utilizar todos los instrumentos y materiales para evitar contaminar.

Los responsables de procesar los indicios en el lugar de los hechos y/o del hallazgo deberán establecer las medidas de seguridad necesarias para el procesamiento de los mismos, es decir, usar guantes de látex, cubre bocas, gorros, batas, gafas, caretas y equipos, según la naturaleza del caso.<sup>128</sup>

Además de no contaminar al indicio, se debe de conservar las huellas dactilares o cualquier otra para estudiarlas. Juventino Montiel señala al respecto:

Esta técnica es necesaria para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contiene, se deben usar guantes desechables ya sean de hule o de polietileno y utilizar otros instrumentos<sup>129</sup>

Cada indicio y/o evidencia según su naturaleza debe levantarse con instrumentos específicos. La tabla 2 establece solo algunos ejemplos de técnicas de levantamiento.

TABLA 2. Elaboró: CGB, 2013	
TÉCNICAS DE LEVANTAMIENTO	
Tipos de indicios y/o evidencias	Técnica de levantamiento
❖ Armas blancas (cuchillos, machetes, puñales, etc.) y ❖ Herramientas (martillos, tenazas, desatornilladores, picos, palas, hachas, sierras, etc.)	Se levantan por sus extremos, de preferencia con guantes de látex
❖ Documentos	Sujetar por los extremos o los vértices evitar dejar huellas o marcas.

<sup>127</sup> Moreno González, Rafael. *op cit.*, nota.51., P. 75.

<sup>128</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales y *et all*, *op. cit.*, nota 102, P. 37.

<sup>129</sup> Montiel Sosa, Juventino. *op cit.*, nota. 52, p. 113.

❖ Huellas latentes (dactilares y/o palmares o quiroscopia y/o podorales)	Deberán estar contenidas en soportes de color transparente, de acuerdo al reactivo que se aplicó. Tratándose de soportes transparentes a los que se aplicó negro humo, el soporte deberá ser blanco; si se aplicó óxido de zinc (blanco), el soporte deberá ser negro.
❖ Vasos, platos ❖ Botellas de vidrio, perfumes objetos de cerámica	Sellar herméticamente si contienen líquido o alguna sustancia.
❖ Arma de fuego cortas, ❖ Arma de fuego largas	Tomar el arma por el guardamonte o culata o correo si las cachas son estriadas y quitar los cartuchos.
❖ Casquillos, ❖ proyectiles y/o fragmentos, ❖ Cartuchos, ❖ Restos humanos	Se utiliza pinzas con punta plástica
❖ Sólidos	Con una espátula, se toma una porción de 0.2 a 0.5 g de la muestra
❖ Líquidos	Con la pipeta de bulbo, tomar 20 ml de la muestra.
❖ Sangre fresca y seca	Se realiza con pinzas de disección, colocar un fragmento de tela blanca de algodón de 2 x 2 cm sobre la mancha, esperar el tiempo suficiente y levantar la tela.
❖ Cabellos y fibras	Se utiliza cinta adhesiva, levantar con pinzas
❖ Ropas	Si esta húmeda ventilarla, en caso de estar seca doblar cuidadosamente de manera que se proteja el área de estudio.
❖ Saliva fresca, en estado líquido o en machas (seca), ❖ Semen fresco, en estado líquido, en manchas (seco)	Se impregna en hisopos estériles o tela blanca de algodón 2 x 2 cm, sin apresto, humedecido con solución salina se presiona el hisopo o la tela y se hace un barrido sobre el fluido hasta impregnarlo.

## VI. Técnicas de embalaje

Esta fase se debe realizar de forma minuciosa porque al realizarse de manera errónea el embalaje provoca la pérdida o contaminación de los indicios y/o evidencias y todo el trabajo ejecutado habrá sido en vano, porque cada uno debe ser separado de forma individual, naturaleza y clase del indicio y/o evidencia.

Juventino Montiel define al embalaje:

El embalaje es la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector, es importante protegerlos en recipientes propios, a efecto de que lleguen sin contaminación al laboratorio de criminalística para que los resultados de su análisis y estudio sean auténticos y confiables<sup>130</sup>

La tabla 3 ejemplifica algunas técnicas de embalaje para conocer las diversas formas que existen, conforme a la clase e individualidad de cada indicio y/o evidencia para su comparación y análisis.

<sup>130</sup> Montiel Sosa, Juventino, *op cit.*, nota 52, p. 113.



TABLA 3.		Elaboró: CGB,2013
TÉCNICAS DE EMBALAJE		
Tipos de indicios y/o evidencias	Técnicas de embalaje	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Armas blancas (cuchillos, machetes, puñales, etc.)</li> <li>❖ Herramientas (martillos, tenazas, desatornilladores, picos, palas, hachas, sierras, etc.).</li> </ul>	Se fija el indicio y/o evidencia de forma individual en una caja de cartón adecuada al tamaño y forma de la muestra inmovilizada por sujetadores plásticos, sin dejar expuesta ninguna parte	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Documentos.</li> </ul>	En un sobre de papel, no escribir, sellar o marcar en la superficie del embalaje, no engraparse, no doblar.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Huellas latentes (dactilares y/o palmares o quiroscopia y/o podorales).</li> </ul>	Embalar en bolsa de papel o de plástico con cierre hermético del tamaño adecuado a las dimensiones del indicio	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Vasos,</li> <li>❖ Platos,</li> <li>❖ Botellas de vidrio,</li> <li>❖ Perfumes u</li> <li>❖ Objetos de cerámica (contengan líquido)</li> </ul>	Embalar en bolsas de papel o en cajas de cartón con sujetadores de plástico conforme al tamaño adecuando del indicio.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Dedos amputados</li> </ul>	Embala el dedo en un frasco de polipropileno (plástico, transparente, de boca ancha y tapa hermética para toma de muestra con solución salina al 0.9 % o, en su caso, en alcohol al 70%, refrigerados y colocar en una hielera, con hielo seco o gel refrigerante.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Arma de fuego cortas,</li> <li>❖ Arma de fuego largas</li> </ul>	Se embala por separado las armas descargadas, utilizando cajas de cartón con sujetadores plásticos	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Casquillos,</li> <li>❖ proyectiles y/o fragmentos,</li> <li>❖ Cartuchos,</li> <li>❖ Restos humanos</li> </ul>	Separar individualmente en bolsas de papel o de plástico, o en cajas de cartón con sujetadores de plástico conforme a la dimensión de la evidencia.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Sólidos</li> </ul>	se coloca en una bolsa de seguridad con solapa adhesiva de sello permanente identificando a qué paquete, envoltorio o recipiente corresponde la evidencia y si hay varias muestras, se agrupan y se colocan una sola bolsa	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Líquidos</li> </ul>	Se coloca en un recipiente limpio y seco de cierre hermético	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Sangre fresca y seca</li> </ul>	La tela se deposita en un tubo de ensaye o un recipiente con cierre hermético y se coloca en un contenedor con gel refrigerante.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Cabellos y</li> <li>❖ Fibras</li> </ul>	Depositarlos en un tubo de ensaye o recipiente con cierre hermético, y posteriormente en bolsa de papel o de plástico.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Ropas</li> </ul>	Se protege el área de estudio con hojas de papel de estraza y se deposita en bolsas de papel de estraza de acuerdo con su tamaño.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Saliva fresca, en estado líquido o en machas (seca),</li> <li>❖ Semen fresco, en estado líquido, en manchas (seco).</li> </ul>	Se coloca en un tubo o recipiente con cierre hermético y se coloca en un contenedor hermético con gel de enfriamiento.	

## VII. Técnicas de etiquetado

El etiquetado debe ser sucinto, preciso, claro e individual porque precisa la identidad de la evidencia, características y número de carpeta de investigación que corresponde. Esta técnica es la operación final que se realiza en el lugar de los hechos y continúa con el envío y recepción al Ministerio Público, que remitirá a servicios periciales. Juventino Montiel define al etiquetado como la operación final y señala los requisitos de la etiqueta:

La operación final que se efectúa con objeto de reseñar el lugar de procedencia del indicio en cuestión. El etiquetado debe llevarse a cabo en todos los casos, separando un indicio de todo, es decir, individualizándolos y adjuntándoles una etiqueta que mencione lo siguiente:

- a. El número de acta o averiguación previa

- b. El lugar de los hechos
- c. La hora de intervención
- d. La clase de indicio
- e. El lugar preciso de donde se recogió
- f. Las huellas o características que presenta;
- g. La técnica de análisis a que cubrió y que lo suministra al laboratorio<sup>131</sup>

Los requisitos de la etiqueta según el Instituto Nacional de Ciencias Penales, reconoce los siguientes:

La etiqueta debe contener<sup>132</sup>:

1. Fecha y hora del hallazgo
2. Numero de indicio y/o evidencia
3. Número de registro (folio o llamado)
4. Domicilio exacto del lugar de los hechos y/o del hallazgo, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado, y descripción material.
5. Observaciones
6. Nombre completo, sin abreviaturas del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

### **VIII. Entrega y recepción de los indicios y/o evidencias al Ministerio Público**

Esta fase registra la entrega-recepción de los indicios y/o evidencias, así documentar el cambio entre operadores e instituciones, así mismo se realiza un informe que debe contener:

- La descripción de la intervención policial y/o pericial,
- La fecha y hora de entrega,
- Nombre, cargo y firma de la persona que entrega,
- El tipo de indicio y/o evidencia,
- Indicar técnicas de fijación de los indicios y/o evidencias,
- El tipo de levantamiento y embalaje empleado,
- Observaciones del estado en que se reciben los indicios y/o evidencias,
- La fecha y hora de recepción y
- Nombre, cargo y firma de la persona que recibe.

<sup>131</sup> Montiel Sosa, Juventino, *op. cit.*, nota 52, p. 114.

<sup>132</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales y *et al.*, *op. cit.*, nota 102, p. 37.

## **IX. Integración de la Carpeta de Investigación**

La carpeta de investigación al integrar la cadena de custodia, primero identifica a las personas que intervinieron en la preservación del lugar de los hechos y en el procesamiento de los indicios y/o evidencias, además la entrega y recepción de los indicios y/o evidencias al Ministerio Público y peritos. Se anexa a la carpeta de investigación los formatos correspondientes. Aunque existen sólo a nivel Federal y no a nivel local, aún es necesario homologar éstos formatos en la administración y procuración de justicia. El Acuerdo A/002/10 es el único que establece formatos de cadena de custodia, este acuerdo se retomará en el segundo capítulo, los formatos son los siguientes:

Formato I. Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo

Formato II. Procesamiento de los indicios y/o evidencias

Formato III. Entrega de los indicios y/o evidencias al Agente del Ministerio Público.<sup>133</sup>

Otro aspecto esencial en la integración de la carpeta de investigación es cuando el Agente del Ministerio Público se cerciora que se ejecutaron todos los procedimientos técnicos adecuados para la preservación y procesamiento de indicios y/o evidencias, en caso de que no se haya efectuado la fijación, levantamiento, embalaje o traslado adecuadamente lo asentará en la carpeta de investigación y dará vista a las autoridades competentes para los efectos de la responsabilidad a que haya lugar.

## **X. Entrega y recepción de indicios y/o evidencias a servicios periciales**

En la entrega-recepción de los indicios y/o evidencias a los servicios periciales es realizado por el Agente del Ministerio Público con una petición por escrito para que realicen el análisis de cada indicio y/o evidencia, se reciben en base a los protocolos establecidos y se cerciora del correcto manejo de las evidencias, en caso contrario informa al Ministerio Público la faltas u omisiones realizados en la cadena de custodia, además analiza si el indicio y/o evidencia puede ser sujeto de estudio por la cantidad y calidad necesaria.

---

<sup>133</sup> Cfr. Acuerdo A/002/10.

Los servicios periciales realizan las pruebas técnico-científicas de cada una de las evidencias, además informar sobre la cantidad y calidad del indicio, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo, el cual no permitirá que se verifique el primer análisis, sino cuando sobre más de la mitad de la sustancia, debe remitir los dictámenes o informes periciales de cada especialidad y enviar las evidencias restantes al Ministerio Público quien debe almacenarlas para ser utilizadas en posteriores diligencias o en su caso destruirlas.

### **XI. Dictámenes periciales**

Los peritos expondrán por escrito todos los procedimientos, pruebas técnico-científicas, experimentos y estudios que realicen. Jorge O. Silveyra señala que la prueba pericial se determina de la siguiente manera:

La prueba pericial se determina en “la ley penal objetiva donde establece que el examen será hecho por peritos oficiales, y dispone en forma imperativa, que la autoridad diligenciará para que no sea alterado el estado de las cosas (protección del local, custodia y protección de los vestigios) antes de la llegada de los peritos, se podrá instruir, tomar fotografías y realizar esquemas ilustrativos.”<sup>134</sup>

El dictamen adquiere el carácter de prueba pericial cuando se desahoga en juicio oral en el proceso penal acusatorio, el perito es interrogado en audiencia pública contesta que tipo de estudio realizó, el análisis e interpretación que realizó y conclusiones obtuvo y revela la experiencia, pericia y cuantos casos similares ha realizado. De acuerdo a lo anterior, José I. Cafferata define a la pericia como:

El medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. El dictamen pericial es el acto procesal emanado del perito designado, en el cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y las conclusiones que de ellos derivó, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.<sup>135</sup>

En el proceso acusatorio el perito se convierte en testigo experto porque descubre a través de su conocimiento respuestas y características peculiares de

<sup>134</sup> Silveyra, Jorge O, *op. cit.*, nota 88, p. 31.

<sup>135</sup> Cafferata Nores, José I, *La prueba en el proceso penal*, 4ª, Buenos Aires, Depalma, 1998, p. 55-78.

las evidencias para vincular la relación que existe entre el lugar-víctima-culpable. L. Rafael Moreno define al perito como:

El experto en criminalística, con capacidad técnico-científica o práctica de una ciencia o arte, al emitir su dictamen, proporciona los datos científicos y técnicos de su experimentación o interpretación para que el órgano competente determine si existe o no un hecho delictuoso, con el fin de ejercer o no, según el caso, la acción penal<sup>136</sup>

Los indicios y/o evidencias son analizados conforme a su naturaleza con el fin de proporcionar datos científicos y técnicos a partir de la experimentación para obtener estado de conocimiento como son la verdad y certeza. La verdad es contrastar la idea que se tiene de un objeto con la realidad y la certeza es la convicción de que es verdad.

La prueba pericial genera estados de conocimiento según Cafferata los cuales son: La verdad. Consiste en la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad y la certeza es la firme convicción de estar en posesión de la verdad con una doble proyección positiva (que existe) y negativa (que no existe).<sup>137</sup>

Aunque estos dos estados de conocimiento pueden integrar estados intelectuales intermedios como la duda y la probabilidad e improbabilidad, la duda es la indecisión de la existencia o inexistencia del objeto y probabilidad e improbabilidad son los elementos positivos y negativos determinan la convicción del suceso.

Existen estados intelectuales intermedios los cuales son:

1. La duda consiste en una indecisión del intelecto derivada del equilibrio entre los elementos que inducen a afirmar o a negar la existencia o la inexistencia del objeto.
2. La probabilidad e improbabilidad es cuando la coexistencia de elementos positivos y negativos permanezca, pero los elementos positivos sean superiores en fuerza conviccional a los negativos será la probabilidad y cuando los elementos negativos sean superiores a los positivos será probabilidad negativo o improbabilidad.<sup>138</sup>

El dictamen pericial involucra diversas ciencias, las cuales se denominan ciencias forenses y se integran a la labor Criminalística para determinar la existencia o inexistencia de un delito a través del estudio de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar, la víctima, el culpable e instrumentos del delito. La tabla 4 denominada ciencias forenses señala aspectos esenciales de cada ciencia sobre el manejo y tratamiento de indicios y/o evidencias.

<sup>136</sup> Moreno González, L. Rafael, *op. cit.*, nota 51, p. 26.

<sup>137</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>138</sup> *Ídem*,

TABLA 4.

ELABORO. CGB, 2013

CIENCIAS FORENSES

Definición	Aspectos generales
<p><b>1. Medicina forense.</b></p> <p>Conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el Derecho, tanto en la aplicación práctica de las leyes como en su perfeccionamiento y evolución. La especialidad médica que reúne todos los conocimientos de la medicina que son útiles a la administración de justicia.</p>	<p><b>Documentos médico-legales.</b></p> <p>a. <b>Informe médico legal.</b> Es el medio a través del cual el médico legista hace efectiva su colaboración con la administración de justicia.</p> <p>b. <b>Dictamen o informe pericial.</b> Es un documento emitido por orden de autoridad judicial para que el perito lo ilustre acerca de aspectos médicos en hechos judiciales o administrativos. Consta de las siguientes partes: preámbulo, exposición, discusión, conclusiones y formula final. Además de tres subtipos: Aclaración, ampliación y declaración.</p> <p>c. <b>Certificado.</b> Es un documento que da constancia escrita de un hecho o hechos que el médico ha comprobado con base en exámenes clínicos, de laboratorio o en otros estudios profesionales efectuados al paciente; o por haber sido testigo de la enfermedad.</p> <p>d. <b>Expediente clínico/historia clínica:</b> Relato escrito de lo que le ha sucedido al paciente durante su permanencia en el hospital o centro de salud. Consta de las siguientes partes: Interrogatorio, exploración física, resultados previos y actuales de estudios de laboratorio, gabinete y otros, diagnósticos o problemas clínicos, pronóstico, indicación terapéutica, nota de evolución, nota de interconsulta, nota de referencia/traslado.</p>
<p>Investigación en el lugar de los hechos y/o del hallazgo de la muerte.</p>	<p>❖ <b>Objetivos.</b></p> <p>❖ Confirmar o descartar la muerte; determinar la hora del fallecimiento; contribuir a establecer el carácter homicida; suicida; accidental y natural o indeterminado del deceso.</p> <p><b>Procedimiento.</b></p> <p>a. Examen externo del cadáver: Actitud y posición en que fue encontrado el cadáver; el tipo, localización de los traumatismos; tipos, localización y características de manchas, especialmente de la nariz; el tipo, localización y características de fibras, hierbas y pelos.</p> <p>b. Examen de las ropas del cadáver: Ropas en orden o desorden; coincidencia en los traumatismos, perforaciones o desgarros; si el medio lesivo se aplicó sobre ropas o trapos que sirvieron para proteger la piel; establecer la localización, forma, trayecto y cuantía aproximada de manchas por líquidos orgánicos o de tóxicos.</p> <p>c. Inspección del lugar y los alrededores: Orden o desorden de muebles y objetos; posición y estado de espejos próximos al cadáver por salpicaduras de sangre; distancia del agente empleado en relación con el cadáver; distribución y características de las manchas de sangre.</p> <p>d. Recolección de información que posean investigadores, familiares, amigos, compañeros y vecinos de la persona fallecida: Antecedentes de enfermedades; manifestaciones, intentos o motivos de suicidio; temores o amenaza de muerte; vida sexual; alcoholismo o farmacodependencia; día y hora en que se le vio con vida por última vez.</p>
<p>Examen interno del cadáver.</p>	<p><b>a. Estudio de fenómenos cadavéricos:</b></p> <p>❖ Fenómenos cadavéricos tempranos. Acidificación tisular; el enfriamiento; la deshidratación; las livideces; la rigidez y el espasmo cadavérico.</p> <p>❖ Fenómenos cadavéricos tardíos. I. Destruidores (Autolisis; putrefacción y antropofagia cadavérica. Constituyen la evolución natural del cadáver, que culmina con su destrucción) y II. Conservadores (La momificación; adipocira y corificación. Constituyen la evolución excepcional del cadáver).</p>

	<p><b>b. Autopsia.</b> Examen externo e interno del cadáver efectuado por el médico legista o el patólogo forense.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Objetivos.</b> Determinar la causa de la muerte; ayudar a establecer la manera de la muerte; colaborar en la estimación del intervalo post mortem y ayudar a establecer la identidad del difunto.</li> <li>❖ <b>Generalidades.</b> Hora y fecha, nombre, medios de identificación; nombre de las personas presentes; descripción de las ropas; examen externo (elementos de identificación; elementos referidos al tiempo de fallecimiento; signos de enfermedad, signos o evidencia de trauma), examen interno (tronco; cabeza; toma de muestras para laboratorio y precauciones en caso de SIDA).</li> <li>❖ <b>Intervalo postmortem.</b> Cadáver reciente (Reacciones supravitales; excitabilidad muscular postmortem; reacciones pupilares; cambios retinianos; coagulación postmortem; fenómenos cadavéricos; enfriamiento cadavérico; livideces cadavéricas; rigidez cadavérica; fenómenos fisiológicos y fenómenos bioquímicos) y cadáver antiguo (Entomología cadavérica y restos esqueléticos-).</li> </ul>
<p><b>2. Traumatología forense.</b></p> <p><b>Estudio de los aspectos médico-legales de los traumatismos en el ser humano y trauma-lesión es toda alteración anatómica o funcional que una persona cause a otra, sin ánimos de matarla, mediante el empleo de una fuerza exterior.</b></p>	<p><b>Lesiones.</b></p> <p><b>Clasificación de lesiones:</b> Anatómico (Ubicación en los diferentes segmentos del cuerpo); agentes que las producen (agentes físicos, agentes químicos y agentes biológicos) y por las consecuencias (cantidad y calidad del daño –no ponen en peligro la vida y ponen en peligro la vida-).</p> <p><b>Traumas.</b></p> <p><b>Clasificación de traumas:</b> Trauma mecánico (subcutáneo –contusiones y asfixias mecánicas-, mixto –explosiones- y percutáneo –por arma blanca y por arma de fuego-g), trauma térmico (por calor y por frío), trauma eléctrico (por electricidad industrial –electrocución-, por electricidad atmosférica –fulguración-), y trauma químico (efecto local –causticidad- y efecto sistémico -intoxicación-).</p>
	<p><b>Lesiones por arma blanca.</b></p> <p>a. <b>Heridas predominantemente extendidas en superficie:</b> I. Heridas incisas (Consta de bordes nítidos; lineales; se une por extremos llamados colas o coletas, hay una cola de entrada que es corta y profunda, y una cola de salida que es larga y superficial), II. Heridas contuso-cortantes (Bordes, que se continúan en paredes, las cuales se unen en un fondo. Los bordes son lineales y a menudo equimóticos).</p> <p>b. <b>Heridas predominantemente extendidas en profundidad:</b> I. Heridas punzocortantes (Constan de un orificio de entrada con bordes lineales o curvos, un trayecto y a veces un orificio de salida, II. Heridas punzantes (Orificio de entrada reproduce la sección del instrumento, puede presentar un anillo de contusión, trayecto y un orificio de salida).</p> <p>c. <b>Complicaciones:</b> Hemorragia, embolismo gaseoso, asfixia por aspiración de sangre, hemoneumotórax e infección.</p>
	<p><b>Lesiones por arma de fuego.</b></p> <p>a. <b>Heridas por proyectil simple:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Orificio de entrada (Características generales por acción mecánica del proyectil al perforar la piel: I. Orificio propiamente dicho, II. Anillo de enjugamiento y III. Anillo de contusión y características especiales que dependen de la distancia que media entre el arma y la víctima: I. por disparo de contacto, II. Por disparo de corta distancia, III. Por disparo de distancia intermedia, IV. Por disparo de larga distancia y V. por proyectil de rebote),</li> <li>❖ Trayecto (Es el recorrido del proyectil en el cuerpo de la víctima sigue una línea recta que une el orificio de entrada con el orificio de salida, o en ausencia de este último, con el lugar en que se aloja el proyectil y existen dos excepciones: la desviación y migración. y</li> <li>❖ Orificio de salida (tamaño mayor, forma irregular, bordes evertidos, ausencia de anillos de enjugamiento y de contusión y ausencia de tatuaje y ahumamiento.</li> </ul> <p>b. <b>Heridas por proyectiles de alta velocidad:</b></p> <p>El tipo de traumatismo depende de la velocidad del proyectil y de forma mecánica; el proyectil empuja los tejidos a lo largo del trayecto, el cual es sólo ligeramente mayor que su diámetro. Por efecto primario, los tejidos son contundidos, por efecto secundario se produce ruptura de vasos sanguíneos y otras estructuras, y por efecto terciario se origina desplazamiento de fragmentos de cartílago y de huesos.</p> <p>c. <b>Heridas por proyectil compuesto:</b></p> <p>Heridas que producen los perdigones disparados por escopetas emergen del arma los siguientes elementos (perdigones de plomo, hollín en forma de humo y restos, partículas de pólvora quemada y no quemada, llama y gases calientes bajo presión, monóxido de carbono, taco, constituyentes del detonador y del fulminante y fragmentos del cilindro. (Estudios complementarios: radiografías, análisis de residuos, fotografías, diagramas).</p>

<p><b>3. Técnicas de identificación.</b></p> <p><b>Identidad.</b> Conjunto de características que hacen a una persona distinta de las demás y sólo igual a sí misma. Por identificación se entienden los métodos para establecer la identidad.</p>	<p><b>Elementos</b></p> <hr/> <p><b>Criterios para identificar al individuo vivo</b></p> <hr/> <p><b>Criterios para identificar restos óseos.</b></p>	<p>a. <b>Generales:</b> Edad, estatura, sexo y afinidad biológica (raza)</p> <p>b. <b>Individuales:</b> Vicios de conformación, formaciones patológicas, cicatrices, tatuajes y estigmas profesionales.</p> <hr/> <p>a. Edad (puntos de osificación, caracteres sexuales secundarios y sistema piloso);</p> <p>b. Estatura (tablas pondoestaturales);</p> <p>c. Sexo (genitales externos y corpúsculos de Barr),</p> <p>d. Afinidad biológica (color de la piel, color de ojos, cabellos, glandular sudoríparas axilares),</p> <p>e. Características individuales.</p> <hr/> <p>a. Sexo (Cráneo, mandíbula y hueso iliaco),</p> <p>b. Edad (Puntos de osificación, unión de puntos de osificación, fusión epifisaria, cambios en sínfisis de pubis, soldadura de suturas craneales "internas" y cronología de erupción dentaria),</p> <p>c. Estatura (Método matemático y método anatómico) e</p> <p>d. Individualidad (Órbitas, fosas nasales, maxilar superior, primer molar e incisivo lateral y senos frontales).</p>
<p><b>4. Odontología forense.</b></p> <p><b>Se encarga de identificar las características que presentan los dientes.</b></p>	<p><b>Criterios para identificar un cadáver desconocido por medio de su dentadura.</b></p> <hr/> <p><b>Criterios para identificar a un agresor a partir de una mordedura.</b></p>	<p>a. Datos que se deben reunir : Número de dientes, restauraciones y prótesis, caries dentarias, mal posición y rotación, anomalías en un diente, terapia de conducto radicular, patrones del hueso maxilar, oclusión, enfermedad de dientes, encías y huesos, cambios ocupacionales y socioeconómicos,</p> <p>b. Diagnóstico acerca de la edad: Aparición de gérmenes dentarios, mineralización, formación de esmalte, erupción clínica, desarrollo de raíces, atrición de corona, formación de dentina secundaria, formación de cemento, transparencia de la raíz),</p> <p>c. Diagnóstico de afinidad biológica: Oriental (Cordal de cinco cúspides), europeo (Cúspide de carabelli), negroide (Primer molar inferior con dos o tres cúspides linguales),</p> <p>d. Sexo (Longitud de caninos),</p> <p>e. Individualidad (puntos de comparación, comparación panorámica radiológica y población cerrada).</p> <hr/> <p>a. Registro de mordedura (notas y esquemas, fotografías y modelos en plástico),</p> <p>b. Patrón de marcas de dientes/localización de las marcas (agresión no sexual: miembros y tórax, agresión sexual: hay sugilación y puede haber agresión de homosexual o heterosexual),</p> <p>c. Identificación "comparación" (criterio métrico y criterio morfológico) y</p> <p>d. Papel del médico (registrar la marca por calcado, fotografía o fijación de piel si es de cadáver "formaldehído", recolección de muestras de saliva en la marca y en otro sitio como control).</p>
<p><b>5. Dactiloscopia forense.</b></p> <p><b>Vocablo griego "dactylos" dedo y "skopia" observación. Es el estudio de las impresiones digitales para la identificación de personas. A través del conjunto de líneas que existen en la yema de los dedos y al dibujo que cada uno de éstos imprime y a éste conjunto se le conoce como dactilograma.</b></p>	<p><b>Principios de los dibujos papilares.</b></p> <hr/> <p><b>Clases de dactilogramas.</b></p> <hr/> <p><b>Tipos de estudio.</b></p>	<p>a. Absolutos e infinitamente diferentes (Cada persona tiene una fórmula dactilar propia,</p> <p>b. Inmutables (La edad y las enfermedades sólo pueden modificar o anular su nitidez) y</p> <p>c. No son hereditarios.</p> <hr/> <p>a. Natural,</p> <p>b. Artificial (moldeadas, adherencia, visibles o coloreadas) y</p> <p>c. Latentes.</p> <hr/> <p>a. Palametosopia (Es el estudio de los dibujos de las palmas de las manos),</p> <p>b. Pelmatosopia (Es el estudio de las impresiones plantares, se aplica en la identificación de recién nacidos) y</p> <p>c. Poroscopia (es el estudio de los orificios o poros de las glándulas sudoríparas, aparecen como puntos blancos en las crestas).</p>



	<p><b>Morfología dactilar:</b></p> <p><b>Sistemas dactiloscópicos:</b></p>	<p>a. Caracteres individuales o puntos característicos (formas, continuidad y enlace en cada una de las crestas del dactilograma)</p> <p>b. Principios fundamentales de los caracteres individuales (detalles morfológicos, variedades estructurales que se presentan en cada cresta, sea ésta recta, curva, horizontal, oblicua, vertical, girando hacia la derecha o hacia la izquierda, según la forma del dactilograma. Variedades de los caracteres individuales (infinitas combinaciones).</p> <p>a. Sistema Vucetich. A través de letras y numérica combina cuatro grupos fáciles de distinguir: Primer grupo: todos aquellos dibujos formados por curvas, carecen de ángulos o deltas. Se denomina Arco; Segundo grupo: tiene el ángulo o delta situado a la derecha de la persona que lo observa y las líneas directrices se prolongan hacia la izquierda. Se denomina Presilla Interna; Tercer grupo: tiene ángulo o delta situado a la izquierda del observador y las líneas directrices se dirigen hacia la derecha. Se denomina Presilla Externa y Cuarto grupo: tiene dos ángulos o deltas, más o menos bien concentrados, uno a cada lado y cuyas líneas directrices circunscriben figuras circunferenciales, espiraloides, se denomina Verticilo.</p> <p>b. Sistema Henry Aplicación internacional se basa en clasificaciones y subclasificaciones compuestas de las siguientes maneras: Primaria: referida solamente a los verticilos; Secundaria: referida a los dedos índices de ambas manos y a las presillas radial y lunar; Subsecundaria: referida a los dedos índices y medios de ambas manos en casos especiales y Final: se practica en los auriculares y solamente cuando uno de ellos tenga presilla.</p>
<p><b>6. Hechos de tránsito</b></p> <p>Determinar las causas, evolución y consecuencias de los accidentes de tránsito terrestre como colisiones entre dos o más vehículos, atropellamientos, volcaduras o proyecciones contra cuerpos fijos, se debe observar todas aquellas huellas y vestigios que queden registrados en el lugar de los hechos, ya sea sobre la carpeta asfáltica, banquetas, camellones, guarniciones, soportes, objetos, vehículos automotores y víctimas.</p>	<p><b>Atropellamiento automovilístico</b></p> <p><b>Tipos de vehículos</b></p> <p><b>Fases de atropellamiento.</b></p>	<p>Tipo especial de violencia que se origina en el encuentro entre el cuerpo humano o un animal y un vehículo en movimiento.</p> <p>a. Vehículo con ruedas no provistas de neumáticos de trayecto obligado: Ferrocarriles y tranvías. b. Vehículo con ruedas neumáticas: Automóviles, vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.</p> <p>a. <b>Por automóvil:</b> ❖ Choque (fase de impacto primario y subfase de impacto secundario –piernas-), ❖ Caída (velocidad 40 y 50 km/h y el impacto primario se produce por debajo del centro de gravedad de la víctima, ésta resbala de la cubierta del motor y cae. En una velocidad mayor a 50 km/h la víctima puede ser lanzada o caer en el techo del automóvil –cabeza-), ❖ Arrastre (polvo sobre la ropa es homogéneo se puede suponer que vehículo paso por encima pero cuando son desiguales las partículas se deben al arrastre –escoriaciones lineales o en saltos en epidermis-) y ❖ Aplastamiento (El vehículo tiende a pasar sobre la víctima cuando queda en sentido transversal al trayecto del vehículo, mientras tiende a apartarla si ésta colocada en ángulo recto –equimosi por marcas de llantas-).</p> <p>b. <b>Ferroviario:</b> causa a la víctima dos lesiones, el primero el defecto cuneiforme (Es el defecto triangular de un miembro atrapado entre el riel y las ruedas de los vagones ferroviarios) y lesión en banda (Se observa cuando no hay ruptura de la piel, produce dos tipos de lesiones, la primera de enjugamiento y de presión).</p> <p>c. <b>Motocicleta:</b> fracturas de cráneo localizadas en región temporoparietal y fractura “en anillo” alrededor del foramen magnum.</p>
<p><b>7. Balística forense.</b></p> <p>Ciencia que estudia el cálculo de los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior de las armas, desde que un proyectil es lanzado al espacio, durante el desplazamiento y los efectos que produce al tocar algún cuerpo.</p>	<p><b>Tipos de armas portátiles</b></p> <p><b>Identificación de las armas:</b></p> <p><b>Aspectos de balística:</b></p>	<p>Armas manuales (pistola de un solo proyectil, derringers, revólveres y automáticas); rifles, escopetas, subametralladoras y ametralladoras.</p> <p>❖ Tipo; ❖ Calibre; ❖ Munición: Cartucho o casquillo, fulminante, pólvora o propulsor, bala o proyectil propiamente dicho (base, borde, cuello, boca, base o cabeza de la bala, cuerpo y ojiva de la bala, nariz de la bala).</p> <p>a. <b>Balística interior.</b> (Movimiento del proyectil), todos los fenómenos desarrollados desde que el repercutor incide sobre el fulminante, hasta que el proyectil abandona la boca del arma. Algunos ejemplos son: físicos (Deformaciones metálicas de las distintas piezas constituyentes), y químicos (La transformación en energía impulsora de los componentes químicos contenidos en las cargas de proyección utilizadas). Se identifica que tipo de arma por ser corta o larga, por el tipo de cañón, fabricación del cañón, rayados, campos y estrías, huellas en el ánima, aguja percutora, espaldón extractor.</p>

		<p><b>b. Balística exterior.</b> Fenómenos que afectan al proyectil y su trayectoria desde que sale de la boca del arma, hasta que incide en el blanco o hace explosión en el aire). Trayectoria del proyectil (desviación y migración). Se identifican que munición: balas, perdigones, municiones de escopeta, casquillos, casco de escopeta, herida (delante hacia atrás, o de atrás hacia delante; de arriba hacia abajo, de abajo hacia arriba o en plano horizontal; de izquierda a derecha o de derecha a izquierda) y movimiento de traslación de la herida (aurícula; perforante de la viscera en toda su extensión y derrame es intrapericardico).</p> <p><b>c. Balística de efectos.</b> Estudia lo referente a las fragmentaciones o efectos explosivos desarrollados por el proyectil al terminar su recorrido, es decir, pólvora (negra o antigua; blanca, moderna o piroxilada), gases de explosión, llama, granulaciones incombustas (granos de pólvora), el negro humo y disparos (boca de jarro; a quemarropa; hasta 50 cm o mayor de 50 cm).</p>
	<p><b>Técnicas.</b></p>	<p>a. Técnica de Walker: Indica la presencia de nitritos sobre ropas y telas cuando el disparo fue cercano.                  b. Prueba de la parafina                  c. Técnica de colorimétrica del rodizonato de sodio: Detecta elementos de bario y plomo en las manos de quien disparó.                  d. Espectrofotometría de absorción atómica sin flama.                  e. Técnica de Harrison-Gilroy: Detectar bario, plomo y antimonio en las manos de quien disparó.                  f. Técnica de Lunge: Detectar derivados de la deflagración de la pólvora.                  g. Espectro-fotometría de absorción atómica: Detectar elementos de metales y otras sustancias en las manos de quien disparó.</p>
<p><b>8. Toxicología forense</b></p> <p>Es una combinación de química analítica y principios toxicológicos fundamentales. Se refiere especialmente a los aspectos médico-legales de los efectos nocivos de las sustancias químicas en los seres humanos y en los animales.</p>	<p><b>Clasificación de tóxicos.</b></p>	<p>a. Por su origen (tóxicos de origen mineral; tóxicos de origen botánico; tóxicos de origen animal y tóxicos sintéticos).                  b. Por su estado físico (tóxicos líquidos; tóxicos sólidos; tóxicos pulverulentos y tóxicos gaseosos).                  c. Por el órgano blanco (Hepatotóxicos; Nefrotóxicos y hematotóxicos, etc.).                  d. Por su composición química (aminas aromáticas e hidrocarburos halogenados, etc.).                  e. Por su mecanismo de acción (Inhibidores de sulfhidrilos; Inhibidores de la colinesterasa y productores de metahemoglobinemia, etc.).</p>
	<p><b>Intoxicaciones</b></p>	<p>a. Accidentales                  b. Suicidas                  c. Homicidas.</p>
	<p><b>Toxicocinética.</b></p> <p>Es el curso que toda sustancia toxicológicamente activa recorre en el organismo, las principales etapas son:</p>	<p>a. Absorción (vía digestiva, vía respiratoria, vía cutánea, vía parenteral y vía mucosa).                  b. Distribución (El tóxico absorbido pasa al comportamiento central "sangre" o al comportamiento periférico "tejidos de depósito". Este proceso de redistribución constituye un mecanismo de defensa porque permite al organismo degradar lentamente el tóxico.                  c. Biotransformación (tiene por objetivo eliminar al tóxico o convertirlo en sustancias menos dañinas para el organismo comprende dos fases, la primera es de oxidación, reducción e hidrólisis, y la segunda de conjugación. Estos sistemas se encuentran en el riñón, pulmón, intestino y cerebro.                  d. Eliminación o excreción (Las principales vías de eliminación son pulmón –anestésicos volátiles y gases tóxicos-, bilis –sustancias hidrosolubles- y riñón –tóxicos o sus metabolitos-).</p>
	<p><b>Investigación de muerte por intoxicación.</b></p>	<p>a. Historia clínica: edad, sexo, peso y estatura; ocupación de la víctima; circunstancias; intervalo entre exposición y manifestaciones; tratamiento –lavado gástrico y antidotos-; antecedentes personales –alcoholismo y drogadicción-.                  b. Muestras: cerebro, hígado y riñón; sangra de corazón y periférica; humor vítreo, bilis, orina y contenido gástrico.</p>

<p><b>9. Fotografía forense</b></p> <p>El arte o proceso de producir imágenes sobre una superficie foto-sensitiva por una acción química de la luz u otra energía radiante. Reconstrucción constante del delito.</p>	<p><b>Equipo fotográfico.</b></p> <p><b>Diversas fotografías.</b></p> <p><b>Tipos de fotografía.</b></p>	<p>Cámara, con una lente potente y disparador compour, cuyo frente y parte posterior deben ser móvil en todas direcciones, trípode, magnesio, tiza blanca, dos tipos de fotografía la primera sin señal alguna y la otra con ellas.</p> <p>a. Películas: Pancromáticas y de seguridad con la finalidad de reproducir colores y de buena clase.</p> <p>b. Cámara de video: Demuestra múltiples situaciones, y la tecnología ha puesto al servicio de la investigación criminal equipos cuyas imágenes se obtienen rápidamente y con fidelidad.</p> <p>c. Microfotografía: Es la fotografía de los detalles importantes de algunos objetos puesto bajo el microscopio en la parte o detalle pertinente, para descubrir los aspectos que escapan al ojo humano, favorables o desfavorables a la autenticidad que se estudia.</p> <p>d. Fotomicrografía: Es la ampliación de la fotografía de un objeto pequeño, el fragmento de una impresión digital por medio de lentes especiales.</p> <p>e. Fotografía ultravioleta (Irradiaciones ultravioleta): Se reproducen escritos adulterados y raspaduras, por la acción del calor, el escrito invisible, bajo estos rayos, la escritura se hace visible y puede fotografiarse.</p> <p>f. Iluminación directa. Se revela de determinados documentos, algunos trozos especiales, invisibles o indescifrables a primera vista.</p> <p>a. Vistas generales:</p> <p>b. Vistas medias:</p> <p>c. Acercamientos:</p> <p>d. Grandes acercamientos.</p>
<p><b>10. Incendios y explosiones</b></p> <p>Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestros producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar cráteres, focos y además evidencias y determinar su origen, formas y manifestaciones.</p> <p>La explosión es la elevación brusca de temperatura y presión locales producida por el estallido de un explosivo.</p>	<p><b>Clasificación de quemaduras.</b></p> <p><b>Clasificación de explosivos.</b></p> <p><b>Efectos de la explosión.</b></p> <p><b>Objetivos de la investigación se agrupan en tres categorías.</b></p>	<p>a. Primer grado o eritema. Consiste en un enrojecimiento, tumefacción y dolor local.</p> <p>b. Segundo grado o flictena. Consiste en vesículas intraepidérmicas con halo congestivo, que contiene un líquido albuminoso amarillento y dejan cicatriz.</p> <p>c. Tercer grado o escara. Interesan en todo el espesor de la piel (epidermis y dermis), son indoloras porque hay destrucción de terminaciones nerviosas. Se requiere injertos de piel.</p> <p>d. Cuarto grado o carbonización. Además de la piel y los tejidos blandos subyacentes (grasa subcutánea, músculos, etc.), estas lesiones incluyen el hueso, a todos los cuales destruyen.</p> <p>Explosivos de baja potencia, explosivos de alta potencia.</p> <p>a. Primarios por la onda explosiva proporcional y proximidad de la víctima (aérea, acuática y sólida),</p> <p>b. Secundarios por los fragmentos sólidos del aparato explosivo que ocasionan lesiones severas y la muerte, además se caracteriza por daño de los tejidos, lesión básica, tríada de la explosión (equimosis, excoriaciones y heridas punzantes), contusiones severas, tatuaje de pólvora y quemaduras y</p> <p>c. Terciarios por escombros y gases, es decir por contusiones por escombros desprendidos, aplastamiento y asfixia por compresión toracoabdominal. Los efectos tóxicos más graves se observan en minas, donde la mezcla de monóxido de carbono, dióxido de carbono y sulfuro de hidrógeno puede causar la muerte.</p> <p>a. En relación con la explosión.</p> <p>b. En relación con el explosivo</p> <p>c. En relación con las víctimas.</p>
<p><b>11. Planimetría forense</b></p> <p>Es la descripción detallada, sobre papel, de la ubicación y localización del lugar de los hechos y/o del hallazgo, en la que se indica la posición exacta y la localización aproximada de los principales indicios o evidencias relacionados entre sí, y su posición con respecto a otros que son fijos.</p>	<p><b>Elaboración de planos.</b></p> <p><b>Requisitos del levantamiento de planos según el tipo de diligencia.</b></p> <p>Se elabora un informe con la relación literal de todos y cada uno de los detalles impresos en el plano.</p>	<p>Croquis y plano, ambos presentan dos situaciones la primera en campo abierto y la segunda en campo cerrado.</p> <p>a. Bosquejo del área</p> <p>b. Se utiliza la brújula para orientar el lugar</p> <p>c. Se toman medidas con el decámetro</p> <p>d. Papel, regla y tiralíneas</p> <p>e. Posición exacta de todo.</p> <p>f. La ruta seguida por el delincuente y sitios aledaños de ser necesario.</p> <p>g. Requisitos de elaboración de croquis.</p> <p>h. Papel, lápiz y una cinta métrica.</p> <p>i. Considerar todos los detalles que se consideren relevantes, anotarlos y registrarlos en el croquis.</p> <p>j. Medidas exactas del terreno.</p>

<p><b>12. Sexología forense.</b></p> <p>Constituye el estudio de la interrelación de los problemas sexuales que encuadran en el conjunto de delitos que tienen en común la falta de libertad en el consentimiento de la víctima para la relación sexual.</p>	<p><b>Objetivos de la pericia.</b></p> <p><b>Procedimiento.</b></p>	<p>a. Diagnóstico de acceso carnal reciente                  b. Diagnóstico de la manera en que fue realizado.                  c. Diagnóstico de vinculación del acusado con el hecho.</p> <p><b>a. Examen de la víctima:</b>                  Examen medicolegal de la víctima comprende. I. Interrogatorio, II. Inspección, III. Examen de las lesiones (genital –comprende los genitales externos, la región anorrectal y la zona triangular entre ambas, llamada periné-, paragenital –esta representada por la superficie interna de los muslos, las nalgas y la parte baja de la pared anterior del abdomen- y extragenital –partes del cuerpo como el cuello, mamas, muñecas y tobillos-), IV. Muestras para el laboratorio, V. Evaluación psicopatológica forense).                  Objetivos del examen. I. Recolección de pelos, fibras, manchas, II: Descripción de lesiones en la vulva, III. Descripción de la descripción de la condición del himen, IV. Descripción de las lesiones y recolección de indicios en la vagina.</p> <p><b>b. Examen del acusado:</b>                  Determinar los aspectos. I. capacidad de erección, II. Fuerza física para vencer a la víctima, III. Signos de coito reciente (presencia de células vaginales, sangre de características serológicas, flujo de semen), IV. Signos de coito reciente efectuado con violencia (Glande –edema inflamatorio, contusiones, sangre o ruptura de frenillo-, herida contusa e inflamación en prepucio, cuerpos extraños en el surco balanoprepucial, manchas de sangre de la víctima) y V. Signos que no lo vinculen con el delito investigado.                  Procedimiento: I. Examen físico (general –Constitución, peso, estatura, desarrollo musculo-esquelético y desarrollo genital, actitud y facies, ropas, manchas- y especial –área genital, área paragenital y área extragenital-), II. Muestras de laboratorio con el objetivo de corroborar los signos de coito reciente, grupos sanguíneos de la víctima y del presunto violador, enfermedades de transmisión sexual preexistentes, fibras y pelos correspondientes a la víctima y al lugar del hechos y tóxicos y III. Evaluación psicopatológica tiene como objetivos, el primero comprender la criminalidad del acto y el segundo determinar tipo de violación y violador, existen dos tipos -violadores para quienes la agresión es el medio para lograr un fin y violadores para quienes la violencia es el fin mismo o al menos una meta secundaria-.</p> <p><b>c. Examen del escenario:</b>                  Objetivos. I. Confirmar la comisión del delito, II. Determinar la forma en que se realizó y III. Establecer la vinculación del acusado con el hecho.                  Signos: I. Generales (orden, desorden; ubicación probable de los protagonistas, posibilidad de que los gritos de auxilio de la víctima pudieran haber sido escuchados por terceros) y II. Especiales (Manchas de semen, sangre y saliva de sábanas, suelo, césped o plantas; presencia de pelos y trozos de ropa; preservativos, etc.).</p>
<p>*Esta tabla se realizó al compilar la información obtenida de Eduardo Vargas Alvarado de Medicina Legal<sup>139</sup> y Juventino Montiel Sosa de Criminalística y Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Diario oficial de la federación, 15 de octubre de 2012</p>		

<sup>139</sup> Vargas Alvarado, Eduardo, *Medicina Legal*, 4ª, México, Trillas, 2012. pp. 39-295.

Las características del dictamen pericial son:

1. La descripción previa de la persona, hechos o cosa, que se examina de acuerdo al estado en que se encuentra o la forma de producción del hecho antes de operar sobre éstos.

2. La relación detallada entre las operaciones practicadas y los resultados, esto le otorga una valoración crítica que el perito realiza y plasma en las conclusiones otorgándole eficacia probatoria a la pericial.

3. Las Conclusiones basadas en los principios de su ciencia, arte o técnica. Estas deben ser específicas, de carácter afirmativo, dubitativo o negativo, de acuerdo a los resultados que se obtuvieron después de la ejecución de las operaciones propias del tipo de pericia.

4. Motivación, es el elemento lógico que vincula a las operaciones que practicó y las conclusiones, es decir es la explicación que el perito realiza para demostrar por qué concluye en base a los principios, argumentos o deducciones de carácter científico, técnico o artístico según el caso.

## **XII. Almacén de evidencias**

El Agente del Ministerio Público ordena a los servicios periciales que procuren por la evidencia, las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación. Estas medidas podrían ser las siguientes:

- Lugar adecuado requieren las evidencias conforme a su naturaleza para que procuren por la conservación de la misma.
- Tratamiento especial a la evidencia que su propia naturaleza requiera y se tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.
- Vigilancia especializada cuando la ley requiera la conservación de las evidencias para la identificación por los testigos o para la práctica de otras diligencias en la carpeta de investigación o en el proceso.

## **XIII. Audiencia preliminar del juicio oral**

Existen diversos medios de prueba que tienen como finalidad demostrar al juez la existencia o inexistencia de un delito de forma veraz y certera, por lo que

cada medio de prueba tiene características distintas y debe satisfacer requisitos de procedibilidad para su ofrecimiento, admisión y desahogo.

El proceso inquisitivo en el Código Federal de Procedimientos penales establece los siguientes medios de prueba: La confesional, la inspección y reconstrucción, la prueba pericial, la testimonial, la confrontación, los careos y la documental

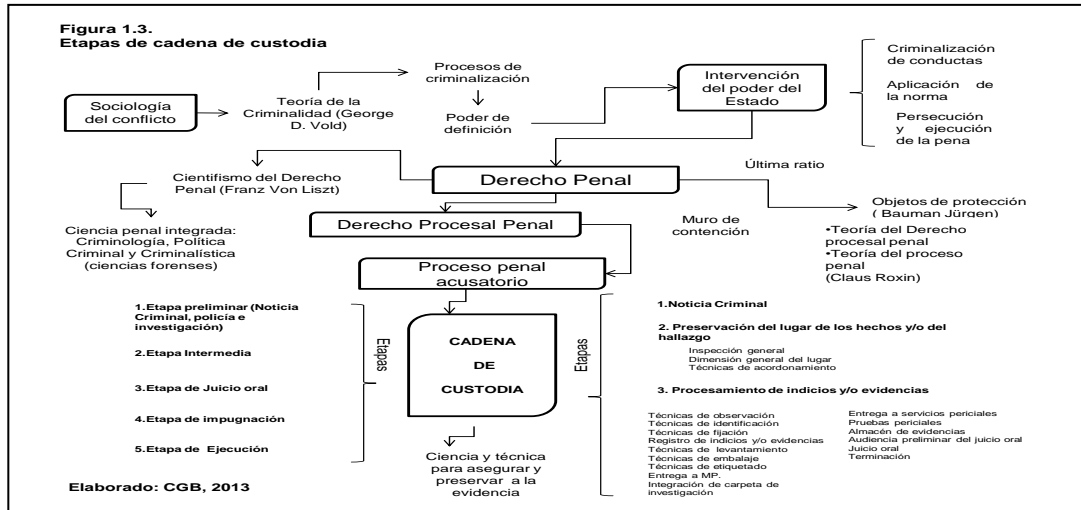
El proceso acusatorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de México establece los siguientes medios de prueba: Testimonio, peritajes, Prueba documental y cualquier medio de prueba que produzca convicción.

#### **XIV. Juicio oral**

El juicio oral es la etapa donde se desahogan todas las pruebas. Las pruebas periciales en las distintas materias, se gira oficio a servicios periciales para notificar el desahogo de la pericial y se indica fecha, hora y lugar, en audiencia pública se realiza un interrogatorio y contrainterrogatorio con la finalidad de demostrar los resultados y conclusiones de las pruebas técnico-científicas, así como sus conocimientos, técnicas empleadas, pericia y experiencia

La cadena de custodia abarca hasta el desahogo de todas las pruebas periciales y por acuerdo o resolución de autoridad competente fundada y motivada por el Agente del Ministerio Público o Juez, bajo su responsabilidad previa. En los casos cuando se transfieren los bienes al SAE y se ordena su destrucción o se devuelven los bienes, todo debe asentarse en la cadena de custodia.

La figura 1.3 denominada etapas de cadena de custodia abarca a la figura 1.1 y 1.2 con la finalidad de englobar la encomienda que tiene el derecho penal, los sistemas penales en América Latina, el Derecho Procesal penal y su teoría, así como las diferencias entre las formas de juzgar y explicar la ciencia y técnica de la cadena de custodia.



Este primer capítulo inicia con la sociología del conflicto para comprender la intervención de los grupos minoritarios de poder a través de los procesos de criminalización en la creación, aplicación de la norma y persecución del delito por medio del poder de definición, la perspectiva económica del conflicto, variables del conflicto (grado de organización, grado de refinamiento, grado de interiorización de la norma, el consenso), valores morales y confianza general hacia la autoridad.

La funcionalidad del Derecho Penal está inmerso el poder de definición porque determina que conductas va a castigar, que bienes jurídicos va a tutelar bajo el fundamento de regular la convivencia social, pero no es así, éste selecciona, criminaliza y castiga a las conductas que los grupos de poder determinaron, pero existen límites a este poder punitivo y represor que es el Derecho Procesal Penal al convertirse en un muro de contención que frena el abuso excesivo de poder en la forma de juzgar y se vuelve integral al auxiliarse por otras ciencias que auxilian a la investigación y enriquecerse con procedimientos de control que optimizan la investigación que autentifica, identifica y salvaguardar la preservación del lugar de los hechos, de los indicios y/o evidencias para su ulterior estudio, éste procedimiento se denomina cadena de custodia.

## **CAPÍTULO 2.**

### **RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO.**

*“Nada destruye más el respeto por el Gobierno y por la ley de un país que la aprobación de leyes que no pueden ponerse en ejecución.”*

*Albert Einstein.*

Este capítulo describe los lineamientos jurídicos de la cadena de custodia en el ámbito internacional y nacional, con la finalidad de enfatizar los criterios, etapas, reconocimiento e importancia jurídica de la preservación y conservación de los indicios y/o evidencias.

#### **2.1. El procedimiento de cadena de custodia en el ámbito Internacional**

El proceso penal acusatorio opera en diversos países y de la misma forma la cadena de custodia, algunos ejemplos son Estados Unidos de América, Colombia, Chile y Perú. Este apartado muestra algunas legislaciones que abordan a la cadena de custodia en etapas de investigación, los diversos métodos y técnicas que realizan los peritos para la protección y conservación de la integridad de los indicios y/o evidencias.

##### **I. Protocolos y manuales a nivel internacional**

**a. El Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, contempla como se realiza la investigación y los diversos procedimientos empleados en lugar de los hechos, el tratamiento de las pruebas, los interrogatorios para los testimonios, el procedimiento de autopsias y restos óseos.**

Este Manual se crea en las Naciones Unidas en Nueva York en 1991 por el Comité Internacional de Derechos Humanos por abogados de Minnesota y colaboradores como médicos forenses, patólogos forenses, organizaciones no gubernamentales y otros especialistas.



La investigación del lugar de los hechos inicia desde el acceso al lugar, los médicos forenses deben trabajar en coordinación con los demás peritos, cerrar la zona donde se encontró el cadáver y zonas continuas. Tomar fotografías (color y blanco y negro), constancia de la posición del cadáver (condiciones internas y externas) y conservar todas las muestras y moldes, constancia de las personas que se encuentre en la zona y obtener información de los testigos.

La investigación del lugar del crimen:

1. Se debe tener acceso al lugar, los médicos forenses deben trabajar en coordinación con los demás que intervengan, se debe cerrar la zona que se encuentre el cadáver y las zonas contiguas,
2. Tomar fotografías a color y en blanco y negro de la víctima, del lugar (interior y exterior) y a toda prueba física, dejar constancia de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, se debe anotar los factores que sirvan para determinar la hora de la muerte (temperatura, ubicación y grado de fijación de las livideces, rigidez cadavérica, estado de composición),
3. Examinar el lugar si hay sangre, reunir y conservar todas las muestras de sangre, pelos, fibras e hilos, conservar moldes de yesos de marcas, huellas de neumáticos, calzado o cualquier otra impresión de carácter probatorio, conservar todas la pruebas que demuestren la existencia de las armas, realizar un croquis que muestre todos los detalles del crimen, dejar constancia de todas las personas que se encuentre en la zona y obtener información de los testigos.<sup>140</sup>

En consecuencia se confirma, la primera etapa del procedimiento de cadena de custodia, es decir, la preservación del lugar de los hechos, desde el acceso al lugar de los hechos, la coordinación de los peritos, además refiere a la segunda etapa referente al procesamiento de indicios y/o evidencias porque señala la fijación, levantamiento y embalaje y la constancia de las personas que intervinieron. Los apartados que caracterizan al Manual son los siguientes:

- a. Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias
- b. Propósitos de indagación
- c. Procedimientos de indagación
  1. Investigación del lugar del crimen
  2. Investigación de las pruebas
  3. Enfoques de la Investigación
  4. Testimonio personal
- d. Comisión indagatoria
  1. Factores que producen una investigación especial
  2. Definición del alcance de la indagación

---

<sup>140</sup> Cfr. Naciones Unidas. *Manual sobre prevención e investigación eficaces de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*. Estados Unidos de América, Organización de las Naciones Unidas, 1991, p. 26.

3. Facultades de la comisión
4. Requisitos de los integrantes de la comisión
5. Número de miembros de la comisión
6. Selección de un asesor letrado de la comisión
7. Selección de peritos
8. Selección de investigadores
9. Protección de los peritos
10. Actuaciones,
11. Notificación de la investigación
12. Recepción de la prueba
13. Derechos de las partes
14. Evaluación de la prueba
15. El informe en la comisión
- e. Protocolo modelo de autopsia
- f. Protocolo de modelo de autopsia propuesto
  1. Investigación de la escena
  2. Autopsia
- g. Protocolo de modelo de exhumación y análisis de restos óseos
- h. Protocolo modelo propuesto para analizar restos óseos de protocolo modelo
  1. Investigación de la escena
  2. Análisis de laboratorio de restos óseos
  3. Informe final
  4. Depósito a los efectos de las pruebas<sup>141</sup>

Este Manual menciona los propósitos de la investigación, procedimientos de la investigación, resalta la participación de una comisión encargada de la investigación. Además resalta que la identificación del cadáver debe ser con testigos confiables y procedimientos y se prepara un informe que detalla todas las observaciones del lugar, las acciones realizadas, la disposición de todas las pruebas recuperadas, llenarse formularios de propiedad en que se enumeren todas las pruebas para mantener la cadena de custodia con la finalidad de que las pruebas se reúnan, analicen, etiqueten y coloquen en un lugar seguro para impedir la contaminación o pérdida. En el protocolo modelo para la investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias menciona a la cadena de custodia en el apartado 2. Autopsia inciso c), fracción IX) menciona que

IX. Identificar y poner etiqueta a todo objeto extraño que se recupere, incluida su relación con heridas específicas. No raspar los costados o el extremo de los proyectiles. Fotografiar cada proyectil y cada fragmento grande de proyectil con una etiqueta que lo identifique y colocarlo luego en un recipiente sellado, forrado y con etiqueta a fin de mantener la **cadena de custodia**.<sup>142</sup>

<sup>141</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>142</sup> *Ibidem*, apartado 2º. Autopsia, inciso c), fracción IX).

En suma éste manual ilustra cómo se realiza la investigación y persecución de ciertos tipos de delitos y la coordinación existente entre los peritos, el empleo de técnicas que emplean para realizar el formulario que puede compararse al registro de cadena de custodia.

### **b. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

Es publicado por las Naciones Unidas en el año del 2004, se enfoca en la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y todos los ordenamientos jurídicos internacionales aplicables como son los códigos éticos, la investigación legal de la tortura, consideraciones generales relativas a las entrevistas, señales físicas de tortura, indicios psicológicos de la tortura. En la investigación legal de la tortura se entrelaza a la cadena de custodia y su relevancia en los siguientes rubros:

En cuanto a los procedimientos para la investigación en caso de tortura se distingue a la cadena de custodia como aquella documentación que se realiza para asentar la recuperación y preservación de las pruebas físicas que se utilizaran en el procedimiento penal.

El investigador deberá reunir todas las pruebas físicas que pueda para documentar un caso o un cuadro de tortura. El acopio y análisis de las pruebas físicas constituye uno de los aspectos más importantes de toda investigación cuidadosa e imparcial de casos de tortura. El investigador deberá documentar toda la **cadena de custodia** que ha intervenido en la recuperación y preservación de las pruebas físicas de manera que pueda utilizarlas en procedimientos jurídicos futuros, incluido un posible procesamiento penal. La tortura se practica sobre todo en lugares donde el sujeto se halla detenido, sitios donde la preservación de las pruebas físicas o el acceso sin restricciones puede ser inicialmente difícil o incluso imposible. El Estado debe otorgar a los investigadores suficiente autoridad para que tengan acceso sin restricciones a cualquier lugar o instalación y puedan asegurar el sitio donde tuvo lugar la supuesta tortura. El personal investigador y otros investigadores deben coordinar sus esfuerzos para realizar una minuciosa investigación del lugar donde se supone que ocurrió la tortura. Los investigadores tendrán acceso sin restricciones al presunto escenario de la tortura. Tendrán acceso, entre otros lugares, a las zonas abiertas o cerradas,

incluidos edificios, vehículos, oficinas, celdas de prisión u otras instalaciones, en las que presuntamente se haya torturado.<sup>143</sup>

Las técnicas de fijación están presentes en este manual al referir a las fotografías y vislumbra la intervención de la cadena de custodia que debe documentar con detalle la cámara, los negativos y las impresiones.

Deberán tomarse fotografías en color de las lesiones de las personas que sostienen que han sido torturadas, de los locales donde ha tenido lugar la presunta tortura (al interior y al exterior) y de todos los demás indicios físicos que puedan encontrarse. Es fundamental una cinta métrica o cualquier otro medio que dé una idea de la escala de la fotografía. Las fotografías deberán tomarse lo antes posible, aunque sólo sea con una cámara elemental, pues algunos de los signos físicos desaparecen rápidamente y los locales pueden ser manipulados. Debe tenerse en cuenta que las fotografías de revelado instantáneo pueden irse borrando con el tiempo. Se prefieren las fotografías profesionales, que deberán ser tomadas tan pronto se disponga del equipo necesario. De ser posible, se tomarán las fotografías con una cámara de 35 mm y que señale automáticamente la fecha. Se documentará con todo detalle la **cadena de custodia** de la película, los negativos y las impresiones.<sup>144</sup>

En el apartado de examen físico de tortura sexual que incluye a la violación debe aplicarse la cadena de custodia para asegurar y proteger las muestras que se recaben en estos estudios.

Cuando se disponga de un laboratorio forense se establecerá contacto con éste antes del examen para averiguar qué tipos de especímenes pueden analizarse y, por consiguiente, qué muestras han de tomarse y de qué manera. Muchos laboratorios facilitan estuches con los que el médico puede tomar todas las muestras necesarias de las personas que dicen haber sido violadas. Aunque no se disponga de laboratorio, convendrá de todas formas obtener frotis que luego se sequen al aire. Estas muestras pueden servir después para las pruebas de ADN. El esperma puede ser identificado hasta cinco días después mediante muestras tomadas con escobilla vaginal profunda y hasta tres días después si se usa un muestreo rectal. Cuando se tomen muestras de varias víctimas, en particular si también se han tomado de los presuntos autores, deberán adoptarse estrictas precauciones para evitar toda alegación de contaminación cruzada. Todas las muestras forenses deberán estar plenamente protegidas y su **cadena de custodia** perfectamente documentada.<sup>145</sup>

Este manual referente a la tortura muestra a la cadena de custodia y su aplicación en la investigación, en técnicas de fijación, en el examen físico de tortura sexual para proteger las muestras forenses y estar perfectamente documentada.

---

<sup>143</sup> Cfr. Protocolo de Estambul, *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Serie de capacitación profesional número 8/ Rev. 1, Nueva York, Naciones Unidas, 2004, pp. 40-41.

<sup>144</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>145</sup> *Ibidem*, p. 81.

## II. Estados Unidos de América

Estados Unidos de América legisla a la cadena de custodia (chain of custody) en manuales y protocolos publicados en el Buró Federal de Investigación (Federal Bureau of Investigation, FBI), algunos protocolos que establecen a la cadena de custodia son:

### ➤ **Guía para la calidad de Análisis forense de líquidos inflamables**

Este manual tiene como objetivo analizar los restos de un incendio, la parte fundamental es el laboratorio porque proporciona un servicio de calidad y analítico para las investigaciones de incendios. La gestión de calidad en el procesamiento de pruebas de incendio, incluyen el tratamiento de las pruebas, prácticas de gestión, análisis cuantitativo y presentación de informes. Esta guía define a la cadena de custodia como:

Cadena de Custodia. Procedimientos y documentos que dan cuenta de la integridad de un elemento de prueba mediante el seguimiento de la manipulación y el almacenamiento de su punto de recolección hasta su disposición final.<sup>146</sup>

### ➤ **Guía de programación de verificación e identidad**

Este manual se divide en tres secciones: la primera son los procedimientos y prácticas de los policías; la segunda es la guía de verificación e identidad y la tercera es el procedimiento de cadena de custodia, que consiste en proteger la integridad de las huellas dactilares del solicitante cuando se envían a la oficina para la identificación. El procedimiento de cadena de custodia comprende:

1. Establecer disposiciones para la agencia para gestionar de manera manual las huellas dactilares capturadas electrónicamente.
2. Establecer un sistema de seguimiento de la agencia utilizando el nombre del empleado o algún otro método para la identificación de la persona capturar las huellas dactilares y la verificación de la identidad del solicitante.
3. Establecer el procedimiento que documente el tipo de identificación utilizado por el solicitante.
4. Establecer procedimientos que utilizan sobres sellados en específico de la agencia en el momento de enviar las huellas cuando son capturadas manualmente.  
Implementar el uso de la forma (s), que debe incluir:
  - Fecha de la toma de huellas dactilares

---

<sup>146</sup> Cfr. Estados Unidos de América. Comunicaciones de ciencia forense. Comité de normas y protocolos de laboratorio de fuego. Grupo de trabajo técnico de incendios y explosivos. *Guía para la calidad de análisis forense de líquidos inflamables*. Volumen 8. Número 2. Abril 2006. [http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/april2006/standards/2006\\_04\\_standards02.htm](http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/april2006/standards/2006_04_standards02.htm).

- Motivo de la toma de huellas dactilares
- Nombre impreso, firma y/o número de identificación del empleado que toma las huellas dactilares
- Nombre del supervisor y del empleado
- Firma del supervisor
- Dirección de la agencia para recibir las impresiones dactilares
- Nombre de la agencia y la dirección física donde se realizó la toma de huellas dactilares.
- Tipo de captura de huellas dactilares (tinta enrollada, tinta plana, escáner en vivo).
- La divulgación de información del solicitante.<sup>147</sup>

### ➤ **Ramificaciones legales de la imagen digital en la aplicación de la ley (Imagen digital y la cadena de custodia)**

Este manual es el primero en adoptar tecnología de imágenes que debe adecuarse a los protocolos de una adecuada evidencia. Una condición para que sea evidencia es formar parte de la cadena de custodia. En una resolución del Tribunal de apelación se cuestionó sobre la admisibilidad de una grabación.

El caso particular en que se ofrece una grabación es parte de las circunstancias a tener en cuenta para determinar si la cadena de custodia tiene indiscutible fundamento de confiabilidad necesaria para la admisión de las grabaciones. Si la alteración de una grabación en cinta ofrecida en evidencia es accidental y se explica del modo que su presencia no afecta a la fiabilidad y la confianza, las grabaciones pueden ser admitidas. Cuando el demandado hace un ataque a la cadena de custodia de una grabación ofrecida como prueba, la carga de la autenticidad y refutación no se desplaza a la parte demandada sino al Estado.<sup>148</sup>

### ➤ **Pautas de control de calidad para los laboratorios que realizan un trabajo forense microbiano**

Este manual establece que el grupo de trabajo científico sobre genética microbiana y forense debe desarrollar directrices de garantía de calidad, para proporcionar a los laboratorios que participan en el análisis forense microbiana un marco de garantía de calidad, entre las directrices esta la cadena de custodia, que se define:

La cadena de custodia es el seguimiento y la documentación de control físico de las pruebas. El laboratorio debe mantener una cadena de custodia de las muestras forenses desde el momento de su recepción en el laboratorio. Los elementos

---

<sup>147</sup> Cfr. Estados Unidos de América, Comunicaciones de ciencia forense. Consejo Nacional de Prevención del Delito y Consejo de privacidad compacto. *Guía de programación de verificación e identidad*. Mayo 2005. <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/cc/current-initiatives/identity-verification-program-guide>.

<sup>148</sup> Cfr. Estados Unidos de América, Comunicaciones de ciencia forense. Servicios forenses. *Ramificaciones legales de la imagen digital en la aplicación de la ley*. Volumen 2. Número 4. Octubre 2000. <http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/oct2000/berg.htm>.

individuales deben ser rastreados. Señalar hora y fecha de las transferencias de muestras y deben estar documentados. La evidencia derivada debe ser seguida.<sup>149</sup>

### ➤ **Investigación de la escena del crimen: una guía para la aplicación de la ley**

En este manual menciona a la cadena de custodia como el procedimiento que se debe realizar en la investigación de la escena del crimen y en específico en la recolección, conservación, inventario, paquete y transporte de las pruebas bajo el principio de manejo de la evidencia física como un factor importante en la investigación y como política.

Los miembros del equipo que se encargan de realizar estas acciones deben mantener la seguridad de la escena durante todo el procedimiento y hasta que la escena se libera, se documenta la obtención de pruebas desde el registro de su ubicación (lugar, fecha, en donde se recoge), al recogerse cada elemento identificado como evidencia y obtener muestras estándar de referencia en la escena. Estos son algunos requisitos y define a la cadena de custodia como:

Cadena de custodia. Proceso utilizado para mantener y documentar la historia cronológica de la evidencia (los documentos deben incluir el nombre o las iniciales de la persona que recoge la evidencia, cada persona o entidad debe identificarse al momento de tener la custodia de la misma, fechas de los artículos que fueron recogidos, la transferencia, agencia y el número del caso, la víctima o el nombre del sospechoso y una breve descripción del artículo.<sup>150</sup>

La legislación de este país que refiere a la cadena de custodia es muy vasta, reconoce a este procedimiento esencial en la investigación para mantener y documentar a la evidencia.

### **III. Colombia**

El tratamiento y lineamientos jurídicos de la cadena de custodia se encuentran en los siguientes ordenamientos de Colombia:

---

<sup>149</sup> Cfr. Comunicaciones de ciencia forense. Grupo científico de trabajo sobre genética microbiana y forense. *Pautas de control de calidad para los laboratorios que realizan un trabajo forense microbiana*. Volumen 5. Número 4. Octubre 2003. [http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/oct2003/2003\\_10\\_guide01.htm](http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/oct2003/2003_10_guide01.htm).

<sup>150</sup> Cfr. Comunicaciones de ciencia forense. Departamento de Justicia de E.E.U.U. Oficina de programas de Justicia. Grupo de trabajo técnico sobre investigación de la escena del crimen. *Investigación de la escena del crimen: una guía para la aplicación de la ley*. Enero 2010. <http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/april2000/twgcsi.pdf>

➤ **La ley penal 906 (Código de Procedimientos Penales)**

Esta ley establece la forma de aseguramiento de los indicios y/o evidencia a través de la cadena de custodia.

Título IV. Partes e intervinientes, Capítulo I. Fiscalía General de la Nación. Artículo 114 numeral 4 a la letra dice: “Asegurar los elementos materiales probatorios y evidencia física, garantizando su **cadena de custodia** mientras se ejerce su contradicción.”<sup>151</sup>

La cadena de custodia se legisla específicamente en el capítulo V de este ordenamiento en los artículos 254 al 266 donde se asigna al Fiscal General de la Nación con la facultad de reglamentar el diseño, aplicación y control del procedimiento de cadena de custodia conforme a los avances científicos, técnicos y artísticos. La aplicación de la cadena de custodia tiene el fin de demostrar la autenticidad de los indicios y/o evidencias considerando la identidad, el estado original, condiciones de levantamiento, embalaje y envío a los servicios periciales, éste proceso inicia en el lugar donde se descubren los indicios y finaliza por orden de autoridad competente.

Artículo 254.**Aplicación.**Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos. **La cadena de custodia** se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente. Parágrafo. El Fiscal General de la Nación reglamentará lo relacionado con el diseño, aplicación y control del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con los avances científicos, técnicos y artísticos.<sup>152</sup>

La responsabilidad de la cadena de custodia está a cargo de los servidores que estén en contacto con los indicios y/o evidencias.

Artículo 255.**Responsabilidad.**La aplicación de la **cadena de custodia** es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física. Los particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y

<sup>151</sup> Cfr. Colombia, Ley 906 del Código de Procedimiento Penal de Colombia, Artículo 114, numeral 4.

<sup>152</sup> Ibidem, Artículo 254.



evidencia física, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente.<sup>153</sup>

Las evidencias de gran tamaño se denominan macroelementos materiales probatorios son aquellos objetos que se pueden ver a simple vista y son examinados por los peritos, se fijan, se registra el sitio donde se hallaron, se embalan, se rotulan y conservan, en caso de ser material explosivo o peligroso se ordena su destrucción por condiciones de seguridad.

Artículo 256. Macroelementos materiales probatorios. Los objetos de gran tamaño, como naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, después de ser examinados por peritos, para recoger elementos materiales probatorios y evidencia física que se hallen en ellos, se grabarán en videocinta o se fotografarán su totalidad y, especialmente, se registrarán del mismo modo los sitios en donde se hallaron huellas, rastros, microrrastros o semejantes, marihuana, cocaína, armas, explosivos o similares que puedan ser objeto o producto de delito. Estas fotografías y videos sustituirán al elemento físico, serán utilizados en su lugar, durante el juicio oral y público o en cualquier otro momento del procedimiento; y se embalarán, rotularán y conservarán en la forma prevista en el artículo anterior. El fiscal, en su defecto los funcionarios de policía judicial, deberán ordenar la destrucción de los materiales explosivos en el lugar del hallazgo, cuando las condiciones de seguridad lo permitan.<sup>154</sup>

El inicio de la cadena de custodia es a partir de la investigación policial y el elemento material embalado y rotulado se custodia.

Artículo 257. **Inicio de la cadena de custodia.** El servidor público que, en actuación de indagación o investigación policial, hubiere embalado y rotulado el elemento material probatorio y evidencia física, lo custodiará.<sup>155</sup>

El funcionario de policía judicial o servidor público que hubiere levantado, embalado y etiquetado los indicios y/o evidencias debe trasladarlos en un contenedor al laboratorio todo documentado en el formato de cadena de custodia.

Artículo 258. Traslado de contenedor. El funcionario de policía judicial o el servidor público que hubiere recogido, embalado y rotulado el elemento material probatorio y evidencia física, lo trasladará al laboratorio correspondiente, donde lo entregará en la oficina de correspondencia o la que haga sus veces, bajo el recibo que figura en el **formato de cadena de custodia.**<sup>156</sup>

<sup>153</sup> Ibidem, Artículo 255

<sup>154</sup> Ibidem, Artículo 256.

<sup>155</sup> Ibidem, Artículo 257.

<sup>156</sup> Ibidem, Artículo 258.

Este artículo se relaciona a la recepción-entrega del Ministerio Público al perito.

Artículo 259. **Traspaso de contenedor.** El servidor público de la oficina de correspondencia o la que haga sus veces, sin pérdida de tiempo, bajo el recibo que figura en el formato de **cadena de custodia**, entregará el contenedor al perito que corresponda según la especialidad.<sup>157</sup>

El perito debe dejar constancia del estado del indicio y/o evidencia y emitir el dictamen o informe técnico al Ministerio Público.

Artículo 260. **Actuación del perito.** El perito que reciba el contenedor dejará constancia del estado en que se encuentra y procederá a las investigaciones y análisis del elemento material probatorio y evidencia física, a la menor brevedad posible, de modo que su informe pericial pueda ser oportunamente remitido al fiscal correspondiente.<sup>158</sup>

La custodia de cada indicio y/o evidencia es para evitar ser destruido, suplantado, alterado o deteriorado, al ocurrir las consecuencias anteriores será responsable.

Artículo 261. **Responsabilidad de cada custodio.** Cada servidor público de los mencionados en los artículos anteriores, será responsable de la custodia del contenedor y del elemento material durante el tiempo que esté en su poder, de modo que no pueda ser destruido, suplantado, alterado o deteriorado.<sup>159</sup>

Las evidencias restantes se denominan remanentes deben ser guardados en un almacén previamente identificado para posteriores estudios.

Artículo 262. **Remanentes.** Los remanentes del elemento material analizado, serán guardados en el almacén que en el laboratorio está destinado para ese fin. Al almacenarlo será previamente identificado de tal forma que, en cualquier otro momento, pueda ser recuperado para nuevas investigaciones o análisis o para su destrucción, cuando así lo disponga la autoridad judicial competente. Cuando se tratare de otra clase de elementos como moneda, documentos manuscritos, mecanografiados o de cualquier otra clase; o partes donde constan números seriales y otras semejantes, elaborado el informe pericial, continuarán bajo custodia.<sup>160</sup>

La recepción-entrega de cada indicio y/o evidencia se debe cerciorar el estado en que se encuentre y asentarlos en el registro de cadena de custodia.

---

<sup>157</sup> *Ibidem*, Artículo 259

<sup>158</sup> *Ibidem*, Artículo 260

<sup>159</sup> *Ibidem*, Artículo 261

<sup>160</sup> *Ibidem*, Artículo 262

Artículo 263.**Examen previo al recibo.** Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio y evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre.<sup>161</sup>

Toda autoridad que levante, embale, etiquete, envíe y reciba debe registrar nombre completo, cargo, firma autógrafa y acción que realizó.

Artículo 264.**Identificación.** Toda persona que aparezca como embalador y rotulador, o que entrega o recibe el contenedor de elemento material probatorio y evidencia física, deberá identificarse con su nombre completo y apellidos, el número de su cédula su ciudadanía y el cargo que desempeña. Así constará en el formato de **cadena de custodia**.<sup>162</sup>

La certificación es la aseveración de que las evidencias fueron hallados en el lugar, fecha y hora que se indico en la etiqueta (rótulo) y fue el que recogió la policía judicial y luego al laboratorio para ser analizados por los peritos procurando su custodia. Esta es una característica que no se realiza en México.

Artículo 265.**Certificación.**La policía judicial y los peritos certificarán la **cadena de custodia**. La certificación es la afirmación de que el elemento hallado en el lugar, fecha y hora indicados en el rótulo, es el que fue recogido por la policía judicial y que ha llegado al laboratorio y ha sido examinado por el perito o peritos. Además, que en todo momento ha estado custodiado.<sup>163</sup>

Las evidencias al ser examinadas y fijadas, se devuelven al propietario que demuestra dicha calidad siempre y cuando no fueron instrumentos para que se cometiera el delito.

Artículo 266.**Destino de macroelementos.** Salvo lo previsto en este código en relación con las medidas cautelares sobre bienes susceptibles de comiso, los macroelementos materiales probatorios, mencionados en este capítulo, después de que sean examinados, fotografiados, grabados o filmados, serán devueltos al propietario, poseedor o al tenedor legítimo según el caso, previa demostración de la calidad invocada, siempre y cuando no hayan sido medios eficaces para la comisión del delito.<sup>164</sup>

Los lineamientos jurídicos de esta ley son similares al procedimiento de cadena de custodia en México, con excepción de la certificación y la devolución de evidencias.

---

<sup>161</sup> *Ibidem*, Artículo 253

<sup>162</sup> *Ibidem*, Artículo 264

<sup>163</sup> *Ibidem*, Artículo 265

<sup>164</sup> *Ibidem*, Artículo 266

➤ **Resolución 0-6394 de 2004 (Manual de procedimientos de cadena de custodia)**

Entra en vigor el 24 de diciembre de 2004, es el medio por el cual Colombia adopta un manual de procedimientos del sistema de cadena de custodia y se crea el comité permanente de cadena de custodia encargado de ajustes, actualizaciones y propuestas de mejoramiento del manual. El objetivo general del manual es el siguiente:

La unificación de criterios para el funcionamiento del sistema de cadena de custodia para estandarizar los procesos de trabajo y el mejoramiento de la administración de justicia en el ámbito penal, se dirige a servidores públicos y todos los sujetos que tengan contacto con los elementos materia de prueba o evidencias físicas involucrados en su aseguramiento, autenticidad y conservación, además identificar a todos aquellos que intervienen.<sup>165</sup>

La cadena de custodia en este manual es considerado como un sistema que esquematiza procesos de trabajo y mejoramiento en la administración y procuración de justicia penal, se dirige a todos los servidores públicos que tengan contacto con los indicios y/o evidencias para asegurar con la finalidad de salvaguardar su autenticidad y conservación. El manual se integra por los siguientes apartados:

1. Manejo del lugar de los hechos
  - 1.1. Conocimiento, confirmación y verificación de la noticia criminal
2. Manejo del lugar de los hechos
  - 2.1. Aseguramiento del lugar de los hechos
  - 2.2. observación, análisis y valoración del lugar de los hechos
3. Fijación del lugar de los hechos
4. Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias
5. Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio
6. Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencia.
7. Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.
8. Recepción y custodia de los elementos materia de prueba o evidencias en el almacén de evidencias.
9. Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias, originadas en asistencia judicial con el extranjero.
10. Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de agente encubierto.

<sup>165</sup> Cfr. Colombia, Resolución número 0-6394. *Manual de procedimientos de Cadena de Custodia*, Bogotá. 2004.

11. Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entrega vigilada.
12. Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
13. Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.
14. Disposición final de los elementos materia de prueba o evidencia.
15. Documentación del sistema de **cadena de custodia**<sup>166</sup>

La cadena de custodia en Colombia se regula de forma similar a México para esquematizar las tres etapas y vincular los apartados anteriores; la noticia criminal se vincula al apartado 1; la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo al apartado 2 y el procesamiento de los indicios y/o evidencias del apartado 3 al 15. Éste manual especifica situaciones como la asistencia judicial, al tratarse de un agente encubierto, constituir una entrega vigilada o ser una institución de salud pública o privada que la cadena de custodia debe considerar.

#### IV. Chile

La cadena de custodia se regula en el Código de Procedimiento Penal, en el Código Procesal Penal y en la Ley del Sistema Nacional de registros de ADN número 1970 y es definida según Viviana Readi como:

La **cadena de custodia** se puede definir como aquel procedimiento de registro y control que tiene por finalidad garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba tales como documentos, armas blancas y de fuego, muestras orgánicas e inorgánicas, proyectiles, vainas, huellas dactilares, etc., desde el momento de su hallazgo en la escena del crimen, considerando su derivación a los laboratorios criminalísticos forense donde serán analizados por parte de los expertos, técnicos o donde serán analizados por parte de los expertos, técnicos o científicos, y hasta que son acompañados y valorados como elementos de convicción en la audiencia de juicio oral. con la finalidad de garantizar un adecuado e idóneo manejo de los elementos materiales de prueba, asegurando su eventual valor probatorio desde su identificación en el sitio del suceso, su posterior manipulación o tratamiento, su correcto análisis en los diferentes laboratorio periciales, hasta su despacho conjuntamente con el resultado pericial correspondiente a la autoridad judicial respectiva.<sup>167</sup>

Es el procedimiento de registro y control que garantiza la integridad, conservación e inalterabilidad de los indicios y/o evidencias para garantizar su valor probatorio, manipulación, tratamiento y análisis para la pericial.

<sup>166</sup> *Ídem*,

<sup>167</sup> Readi Silva, Viviana y otro, *Cadena de custodia de los medios probatorios en ilícitos con resultado de muerte*, Chile. Universidad Central de Chile, 2003, p. 27.

### ➤ Código de Procedimiento Penal (Ley 1853)

Este ordenamiento jurídico chileno establece lineamientos sobre el cuidado, preservación, seguridad, envío y control de las evidencias. El juicio ordinario tiene la finalidad de comprobar el hecho punible y averiguar quién fue el autor del hecho.

Artículo 110. Que la comprobación del delito se efectúa mediante el examen que práctica el juez, auxiliado por peritos cuando sea necesario, de la persona o cosa objeto del delito, de los instrumentos que sirvieron para su perpetración y de las huellas, rastros y señales que haya dejado el hecho.<sup>168</sup>

El juez debe tomar nota de los rastros o señales que se dejan cuando se comete un delito con la finalidad de describir tres aspectos: el lugar, las personas y los objetos.

Artículo 112. Cuando el delito que se persigue haya dejado rastros o señales, el juez procederá personalmente a **tomar nota de ellos**, y describirá detalladamente en el proceso los que puedan servir para determinar el hecho punible o la persona del delincuente. Con este fin, consignará la descripción del lugar en que se cometió el delito, del sitio y estado de los objetos que en él se encuentren, de los accidentes del terreno, de la situación de las habitaciones y de todos los demás que puedan utilizarse a favor o en contra de los presuntos culpables. Del mismo modo, si fuere habida la persona o cosa objeto de delito, el juez describirá su estado, con aquellos datos especiales que tengan relación con el hecho punible.<sup>169</sup>

El siguiente artículo muestra las técnicas de fijación: fotografía, videograbación, planos, etc.

Artículo 113. Siempre que fuere necesario para el descubrimiento de los hechos, el juez hará levantar el plano del lugar, retratar a las personas que hayan sido objeto de delito, o poner en autos el diseño de los efectos o instrumentos del mismo, que fueron encontrados.

Para los mismos fines, podrá también disponer la fotografía, filmación o grabación, y en general la reproducción de imágenes, voces o sonidos por lo medios técnicos que estime convenientes. Asimismo, podrá valerse de resultados obtenidos por la utilización de aparatos destinados a desarrollar exámenes o demostraciones científicas o por medio de la computación. Regirá para estos efectos, lo que disponen los últimos incisos del artículo siguiente.<sup>170</sup>

El juez debe tomar nota de cada indicio y/o evidencias y determinar la forma de dejar constancia en el proceso de las operaciones técnicas por peritos que

<sup>168</sup> Cfr. Colombia, Ley 1853. Código de Procedimiento Penal. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 19 de febrero de 1906. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22960#custodia0>.

<sup>169</sup> *Ibidem*, Artículo 112.

<sup>170</sup> *Ibidem*, Artículo 113.

reproduzca o explique al juez las medidas necesarias para evitar la alteración de las pruebas.

Artículo 113 Bis. "...El juez determinará la forma como ha de **dejarse constancia** en el proceso de estas pruebas, cuando hicieren necesarias operaciones técnicas especiales para ello o para su realización. Para tal efecto, podrá designar un asesor técnico que desarrolle y explique la prueba, de entre los que ejercieron los oficios especializados. Si la prueba fuere ofrecida por una de las partes y el juez lo estimare conveniente, ésta suministrara el personal e instrumentos necesarios para llevar a cabo la demostración, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas. En todo caso, si el tribunal cuenta con los instrumentos requeridos y no es necesaria la cooperación de un técnico, procederá a realizar la prueba por sí mismo. Se certificará, después de verificada la operación, el día y la hora en que se verificó, el nombre y dirección de los que intervinieron en ella, y el lugar, la persona, cosa, suceso o el fenómeno que se reproduce o explica y el juez deberá tomar las medidas necesarias para evitar que puedan ser alterados los originales de estas pruebas.<sup>171</sup>

Al dejar constancia de las medidas necesarias que eviten la alteración de los indicios y/o evidencias, se refiere lisa y llanamente a la cadena de custodia, aunque este ordenamiento no hace referencia literal de este procedimiento pero se deduce.

### ➤ Código Procesal Penal (Ley 19676)

Este ordenamiento confirma la existencia de una cadena de custodia porque señala que se deben conservar en custodia las evidencias (especies) para evitar que se alteren.

Artículo 188. **Conservación de las especies.** Las especies recogidas durante la investigación serán **conservadas bajo custodia** del Ministerio Público, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma. Podrá reclamarse ante el juez de garantía por la inobservancia de las disposiciones antes señaladas, a fin que adopte las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de las especies recogidas. Los intervinientes tendrán acceso a esas especies, con el fin de reconocerlas o realizar alguna pericia, siempre que fueren autorizados por el ministerio público o, en su caso, por el juez de garantía. El Ministerio Público llevará un **registro especial** en el que conste la identificación de las personas que fueren autorizadas para reconocerlas o manipularlas, dejándose copia, en su caso, de la correspondiente autorización.<sup>172</sup>

La preservación e integridad de los indicios y/o evidencias deben adoptar las medidas necesarias y los peritos antes de tener contacto deben estar autorizados por el Ministerio Público o el Juez de garantía. La existencia de un registro especial

<sup>171</sup> *Ibidem*, Artículo 113 Bis.

<sup>172</sup> Cfr. Ley 19676, *Código Procesal Penal de Chile*. Biblioteca del congreso nacional de Chile, 12 de octubre del 2000, Artículo 188. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595#custodia0>.

que identifique a todas las personas autorizada para procesarlos se confirma la existencia de la cadena de custodia.

➤ **Ley del Sistema Nacional de Registros de ADN (Ley 19970)**

El sistema penal Chileno regula el registro nacional de ADN con la finalidad de elaborar una base de información genética trascendente en los estudios de dactiloscopia y define a la huella genética de la siguiente forma:

El registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información genética que sea polimórfica en la población, carezca de asociación directa en la expresión de genes y aporte sólo información identificadora<sup>173</sup>.

La base de datos está a cargo del servicio de registro civil e identificación, el personal que toma las muestras, obtiene evidencias y determina la huella genética debe mantener en reserva los antecedentes y respetar íntegramente la cadena de custodia.

Artículo 11. Reserva y custodia. Toda persona que intervenga en la toma de muestras, obtención de evidencias y determinación de huellas genéticas, deberá mantener la reserva de los antecedentes y la integridad de la **cadena de custodia** de acuerdo a las exigencias que imponga el reglamento.<sup>174</sup>

El Ministerio de Justicia debe determinar las características, modalidades, procedimientos y normas técnicas para la toma de muestras, la conservación de las evidencia y de la cadena de custodia y el 25 de noviembre del 2008 se publica el reglamento que versa sobre estos aspectos.

Artículo 21. Reglamento. Un reglamento, dictado por intermedio del Ministerio de Justicia, determinará las características del Sistema Nacional de Registros de ADN; las modalidades de su administración, y las normas técnicas que regulen los procedimientos aplicables a la toma de muestras, la conservación de evidencias, y su **cadena de custodia**. Asimismo, regulará los requisitos y condiciones que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas que deseen acreditar ante el Servicio Médico legal su idoneidad para determinar huellas genéticas e incorporarlas en el sistema...<sup>175</sup>

---

<sup>173</sup> Cfr. Chile, Ley 19970. *El Sistema Nacional de registros de ADN*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 10 de septiembre del 2004. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=231105#custodia0>.

<sup>174</sup> *Ibidem*, Artículo 11.

<sup>175</sup> *Ibidem*, Artículo 21.



El reglamento en muestras biológicas y evidencias muestra algunas normas técnicas, el formulario donde consta la participación del personal en la toma u obtención, traslado, custodia o análisis. Además se registra la fecha y hora de la toma, antecedentes, individualización, número y tipo de muestra biológica.

Artículo 16. **Cadena de custodia** de muestras biológicas y evidencias. La persona que tome la muestra biológica u obtenga la evidencia, dará inicio a la cadena de custodia. Para tal efecto, cada muestra biológica o evidencia irá acompañada del formulario de cadena de custodia, en el que deberá constar la individualización de todas las personas que han tenido la muestra biológica o evidencia a su cargo, ya sea para tomarla u obtenerla, según sea el caso, trasladarla, custodiarla o periciarla. El formulario de **cadena de custodia** también indicará, a lo menos, la fecha y hora de la toma de muestra biológica o de la obtención de la evidencia, los antecedentes que permitan identificar la investigación criminal de que se trata, la individualización del funcionario que tomó la muestra biológica u obtuvo la evidencia, y el número y tipo de muestra biológica o evidencia con sus características más relevantes.<sup>176</sup>

Todos los que participan deben reservar los antecedentes de las muestras biológicas como evidencia y respetar la integridad de la cadena de custodia. La cadena de custodia es un procedimiento presente en Chile en sus ordenamientos jurídicos.

## V. Perú

El sistema penal acusatorio se aplica en Perú, en consecuencia, los sujetos procesales debaten en la etapa intermedia sobre la convicción de un elemento probatorio en su admisión y si las partes observan irregularidades podrán oponerse a su admisión y el juez podrá objetarse o en su caso admitirlas y desahogarlas. La figura de cadena de custodia se contempla en el Código Procesal Penal y en el Reglamento de cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados.

### ➤ Código Procesal Penal (Decreto legislativo 957)

El Código Procesal Penal establece la cadena de custodia con la finalidad de garantizar la autenticidad de los indicios y/o evidencias, elementos materiales y

---

<sup>176</sup> Cfr. Chile. Decreto 634. Reglamento de la ley número 19970 que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 25 de noviembre del 2008, Artículo 16, <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=282142#custodia0>.

bienes incautados y dicta un reglamento para normar el diseño y control de éste procedimiento.

Artículo 220. Diligencia de secuestro o exhibición. En el apartado 5. La Fiscalía de la Nación, a fin de garantizar la autenticidad de lo incautado, dictará el Reglamento correspondiente a fin de normar el diseño y control de la **cadena de custodia**, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados.<sup>177</sup>

La comisión de reglamentos y directivas internas del Ministerio Público realiza un reglamento de Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, aprobado en por la resolución número 729-2006-MP-FN el 15 de junio de 2006.

### ➤ **Reglamento de cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados**

Este reglamento tiene como finalidad establece y unificar procedimientos y responsabilidad del personal que conforma al Ministerio Público y sus auxiliares en base de garantizar la autenticidad y conservación de los elementos materiales y evidencias, se trata de la cadena de custodia, otro punto importante es la intervención de las ciencias forenses, la criminalística y otras disciplina para la investigación criminal.

Artículo 2. Finalidad. Establecer y unificar procedimientos básicos y responsabilidades de los representantes del Ministerio Público y funcionarios, a efecto de garantizar la autenticidad y conservación de los elementos materiales y evidencias incorporados en toda investigación de un hecho punible, auxiliados por las ciencias forenses, la Criminalística, entre otras disciplinas y técnicas que sirvan a la investigación criminal. Además, unificar los lineamientos generales de seguridad y conservación de los bienes incautados.<sup>178</sup>

Al unificar parámetros de seguridad y conservación de elementos materiales, evidencias y de bienes incautados muestra la relevancia de la cadena de custodia en la investigación de un hecho que se presume ilícito. El reglamento se integra por los siguientes apartados:

---

<sup>177</sup> Cfr. Perú. Decreto Legislativo número 957. *Código Procesal Penal*. Fecha de publicación 4 de julio de 2004. Artículo 220.

<sup>178</sup> Cfr. Perú. Resolución número 729-2006-MP-FN el 15 de junio de 2006, Reglamento de cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, Perú, Artículo 2º.

Presentación; Objeto; Finalidad; Base legal; Ámbito y alcances,  
Capítulo I. Disposiciones generales,  
Capítulo II. De la cadena de custodia de los elementos materiales y evidencias,  
Capítulo III: De la custodia y administración de bienes incautados,  
Capítulo IV. De los responsables de la custodia de los elementos (Materiales, evidencias y bienes incautados),  
Capítulo V. De la disposición final de los elementos materiales, Evidencias y bienes incautados; Disposiciones transitorias y finales; Anexos.

Las disposiciones generales señalan los principios de control, de preservación, de seguridad, de mínima intervención y de descripción detallada. Además define a la cadena de custodia de la siguiente forma:

Artículo 7. La **cadena de custodia** como el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.<sup>179</sup>

Esta definición destaca la cualidad de garantizar, asegurar y preservar las evidencias para obtener la autenticidad de los elementos que se van a estudiar e inicia desde el aseguramiento, inmovilización y recojo, es decir desde que se preserva el lugar, se fijan, levantan y embalan y termina con una resolución que determina la disposición final.

Art. 8. El procedimiento de Cadena de Custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la Investigación preparatoria; y, concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final.<sup>180</sup>

En consecuencia Perú regula el procedimiento de cadena de custodia además diseña y controla las normas técnicas que actualizan a este procedimiento para señalar la semejanza que tiene con el sistema penal mexicano aunque no considera a la noticia criminal parte de este procedimiento como Colombia, la comparación es la siguiente:

➤ La preservación del lugar del hecho y/o del hallazgo está inmerso en éste reglamento porque indica la protección de la escena o aseguramiento del lugar.

<sup>179</sup> *Ibidem*, Artículo 7º.

<sup>180</sup> *Ibidem*, Artículo 8º.

➤ El procesamiento de indicios y/o evidencias esta inherente en éste reglamento porque las medidas realizadas para la protección de evidencias, se requiere formatos, supervisión, recolección, embalaje y traslado, registro y custodia, conservación de la muestra representativa, acta de disposición, seguimiento y control y por último la resolución para el destino final.

## **2.2. El procedimiento de cadena de custodia en el ámbito nacional**

En este apartado se reseña todos los ordenamientos jurídicos a nivel federal y a nivel local. A nivel local se enfatizará en la legislación del Estado de México por formar parte de la investigación. En este subcapítulo se resalta al sistema penal acusatorio y al procedimiento de cadena de custodia.

### **2.2.1. Legislación Federal**

La cadena de custodia está inmersa a nivel constitucional no de forma literal pero sí en tesis aisladas, en el Código Federal de Procedimientos Penales. En 2008 se legisla la cadena de custodia a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 con el discurso de disminuir la incidencia delictiva.

#### **2.2.1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012**

Las directrices y estrategias que el gobierno adoptó en los años 2007-2012, se estructura por cinco ejes rectores los cuales son:

1. Estado de derecho y seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable.

México en todos los ejes propone objetivos y estrategias cuya prioridad es la administración gubernamental, la rendición de cuentas e implementar programas sectoriales e institucionales. El eje de interés en esta investigación es el eje 1.

Estado de Derecho y Seguridad, en específico el numeral 1.2. Procuración e impartición de justicia que señala:

México necesita leyes que ayuden a perseguir y encarcelar a los delincuentes, para que los encargados de hacer valer el Estado de Derecho actúen con firmeza y con honradez, sin permitir que ningún acto ilícito quede en la **impunidad**. Es impostergable la **modernización del sistema de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia** mediante instituciones más eficientes y leyes más adecuadas<sup>181</sup>

Este eje muestra el interés sobre la impunidad, la modernización del sistema de seguridad pública y la procuración e impartición de justicia mediante las instituciones y leyes adecuadas, pero la labor no termina en la institución y en la ley sino en la realización de operaciones de los servidores públicos adecuadas para juzgar y así materializar la eficacia del sistema penal contrarrestando la incidencia delictiva y la impunidad.

La intención para alcanzar al eje rector se enumera en los objetivos 4 y 5. El primero refiere a la modernización del sistema de justicia penal, es decir, el cambio de sistema inquisitivo a sistema acusatorio y mejorar las competencias técnico-operativas del Ministerio Público en la averiguación previa y en la integración de los expedientes.

Objetivo 4. Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que **garantice justicia pronta y eficaz**. Esta modernización consta del cambio del sistema inquisitorio al acusatorio mediante el establecimiento de la oralidad en juicios penales y el **mejoramiento de las competencias técnico-operativas de las agencias del ministerio público**, principalmente en los procesos de averiguación previa e integración de expedientes.<sup>182</sup>

Esta modernización entro en vigor en el ordenamiento jurídico en fecha 18 de junio del 2008 a nivel constitucional y diversos Estados han adoptado estos cambios en los respectivos códigos de procedimientos penales. Las estrategias que plantea el objetivo son:

Estrategia. 4.1. Hacer más **eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los Ministerios Públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar a nivel de eficacia** en la integración de la averiguación previa.

<sup>181</sup> Cfr. México, Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, 2007, p. 50.

<sup>182</sup> *Idem*,

Estrategia 4.2. Establecer más y **mejores instrumentos** para la impartición de justicia en los delitos asociados con la delincuencia organizada.

Estrategia 4.3. Garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos.

Estrategia 4.4. Promover la implementación gradual de juicios orales.

Estrategia 4.5. Impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia.

Estrategia 4.6. Fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos.

Estrategia 4.7. Promover el Código penal único.<sup>183</sup>

La estrategia 4.1 y 4.2 entreveran a procedimientos que fortalecen la investigación ministerial y policial para elevar la eficacia del sistema penal, entre estos procedimientos esta la cadena de custodia. Mientras que el objetivo 5, enfatiza el combate hacia la impunidad para restringir y disminuir los niveles de incidencia delictiva.

**Objetivo 5. Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva.** Es necesario que la sociedad tenga la certeza de que, ante la comisión de un delito, por menor que éste sea, se impondrá una sanción proporcional a la conducta. Vivir en medio de violencia, ver como la impune comisión de los delitos no debe ser parte de la cotidianidad. Si no se hace valer la ley a través de instrumentos eficaces, los potenciales perciben que el riesgo de recibir una represalia es muy bajo, y la decisión de cometer un acto ilícito se vuelve menos costosa, lo que aumenta los niveles de criminalidad.<sup>184</sup>

Este objetivo obtuvo resultados negativos porque se incrementó la incidencia delictiva y más delitos quedaron impunes. Hoy en día la sociedad vive con violencia y un poder punitivo más represivo y arbitrario aunque el cambio de sistema acusatorio no ha alcanzado una homologación en criterios en todo México y la modernización de procedimientos ministeriales y policiales no se realizan, por esa razón la confianza en las instituciones es nula. Aunque las estrategias propuestas para alcanzar este objetivo fueron las siguientes:

Estrategia 5.1. Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia.

Estrategia 5.2. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas de las autoridades encargadas del combate a la delincuencia.

Estrategia 5.3. Enfocar el sistema de procuración de justicia a favor de la víctima, garantizando en todo momento la protección de su integridad, dignidad e identidad.

Estrategia 5.4. Combatir y sancionar con mayor severidad la violencia de género.<sup>185</sup>

<sup>183</sup> *Ibidem*, pp. 50-53.

<sup>184</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>185</sup> *Ibidem*, pp. 53-55.

Estas estrategias establecen una coordinación por los grupos minoritarios de poder que ya existe porque son los que determinan que conductas son ilícitas, así como la pena, en cuanto a la rendición de cuentas no existe porque la información se mantiene protegida y otras veces es inexistente, referente a la participación de la víctima se plasma en el proceso penal acusatorio. En suma, La cadena de custodia forma un procedimiento para mejorar la competencia técnico-operativo de los Ministerios Públicos en la investigación ministerial y policial.

### **2.2.1.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La impartición de justicia debe ser pronta, imparcial, gratuita y expedita, es un derecho adjetivo fundamental de todo ciudadano.

Artículo 17. Párrafo segundo. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.<sup>186</sup>

El proceso penal mexicano cambia de inquisitivo a acusatorio, aunque el anterior sistema inquisitivo era mixto, porque tenía algunas características parecidas al acusatorio. Los principios que rige al nuevo proceso acusatorio son la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, el objetivo es demostrar los hechos de la imputación y procurar que desaparezca la impunidad.

Artículo 20. El proceso penal es acusatorio y oral que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y las fracciones que refieren a la investigación están en el inciso A.

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez

---

<sup>186</sup> Cfr. México, Diario Oficial de la Federación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917, Artículo 17, párrafo Segundo.

citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.<sup>187</sup>

El Ministerio Público es el encargado de la investigación y persecución de los delitos, los policías y los peritos están bajo su mando. Aún no se han modificado por completo los artículos a nivel federal conforme al sistema penal acusatorio, pero en el siguiente artículo hay una característica particular se refiere a los criterios de oportunidad que el Ministerio Público tiene para determinar no ejercer la acción penal por tratarse de un delito no grave y el responsable primo-delincuente, aunque la víctima al no estar conforme con la resolución tiene 15 días para apelar y se continúe con la investigación.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal en los supuestos y condiciones que fije la ley.<sup>188</sup>

Estos son los fundamentos jurídicos a nivel constitucional que legitiman la impartición de justicia por el Ministerio Público y el Juez, así como los procedimientos ministeriales para alcanzar una eficiencia respecto a las actuaciones para demostrar la autoría o participación del presunto responsable, la existencia de medios de convicción para corroborar la imputación del procesado y garantizar la igualdad procesal de la acusación y la defensa.

### **2.2.1.3. Jurisprudencia y tesis aisladas**

La cadena de custodia es un concepto nuevo que se inserta en el ámbito jurídico pero ya existía en la Criminalística con la finalidad de preservar y conservar los indicios y/o evidencias, por esa razón sólo existen algunas tesis aisladas que refieren a la cadena de custodia. La primera tesis aislada establece que el Ministerio Público debe asumir el costo probatorio cuando la cadena de custodia tiene deficiencias en la obtención de indicios y/o evidencias.

---

<sup>187</sup> *ibídem*, Artículo 20, Párrafo Primero.

<sup>188</sup> *ibídem*, Artículo 21.



Atento a la obligación de investigar los delitos y a los principios de objetividad y buena fe con los que se debe desplegar esa función, contenidos en el artículo 21 constitucional, así como al derecho de defensa del inculcado, establecido en el artículo 20, apartado A (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) de la Carta Magna, si en la recolección de bienes que puedan generar evidencia, el órgano investigador no recopila todo lo existente, incluido lo que pudiera dar respaldo a una hipótesis alternativa de los hechos, y si además conocía esa otra hipótesis en la fase de investigación al ser sostenida por los detenidos en su declaración ministerial, debe asumir el costo probatorio de la pérdida de esos bienes, al grado tal que podría generarse un indicio en contra de su versión, si con esa prueba se benefició como actor en el proceso, sea porque no se debilitó de esa manera su posición o porque así impide que se respalde la versión de descargo. En ese contexto, si en un caso en el que se afirma que los inculcados participaron en la comisión de un delito, y se disponía de audio y video de seguridad pública que no fue recaudado de inmediato por el fiscal, ni después de que los inculcados introdujeron la versión de descargo (según la cual ellos no estuvieron en el momento del delito, sino que llegaron después) y en ese material, recabado hasta la instrucción a petición de la defensa, se aprecia que, sin justificación o explicación alguna de la autoridad que lo produjo, no se contiene el momento del hecho sino lo ocurrido tiempo después, es claro que no sólo no prueba la versión de cargo -pues los videos no contienen el segmento que corresponde al tiempo en que los inculcados llegaron al lugar de los hechos-, sino que además genera un indicio en contra de esa versión, es decir, que los detenidos no estaban en el momento de los hechos delictivos, sino que llegaron después.<sup>189</sup>

La segunda tesis señala que la pericial en materia de genética molecular vislumbra el carácter multidisciplinario cuyo desahogo requiere la intervención de uno o más especialistas, de esta manera las partes tienen derecho a conocer los nombres de los profesionistas que estarán a cargo sólo de esta forma se tendrá la certeza de quiénes intervinieron en la cadena de custodia de las muestras.

La doctrina en materia procesal civil reconoce la indelegabilidad del cargo de perito, sin embargo, acepta que esa característica no constituye un impedimento para que el perito requiera la colaboración de especialistas para la realización de operaciones preparatorias o complementarias, tendientes a aportar mayores elementos de juicio a efecto de producir el dictamen encomendado, aunque para que esto suceda deban cuidarse ciertas formalidades en la forma de desahogo de una prueba multidisciplinaria. En tal virtud, con independencia de que el especialista en genética molecular cuente con el perfil profesional requerido para rendir un dictamen pericial de esa naturaleza y que las partes reconozcan su prestigio profesional, imparcialidad y honestidad con la que se conducirá durante el desarrollo de la prueba, lo cierto es que, si dicho perito requiere la intervención de uno o varios expertos en otras áreas de la ciencia (biólogos moleculares, químicos o laboratoristas), para la toma de muestras de ADN, análisis de las mismas o bien, para la interpretación de los resultados, las partes tienen derecho a conocer los nombres de los profesionistas que estarán a cargo del desahogo de la prueba, pues sólo de esta forma se tendrá la

---

<sup>189</sup> Rubro: Cadena de custodia. El fiscal debe asumir el costo probatorio por las deficiencias que él cause en la obtención de bienes que puedan generar indicios, Registro: 2001846, Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época Décima. Tesis aislada, Tesis: 1.1o.P.8 P (10a.), 4, Octubre de 2012, p. 2377.

certeza de quiénes intervinieron en la **cadena de custodia** de las muestras y en qué grado participaron en el desarrollo de la prueba; por tanto, únicamente cuando el médico en genética molecular cuente con los conocimientos e instrumentos necesarios para desahogar la prueba en sus distintas etapas de manera individual sin la intervención de otro perito, bastará que este especialista acepte y proteste el cargo, de lo contrario todos los involucrados en el desarrollo de la prueba se encontrarán obligados a cumplir con esa formalidad.<sup>190</sup>

La tercera tesis aislada esboza el desahogo de la prueba pericial en materia de genética humana, debe observar las etapas de cadena de custodia para evitar sesgos en los elementos de prueba y recolectarse por un funcionario judicial, con el fin de garantizar la confiabilidad del examen y del dictamen porque dicha omisión resta valor probatorio.

**La cadena de custodia** es un procedimiento de control que se emplea a fin de garantizar que no habrá un vicio de los elementos de prueba, como puede ser la alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción del material probatorio. Esta cadena se lleva a cabo en etapas, empezando con la extracción o recolección de la prueba, preservación y embalaje, transporte, traspaso, en su caso, a laboratorios para su análisis y, custodia y entrega de los análisis o material probatorio. Dichas etapas deben observarse en el desahogo de la prueba pericial en materia de genética humana; de ahí que la muestra genética debe recolectarse ante la presencia de un funcionario judicial, quien deberá certificar el debido embalaje y entregarlo a los peritos autorizados quienes, continuando con el debido resguardo, deben custodiar la muestra que les fue otorgada; sin embargo, al ser instituciones privadas quienes por lo general realizan el análisis de laboratorio de dicho material genético, la **cadena de custodia** se garantiza al ser el perito quien presente las muestras y recolecte el resultado del análisis a fin de emitir su dictamen, por lo que cualquier indicio de que hubo una alteración en la debida cadena de custodia, implicaría restarle valor probatorio al dictamen respectivo y otorgarlo al que cumplió ininterrumpidamente con la custodia cabal de las muestras, porque así genera confiabilidad respecto a que el examen sí se pronunció sobre las muestras de quienes debe determinarse su filiación.<sup>191</sup>

Las tesis aisladas establecen la aplicación de la cadena de custodia en las pruebas periciales en materia de genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) y en genética humana, además resalta el costo probatorio que debe pagar el Ministerio Público en caso de perder indicios y/o evidencias importantes para la investigación.

---

<sup>190</sup> Rubro: Prueba en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN). Es una prueba de carácter multidisciplinario cuyo desahogo puede requerir la intervención de más de un especialista. Registro: 171102, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tesis aislada, Tesis: I.3o.C.644 C, Octubre de 200, p. 3250.

<sup>191</sup> Rubro: Prueba pericial en materia de genética humana. en su desahogo deben observarse las etapas de la cadena de custodia a fin de garantizar la confiabilidad del examen y del dictamen, Registro: 164956, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tesis aislada, Tesis: II.3o.C.75 C, Marzo de 2010, p. 3032.

#### 2.2.1.4. Código Federal de Procedimientos Penales

Este ordenamiento es el que establece los criterios y estándares de aplicación del procedimiento de cadena de custodia aunque aún continúa con el proceso inquisitivo. Los siguientes artículos refieren a la cadena de custodia, el primero refiere que la autoridad debe acreditar con cualquier medio probatorio que señale la ley, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. El cuerpo del delito se define como el conjunto de elementos objetivos y normativos. Los primeros refieren a la comprobación de la existencia de un delito y reunir todos los requisitos del tipo penal. La probable responsabilidad se acredita por medios probatorio que deduzcan la participación dolosa o culposa del autor.

Artículo 168. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.<sup>192</sup>

El fundamento legal donde se acreditan a las policías facultadas para la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo e integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso es el siguiente.

Artículo 3 fracción VI. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables. XIII. Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones, y demás operaciones que requiera la investigación, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los servicios periciales. Las constancias, junto con las fotografías, video filmaciones y demás elementos que las soporten deberán remitirse al Ministerio Público para agregarse a la averiguación previa.<sup>193</sup>

La norma indica la facultad que corresponde a los policías autorizados pero debe proponer la capacitación de los mismos para que desarrollen el conocimiento,

---

<sup>192</sup> Cfr. México. Diario Oficial de la Federación, Código Federal de Procedimientos penales, 30 de agosto de 1934, Artículo 163, Párrafo segundo.

<sup>193</sup> *Ibidem*, Artículo 3º, fracción VI y fracción XIII.

la pericia y técnicas criminalísticas para que auxilien directamente a los peritos y alcanzar una coordinación entre policía-peritos-Ministerio Público.

El fundamento federal legal de la cadena de custodia esta en este ordenamiento en los artículos 123, 123 Bis, 123 Ter, 123 Quater, 123 Quintus. Reconoce la respuesta inmediata que debe guardar el Ministerio Público, policías y peritos, previo al conocimiento de la noticia criminal de la probable existencia de un delito y dictar las medidas adecuadas para proporcionar seguridad a las víctimas, testigos, detenidos para salvaguardar el lugar de los hechos e indicios y/o evidencias.

Artículo 123. Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.<sup>194</sup>

La segunda etapa se refiere a la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo se legitima en el artículo 123 Bis. La averiguación previa debe constar de un registro que identifique al personal que interviene en la cadena de custodia, inicia desde el momento en que se descubren los indicios y/o evidencias y termina por orden de autoridad competente para asegurar la integridad de los indicios y/o evidencias.

Artículo 123 Bis. La preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos. En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la **cadena de custodia** y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

---

<sup>194</sup> *Ibidem*, Artículo 123.

La **cadena de custodia** iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente.<sup>195</sup>

El fundamento de la noticia criminal esta inherente en el artículo 123 Ter, además señala la inmediación de informar al Ministerio Público, si es el caso, la práctica de diligencias previas. El fundamento de la etapa correspondiente al procesamiento de indicios y/o evidencias está inmerso en el mismo artículo porque señala que se debe identificar, recolectar, levantar, embalar y etiquetar a los indicios y/o evidencias y después entregar al Ministerio Público siempre con la finalidad de asegurar la integridad.

Artículo 123 Ter.- Cuando las unidades de la policía facultadas para la preservación del lugar de los hechos descubran indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en el lugar de los hechos, deberán:

- I. Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;
- II. Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;
- III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y
- IV. Entregar al Ministerio Público todos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la averiguación y la práctica de las diligencias periciales que éste ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento.<sup>196</sup>

El Ministerio Público debe certificar que se han seguido todas las medidas y procedimientos para preservar los indicios y ordenar la práctica de las pruebas periciales que correspondan, en caso de faltas u omisiones en el procedimiento se da vista a las autoridades competentes para efectos legales que corresponda.

Artículo 123 Quater. El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

<sup>195</sup> *Ibidem*, Artículo 123 Bis.

<sup>196</sup> *Ibidem*, Artículo 123 Ter.

Tratándose de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, el Ministerio Público ordenará la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes. Respecto de los instrumentos, objetos o productos del delito ordenará su aseguramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de este Código, previos los dictámenes periciales a los que hubiere lugar.

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no se haya hecho como lo señala el artículo anterior, el Ministerio Público lo asentará en la averiguación previa y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar.<sup>197</sup>

Los peritos también certifican el correcto manejo de los indicios y/o evidencias para realizar los peritajes y emitir los dictámenes correspondientes que se remitirán al Ministerio Público, así como la evidencia excedente.

Artículo 123 Quintus. Los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito y realizarán los peritajes que se le instruyan. Los dictámenes respectivos serán enviados al Ministerio Público para efectos de la averiguación. La evidencia restante será devuelta al Ministerio Público, quien ordenará su resguardo para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente.

Los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás aplicables, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido.<sup>198</sup>

El fundamento de la noticia criminal esta en el Artículo 124. El acta que se levanta debe contener la hora, fecha y forma de conocimiento de la noticia criminal, nombre y la calidad de la persona que dio la noticia, declaración de los testigos e inculpado en caso de estar presente y se agrega sus datos generales.

Artículo 124.- En el caso del artículo anterior, se procederá a levantar el acta correspondiente, que contendrá: la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos; el nombre y carácter de la persona que dio noticia de ellos, y su declaración, así como la de los testigos cuyos dichos sean más importantes y la del inculpado, si se encontrase presente, incluyendo el grupo étnico indígena al que pertenece, en su caso; la descripción de lo que haya sido objeto de inspección ocular; los nombres y domicilios de los testigos que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurridos los hechos, en las personas que en ellas intervengan; las medidas y providencias que se hayan tomado para la investigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estime necesario hacer constar.<sup>199</sup>

<sup>197</sup> *Ibidem*, Artículo 123 Quater.

<sup>198</sup> *Ibidem*, Artículo 123 Quintus.

<sup>199</sup> *Ibidem*, Artículo 124.

La cadena de custodia es un procedimiento ministerial en la investigación criminal porque asegura la integridad de los indicios y/o evidencias para garantizar resultados confiables en los dictámenes periciales.

### 2.2.1.5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Esta ley establece las funciones del Ministerio Público Federal y la participación de los auxiliares directos y suplementarios en la etapa de investigación y persecución de los delitos, éstas son recibir denuncias o querellas, practicar las diligencias adecuadas, ejercer la conducción y mando del personal auxiliar, obtener elementos probatorios, la cadena de custodia, identificación del personal y certificar que todos los procedimientos ministeriales se han realizado adecuadamente.

Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende; A) En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables;

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes,

f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable, responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su aportación voluntaria y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención;

h) Llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la **cadena de custodia** y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;

i) Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar.<sup>200</sup>

<sup>200</sup> Cfr. México, Diario Oficial de la Federación, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Federación, 29 de mayo de 2009, Artículo 4º.

Las funciones del Ministerio Público Federal tienen injerencia en la cadena de custodia de la siguiente forma:

Primera etapa noticia criminal: las funciones que intervienen son recibir denuncias-querellas y actuar de forma inmediata al ordenar las diligencias necesarias;

Segunda etapa la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo: las funciones que influyen son la conducción y mando del personal auxiliar.

Tercera etapa el procesamiento de los indicios y/o evidencias: las funciones que obran son obtener elementos probatorios, el registro, la identificación de las personas que reconocen, manejan, recolectan, trasladan y asegurar todos los indicios y/o evidencias y al finar certificar la realización adecuada de todos los procedimientos.

En la mayoría de los casos para realizar la cadena de custodia intervienen solamente los auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación, son los oficiales ministeriales, policía federal ministerial, policía federal y los servicios periciales. El siguiente artículo señala los auxiliares directos y suplementarios.

Artículo 22.- Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

**I. Directos:**

- a) Los oficiales ministeriales;
- b) La Policía Federal Ministerial;
- c) La Policía Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, y
- d) Los servicios periciales.

**II. Suplementarios:**

- a) Los agentes del Ministerio Público del fuero común, las policías del Distrito Federal, de los estados integrantes de la Federación y de los Municipios, así como los peritos de las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;
- b) El personal de la Procuraduría General de la República a que se refieren las fracciones II y III del artículo 13 de esta ley;
- c) El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero;
- d) Los capitanes, patronos o encargados de naves o aeronaves nacionales, y
- e) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en su auxilio.<sup>201</sup>

---

<sup>201</sup> *Ibidem*, Artículo 22.



Existen acuerdos, protocolos, manuales a nivel federal que establecen parámetros para realizar la cadena de custodia y determinar cómo se conducirán, actuarán, bajo qué responsabilidad y compromiso, así como las medidas necesarias que tendrán que respetar.

**1. Acuerdo número A/057/2003 del C. Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato**

Este acuerdo tiene por objeto instruir a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y a los peritos médicos legistas y/o forenses para casos de tortura y/o maltrato respecto a la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado.

El objetivo de este acuerdo es instruir a los agentes del ministerio público de la federación, a los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la procuraduría general de la república, respecto de la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, en cualquier persona que alegue dichos abusos, así como establecer las directrices institucionales que rigen su implementación.<sup>202</sup>

Los servicios periciales en materia de medicina legal y psicológica deben saber qué es el dictamen médico/psicológico, en qué momento se ordena la práctica de este dictamen, las salvaguardas, recabar y describir las impresiones de las lesiones visibles, recientes o no recientes (cadena de custodia), el formato del dictamen, además conocer que existe un comité de monitoreo y evaluación del dictamen médico/psicológico definido como órgano auxiliar de naturaleza técnica y funcionamiento.

Toda lesión reciente o no reciente relacionada o no con los hechos descritos por la persona que se examine, será observada y descrita metodológicamente en el dictamen pericial, es decir, tipo de lesión, ubicación anatómica, forma, color, planos anatómicos involucrados, dimensiones, dirección, magnitud, consecuencias,

---

<sup>202</sup> Cfr. México, Diario Oficial de la Federación, Acuerdo número A/057/2003, Diario Oficial de la Federación, 18 de agosto de 2003, Apartado primero.

cronología de realización y objeto vulnerante de producción. Todo hallazgo se debe enumerar y documentar de manera gráfica.<sup>203</sup>

Para despuntar la importancia de este acuerdo en el procedimiento de cadena de custodia es en la etapa de procesamiento de indicios y/o evidencias referente a las lesiones porque se deben fijar mediante descripción, fotografía, etc., y realizar el dictamen correspondiente.

**2. Acuerdo número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todo los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito**

Regula los lineamientos que debe observar el Ministerio Público, policía ministerial y servicios periciales sobre la cadena de custodia, el objeto del acuerdo consiste en instruir a los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y el procesamiento de los indicios y/o evidencias.

El acuerdo está integrado por seis capítulos, el primero los conceptos, el segundo el registro de cadena de custodia, el tercero preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, el cuarto procesamiento de los indicios y/o evidencias, el quinto la responsabilidad de los servidores públicos y el sexto la terminación de la cadena de custodia. En cuanto a los conceptos esenciales, el primero es cadena de custodia que es definido como el procedimiento de control que se aplica al indicio relacionado con el delito desde la localización hasta que se ordene su conclusión por autoridad competente.

Cadena de custodia. El procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.<sup>204</sup>

<sup>203</sup> *Ibidem*, Apartado primero.

<sup>204</sup> Cfr. México, Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo A/002/10*, 3 de febrero de 2010, Apartado primero del Capítulo I. Conceptos

El concepto de preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo como la serie de actos encaminados por la policía para custodiar y vigilar el lugar de los hechos donde se ejecuto el delito y el lugar del hallazgo donde se encontraron algunos indicios cuya finalidad es evitar el tránsito y contaminación del lugar, así como la alteración o destrucción de algún indicio y/o evidencia.

Preservación del lugar de los hechos y/o del lugar del hallazgo. Serie de actos llevados a cabo por la POLICIA para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito (lugar de los hechos) o donde se encontró (lugar del hallazgo) algún indicio o evidencia de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar.<sup>205</sup>

Al preservar el lugar en las condiciones en que las dejó el autor del delito permite que exista correspondencia entre el lugar de los hechos, la víctima y el autor del delito, además accede a desarrolla las técnicas de identificación, fijación, levantamiento y embalaje y se envíen al laboratorio los indicios y/o evidencias.

El concepto de procesamiento de los indicios y/o evidencias destinado a preservar los indicios y/o evidencias, constituido por las etapas de identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado, entrega y almacenamiento (transferencia al SAE).

Procesamiento de los indicios o evidencias. Procedimiento tendiente a preservar los INDICIOS O EVIDENCIAS. Está constituido por las siguientes etapas: identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado, entrega de los INDICIOS O EVIDENCIAS al AMPF, almacenamiento y en su caso, transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 182 del CFPP.<sup>206</sup>

El concepto de registro de cadena de custodia que consiste en el formato en el cual se asientan los nombres, firmas de los servidores públicos que intervienen de manera progresiva en la cadena de custodia desde que inicia hasta el que termina, además la descripción y características de los indicios y/o evidencias.

RCC. Registro de CADENA DE CUSTODIA, es el formato o formatos en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de

<sup>205</sup> *Ibidem*, Conceptos.

<sup>206</sup> *Ibidem*, Conceptos.

manera sucesiva intervengan en la CADENA DE CUSTODIA, desde su inicio hasta su final, así como la descripción de los bienes, características de los mismos, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos y relevantes para la averiguación previa.<sup>207</sup>

El Acuerdo A/002/10 es el primero que puntualiza al procedimiento de cadena de custodia de forma sistemática, muestra la coordinación e identificación de los servidores públicos, agrega la responsabilidad que existe en la falta u omisión de alguna etapa.

**Anexo único del Acuerdo A/002/10. Guía para la aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de cadena de custodia que establece los siguientes aspectos:**

El objetivo general de la Guía es establecer e implementar los procedimientos legales y técnico-científicos necesarios para garantizar la cadena de custodia en la etapa de averiguación previa, etapa preliminar y etapa de juicio oral. Esta guía de aplicación de la cadena de custodia se configura por diez procesos que deben conocer y aplicar los servidores públicos.

Proceso 1. Conocimiento de la comisión de un delito.

Proceso 2. Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo: Custodia del lugar de los hechos y/o del hallazgo; Ubicación e Identificación del lugar de los hechos y/o del hallazgo; Localización de posibles testigos y Registro.

Proceso 3. Procesamiento de los indicios o evidencias del delito: Identificación, ubicación y fijación de los indicios o evidencias; Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.

Proceso 4. Integración en la averiguación previa de la cadena de custodia: De la entrega de los indicios o evidencias al AMPF y su recepción; Registro de la integración de la cadena de custodia en la averiguación previa.

Proceso 5. Responsabilidades en la cadena de custodia.

Proceso 6. Pérdida de los indicios o evidencias.

Proceso 7. Solicitud de Dictámenes Periciales de los indicios o evidencias.

Proceso 8. Realización de Pruebas Periciales: De los indicios o evidencias consistentes en muestras biológicas.

Proceso 9. Almacenamiento de los indicios o evidencias.

Proceso 10. Terminación de la cadena de custodia.

Anexo. Formatos: I (Preservación del lugar de los hechos y/o el hallazgo por la policía), II (Procesamiento de los indicios o evidencias por la policía facultada y/o peritos, III (Entrega de los indicios o evidencias al Agente del Ministerio Público Federal.<sup>208</sup>

<sup>207</sup> *Ibidem*, Conceptos.

<sup>208</sup> Cfr. México, Diario Oficial de la Federación, *Guía para la aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de cadena de custodia*, 3 de febrero de 2010, Anexo Único.

Estos procesos representan de forma sistemática, coordinada, multidisciplinaria, minuciosa la ciencia y técnica de la cadena de custodia porque describe, explica y aplica las técnicas para que se desenvuelva y salvaguarde la integridad de todos los servidores públicos y de todos los indicios y/o evidencias.

### **3. Acuerdo número 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública**

Este acuerdo acentúa la tercera etapa de la cadena de custodia en materia de seguridad pública y destaca las etapas: observación y búsqueda, identificación, delimitación, fijación, inventario, preservación, levantamiento, embalaje, etiquetado, traslado y entrega y omite la etapa de entrega a los servicios periciales, la integración de la averiguación previa, la emisión de los dictámenes y entrega de la evidencia excesiva, almacén, etapa preliminar del proceso (admisión), responsabilidad, juicio oral (desahogo) y termino de la cadena de custodia.

Artículo 4. Los integrantes deberán seguir las etapas establecidas para procesar los indicios tal y como fueron localizados y en la forma siguiente: La observación y búsqueda; Identificación; Delimitación; Fijación, inventario; Preservación; Levantamiento; Embalaje y etiquetado; Traslado, y Entrega de las evidencias, indicios o huellas al Agente del Ministerio Público.<sup>209</sup>

Resalta la responsabilidad que recae en los servidores públicos cuando se altere, destruya, pierda o perturbe ilícitamente el lugar de los hechos o indicios y/o evidencias porque se someterá al procedimiento administrativo o penal que corresponda.

Artículo 13. Cuando en cualquier fase del procesamiento de los indicios, cause alteración, destrucción, pérdida o perturbe ilícitamente el lugar de los hechos, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito, será sometido al procedimiento administrativo y/o penal que corresponda.<sup>210</sup>

<sup>209</sup> Cfr. México, Diario Oficial de la Federación, Acuerdo número 06/2012. 23 de abril del 2012. Artículo 4º.

<sup>210</sup> *Ibidem*. Artículo 13.

En suma, resalta la intervención de los servidores públicos en materia de seguridad pública y establece los mismos lineamientos para la aplicación de la cadena de custodia.

### **2.2.1.6. Código modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la Federación**

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos propone un código modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la Federación con la finalidad de diseñar un documento que considere las perspectivas teórico, doctrinales y prácticas de forma homologada del proceso penal acusatorio.

En la integración y redacción de este código modelo intervinieron investigadores, académicos, jueces y magistrados, en específico 17 personas, este proyecto fue financiado por el Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia, admite modificaciones según el Estado. Los apartados que integran al código modelos son:

- I. Introducción
- II. Metodología
- III. Contenido del Código
  - A. Principios, derechos y garantías
  - B. Sujetos procesales (ministerio público, policía, víctima, imputado y defensores)
  - C. Etapas procesales (etapa de investigación, etapa intermedia o preparación al juicio, etapa de juicio oral, etapa de impugnación, etapa de ejecución de sentencia)
  - D. Vinculación a proceso
  - E. Liberación del imputado y medidas cautelares
  - F. Criterios de oportunidad
  - G. Suspensión condicional del proceso
  - H. Justicia restaurativa
  - I. Procedimiento abreviado
  - J. Prueba anticipada
  - K. Reparación del daño
  - L. Acción particular de participantes<sup>211</sup>

Unifica los criterios y procedimientos del sistema penal con la finalidad de modernizar y actualizar a los Estados que adopten dicho sistema y permitirá

---

<sup>211</sup>. Cfr. México, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, *Código Modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la Federación*, Toluca, Estado de México, Triada diseño, 2009, p.20.

unificar y homologar de la misma forma al procedimiento de cadena de custodia en todos los Estados que adopten este código modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la Federación.

### **2.2.2.2. Estados de la Federación.**

Algunos Estados han puesto en marcha al proceso penal acusatorio y a la cadena de custodia, algunos de ellos son Baja California, Chihuahua, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca y Zacatecas.

Existe un convenio de colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia en los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia de varios Estados.

Los Estados que han firmado el convenio son: Estado de México, Guerrero, Guanajuato (15-04-2011), Tlaxcala, Nayarit, Morelos (18-04-2011), Zacatecas, Durango, Coahuila (09-05-2011), Chiapas, Campeche (10-05-2011), Nuevo León (16-05-2011), Michoacán (26-07-2011), San Luis Potosí (18-08-2013). Aunque la mayoría aún no cuenta con un apartado en los Códigos de Procedimientos Penales correspondientes.

El objetivo es abordar y ejecutar programas de capacitación en materia de cadena de custodia, desarrollar talleres de homologación de criterios en aplicación de la cadena de custodia, desarrollo de estrategias y acciones que ejecuten éste convenio.

La tabla 5 denominada diferencias de la cadena de custodia en los códigos de procedimientos estatales, señala y compara que Estado aplica la cadena de custodia, en qué forma y en que artículos se insertó el proceso penal acusatorio y la cadena de custodia.

<b>TABLA 5.</b>		<b>Elaboro: CGB, 2013</b>
<b>Diferencias de la cadena de custodia en los códigos de procedimientos penales estatales</b>		
<b>ESTADOS DE LA REPÚBLICA</b>	<b>SISTEMA (INQUISITIVO-MIXTO)</b>	<b>SISTEMA (ACUSATORIO)</b>
<b>a. BAJA CALIFORNIA</b>	<p>Artículo 270.- Libertad bajo Caución. El Juzgador dará a conocer al inculpado si tiene derecho a gozar de la libertad bajo caución y, en su caso, las condiciones en que puede gozar de ese beneficio.</p>	<p><b>Artículo 270. Registro de la investigación</b> El Ministerio Público deberá dejar constancia de las actuaciones que realice tan pronto tengan lugar, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a ella por quienes, de acuerdo a la Ley, tuvieren derecho a exigirlo. La constancia de cada actuación deberá consignar, por lo menos, la indicación de la fecha, hora y lugar de realización, de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido, así como una relación de sus resultados</p>
	<p>Artículo 271.- Derecho a no Declarar. El Juzgador dará a conocer al inculpado el derecho que tiene para declarar o abstenerse de hacerlo. El inculpado podrá dictar sus declaraciones; si no lo hiciere, al Juzgador las redactará con la mayor exactitud posible.</p>	<p><b>Artículo 271. Conservación de los elementos de la investigación</b> Los elementos recogidos durante la investigación serán conservados bajo custodia del Ministerio Público, quien deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma. Podrá reclamarse ante el Juez por la inobservancia de las disposiciones antes señaladas, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de los elementos recogidos. Los intervinientes tendrán acceso a ellos, con el fin de reconocerlos o realizar alguna pericial, siempre que fueren autorizados por el Ministerio Público o, en su caso, por el Juez. El Ministerio Público llevará un registro especial en el que conste la identificación de las personas que sean autorizadas para reconocerlos o manipularlos, dejándose copia, en su caso, de la correspondiente autorización.</p>
	<p>Artículo 272.- Careos. El Juez careará al inculpado con los testigos que depongan en su contra, si se encontraren en el lugar del juicio y fuese posible tomarles declaración y practicar el careo, para que el inculpado pueda hacerles todas las preguntas, conducentes a su defensa.</p>	<p><b>Artículo 272. Cadena de custodia</b> Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la <b>cadena de custodia</b> se aplicara teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodia haya realizado. Igualmente se registrara el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.</p>
	<p>Artículo 273.- Preguntas al Inculpado. El Juzgador, el defensor y el Agente del Ministerio Público deberán estar presentes en la diligencia y podrán interrogar al inculpado, quien dará respuesta a los interrogatorios, si esta fuere su voluntad. Las preguntas deberán referirse a hechos propios, se formularán en términos precisos y cada una abarcará un solo hecho, salvo cuando se trate de hechos complejos, en que, por la íntima relación que exista entre ellos, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro. El Juez podrá disponer que los interrogatorios se hagan por su conducto, cuando lo estime necesario, y desechará las preguntas que a su juicio sean capciosas o inconducentes. La pregunta y la resolución judicial que la deseche; se asentarán en el expediente cuando así lo solicite quien la hubiere formulado. Esta resolución será revocable.</p>	<p><b>Artículo 273. Registro de actuaciones policiales</b> En los casos de actuaciones policiales, la policía levantará un registro en el que consignará los elementos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y cualquier otra circunstancia que pudiese resultar de utilidad para la investigación, en los términos previstos por este Código. Se dejará constancia de las instrucciones recibidas del Ministerio Público. Estos registros no podrán reemplazar a las declaraciones de los agentes de policía en el debate</p>



	<p>Artículo 169.- Intervención de Peritos. Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.</p>	<p><b>Artículo 297. Dictamen de peritos</b> El Ministerio Público deberá identificar en el escrito de acusación, al perito o peritos cuya comparecencia solicita, indicando sus títulos o calidades, y anexando los documentos que lo acrediten, salvo que estos documentos ya obren en los archivos del Tribunal.</p> <p>En ningún caso el dictamen de perito podrá sustituir la declaración del perito en juicio oral. Al ofrecerse evidencia material sometida a custodia, deberán anexarse los documentos respectivos que acrediten, en su caso, la <b>cadena de custodia</b></p>
<p><b>b. CHIHUAHUA</b></p>	<p>A pesar que existen datos que ha implementado el proceso penal acusatorio en el código de procedimientos penales aún no se inserta la figura de la cadena de custodia como tal y sólo es mencionada en los siguientes artículos.</p> <p><b>Artículo 297. Informes de peritos.</b> El Ministerio Público deberá individualizar en el escrito de acusación, al perito o peritos cuya comparecencia solicita, indicando sus títulos o calidades, y anexando los documentos que lo acrediten, así como un informe del perito, que deberá contener lo siguiente: I. La descripción de la persona o cosa objeto de él, y del estado y modo en que se hallare; II. La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; y III. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio. En ningún caso el citado informe de peritos podrá sustituir la declaración del perito en juicio oral. Al ofrecerse evidencia material sometida a custodia, deberán anexarse los documentos respectivos que acrediten, en su caso, la cadena de custodia.</p> <p><b>Artículo 351. Excepciones a la regla de la mejor evidencia.</b> Se exceptúan de lo anterior los documentos públicos, o los duplicados auténticos, o aquellos cuyo original se hubiere extraviado o que se encuentran en poder de uno de los intervinientes, o se trata de documentos voluminosos y sólo se requiere una parte o fracción de los mismos o, finalmente, se acuerde la innecesaria de la presentación del original. Lo anterior no es óbice para aquellos casos en que resulte indispensable la presentación del original del documento, cuando se requiera para la realización de estudios técnicos especializados, o forme parte de la cadena de custodia.</p>	
<p><b>c. ESTADO DE MÉXICO</b></p>	<p>Artículo 286.- Al admitirse el recurso se prevendrá al acusado de que nombre defensor que lo patrocine ante el tribunal de apelación, apercibiéndole que de no hacerlo, se le nombrará al de oficio adscrito a dicho tribunal, quien en todo caso quedará facultado para oír toda clase de notificaciones, aún las personales.</p> <p>Artículo 287.- Una vez notificada a las partes la admisión del recurso con efecto suspensivo, se remitirá el original del proceso al órgano jurisdiccional de apelación dentro del término de tres días. Si fueren varios los inculcados y la apelación sólo se refiera a alguno o algunos de ellos, con respecto a los que exista sentencia condenatoria irrevocable, se compulsará testimonio de las constancias conducentes, para enviarlo al órgano administrativo facultado para su ejecución. Cuando la apelación se admita sin efecto suspensivo, se remitirá en igual término el duplicado del expediente, al cual se agregarán copias certificadas de los documentos originales y piezas que, por cualquier causa, no obren en dicho duplicado.</p>	<p><b>Registro de la investigación</b> <b>Artículo 286.</b> El ministerio público integrará una carpeta de investigación, en la que incluirá un registro de las diligencias que practique durante esta etapa, que puedan ser de utilidad para fundar la imputación, acusación u otro requerimiento. Dejará constancia de las actuaciones que realice, tan pronto tengan lugar, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a ella de aquellos que de acuerdo a la ley tuvieren derecho a exigirlo. La constancia de cada actuación deberá indicar por lo menos, la fecha, hora y lugar de realización, nombre y cargo de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve relación de sus resultados.</p> <p><b>Cadena de custodia</b> <b>Artículo 287.</b> Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la <b>cadena de custodia</b> se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodia haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.</p>

	<p>Artículo 217.- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de un perito en la materia, sin perjuicio de que puedan ser dos</p>	<p><b>Prueba pericial</b>  <b>Artículo 355.</b> Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de un perito en la materia</p>
<p>d. MORELOS</p>	<p>Artículo 269. La revocación de la sustitución se tramitará como incidente no especificado</p>	<p><b>Artículo 269. Registro de la investigación.</b>  El Ministerio Público deberá dejar constancia de las actuaciones que realice, tan pronto tengan lugar, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a ella por quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a exigirlo.  La constancia de cada actuación deberá consignar, por lo menos, la indicación de la fecha, hora y lugar de realización, de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido, así como una relación de sus resultados</p>
	<p>Artículo 270. Cuando a juicio del Ministerio Público proceda la aplicación de sanciones a una persona colectiva, en los términos del Código Penal, ejercitará la acción en contra de aquella y de la persona física que deba responder por el delito cometido. Al radicar la causa, el juzgador dará vista con la consignación a la persona colectiva, apercibiéndola para que comparezca en el proceso por medio del órgano facultado para representar en juicio sus intereses, a partir del acto en el que rinda su declaración preparatoria el inculpado, asistido por el defensor que designe o por el de oficio, si no hace designación de defensor particular. Si el titular del órgano que debe comparecer en juicio se halla suspendido en el desempeño de sus facultades por cualquier causa legal, se designará de acuerdo con la legislación aplicable, a quien deba sustituirlo. Si no es posible hacer esta designación, el juzgador nombrará a un defensor de oficio para que represente a la persona colectiva en el juicio penal.  El juzgador inmediatamente que tenga conocimiento de que una persona colectiva ha sido utilizada como medio para cometer delitos, dará aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos o de la Entidad Federativa en que se hubiere constituido, ordenando se hagan las inscripciones respectivas para que se prevenga de posibles perjuicios a terceros de buena fe.</p>	<p><b>Artículo 270. Conservación de los elementos de la investigación</b>  Los elementos recogidos durante la investigación serán conservados bajo custodia del Ministerio Público, quien deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.  Podrá reclamarse ante el juez por la inobservancia de las disposiciones antes señaladas, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de los elementos recogidos.  Los intervinientes o sus peritos tendrán acceso a dichos elementos o lugares relacionados con el delito con el fin de reconocerlos o realizar alguna pericia, siempre que fueren autorizados por el Ministerio Público. En caso de negativa del Ministerio Público, el interviniente podrá solicitar al juez que dicte las instrucciones necesarias para que, en su caso, se lo permita. El Ministerio Público llevará un registro especial en el que conste la identificación de las personas que sean autorizadas para reconocerlos o manipularlos, dejándose copia, en su caso, de la correspondiente autorización.</p>
	<p>Artículo 270. Una vez enterado de los cargos que se formulan en contra de la persona colectiva, que deberá manifestarse en la misma diligencia en que rinda declaración preparatoria el inculpado, el representante de aquella podrá expresar lo que a su derecho convenga y solicitar se le caree con quienes declaran en contra de su representada. Desde este momento, el representante del interés jurídico de la persona colectiva podrá participar en todos los actos del proceso, en las mismas condiciones que el inculpado individual. En tal virtud, se le notificará de los actos que deba conocer, se le citará a las diligencias en las que deba estar presente y podrá promover pruebas e incidentes, formular conclusiones y sostener éstas en la audiencia, impugnar las resoluciones que le perjudiquen y expresar agravios.</p>	<p><b>Artículo 271. Registro de actuaciones policiales</b>  En los casos de actuaciones practicadas por la policía, ésta levantará un registro en el que consignará los elementos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y cualquier otra circunstancia que pudiere resultar de utilidad para la investigación, en los términos previstos por este Código. Se dejará constancia de las instrucciones recibidas del Ministerio Público.  Estos registros no podrán reemplazar a las declaraciones de los agentes de policía en el debate de juicio oral.</p>

Artículo 109. En la valoración de la prueba, el juzgador observará, asimismo, las siguientes reglas:

I. Cuidará de que la confesión se rinda con riguroso apego a las normas aplicables de este Código. No basta la confesión para acreditar los datos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad si no se halla corroborada con otras pruebas rendidas con arreglo a la ley;

II. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo que se acredite su falsedad. Las partes podrán pedir su cotejo con los protocolos o los originales existentes en los archivos;

III. Apreciará los dictámenes periciales conforme a la regla general contenida en el artículo anterior. Si desecha los resultados de un dictamen, deberá manifestar las razones en que se apoya el rechazo;

IV. Para apreciar la declaración de un testigo, tomará en cuenta:

a) Que por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para conocer y apreciar el acto;

b) Las circunstancias que concurren a establecer la imparcialidad del testigo en el caso concreto y las que pudieran afectar dicha imparcialidad;

c) Que el hecho de que se trata sea perceptible por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;

d) Que la declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales; y

e) Que no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputa como fuerza

**295. ofrecimiento de pericial y prueba material**

El Ministerio Público deberá individualizar en el escrito de acusación, al perito o peritos cuya comparecencia solicita, indicando sus títulos o calidades y anexando los documentos que lo acrediten, así como un informe del perito, que deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción de la persona, cosa u objeto y el estado y modo en que se hallare;
- II. La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; y
- III. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

En ningún caso el citado informe de peritos podrá sustituir la declaración del perito en juicio oral. No obstante, de manera excepcional, las pericias de alcoholemia y los certificados provisionales de lesiones, podrán ser incorporados al juicio oral mediante la sola presentación del informe o certificado respectivo. Sin embargo, si en la audiencia intermedia, alguna de las partes solicitaré fundadamente la comparecencia del perito a juicio oral no podrá ser substituida por la presentación de dicho informe o certificado.

Al ofrecerse evidencia material sometida a custodia, deberán anexarse los documentos respectivos que acrediten, en su caso, la **cadena de custodia**.

**e. NUEVO LEÓN**

Artículo 294.- Si de la instrucción aparecieren presunciones bastantes, para sospechar que algún testigo se ha producido con falsedad o se ha contradicho manifiestamente en sus declaraciones, será inmediatamente puesto a disposición del Ministerio Público; se mandaràn compulsar las piezas conducentes para la averiguación del delito, y se formarán separadamente el proceso correspondiente, sin que por esto se suspenda la causa que se esté siguiendo.

**Artículo 294. Registro de la investigación.**

El Ministerio Público deberá dejar constancia de las actuaciones que realice, tan pronto tengan lugar, utilizando para tal efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a ella por quienes, de acuerdo a la Ley, tengan derecho a exigirlo. La constancia de cada actuación deberá consignar, por lo menos, la indicación de la fecha, hora y lugar de realización, de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido, así como una relación de sus resultados

Artículo 295.- Cuando hubiere la posibilidad o el riesgo de que se ausentare alguna persona que puede declarar acerca del delito, de sus circunstancias, o de la persona del inculpado, el Tribunal, a solicitud del reo, su defensor o la parte ofendida, podrá arraigar al testigo por el tiempo que fuere estrictamente indispensable para que rinda su declaración, sin que exceda de treinta días. Igualmente, el Ministerio Público tanto durante la averiguación previa como durante la instrucción, podrá solicitar al Juez el arraigo de testigos en el caso previsto en la primera parte. Para la aplicación de lo ordenado en este artículo se deberá observar en lo conducente lo dispuesto por el numeral 139 de este Código y el Artículo 181 Bis del Código Penal del

**Artículo 295. Conservación de los elementos de la investigación.**

Los elementos recogidos durante la investigación serán conservados bajo custodia del Ministerio Público, quien deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma. Podrá reclamarse ante el Juez de Control, la inobservancia de las disposiciones antes señaladas, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de los elementos recogidos. Los intervinientes o sus peritos tendrán acceso a dichos elementos o lugares relacionados con el delito con el fin de reconocerlos o realizar alguna pericia, siempre que sean autorizados por el Ministerio Público. En caso de negativa del Ministerio Público, el interviniente podrá solicitar al Juez o Tribunal que dicte las instrucciones necesarias para que, en su caso, se lo permita. El Ministerio Público llevará un registro especial en el que conste la identificación de las personas que

	<p>Estado.</p> <p>Artículo 296.- Los tribunales tendrán en todo tiempo la facultad de hacer comparecer a los testigos, cuando éstos no cumplan con las prevenciones que se les hagan.</p> <p>Artículo 254.- Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la mitad de las substancias a lo sumo, a no ser que su cantidad sea tan escasa que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirlas todas. Esto se hará constar en el acta.</p>	<p>sean autorizadas para reconocerlos o manipularlos, dejando copia, de la correspondiente autorización.</p> <p>Con el fin de demostrar la autenticidad e integridad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodia haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos</p> <p><b>Artículo 296. Registro de actuaciones policiales.</b> En los casos de actuaciones practicadas por la policía, ésta levantará un registro en el que consignará los elementos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y cualquier otra circunstancia que pueda resultar de utilidad para la investigación en los términos previstos por este Código. Se dejará constancia de las instrucciones recibidas del Ministerio Público ya sea por escrito o por medios electrónicos debidamente acreditados</p> <p><b>Artículo 320. Ofrecimiento de pericial y prueba material.</b> El Ministerio Público deberá identificar en el escrito de acusación, al perito o peritos cuya comparecencia solicita, indicando sus títulos o especialidad y anexando los documentos que lo acrediten, así como un informe del perito, que deberá contener lo siguiente: I. La descripción de la persona, cosa u objeto y el estado y modo en que se hallaba al momento de elaborar su peritaje; II. La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; y III. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio. Con las excepciones propias de la prueba anticipada, el informe de peritos no podrá sustituir la declaración de éstos en la audiencia de juicio oral. Sin embargo, de manera excepcional, los informes de peritos en materia de alcoholemia y los certificados médicos provisionales de lesiones, podrán ser incorporados al juicio oral mediante la sola presentación del informe o certificado respectivo. Si en la audiencia intermedia, alguna de las partes solicita la comparecencia del perito a la audiencia de juicio oral, su declaración no podrá ser substituida por la presentación de dicho informe o certificado. Al ofrecerse evidencia material sometida a custodia, deberán anexarse los documentos respectivos que acrediten, en su caso, la cadena de custodia.</p>
<p>f. OAXACA</p>	<p>Artículo. 269.- Todo inculpado tendrá derecho, durante la averiguación previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad bajo caución, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos: I.- Que garantice el monto estimado de la reparación del daño. El monto de la reparación del daño, tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, no podrá ser menor de los establecidos en el artículo 27 del Código Penal; II.- Que garantice la multa que en su caso pudiera imponerse; III.- Que otorgue caución para el cumplimiento de las obligaciones que, en términos de ley, se deriven a su cargo en razón del proceso; y IV.- Que no se trate de los delitos que por su gravedad están previstos en el artículo 23 Bis A de este Código.</p>	<p><b>Artículo 269. Registro de la investigación</b> El Ministerio Público deberá llevar un legajo de la investigación, conforme la ley orgánica respectiva, e incluir en él un registro de las diligencias que practique y su contenido durante esta etapa que puedan ser de utilidad para fundar la acusación u otro requerimiento. Asimismo, el Ministerio Público deberá dejar constancia de las actuaciones que realice, tan pronto tengan lugar, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a ella por quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a exigirlo. La constancia de cada actuación deberá consignar, por lo menos, la indicación de la fecha, hora y lugar de realización, de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido, así como una breve relación de sus resultados.</p>

Artículo 270.- A petición del procesado o su defensor la caución a que se refiere la fracción III del artículo anterior, se reducirá en la proporción que el Juez estime justa y equitativa por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I.- El tiempo que el procesado lleve privado de su libertad;
- II.- La disminución acreditada de las consecuencias o efectos del delito;
- III.- La imposibilidad económica demostrada para otorgar la caución señalada inicialmente, aún con pagos parciales;
- IV.- El buen comportamiento observado en el Centro de Reclusión de acuerdo con el informe que rinda el Director o Alcalde del mismo; y
- V.- Otras que racionalmente conduzcan a crear seguridad de que no procurará sustraer a la acción de la justicia.

La petición de reducción se tramitará en incidente que se substanciará conforme a las reglas señaladas en los artículos 337, 338 y 339 de este Código.

Las garantías a que se refieren las fracciones I y II del artículo que antecede, sólo podrán ser reducidas, en los términos expuestos en el primer párrafo del presente artículo, cuando se verifique la circunstancia señalada en la fracción III de este precepto. En este caso, si se llegare a acreditar que para obtener la reducción el inculpado simuló su insolvencia, o bien, que con posterioridad a la reducción de la caución recuperó su capacidad económica para cubrir los montos de las garantías inicialmente señaladas, de no restituir a éstas en el plazo que el juez señale para ese efecto, se le revocará la libertad provisional que tenga concedida.

Artículo 271.- La libertad bajo caución podrá pedirse en cualquier tiempo, mientras no se haya dictado sentencia ejecutoria, y se decretará inmediatamente en la misma pieza de autos, tan luego sean satisfechos los requisitos legales.

Artículo 396.- Siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia relativos al proceso, fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales, el Tribunal procederá con intervención de peritos.

**Artículo 270. Conservación de los elementos de la investigación**

Los elementos recogidos durante la investigación serán conservados bajo custodia del Ministerio Público, quien deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

Podrá reclamarse ante el juez por la inobservancia de las disposiciones antes señaladas, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de los elementos recogidos.

Los intervinientes tendrán acceso a ellos, con el fin de reconocerlos o realizar alguna pericia, siempre que fueren autorizados por el Ministerio Público o, en su caso, por el juez. El Ministerio Público llevará un registro especial en el que conste la identificación de las personas que sean autorizadas para reconocerlos o manipularlos, dejándose copia, en su caso, de la correspondiente autorización.

**Artículo 271. Registro de actuaciones policiales** En los casos de actuaciones policiales, la policía levantará un registro en el que consignará los elementos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y cualquier otra circunstancia que pudiere resultar de utilidad para la investigación, en los términos previstos por este Código. Se dejará constancia en el registro de las instrucciones recibidas del Ministerio Público.

Estas actas no podrán reemplazar a las declaraciones de los agentes de policía en el debate

**Artículo 348. Prueba pericial**

Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para descubrir o valorar un elemento de convicción, sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

**g. YUCATÁN**

A pesar que existen datos que ha implementado el proceso penal acusatorio en el código de procedimientos penales aún no se inserta la figura de la cadena de custodia como tal y sólo es mencionada en los siguientes artículos.

Artículo 132 L.- Cuando no sea posible la identificación de los cadáveres, el Ministerio Público investigador deberá determinar y supervisar que los restos humanos sean preservados adecuadamente por el lapso de un año, manteniendo la cadena de custodia respectiva.

Transcurrido este tiempo, se procederá a inhumarlos. El Ministerio Público investigador deberá asegurarse que el lugar donde sean inhumados los cuerpos permita su exhumación.

De manera previa a la inhumación, deberán realizarse moldes dentales y tomarse las muestras necesarias para realizar análisis de ADN. Esta información deberá ser preservada, con el fin de que pueda ser recuperada y reanalizada posteriormente. La información genética obtenida deberá incorporarse a una base de información genética.

<p><b>h. ZACATECAS</b></p>	<p>Artículo 309. Contra la resolución que se dicte otorgando o negando la aclaración, no procede recurso alguno</p> <hr/> <p>Artículo 310. La aclaración propuesta interrumpe el término señalado para la apelación.</p> <hr/> <p>Artículo 311. Son irrevocables y causan ejecutoria: I. Las sentencias pronunciadas en primera instancia cuando se hayan consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se haya interpuesto; y II. Las sentencias contra las cuales no dé la ley recurso alguno. En su oportunidad, en los casos de la fracción I, se dictará auto en el que se declare ejecutoriada la sentencia.</p> <hr/> <p>Artículo 312. Solamente los autos contra los cuales no se concede por este Código el recurso de apelación, serán revocables por el tribunal que los dictó. También lo serán las resoluciones que se dicten en segunda instancia antes de la sentencia.</p> <hr/> <p>Artículo 230. Cuando el peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se efectúe el primer análisis sino, cuando más, sobre la mitad de la sustancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo, lo cual se hará constar en el acta respectiva.</p>	<p><b>Artículo 309. Registro de la investigación</b> El Ministerio Público deberá llevar un legajo de la investigación, conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, e incluir en él un registro de las diligencias que practique durante esta etapa, que puedan ser de utilidad para fundar la acusación u otro requerimiento. El Ministerio Público deberá dejar constancia de las actuaciones que realice, tan pronto tengan lugar, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a ella de aquellos que de acuerdo a la ley tuvieren derecho a exigirlo.</p> <p>La constancia de cada actuación deberá consignar por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar de realización, de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve relación de sus resultados.</p> <hr/> <p><b>Artículo 310. Cadena de custodia</b> Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.</p> <p>Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.</p> <hr/> <p><b>Artículo 311. Derogado.</b></p> <hr/> <p><b>Artículo 312. Registro de actuaciones policiales</b> En los casos de actuaciones policiales, la policía levantará un registro, en la que dejará constancia inmediata de las diligencias practicadas, con expresión del día, hora y lugar en que se hubieren realizado y de cualquier circunstancia que pudiere resultar de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el registro de las instrucciones recibidas del Ministerio Público y del Juez. Estos registros no podrán reemplazar las declaraciones de los agentes de policía en la audiencia del juicio</p> <hr/> <p><b>Artículo 284. Peritaje</b> Podrá ordenarse un peritaje cuando, para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. El peritaje debe ser practicado por expertos profesionales en la materia del examen, debidamente acreditados, conformes las normas que rigen el ejercicio de la profesión de que se trate.</p>
<p><b>*Esta tabla se realizó en base a los Códigos de Procedimientos Penales de cada Estado.</b></p>		

Los Estados modifican su respectivo Código de Procedimientos Penales, aunque no de forma homologada. Los Estados que insertan un apartado y aunque no todos definen a la cadena de custodia en sus diversos numerales son Baja California, Morelos, Estado de México, Zacatecas, Nuevo León y Oaxaca y los Estados que no han insertado un apartado específico de la cadena de custodia es Chihuahua y Yucatán.

### 2.2.2.1. Distrito Federal

➤ **Acuerdo número A/002/2006 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen instrucciones respecto a la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictivo**

Este acuerdo establece cuándo y cómo preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo donde probablemente se cometió un hecho ilícito, el primer requisito es la presentación de denuncia, después el Ministerio Público insta a los auxiliares directos para la preservación del lugar.

Primero. Inmediatamente que se presente una denuncia por hechos presumiblemente delictivos, el agente del Ministerio Público deberá determinar si resulta necesario ordenar la preservación del lugar de los hechos, para lo cual instruirá mediante comunicación verbal y escrita a la policía judicial y de ser necesario a los auxiliares que indica la Ley.

La orden escrita o ratificación de la disposición verbal inicial de preservar el lugar de los hechos, deberá fundarse y motivarse debidamente.

La preservación del lugar de los hechos deberá realizarse de conformidad con la Guía Básica Preservación del lugar de los hechos (anexo único).<sup>212</sup>

El Ministerio Público debe trasladarse al lugar de los hechos acompañado de los peritos según la naturaleza del delito.

Segundo.- el agente del Ministerio Público como primer responsable de la investigación, se trasladará al lugar de los hechos acompañado de los peritos en la materia que resulten necesarios.<sup>213</sup>

Las dos primeras etapas de la cadena de custodia: la noticia criminal y la preservación del lugar de los hechos están inherentes en el acuerdo.

---

<sup>212</sup> Cfr. México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Acuerdo número A/002/2006, México, 29 de mayo de 2006, apartado primero.

<sup>213</sup> *Ibidem*, apartado segundo.

### **Anexo único: Guía Básica Preservación del lugar de los hechos**

La cadena de custodia en esta guía pasa inadvertida pero se reconoce la segunda etapa, la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y establece los parámetros que deben emplearse. El objetivo de esta guía es garantizar el estado óptimo de los indicios que se encuentran en el sitio donde se presume se cometió un delito con la finalidad de proteger, aislar y conservar el lugar tal como se encontró, para evitar que se contamine, cambie e incluso se extravíe algún objeto del lugar del hecho. Esta guía define a la preservación como:

La preservación del lugar de los hechos significa mantener el espacio físico en las condiciones en que las dejó el autor del delito y la adecuada preservación permitirá una correcta fijación, recolección y embalaje de los indicios que son susceptibles de enviarse al laboratorio.<sup>214</sup>

La Guía Básica Preservación del lugar de los hechos está caracterizada por los siguientes aspectos:

1. Definición de lugar abierto y cerrado
2. Reglas generales en la preservación del lugar de los hechos
3. Señala cuáles son los principales indicios: huellas dactilares, marcas de pisadas y de llantas, impresiones de herramientas, balas y armas, arma blanca y punzocortante, fragmentos de vidrio y manchas.
4. El objetivo de la investigación conforme a la preservación del lugar de los hechos.
5. Las etapas de la investigación de la preservación del lugar de los hechos:
  - Protección de lugar de los hechos
  - Observación del lugar de los hechos
  - Fijación, narración, fotos, dibujos, croquis, planimetría y señalización de los indicios
  - Localización de los indicios
  - Recolección, embalaje y traslado de indicios para su estudio.
6. La preservación del lugar de los hechos en caso de homicidio.

En consecuencia éste acuerdo prepondera la preservación del lugar de los hechos y establece los primeros lineamientos de la tercera etapa el procesamiento de indicios y/o evidencias con el nombre de fases de investigación. En el siguiente apartado se resaltan los ordenamientos jurídicos del Estado de México porque será el Estado en el cual se verifique la aplicación de la cadena de custodia.

---

<sup>214</sup> Cfr. México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Guía Básica Preservación del lugar de los hechos, Acuerdo número A/002/2006. Publicado el 29 de mayo del 2006. Pág.29



## 2.2.2.2. Estado de México

### I. Código de procedimientos penales del Estado de México

El código se reforma en 2008 y adiciona un proceso penal de naturaleza acusatorio, adversarial y oral. El mismo código define estos conceptos:

Acusatorio; aquel que sostenga la acusación tendrá la carga de la prueba para determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas; Adversarial; porque implica una contienda entre partes en situación de igualdad procesal y Oral; porque las pretensiones, argumentos y pruebas en el desarrollo del proceso se deben plantear, introducir y desahogar en forma oral ante el juez o tribunal.<sup>215</sup>

El proceso penal acusatorio se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Las etapas de éste proceso son las siguientes:

**1. Etapa preliminar o de investigación.** En esta etapa se debe determinar el inicio del proceso penal mediante la obtención de los elementos que sustenten la acusación y garantice la defensa.

Artículo 221. Asume el Ministerio Público con los cuerpos de policía a través de la vigilancia judicial garantizada por el juez de control; En esta etapa se debe determinar en primer lugar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de los elementos que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del imputado.<sup>216</sup>

El Ministerio Público debe practicar todos los procedimientos de investigación para corroborar la existencia del delito.

Artículo 35, párrafo I. El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad y en absoluto respeto a los derechos humanos, debe practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios para determinar la existencia del hecho delictivo motivo de la denuncia o querrela, y en los casos en que proceda ejercerá la acción penal.<sup>217</sup>

Las facultades de investigación de los policías están condicionadas por la conducción y mando del Ministerio Público algunas son: aprehender al culpable y reunir antecedentes que funden la acusación.

<sup>215</sup> Cfr. México, Gaceta del gobierno del Estado de México, Código de procedimientos penales del Estado de México. México, Decreto número 266, 25 de junio de 2008, Artículo 2º, Párrafo I.

<sup>216</sup> *Ibidem*, Artículo 221

<sup>217</sup> *Ibidem*, Artículo 35, Párrafo I.

Artículo 143. Párrafo I. Las atribuciones de la policía con facultades de investigación debe proceder a investigar los delitos de acción pública bajo la conducción y mando del Ministerio Público, impedir que los hechos lleguen a consecuencias ulteriores; identificar y aprehender a los indiciados en los casos autorizados por el Código y reunir los antecedentes necesarios para el Ministerio Público pueda fundar la acusación, en no ejercicio de la acción penal o sobreseimiento.<sup>218</sup>

La investigación se registra por fecha, hora, lugar, motivo, actuación ejecutada y se integra a la carpeta de investigación y describe todas las actividades desarrolladas por el Ministerio Público, Policía y Peritos, para garantizar la fidelidad e integridad de la información.

Artículo 286. Registro de la investigación. El Ministerio Público integrará una carpeta de investigación, en la que incluirá un registro de las diligencias que practique durante esta etapa, que puedan ser de utilidad para fundar la imputación, acusación u otro requerimiento.

Dejará constancia de las actuaciones que realice, tan pronto tengan lugar, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a ella de aquellos que de acuerdo a la ley tuvieren derecho a exigirlo.

La constancia de cada actuación deberá indicar por lo menos, la fecha, hora y lugar de realización, nombre y cargo de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve relación de sus resultados.<sup>219</sup>

La cadena de custodia se inicia en esta etapa del proceso penal acusatorio, tiene el fin de demostrar la autenticidad de los indicios y/o evidencias para garantizar la identidad, estado original, condiciones de levantamiento, preservación, embalaje, traslado, permanencia, cambios de custodia y registró de todos los que participaron.

Artículo 287. Cadena de custodia. Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodia haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.<sup>220</sup>

El Ministerio Público cuenta con la facultad conocida como principio de oportunidad consiste en dar por terminada la investigación cuando el delito no es grave ni trascendente para la sociedad. La excepción para aplicar el principio de

<sup>218</sup> *Ibidem*, Artículo 143, Párrafo I.

<sup>219</sup> *Ibidem*, Artículo 286.

<sup>220</sup> *Ibidem*, Artículo 287.

oportunidad es cuando la víctima, tiene el derecho de exigir continuar con la investigación en un plazo de 45 días a partir de la resolución dictada.

**2. Etapa intermedia o de preparación de juicio oral.** En esta etapa despuntan los medios alternativos de solución de controversias, donde el juez de control puede terminar el proceso al mediar la solución del caso con las víctimas y el presunto responsable, en caso de no llegar a una solución, admite las pruebas ofrecidas, resuelve sobre excepciones procesales y continua con la apertura del juicio oral.

**3. Etapa de juicio oral.** Esta etapa se desahogan todas las pruebas, la prueba pericial se desahoga en audiencia pública y de forma oral con un interrogatorio y conainterrogatorio al perito sobre el dictamen que emitió. Después de desahogarse todas las pruebas, se emiten alegatos y para dictar sentencia definitiva se valoran las pruebas de manera libre y lógica por el Juez de causa.

Artículo 329. Señala que el juicio, es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso, por lo tanto, todos los hechos y circunstancias que puedan conducir a la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento, podrán ser demostrados por cualquier medio producido e incorporado, así las pruebas que sirvan de base a la sentencia deben desahogarse durante la audiencia de debate y el órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica.<sup>221</sup>

En esta etapa de termina la cadena de custodia y ordena la disposición final de los indicios y/o evidencias.

**4. Recursos o etapa de impugnación.** Abre la segunda instancia y,

**5. Etapa de ejecución de sentencia.** Bajo control jurisdiccional, donde se resuelve sobre la duración, modificación y extinción de las penas privativas de libertad por el Juez de ejecución.

---

<sup>221</sup> *Ibidem*, Artículo 329

## II. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

El objeto de ésta ley es regular la organización, funcionamiento y operaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con la finalidad de fortalecer, modernizar y tener eficacia en los procedimientos ministeriales para obtener credibilidad por la ciudadanía conforme a la actuación de los servidores públicos.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como la operatividad de los servidores públicos bajo su mando, de conformidad con el ámbito competencial establecido en su ley.<sup>222</sup>

La organización y funcionamiento de la investigación y persecución de los delitos se basa en dos sistemas: Especialización y Organización Territorial. El primero refiere que conforme a la complejidad de la investigación debe llevarse por los Ministerios Públicos, Policías ministeriales-especializados y peritos.

Artículo 8. El Sistema de Especialización tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleve a cabo por Ministerios Públicos y, en su caso, Policías ministeriales, especializados.<sup>223</sup>

El segundo sistema de organización territorial de la investigación se realiza en dónde se realizó el hecho.

Artículo 10. El Sistema de Organización Territorial tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos distintos a los que se determinen o califiquen como de atención especializada, se lleven a cabo en donde tenga lugar el delito.<sup>224</sup>

Las unidades administrativas encargadas de observar el procedimiento de cadena de custodia son la Dirección de operaciones y la Dirección de investigaciones. Aunque en la integración de la carpeta de investigación no existen registro de estas direcciones ni de la cadena de custodia.

Artículo 39. Corresponden a la Dirección de Operaciones las atribuciones siguientes:  
II. Observar los procedimientos sobre cadena de custodia; y Artículo 40.

---

<sup>222</sup> Cfr. México, Gaceta del gobierno del Estado de México, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 26 de noviembre de 2009. Artículo 1º.

<sup>223</sup> *Ibidem*, Artículo 8º.

<sup>224</sup> *Ibidem*, Artículo 10º.

Corresponden a la Dirección de Investigaciones las atribuciones siguientes: II. Observar los procedimientos sobre cadena de custodia.<sup>225</sup>

### **III. Acuerdo número 01/10 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Manual Básico de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México**

Este acuerdo tiene la finalidad de establecer lineamientos en materia de organización, actuación y administración ministerial para mejorar y sea eficiente el desempeño de los servidores públicos que integran a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Las reglas que enfatiza este acuerdo son:

a. Reglas de organización entre los comités especializados de la Procuraduría, circunscripciones territoriales, sistemas de medios alternativos de denuncias y querellas y sistemas informáticos;

b. Reglas de orden sustantivo en la actuación ministerial sobre el ejercicio y excepciones de la acción penal, del principio de oportunidad, lineamientos de actuación ministerial, pericial y policial;

c. Reglas de orden administrativo en medidas de seguridad y vigilancia de los inmuebles, en la institución que presta el servicio de procuración de justicia;

d. Reglas de atención a la ciudadanía con el desarrollo y aplicación de guías y protocolos de actuación se refiere al manual básico de la Policía Ministerial, Guía básica de cadena de custodia, Protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio, Guía técnica para la determinación de edad y tablas de asignación de personal que presta servicio de agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Perito.

#### **• Guía básica de cadena de custodia**

Esta guía es una herramienta de apoyo que integra y homologa a la cadena de custodia en el Estado de México para el manejo adecuado de los indicios y/o evidencias con la finalidad de fortalecer las actuaciones de los servidores públicos y otorgar certeza a la autenticidad de las evidencias.

---

<sup>225</sup> *Ibidem*, Artículo 39 y 40.

Autorización y expedición de la Guía básica de cadena de custodia.

Artículo 5.5. Se autoriza y expide la Guía básica de cadena de custodia como un instrumento de apoyo para el manejo apropiado de los indicios de los delitos, con el objetivo de fortalecer las actividades que respaldan la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física de los delitos. La guía básica de cadena de custodia, forma parte de la normatividad de las instituciones de seguridad pública del Estado de México, principalmente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de la agencia de seguridad estatal y de los cuerpos policiales municipales, en atención a su participación en la investigación y, en su caso, persecución de los delitos.<sup>226</sup>

La guía es obligatoria para todas las instituciones de seguridad pública.

Observancia y obligatoriedad de la guía básica de cadena de custodia

Artículo 5.6. La observancia de la guía básica de cadena de custodia, es obligatoria para los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública mencionadas, por lo que, su infracción será motivo de responsabilidad que el caso amerite, en los términos de las leyes aplicables, en especial, lo establecido en el artículo 40, fracción XI, de la ley general de sistema nacional de seguridad pública.

Esta guía está dirigida principalmente a los servicios periciales porque acarrear la mayor responsabilidad al emitir un dictamen pericial y ser considerados testigos expertos que desahogan la prueba pericial en audiencia pública al exponer los estudios realizados, resultados y conclusiones bajo un interrogatorio y contrainterrogatorio y otra responsabilidad es difundir la guía.

Responsable de la operación de la guía básica de cadena de custodia

Artículo 5.7. El instituto de servicios periciales del Estado de México, en el ámbito de su competencia operará la guía básica de cadena de custodia.

Instrucciones al instituto de servicios periciales del Estado de México.

Artículo 5.8. Se instruye al instituto de servicios periciales del Estado de México, difunda la guía básica de cadena de custodia, entre todas las autoridades involucradas.<sup>227</sup>

Esta guía es simple y se dirige en específico a los servicios periciales como una herramienta de apoyo pero no define a la cadena de custodia y sus etapas.

#### **IV. Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México**

El Procurador General de Justicia del Estado de México, es el superior jerárquico de la Policía judicial del mismo Estado que tiene como atribuciones

---

<sup>226</sup> México. Gaceta del gobierno del Estado de México, Acuerdo 01/10 de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, Manual Básico de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, *Guía Básica de la cadena de custodia*, Artículo 5.5.

<sup>227</sup> *Ibidem*, Artículo 5.7. y 5.8.

investigar hechos delictuosos, localizar, levantar, preservar y poner a disposición los indicios y/o evidencias.

Artículo 4. Establece las atribuciones de la policía judicial que corresponden al tema de investigación son las siguientes:

- I. Investigar hechos delictuosos que le ordene el Ministerio Público,
- II. Localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público, los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquellos en que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste.<sup>228</sup>

El Director de la policía judicial, el Ministerio Público y los peritos tienen la facultad de asesorar técnicamente a los policías, porque son los primeros en llegar al lugar de los hechos y preservarlo, así mismo detener al culpable y entrevistar a los testigos, en seguida el perito identifica y comienza la búsqueda, fija, levanta, embala y etiqueta bajo el procedimiento de cadena de custodia.

Artículo 29. Los agentes investigadores tienen las obligaciones siguientes:

- I. Recibir y dar cumplimiento a las órdenes de investigación,
- II. Detener al responsable y de inmediato ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público en caso de flagrancia y tratándose de delitos que se persigan de oficio,
- IV. Aportar al Ministerio Público pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a demostrar la responsabilidad de quienes en ellos participen.
- V. preservar indicios y evidencias de los delitos que investiguen, cuando por algunas circunstancias no lo pueda hacer el personal del Ministerio Público o Servicios Periciales.
- VI. Custodiar persona, objetos valores y documentos relacionados con una averiguación previa o un proceso.
- X. recibir instrucción técnica y física.
- XI. asistir a los cursos que se impartan.<sup>229</sup>

La Policía Judicial y los agentes investigadores están a cargo de la cadena de custodia.

## **V. Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México**

Esta ley regula la estructura interna, el funcionamiento y el ejercicio de facultades por los servicios periciales.

Artículo 1. Lo dispuesto en esta ley, tiene por objeto regular la estructura interna, el funcionamiento, el ejercicio de las atribuciones que le corresponden al Instituto de

---

<sup>228</sup> Cfr. México. Gaceta de gobierno del Estado de México, Reglamento de la policía judicial del Estado de México. 16 de septiembre de 1987. Artículo 4º.

<sup>229</sup> *Ibidem*, Artículo 29.

Servicios Periciales del Estado de México y la reglamentación del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos de la Entidad.<sup>230</sup>

Los peritos deben dictaminar en la materia que se les asigne, ratificar los dictámenes, rendir oportunamente el dictamen, realizar los dictámenes bajo los principios de la ley, avisar y justificar la negativa de realizar un dictamen, guardar en secreto profesional los resultados y podrá solicitar ampliación de termino para emitir el dictamen.

Artículo 15.- Serán obligaciones de los peritos las siguientes:

- I. Dictaminar en la materia que se le asigne conforme a su conocimiento y experiencia y a la brevedad posible los peritajes que correspondan, a requerimiento de la autoridad competente, apegándose a los criterios con objetividad e imparcialidad dentro del marco de la autonomía técnica propia de la función pericial;
- II. Ratificar a la brevedad posible, ante la autoridad competente, los dictámenes que rindan en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Rendir oportunamente los peritajes que les sean solicitados, en el desempeño de su cargo;
- IV. Realizar sus dictámenes de acuerdo a los principios que rijan esta ley así como los de la profesión, arte, ciencia, técnica u oficio sobre el que deba versar;
- V. Realizar personalmente el dictamen o actividad que les sea encomendada, en los términos previstos en la ley;
- VI. Avisar y justificar la negativa para efectuar un dictamen o desempeñar el cargo encomendado, a su jefe inmediato y ante la autoridad que conozca del asunto;
- VII. Guardar el secreto de los asuntos que con motivo de sus actividades tengan conocimiento;
- VIII. Solicitar la ampliación del término concedido por la autoridad para rendir dictámenes o efectuar las actividades que le fueron encomendadas, siempre y cuando la naturaleza del peritaje así lo requiera; y
- IX. Las demás que le otorgue la ley y los superiores jerárquicos.<sup>231</sup>

El segundo capítulo comprende todos los ordenamientos jurídicos a nivel internacional y nacional que regulan a la cadena de custodia, se reconocen todos los códigos, leyes, manuales, protocolos que regulan la aplicación de la cadena de custodia, además describen y explican la forma que se realiza y ejecuta el procedimiento, las diversas definiciones de la cadena de custodia. En el siguiente capítulo se realiza el método de estudio de caso que consiste en la interpretación en carpetas de investigación del Estado de México para plasmar los lineamientos del procedimiento de cadena de custodia y comparar a los referentes fácticos

<sup>230</sup> Cfr. México, Gaceta de gobierno del Estado de México, Ley que crea el instituto de servicios periciales del Estado de México. México, 10 de agosto del 2004, Artículo 1º.

<sup>231</sup> *Ibidem*, Artículo 15.



### CAPÍTULO 3.

## METODOLOGÍA DE ESTUDIO DE CASO (TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN)

*“En el arte de la deducción es elemento fundamental, el saber discernir cuáles de entre diversos hechos, son relevantes y cuáles son triviales. De otro modo, las energías y la atención, en lugar de concentrarse, se disipan.”*

*Sherlock Holmes.*

Este capítulo desarrolla el método de estudio de caso para determinar la metodología, con la finalidad de elaborar y diseñar el instrumento que responda al planteamiento del problema y se pruebe la hipótesis. El instrumento es la tabla de operacionalización que establece los criterios de aplicación de la cadena de custodia y aborda casos de estudio con el objetivo de demostrar la falta de conocimiento de este procedimiento que trasciende en el ámbito de procuración e impartición de justicia. El objetivo es estudiar, describir y explicar cinco casos de estudio para conocer el trabajo del Ministerio Público, Peritos y Policía en el procedimiento de cadena de custodia en el proceso penal acusatorio en el Estado de México.

### 3.1. Definición del método de Estudio de Caso

El método de estudio de caso se realiza por los estudios en investigaciones cuantitativa, cualitativa o mixta que examinan intensamente una unidad para responder al planteamiento del problema, probar hipótesis y desarrollar alguna teoría. Hernández Sampieri define al método del estudio de caso de la siguiente manera:

Son estudios que al utilizar los procesos de investigación cuantitativa, cualitativa o mixta; analizan profundamente una unidad para responder al planteamiento del problema, probar hipótesis y desarrollar alguna teoría.<sup>232</sup>

---

<sup>232</sup> Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación. 4°. México. Mc-Graw Hill Interamericana Editores, S. A. de C. V. 2006. Capítulo 4. pág. 1. (Disco).

Es el estudio o investigación de un individuo, grupo, organización, comunidad, sociedad como entidad. Mertens define al estudio de caso como:

El estudio de caso como una investigación sobre un individuo, grupo, organización, comunidad o sociedad, que es visto y analizado como una entidad.<sup>233</sup>

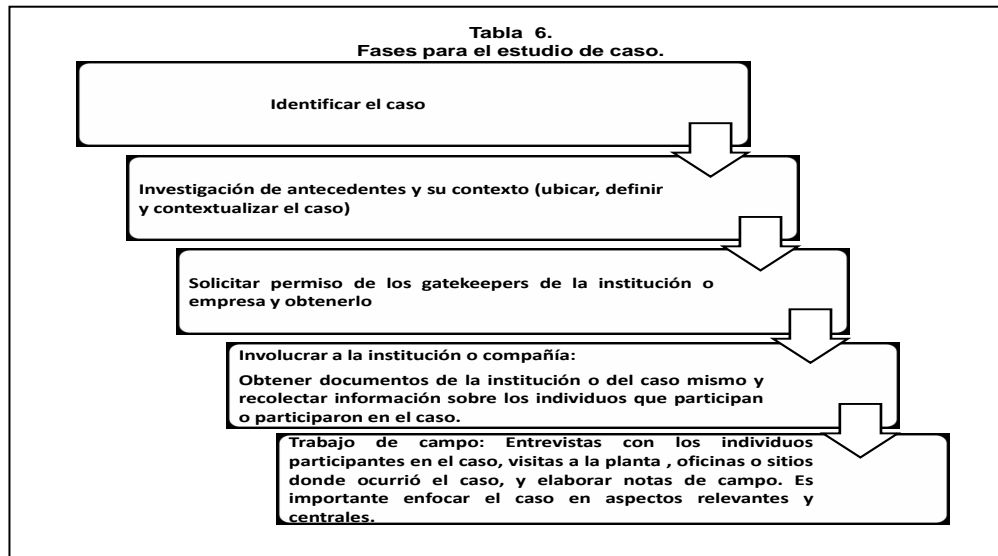
La investigación se realiza en una o varias instancias de un fenómeno para ser analizado de forma intensa. Blatter menciona que el estudio de caso es:

Una aproximación investigativa en la cual una o unas cuantas instancias de un fenómeno son estudiadas en profundidad.<sup>234</sup>

El estudio de caso es un método para aplicarse a una instancia compleja en un todo y su contexto, mediante datos e información que se obtienen de la descripción y análisis. La U.S. General Accounting Office define al estudio de caso como un:

Un método para aprender respecto a una instancia compleja, basado en su entendimiento comprensivo como un “todo” y su contexto, mediante datos e información obtenidos por descripciones y análisis extensivos.<sup>235</sup>

La Tabla 6 esquematiza las fases que comprende el estudio de caso<sup>236</sup>:



<sup>233</sup> *Ídem*,

<sup>234</sup> *Ídem*,

<sup>235</sup> *Ídem*,

<sup>236</sup> *Ibidem*, pág. 4 (Disco).

El Estudio de caso es la introspección minucioso de un evento u organización. Para Wiersma menciona que:

El estudio de caso es el examen detallado de “algo”: un evento específico, una organización.<sup>237</sup>

Con las definiciones anteriores es posible definir al método de Estudio de Caso como una introspección y análisis en los procesos de investigación cuantitativo, cualitativo o mixto que estudia un objeto, evento, circunstancia o grupo complejo que responde al planteamiento del problema y comprueba la hipótesis con la finalidad de desarrollar una teoría apegada a los factores fácticos.

Para un acercamiento a estos casos, será de lo general a lo particular, por medio del método de estudio de caso aplicado en esta investigación enfoca en hacer referencia en el cómo se realiza, en qué circunstancias y porqué afecta a las periciales el procedimiento de cadena de custodia en el Estado de México.

El concepto fundamental en éste análisis es la cadena de custodia por consiguiente la definición que establecen los ordenamientos jurídicos, en específico el Acuerdo A/02/2010 es el siguiente:

Cadena de Custodia: El procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, Policía o Agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.<sup>238</sup>

Este concepto se materializa con el registro de las actividades realizadas por los servidores públicos asentados en los formatos preestablecidos de cadena de custodia.

Registro de Cadena de Custodia: Es el formato o formatos en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la Cadena de Custodia, desde su inicio hasta su final, así

---

<sup>237</sup> *Ibidem*, pág. 2 (Disco).

<sup>238</sup> Acuerdo número A/002/10, Guía, *op. cit.*, nota 208, Conceptos.

como la descripción de los bienes, características de los mismos, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos y relevantes para la averiguación previa.<sup>239</sup>

Todas las actividades realizadas sin una metodología, técnicas y sin experticia repercuten al dictamen pericial, en última instancia a la prueba pericial en su desahogo.

Prueba pericial: El acto procesal emanado del perito designado, en el cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y las conclusiones que de ellos derivó, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.<sup>240</sup>

### **3.2. Planteamiento del Problema**

Con la finalidad de proteger y conservar el estado original en que se encontraron los indicios y/o evidencias en cantidad y calidad para ser analizados, se identifica a todos los que intervinieron en el procedimiento, pero debido a la falta de capacitación de los sujetos que la realizan, muestran una carencia de métodos y técnicas para la investigación forense. Esto, ocasiona la alteración y destrucción de los indicios y/o evidencias, se pierde eficacia pericial y se violenta la igualdad procesal. Esta situación lleva a una pregunta ¿Hay falta de conocimiento del procedimiento de la cadena de custodia de indicios y/o evidencias por parte de los Policías, Peritos y Ministerios Públicos?

### **3.3. Propositiones o hipótesis**

Hipótesis:

Al omitir la ejecución de forma coordinada, sistemática y eficaz el procedimiento de cadena de custodia repercutirá de manera negativa en la investigación pericial y su valoración jurídica.

Hipótesis alternativas conforme a las variables:

I. La preservación del lugar de los hechos permitirá un procedimiento de cadena de custodia sin sesgos.

---

<sup>239</sup> *Ídem*,

<sup>240</sup> Cafferata Nores, José I., *op. cit.*, nota 135, p. 78.

II. La utilización de las técnicas y metodología de la investigación criminalística confirmará la integridad de las evidencias en el procedimiento de Cadena de Custodia

III. El personal al realizar la cadena de custodia proporcionará certeza y legalidad a dicho procedimiento, en el cual se registra por qué y para qué manipuló la evidencia.

IV. Al obtener la autenticidad de todas las evidencias encontradas en el espacio de investigación Criminalística permitirá realizar estudios completos y exhaustivos que se especificarán en el dictamen por los peritos.

V. El procedimiento de cadena de custodia tendrá una perspectiva científica.

### **3.4 Unidades de análisis (carpetas de investigación)**

**Caso 1.** Homicidio por arma de fuego

**Caso 2.** Homicidio por arma blanca

**Caso 3.** Violación equiparada con modificativa agravante por ser la víctima menor de quince años y por cometerse de un ascendiente contra su descendiente

**Caso 4.** Violación por equiparación

**Caso 5.** Violación equiparada con modificativa agravante pro ser la víctima menor de quince años y por cometerse de padrastro en contra de su hijastro

### **3.5 Contexto de los casos**

#### **3.5.1. Caso 1. Homicidio por arma de fuego (Carpeta de Investigación)**

##### **a. Versión de los hechos conforme a la diligencia del levantamiento del Cadáver**

“En fecha 11 de octubre de 2009, fue encontrado en la Calle Camino Viejo a Santiago Tlaxomulco en la Colonia San Luis Obispo frente al tanque de agua, en la Teresona, lugar en donde se aprecia un baldío con superficie irregular donde se encuentra un cadáver de sexo masculino, vestido y calzado, que se encuentra en una posición decúbito dorsal con la siguiente orientación, extremidad cefálica dirigida al sur oriente, miembro superior derecho flexionado sobre el abdomen, miembro superior izquierdo en extensión, dirigido al poniente, miembro inferior derecho flexionado, miembro inferior izquierdo en extensión, ambos dirigidos al nor-poniente; cadáver presenta la siguiente media afiliación una edad de 23 años, estatura ciento sesenta y un centímetros, perímetro torácico noventa y cuatro centímetros, perímetro abdominal, pelo castaño oscuro, cara oval, frente mediana, cejas pobladas, ojos cafés, nariz recta, boca mediana, labios medianos, mentón oval, barba y bigote rasurados,

compleción delgado y tez moreno. Como seña particular presenta una mancha hiperpigmentación en mejilla izquierda y amputación antigua de mano izquierda. Vestía un pantalón de vestir color azul marino sin marca, playera de manga corta color petróleo, en el estampado al frente con letras "hard fire", trusa de color azul marino con estampados de conejos, en color blanco, camiseta sin mangas color azul marino, zapatos de color negro, tobicalcetines en color azul marino y blanco, cadáver que presenta como pertenencias; una pomada para labio, en un radio de un metro como punto de referencia al cadáver se encuentra un goteo estático y dos machas hemáticas, así mismo a una distancia de cuatro metros en dirección sur-poniente se aprecian dos casquillos percutidos metálicos dorados de la marca águila calibre nueve milímetros de igual forma se aprecian marcas de rodamiento de un vehículo de un ancho de 17 centímetros. El cadáver presenta dos lesiones por proyectil de arma de fuego:

1. Con orificio de entrada en brazo derecho cara lateral tercio proximal de forma oval de bordes invertidos, de nueve por seis milímetros de longitud, con escara de cuatro milímetros de predominio inferior, localizado a veintinueve centímetros por arriba del codo, a doce centímetros por debajo de la articulación del hombro y a once y medio centímetros a la derecha de la línea media longitudinal anterior del brazo; con orificio de salida de forma irregular de bordes evertidos en cara lateral izquierda del tórax, que mide de siete por nueve milímetros de longitud, localizada a veinticinco centímetros a la izquierda de la línea media anterior y a ciento veintisiete centímetros del plano de sustentación.

2. De tipo sedal, con orificio de entrada en hueso poplíteo derecho (cara posterior de rodilla derecha) de forma irregular que mide de ocho por siete milímetros con escara de cuatro milímetros de predominio externo, localizado a dos y medio centímetros a la izquierda de la línea media posterior del miembro pélvico y a cuarenta y dos centímetros del plano de sustentación. Con orificio de salida de forma irregular en cara interna de rodilla derecha que mide catorce por doce milímetros, localizado a seis centímetros a la izquierda de la línea media longitudinal anterior del miembro pélvico y a cuarenta y un centímetros del plano de sustentación, con una zona equimótica circundante de treinta y uno por treinta y cinco milímetros de predominio inferior, con un puente de piel de seis centímetros.

Excoriación por fricción en vías de resolución con costra hemática seca en hombro izquierdo, codo izquierdo, cara lateral izquierda de tórax, brazo derecho cara anterior tercio proximal, en antebrazo derecho cara lateral tercio medio, en pierna derecha cara anterior tercio medio.<sup>241</sup>

## **b. La versión de los hechos conforme a las declaraciones de testigos:**

Se encuentra un cadáver aproximadamente de 23 años, su domicilio se encontraba cerca de donde ocurrieron los hechos, soltero, ocupación comerciante (vendía papas), religión católica, poco afecto a las bebidas embriagantes, no padecía de alguna enfermedad, apodo "el pelusa" y la forma en que perdió la vida fue el día 10 de octubre de 2009, habían ido al billar ubicado en Santiago Tlaxomulco, municipio de Toluca, México, cerca de la base de taxis, en donde estuvo jugando y tomando cervezas con sus amigos, estuvieron en el billar hasta las 3:40 de la mañana; sin embargo D.E.V.H, sólo se tomó 2 cervezas pero ya hasta el último como a las 2 de la mañana; posteriormente salieron del billar para regresar a sus casas en San Miguel Apinahuizco y siendo como las cuatro de la mañana aproximadamente, al ir caminando por la subida del camino viejo a Tlaxomulco se quedó caminando atrás D.E.V.H mientras que los demás iban adelante, pero todos en bola y al pasar por el depósito de la Teresona se dieron cuenta que estaba una patrulla de la policía

<sup>241</sup> México. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Carpeta de investigación número 160160550009109 .Acta de levantamiento del cadáver.

municipal, con dos policías adentro, vestidos de negro con uniforme de policía municipal, los cuales estaban drogándose, y es como uno de ellos y la víctima se acercan a la patrulla y les piden un cerillo pues iban fumando, por la ventanilla el conductor les responde que no tienen, fue como respondieron Gracias y se dan la vuelta y siguen caminando y se percatan que la víctima se detiene a orinar como a 5 metros de sus amigos aproximadamente y ya al ir bajando de la calzada se escuchan 6 disparos seguidos, por lo que se acuestan en el suelo en el pasto y fue como estos policías arrancaron la patrulla, se dieron la vuelta bajando de la calzada y fue como al levantarse se dan cuenta de que D.E.V.H estaba tirado y no se movía, fue como lo movieron y no reaccionó fue cuando empezaron a gritar a todos y que llamaran a una ambulancia, y es cuando la gente comenzó a salir de sus casas y después de media hora llegó la ambulancia y dijeron que ya estaba sin vida.”<sup>242</sup>

### 3.5.2. Caso 2. Homicidio por arma blanca (Carpeta de Investigación)

#### a. Descripción de los hechos conforme a las declaraciones de testigos

“El día 3 de julio del año 2010, siendo las 18:30 horas iba caminando con un amigo en la Calle denomina Aztecas, perteneciente a la Colonia San Miguel Apinahuixco, Municipio de Toluca, Estado de México con dirección a su casa, ya que minutos antes habíamos ido al campo de futbol y cuando iban saliendo, se encontraron a un sujeto de sexo masculino, apodado el “Gato” y éste sin motivo alguno lo insulto y la víctima se defendió y empezaron los dos a forcejearse, cuando el “Gato” y después el “Gato” se metió a corriendo a su casa y minutos después salió con su primo, empezaron a pelearse y se metió su primo a golpearlo y éste le sujeto sus dos manos y el Gato dijo (sic) “ya estuvo...ya te cargo la ...”, y sacó un cuchillo de su chamarra tipo cebollero y con el cual en un principio le dio unos golpes en el cuerpo a la Víctima y es cuando el amigo de la víctima se mete con la finalidad de defender a su amigo y los dos se le fueron a golpes y diciendo ambos “tú también ya te cargo la ...” y el primo del Gato trato de agarrarlo, mientras que el “Gato” con el mismo cuchillo con el que había lesionado a su amigo, dándole un golpe a la altura de la costilla y por instinto de supervivencia logro zafarse el amigo de la víctima, pero el primo del Gato, le jalaba de las manos y le decía “ a dónde vas hijo de tu pinche madre” pero logro chisparse y corrió para pedir auxilio luego se detuvo y se paró, donde inicia la calle de Privada de Aztecas y en ese momento alcanzo a ver que el Gato y su primo iban arrastrando a E.G.C., en dirección a donde estaba el parado y luego subió aún más para pedir ayuda pero voltea y ve al Gato darle un cuchillazo a E.G.C., a la altura de su cuello incluso alcanza a ver mucha sangre que brotó del cuello del Caso “ y lo dejaron porque ya venía corriendo el hermano de E.G.C. y se echaron a correr por lo que el hermano de la víctima correteó a estos sujetos, el amigo de la víctima se regresó a auxiliar a su amigo y lo llevo camino arriba, casi cargando y alcanzó a decir “ya no puedo, ya no puedo” y se doblo fue por ello que lo senté frente a una casa y ahí ya no respondió y murió luego llegaron familiares de la víctima y fueron ellos los que pidieron una ambulancia que como a los 20 min llegó y los paramédicos trasladaron al amigo de la víctima a un hospital, en ese momento habían llegado la tía y la prima de la tía del amigo de la víctima.”<sup>243</sup>

<sup>242</sup> *Ídem*,

<sup>243</sup> México. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Carpeta de investigación número 161960550001110 Acta de levantamiento del cadáver.

**b. Descripción de las lesiones conforme al Dictamen de Necropsia de fecha 3 de julio de 2010 por el Perito Médico Legista:**

Presenta 3 heridas punzó-cortantes:

1. La primera (penetrante a cuello) de cuatro centímetros de longitud, en cara lateral izquierda de cuello, con ángulo agudo superior y el romo inferior. Siete centímetros a la izquierda de la línea media anterior y a ciento cuarenta y siete centímetros de su plano de sustentación.
2. La segunda (no penetrante a tórax), en región pectoral izquierda, línea axilar anterior izquierda de cuatro centímetros de longitud, diecisiete centímetros a la izquierda de la línea media anterior y a ciento treinta y cuatro centímetros de su plano de sustentación, con ángulo agudo inferior y romo superior.
3. La tercera (no penetrante a cavidad), a nivel de cresta iliaca derecha, de tres centímetros de longitud, con ángulo inferior y ángulo romo superior, catorce centímetros a la derecha de la línea media anterior y a noventa y seis centímetros de su plano de sustentación.
4. Dermoescoriaciones por fricción en: hombro, escápula y región vertebral lumbar, todo a la derecha de la línea media. Otra demoescoriación por fricción en infraorbitaria derecha. Una lineal de cinco centímetros en cara posterior tercio medio de brazo izquierdo.
5. Equimosis negruzca en malar izquierdo.<sup>244</sup>

**3.5.3. Caso 3. Violación equiparada con modificativa agravante por ser la víctima menor de quince años y por cometerse de un ascendiente contra su descendiente (Carpeta de investigación)**

**a. Narración breve de los hechos por la denunciante R.A.S**

“Que el día viernes siete de septiembre de dos mil doce, siendo las trece horas con treinta minutos de ese día, la menor de nombre S.M.S.A., la Mamá fue a la casa donde vivía su menor hija con su padre ubicada en la CALLE LAGO LLUNEL NÚMERO 401, la encontró sola y no traía ropa interior, sólo traía su pantalón y su playera, le refirió lo siguiente: QUE SU PADRE DE NOMBRE A.S.G. acababa de abusar sexualmente de la menor S.M.S.A., por lo cual le preguntó cómo había pasado esto y le dijo: SE BAJO EL PANTALÓN ÉL, LE BAJO SU PANTALÓN A LA MENOR S.M.S.A., QUE ESTABA ACOSTADA DORMIDA LE BAJO SU PANTALÓN Y LE METIÓ EL DEDO EN SU VAGINA, LUEGO SE BAJO SU SHORT SU PADRE A.S.G., Y SE SACO SU PENE POR DONDE HACE PIPI, Y SE SUBIÓ ENCIMA DE ELLA Y SE LO METIÓ ADENTRO DE SU VAGINA Y SE ESTUVO MOVIENDO DENTRO DE ELLA Y DESPUÉS HASTA EXCLAMÓ HACIENDO UN SONIDO CON SU BOCA DE AAAAAA, Y SE BAJO DE ELLA Y SE FUE A BAÑAR CON AGUA FRÍA Y SE VESTIÓ Y SE FUE, le refirió la menor que paso a las cinco de la mañana. Por lo cual denunció el delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de la menor hija de nombre S.M.S.A. y en contra de A.S.G. La Mamá vivió en unión libre seis años que procrearon dos hijas de nombres S.M.S.A. Y A. y de las cuales sólo reconoció como hija legítima a S.M.S.A, y la otra hija la registró como soltera porque no la quiso registrar, así mismo S.M.S.A., estuvo viviendo con su padre A.S.G desde que tenía

<sup>244</sup> Ídem,



tres años de edad, hasta el día viernes siete de septiembre del dos mil doce, fue por ella a ese domicilio, porque la menor refería QUE LA TOCABA CON LOS DEDOS, QUE SE ENCIMA DE ELLA, y hace un año fue a levantar un acta por esa circunstancia a la Agencia central pero no procedió porque dijo el médico que estaba integra la menor.”<sup>245</sup>

### 3.5.4. Caso 4. Violación por equiparación (carpeta de investigación)

#### a. Formulación de acusación, fracción III. Relato circunstanciado de los hechos atribuidos y modalidades

“Los datos de prueba que integran la causa en la que se actúa se advierten idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para acreditar que el día veintiocho de mayo del años dos mil doce, siendo aproximadamente las dieciocho horas, la MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA CON LAS INICIALES B.K.G.T. se encontraba en el domicilio ubicado en CALLE DE LOS LAGOS, NÚMERO 29, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO en la habitación del C. L.A.H.R., mismo que cerró la puerta y acomodó su cortina de la puerta de color café claro, momento en el cual el C. L.A.H.R. abrazo a la MENOR OFENDIDA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES B.K.G.T. de la espalda y besándola en la boca, le bajo su pants y su pantaleta de la misma, a la altura de sus rodillas, siendo que L.A.H.R. también se bajo su pantalón y su calzón hasta las rodillas, acto seguido acuesta sobre la cama que se encuentra en la habitación a la menor ofendida en la cama, y estando boca arriba L.A.H.R. se acostó encima de la MENOR OFENDIDA y esta sintió que el pene de L.A.H.R. estaba duro y lo introdujo en su vagina, alrededor de dos minutos, realizando movimientos corpóreos de afuera hacia adentro, después volteo a la MENOR OFENDIDA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES B.K.G.T., boca abajo introduciéndole su pene L.A.H.R. por el ano de la menor ofendida, alrededor de dos minutos, haciendo mención de que en ningún momento eyaculo, transgrediendo así el bien jurídico tutelado por la ley, que para el caso que nos ocupa es el normal desarrollo psicológico y sexual de la menor.

Encontrándose de igual forma debidamente acreditado la existencia de los elementos integrantes del **hecho delictivo de VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN.**

De la misma forma se acredita la existencia de la EQUIPARACIÓN prevista en el artículo 273 párrafo tercero, en la hipótesis relativa a:

**Párrafo tercero.- se equipara a la violación la copula...cuando la víctima fuera menor de quince años...**

Equiparación que se encuentra debidamente acredita en autos partiendo de que la menor ofendida de identidad reservada al momento de rendir entrevista ante el Agente del Ministerio Público, refiere tener doce años de edad, haber nacido el día veinticinco de febrero del años dos mil, circunstancia que se encuentra robustecida con la manifestación de la madre de la menor de edad, pero fundamentalmente con la documental pública consistente en el acta de nacimiento R 5416061, expedida por el Registro Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor de la menor ofendida de identidad reservada cuyas iniciales son B.K.G.T., de la que se acredita fehacientemente que la menor nació el día 25 de febrero del 2000, que efectivamente a la fecha de los hechos contaba con la edad de doce años. Por ende es aplicable el párrafo tercero del artículo 273 del Código Penal vigente en el Estado de México.”<sup>246</sup>

<sup>245</sup> México. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Carpeta de investigación número 554520970039512. Causa 584/12.

<sup>246</sup> México. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Carpeta de investigación número 554520970024512. Causa 72/12

### 3.5.5. Caso 5. Violación equiparada con modificativa agravante pro ser la víctima menor de quince años y por cometerse de padrastro en contra de su hijastro (carpeta de investigación)

#### a. Formulación de acusación, fracción III. Relato circunstanciado de los hechos atribuidos y modalidades

##### A).-Hechos atribuidos

“Que el día veintiuno de noviembre de dos mil diez, su mamá E.F.L. se fue a trabajar ya que labora en soriana sendero y se fue por lo cual siendo aproximadamente las ocho de la mañana se quedo a dormir en la misma cama de su mamá y su padrastro, entonces lo empezó a acariciar todo su cuerpo, le toco su pecho, su abdomen, su pene, sus piernas, su pompas y le decía no quiero que grites y no quiero que le digas a tu mamá porque se va a enojar contigo y conmigo, así como le succiono su pene y se percató que tuvo una erección y se excitó, y en ese momento su padrastro lo obligo a que le succionara su pene y le dijo quiero que me lo chupes, eso fue como un minuto, y su pene se puso rígido, duro y le creció y enseguida los acostó de lado y le metió su pene por atrás (refiriéndose a su ano) moviéndose alrededor de veinte minutos, y en ese momento sintió mucho dolor, y se le salieron las lagrimas y se las seco con su suéter. Posteriormente después de tres días volvía a hacérselo en la mañana cuando no estaba su mamá, y así fueron muchas veces en las cuales abuso sexualmente del menor nunca se dio cuenta nadie porque su mamá se iba a trabajar y le obligaba a ver películas de adultos. Que siempre en todas las veces le pedía que le chupara su pene y el también se lo hacía, y veía cuando eyaculaba en el baño, y en varias ocasiones se metía a bañar y se lo hacía parado y veía cuando eyaculaba y cuando pasaba en su cama se paraba y eyaculaba al lado, así como una vez se orino en su cama por la cual su padrastro J.M.M.R. abuso sexualmente del menor.”

##### B).-Modalidades

“Por lo que respecta a los hechos atribuidos al ahora acusado J.M.M.R., estos se adecuan al tipo penal de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y POR COMETERSE DE PADRASTRO EN CONTRA DE SU HIJASTRO**, en la modalidad prevista y sancionada en el párrafo primero, tercero y quinto del **ARTÍCULO 273** del Código Penal vigente en la Entidad, se agrava en relación **ARTÍCULO 274** en su **fracción II** del Código Adjetivo en vigor en la Entidad, ya que es cometido en razón de parentesco de ser para ese hecho delictuoso como lo es el grado de padrastro en contra de su hijastro.”<sup>247</sup>

<sup>247</sup> México. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Carpeta de investigación número 554520970031512. Causa 500/12

### **3.6. Fuentes de información e instrumentos de recolección de los datos**

Las fuentes de información para recolectar datos son casos extraídos de carpetas de investigación que pertenecen a expedientes del Poder Judicial del Estado de México en diversas Agencias del Ministerio Público.

**Caso 1.** Homicidio por arma de fuego. Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Agencia Central de Toluca 1, Distrito Toluca, Agencia del Ministerio Público

**Caso. 2.** Homicidio por arma blanca. Poder Judicial del Estado de México, Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México, Juzgado de Control de Toluca México, Agencia del Ministerio Público

**Caso. 3.** Violación equiparada con modificativa agravante por ser la víctima menor de quince años y por cometerse de un ascendiente contra su descendiente. Poder Judicial del Estado de México. Poder Judicial del Estado de México. Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez

**Caso 4.** Violación por equiparación. Poder Judicial del Estado de México. Juzgado de Control del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México.

**Caso 5.** Violación equiparada con modificativa agravante pro ser la víctima menor de quince años y por cometerse de padrastro en contra de su hijastro. Poder Judicial del Estado de México. Juzgado de Control Judicial de Toluca, Estado de México, con residencia en Almoloya de Juárez.

### **3.7. Tabla de Operacionalización, la metodología del estudio de caso como la lógica que vincula los datos con preguntas y proposiciones**

La Metodología del Estudio de Caso se relaciona con el acápite 1.1.3. Ciencia penal integrada, acápite 1.2.1. Derecho Procesal Penal (Proceso penal acusatorio), el subcapítulo 1.3. Técnica y ciencia de cadena de custodia, acápite 1.3.1. Ciencia

de la cadena de custodia (Método científico), acápite 1.3.2. Técnica de la cadena de custodia (Etapas), éste último subcapítulo realiza la descripción teórica y práctica del procedimiento de cadena de custodia como un procedimiento de control de evidencias que inicia al momento que se conoce la noticia criminal y termina en el desahogo de las pruebas periciales en la etapa de juicio oral y por acuerdo del juez.

La tabla de operacionalización es el instrumento por el cual se transforman las variables teóricas en variables empíricas con la finalidad de medirlas a razón de que se utiliza la recolección de los datos e información con la ejecución del método de estudio del caso.

La tabla de operacionalización considera conceptos, categorías, indicadores, índices y reactivos para obtener resultados y elaborar el reporte que corresponda de los casos, por consiguiente correlacionar interpretar los resultados por medio de porcentajes que determinen la aplicación e inaplicación del procedimiento de cadena de custodia.

La tabla de operacionalización contiene cinco columnas:

La primera especifica los conceptos que se enumeran de manera progresiva con un dígito, la segunda se anota las categorías por concepto que se enumeran de manera progresiva con dos dígitos, la tercera se muestran los indicadores por categoría se enumeran de manera progresiva con 3 dígitos, la cuarta se identifican los índices por indicadores se enumeran de manera progresiva con 4 dígitos y la quinta contiene los reactivos por cada indicador y se enumera conforme a la numeración del indicador.

El término de “concepto” es una “idea que capta lo común de una serie de objetos, a través de referentes empíricos, que son los hechos que estimularon nuestra percepción del fenómeno. Para identificar el concepto, le asignamos un término, que nos servirá para construir un lenguaje con el que podamos

comunicarnos dentro de la comunidad científica”<sup>248</sup>. El concepto general es cadena de custodia.

El término “categorías” es el “estado o valor que puede tomar un aspecto o característica de un fenómeno que se desea estudiar”.<sup>249</sup>

El término “indicador” es la determinación en la categoría y se expresa como la medida única y unívoca que se presenta en la realidad social en el caso particular de la temática a estudiar.

El término “índice” es como un indicador complejo, ya que reúne la información de todos los indicadores y sus respectivos resultados.

Se entenderá por “reactivo” a una pregunta, que será contestada de acuerdo al caso que se estudia.

A continuación se presenta la Tabla 7 denominada tabla de operacionalización, es el instrumento o herramienta que establece los lineamientos y parámetros teóricos y prácticos del desarrollo y aplicación del procedimiento de cadena de custodia en la ejecución de las etapas que son la noticia criminal, la preservación del lugar y/o del hallazgo y el procesamiento de indicios y/o evidencias, así como todos aquellos requisitos que se deben verificar y efectuar en cada etapa con las características peculiares de cada requisito.

---

<sup>248</sup> Gómez, Marcelo M. Introducción a la Metodología de la Investigación científica, 2ª, Argentina, Brujas, 2009. Pág. 22.

<sup>249</sup> *Ibidem*, p.23.

TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN

El cientificismo de la cadena de custodia en el proceso penal acusatorio en el Estado de México

Conceptos	Categorías	Indicadores	Índices	Reactivos
<b>1.Cadena de Custodia (pág.40)</b>	1.1.Noticia Criminal (pág.47)	1.1.1.Forma conocimiento (pág. 47)	de 1.1.1.1.Oficio (pág. 47)	1.1.1.1. ¿La noticia criminal se conoció por medio de oficio? Si( ) No( )
			1.1.1.2.Denuncia (pág. 47)	1.1.1.2. ¿La noticia criminal se conoció por medio de denuncia? Si( ) No( )
			1.1.1.3.Intervención policial (pág. 47)	1.1.1.3. ¿La noticia criminal se conoció por medio de la intervención policial? Si( ) No( )
			1.1.1.4.Flagrancia (pág. 47)	1.1.1.4. ¿La noticia criminal se conoció por medio de flagrancia? Si( ) No( )
			1.1.1.5.Querrela (pág. 47)	1.1.1.5. ¿La noticia criminal se conoció por medio de querrela? Si( ) No( )
	1.1.2.Personal autorizado (pág. 47)	1.1.2.1.Policía facultada (pág. 47)	1.1.2.1. ¿Al conocer la noticia criminal la policía facultada arribó al lugar de los hechos? Si( ) No( )	
			1.1.2.2.Ministerio Público (pág. 47)	1.1.2.2. ¿Al conocer la noticia criminal el Ministerio Público arribó al lugar de los hechos? Si( ) No( )
			1.1.2.3.Peritos (pág. 47)	1.1.2.3. ¿Al conocer la noticia criminal los peritos arribaron al lugar de los hechos? Si( ) No( )
	1.2.Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo (pág. 47)  (formato)	1.2.1.Inspección general (pág. 49)	1.2.1.1.Víctimas (pág. 49)	1.2.1.1. ¿En la inspección general al lugar de los hechos se localizaron víctimas? Si( ) No( )
			1.2.1.2.Testigos (pág. 49)	1.2.1.2. ¿En la inspección general al lugar de los hechos se localizaron testigos? Si( ) No( )
1.2.1.3.Detenidos (pág. 49)			1.2.1.3. ¿En la inspección general al lugar de los hechos se detuvo a alguien? Si( ) No( )	
1.2.2.Dimensión del lugar de los hechos (pág. 50)		1.2.2.1.Lugar abierto (pág. 50)	1.2.2.1. ¿El lugar de los hechos de acuerdo a la dimensión es abierto? Si( ) No( )	

		1.2.2.2.Lugar cerrado (pág. 50)	1.2.2.2. ¿El lugar de los hechos de acuerdo a la dimensión es cerrado? Sí( ) No( )
		1.2.2.3.Lugar mixto (pág. 50)	1.2.2.3. ¿El lugar de los hechos de acuerdo a la dimensión es mixto? Sí( ) No( )
	1.2.3.Acordonamiento (pág. 50)	1.2.3.1.Cintas de señalamiento (pág. 51)	1.2.3.1. ¿Se realizó el acordamiento del lugar de los hechos con cintas de señalamiento para la preservación del lugar de los hechos? Sí( ) No( )
		1.2.3.2.Demarcación por cuerpos de policía (pág. 51)	1.2.3.2. ¿Se realizó el acordamiento del lugar de los hechos por demarcación de cuerpos de policía para la preservación del lugar de los hechos? Sí( ) No( )
1.3.Procesamiento de indicios y/o evidencias (pág.52) (formato II)	1.3.1.Métodos o técnicas de observación o investigación (pág.52)	1.3.1.1.Técnica de franjas o líneas (pág. 53)	1.3.1.1. ¿Se utilizó como método de investigación la técnica de franjas? Sí( ) No( )
		1.3.1.2.Técnica de cuadrilla o rejillas (pág. 53)	1.3.1.2. ¿Se utilizó como método de investigación la técnica de cuadrilla o rejillas? Sí( ) No( )
		1.3.1.3.Técnica de zonas o sectores o cuadrantes (pág. 53)	1.3.1.3 ¿Se utilizó como método de investigación la técnica de zonas o sectores o cuadrantes? Sí( ) No( )
		1.3.1.4.Técnica radial (pág. 53)	1.3.1.4. ¿Se utilizó como método de investigación la técnica radial? Sí( ) No( )
		1.3.1.5.Técnica de espiral (pág. 53)	1.3.1.5. ¿Se utilizó como método de investigación la técnica de espiral? Sí( ) No( )
		1.3.1.6.Técnica de punto a punto (pág. 53)	1.3.1.6. ¿Se utilizó como método de investigación la técnica de punto a punto? Sí( ) No( )
		1.3.1.7.Técnica libre (pág. 53)	1.3.1.7. ¿Se utilizó como método de investigación alguna técnica libre? Sí( ) No( )
	1.3.2.Técnicas de ubicación e identificación (pág. 53)	1.3.2.1.Directa (pág. 53)	1.3.2.1.¿La técnica de identificación de indicios y/o evidencias fue directa? Sí( ) No( )

		1.3.2.2.Indirecta (pág. 53)	1.3.2.2.¿La técnica de identificación de indicios y/o evidencias fue indirecta Si( ) No( )
1.3.3. Técnicas de fijación (pág. 54)		1.3.3.1.Fotografía (pág. 54)	1.3.3.1. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la fotografía? Si( ) No( )
		1.3.3.2.Videograbación (pág. 55)	1.3.3.2. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la videograbación? Si( ) No( )
		1.3.3.3.Moldeado (pág. 55)	1.3.3.3. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la moldeado? Si( ) No( )
		1.3.3.4.Descripción escrita (pág. 55)	1.3.3.4. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la descripción escrita? Si( ) No( )
		1.3.3.5.Planimetría (pág. 55)	1.3.3.5. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la planimetría? Si( ) No( )
		1.3.3.6.Maqueta (pág. 56)	1.3.3.6. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la maqueta? Si( ) No( )
		1.3.3.7.Silueta (pág. 56)	1.3.3.7. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la silueta? Si( ) No( )
1.3.4.Registro del indicio y/o evidencia (pág. 56)		1.3.4.1.Asignación de número conforme a la carpeta de investigación (pág. 56)	1.3.4.1. ¿En el registro se le asignó al indicio número conforme a la carpeta de investigación? Si( ) No( )
		1.3.4.2.Descripción del indicio y/o evidencia (pág. 56)	1.3.4.2. ¿En el registro se describió al indicio y/o evidencia? Si( ) No( )
		1.3.4.3.Determinación del estado en que se encontró al indicio y/o evidencia (pág. 56)	1.3.4.3. ¿En el registro se determinó el estado en que se encontró al indicio y/o evidencia? Si( ) No( )
		1.3.4.4.Inventario (pág. 56)	1.3.4.4. ¿En el registro se asentó el inventario de los indicios y/o evidencias? Si( ) No( )
1.3.5.Técnicas levantamiento (pág. 57)	de	1.3.5.1.Guantes de Látex (pág. 57)	1.3.5.1. ¿En las técnicas de levantamiento de indicios y/o evidencias se empleo guantes de látex? Si( ) No( )



		1.3.5.2. Pinzas con punta plástica (pág. 58)	1.3.5.2. ¿En las técnicas de levantamiento de indicios y/o evidencias se uso pinzas con punta plástica? Sí( ) No( )
		1.3.5.3. Reactivos negro humo u oxido de zinc (pág. 58)	1.3.5.3. ¿En las técnicas de levantamiento de indicios y/o evidencias se aplicó reactivo negro, humo u oxido de zinc? Sí( ) No( )
		1.3.5.4. Hisopos (pág. 58)	1.3.5.4. ¿En las técnicas de levantamiento de indicios y/o evidencias se manejo hisopos? Sí( ) No( )
		1.3.5.5. Trozos de tela (pág. 58)	1.3.5.5. ¿En las técnicas de levantamiento de indicios y/o evidencias se utilizó trozos de tela? Sí( ) No( )
1.3.6. Técnicas embalaje (pág. 58)	de	1.3.6.1. Cajas de cartón (pág. 59)	1.3.6.1. ¿En las técnicas de embalaje se empleo una caja de cartón al indicio correspondiente? Sí( ) No( )
		1.3.6.2. Bolsas de papel y/o plástico (pág. 59)	1.3.6.2. ¿En las técnicas de embalaje se uso bolsa de papel y/o plástico al indicio correspondiente? Sí( ) No( )
		1.3.6.3. Tubo trenzado de polipropileno transparente, con extensión y enrosque (pág. 59)	1.3.6.3. ¿En las técnicas de embalaje se utilizó tubo trenzado de polipropileno al indicio idóneo? Sí( ) No( )
		1.3.6.4. Soportes de papel (color, negro o blanco) (pág. 59)	1.3.6.4. ¿En las técnicas de embalaje se uso soportes de papel (color, negro o blanco)? Sí( ) No( )
		1.3.6.5. Papel de estraza (pág. 59)	1.3.6.5. ¿En las técnicas de embalaje se empleo papel de estraza al indicio correspondiente? Sí( ) No( )
		1.3.6.6. Sujetadores de plástico (pág. 59)	1.3.6.6. ¿En las técnicas de embalaje se utilizó sujetadores de plástico al indicio correspondiente? Sí( ) No( )
		1.3.6.7. Tubos de ensaye (pág. 59)	1.3.6.7. ¿En las técnicas de embalaje se manejo tubos de ensaye para el indicio correspondiente? Sí( ) No( )
		1.3.6.8. Hojas de papel (pág. 59)	1.3.6.7. ¿En las técnicas de embalaje se empleo hojas de papel al indicio correspondiente? Sí( ) No( )
1.3.7. Técnicas etiquetado (pág. 59)	de	1.3.7.1. Fecha y hora del hallazgo (pág. 60)	1.3.7.1. ¿En la etiqueta se colocó la fecha y hora del hallazgo? Sí( ) No( )

	1.3.7.2. Número de indicio y/o evidencia (pág. 60)	1.3.7.2. ¿En la etiqueta se colocó el número de indicio y/o evidencia? Si( ) No( )
	1.3.7.3. Número de la carpeta de investigación (pág. 60)	1.3.7.3. ¿En la etiqueta se colocó el número de la carpeta de investigación? Si( ) No( )
	1.3.7.4. Domicilio exacto del lugar de los hechos (pág. 60)	1.3.7.4. ¿En la etiqueta se colocó el domicilio exacto del lugar de los hechos? Si( ) No( )
	1.3.7.5. Ubicación exacta donde fue recolectado el indicio y/o evidencia (pág. 60)	1.3.7.5. ¿En la etiqueta se colocó la ubicación exacta donde fue recolectado el indicio y/o evidencia? Si( ) No( )
	1.3.7.6. Nombre completo del policía, perito o auxiliar del Ministerio Público responsable del levantamiento y embalaje (pág. 60)	1.3.7.6. ¿En la etiqueta se colocó el nombre completo del policía, perito o auxiliar del Ministerio Público responsable del levantamiento y embalaje? Si( ) No( )
1.3.8. Entrega y recepción de los indicios y/o evidencias al Ministerio Público (pág. 60) (Formato III)	1.3.8.1. Fecha y hora de entrega (pág. 60)	1.3.8.1. ¿En la entrega de indicios al Ministerio Público se asentó fecha y hora? Si( ) No( )
	1.3.8.2. Nombre y cargo de quien entrega (pág. 60)	1.3.8.2. ¿En la entrega de indicios al Ministerio Público se registró el nombre y cargo de quien entrega? Si( ) No( )
	1.3.8.3. Tipo de indicio (pág. 60)	1.3.8.3. ¿En la entrega de indicios al Ministerio Público se asentó el tipo de indicio? Si( ) No( )
	1.3.8.4. Tipo de embalaje empleado (pág. 60)	1.3.8.4. ¿En la entrega de indicios al Ministerio Público se registró el tipo de embalaje empleado a cada uno? Si( ) No( )
	1.3.8.5. Observaciones de estado (pág. 60)	1.3.8.5. ¿En la entrega de indicios al Ministerio Público se registró el estado del indicio que se observó en el lugar de los hechos? Si( ) No( )
	1.3.8.6. Fecha y hora de recepción (pág. 60)	1.3.8.6. ¿En la recepción de indicios el Ministerio Público registró fecha y hora? Si( ) No( )
	1.3.8.7. Nombre y cargo de quien recibe (pág. 60)	1.3.8.7. ¿En la recepción de indicios el Ministerio Público registró nombre y cargo de quien recibió? Si( ) No( )

	1.3.8.8.Firmas de quien entrega y recibe (pág. 60)	1.3.8.8. ¿En la entrega y recepción de indicios se asentaron las firmas de quien entregó y recibió? Si( ) No( )
1.3.9.Integración de la Carpeta de Investigación (pág. 61)	1.3.9.1.Identificación de las personas que intervinieron (pág. 61)	1.3.9.1.¿En la integración de la carpeta de investigación se identificaron todas las personas que intervinieron en la cadena de custodia? Si( ) No( )
	1.3.9.2.Se anexa toda la documentación (formato I,II, III) (pág. 61)	1.3.9.2. ¿En la integración de la carpeta de investigación se anexó la documentación correspondiente a la cadena de custodia? Si( ) No( )
	1.3.9.3. Existencia de responsabilidad a alguna autoridad por el rompimiento de Cadena de Custodia. (pág. 61)	1.3.9.3. ¿En la integración de la carpeta de investigación existe rompimiento de cadena de custodia por alguna autoridad que tenga responsabilidad? Si( ) No( )
1.3.10.Entrega y recepción de indicios y/o evidencias a servicios periciales (pág. 61)	1.3.10.1.Petición por escrito (pág. 61)	1.3.10.1. ¿La entrega y recepción de indicios y/o evidencias a servicios periciales fue solicitada por escrito? Si( ) No( )
	1.3.10.2.Cerciorarse del manejo de indicios o evidencias (pág. 61)	1.3.10.2. ¿En la entrega y recepción de indicios y/o evidencias a servicios periciales se cercioraron del manejo de los mismos? Si( ) No( )
	1.3.10.3.Realización de pruebas técnico-científicas a cada uno de los indicios y/o evidencias según su naturaleza (pág. 62)	1.3.10.3. ¿En servicios periciales se realizaron las pruebas técnico-científicas a cada uno de los indicios y/o evidencias? Si( ) No( )
	1.3.10.4.Elaboración de dictamen pericial y/o informe técnico (pág. 62)	1.3.11.4. ¿En servicios periciales se elaboraron los dictámenes periciales y/o informe técnico correspondiente de cada indicio y/o evidencia? Si( ) No( )
	1.3.10.5.Indicar alguna alteración voluntaria o accidental (pág. 62)	1.3.11.5. ¿En servicios periciales se indicó alguna alteración ocasionada a un indicio de forma voluntaria o accidental? Si( ) No( )
	1.3.10.6.Envío de evidencias restantes al Ministerio Público para almacenaje (pág. 62)	1.3.11.6. ¿Los servicios periciales enviaron las evidencias restantes al Ministerio Público? Si( ) No( )
	1.3.10.7.Envío de dictámenes periciales al Ministerio Público (pág. 62)	1.3.11.7. ¿Los servicios periciales enviaron los dictámenes periciales solicitados por el Ministerio Público? Si( ) No( )

1.3.11.Dictamen Pericial y/o informe técnico (pág. 62)	1.3.11.1.Balística (pág. 67)		1.3.11.1. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de balística y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.2. Medicina legal (Certificado) (pág. 64)		1.3.11.2.¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Medicina Legal y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.3.Criminalística de campo (pág. 19)		1.3.11.3. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Criminalística de Campo y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.4.Dactiloscopia (pág. 66)		1.3.11.4. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Dactiloscopia y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.5.Genética (pág. 66)		1.3.11.5.¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Genética y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.6.Documentoscopia o grafoscopia (pág. 62)		1.3.11.6. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Documentoscopia o grafoscopia y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.7.Química forense (pág. 69)		1.3.11.7. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Química y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.8.Toxicología forense (pág. 68)		1.3.11.8. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Toxicología forense y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.9.Psicología (pág. 62)		1.3.11.9. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Psicología y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.10. Informática (pág. 62)		1.3.11.10. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Informática y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.11.Explosivos e incendios (pág. 69)		1.3.11.11. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Explosivos e incendios y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.12. Fotografía forense (pág. 68)		1.3.11.12. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Fotografía forense y se realizó? Si( ) No( )

	1.3.11.13.Hechos de tránsito terrestre (pág. 67)	1.3.11.13. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Hechos de tránsito terrestre y se realizó? Si( ) No( )
	1.3.11.14. Sistemas de identificación (pág. 66)	1.3.11.14. ¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Sistemas de identificación y se realizó? Si( ) No( )
1.3.12.Almacén de evidencias (pág. 71)	1.3.12.1.Lugar adecuado (pág. 71)	1.3.12.1. ¿Las evidencias fueron asignadas a un lugar adecuado conforme a su naturaleza? Si( ) No( )
	1.3.12.2.Tratamiento especial (pág. 71)	1.3.12.2. ¿Las evidencias obtuvieron un tratamiento especial conforme a su naturaleza? Si( ) No( )
	1.3.12.3.Vigilancia (pág. 71)	1.3.12.3. ¿Las evidencias que se encuentran en el almacén cuentan con vigilancia del personal? Si( ) No( )
1.3.13.Audiencia preliminar del juicio oral (pág. 35, 71,125)	1.3.13.1.Ofrecimiento de pruebas periciales (pág. 35, 71,125)	1.3.13.1. ¿Se ofrecieron pruebas periciales en la audiencia preliminar? Si( ) No( )
	1.3.13.2.Admisión de pruebas periciales (pág. 35, 71,125)	1.3.13.2. ¿Se admitieron pruebas periciales en la audiencia preliminar? Si( ) No( )
	1.3.13.3.Las pruebas periciales admitidas coinciden con los dictámenes realizados e integrados en la carpeta de investigación (pág. 35, 71,125)	1.3.13.3. ¿Se admitieron pruebas periciales de las mismas áreas de estudio que los dictámenes periciales realizados por los peritos a petición del Ministerio Público en la Carpeta de investigación? Si( ) No( )
1.3.14.Juicio oral (pág. 36, 72, 125)	1.3.14.1. Desahogo de pruebas periciales (pág. 36, 72, 125)	1.3.14.1.¿Se desahogaron las pruebas periciales en el juicio oral? Si( ) No( )
	1.3.14.2 Terminación de Cadena de Custodia por autoridad competente (pág. 36, 72, 125)	1.3.14.2. ¿Se terminó por resolución fundada y motivada la cadena de custodia por autoridad competente? Si( ) No( )

### **3.8. Recopilación y tratamiento de la información**

Para el análisis de los casos utilizarán los reactivos de la tabla de operacionalización y se contrastarán con las carpetas de investigación para proceder a la interpretación de los resultados, con base en lo enunciado en el marco teórico.

Los reactivos de la tabla de operacionalización se van a aplicar a cinco casos de estudio, los cuales son:

Caso 1. Homicidio por arma de fuego,

Caso 2. Homicidio por arma blanca,

Caso 3. Violación equiparada con modificativa agravante por ser la víctima menor de quince años y por cometerse de un ascendiente contra su descendiente,

Caso 4. Violación por equiparación y

Caso 5. Violación equiparada con modificativa agravante pro ser la víctima menor de quince años y por cometerse de padrastro en contra de su hijastro.

Conforme a las actuaciones, peritajes y acuerdos que integran a las cinco carpetas de investigación. Esta aplicación se basará en las actuaciones donde refleja la denuncia o querrela o el registro que exista sobre la forma de conocimiento, conforme a las declaraciones rendidas, en los peritajes y especialmente en el registro que exista de cadena de custodia y en la acusación para vinculación a proceso.

Este tercer capítulo esboza la metodología que comprueba la falta de conocimiento y pericia de las autoridades que realizan la cadena de custodia a través del Estudio de caso y se construye la tabla de operacionalización para determinar el concepto de estudio, las categorías que determinan las etapas de la cadena de custodia y los indicadores que engloban los requisitos de cada etapa y se comprueban los siguientes puntos:

1. Analizar cuando inicia la cadena de custodia y verificar la actuación de los servidores públicos si es de manera inmediata cuando conocen del presunto hecho delictuoso por los diferentes medios de conocimiento.
  
2. Verificar que existe una coordinación entre los servidores públicos, los cuales son: El Ministerio Público, los peritos y los policías.
  
3. Observar si están capacitados para establecer métodos o técnicas de preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo cuando se trate de una dimensión abierta, cerrada y mixta para establecer rutas de acceso.
  
4. Cuestionar sobre el procesamiento de indicios y/o evidencias a través de las diversas técnicas de observación, ubicación e identificación, fijación, registro de las evidencias, levantamiento, embalaje, etiquetado.
  
5. Percibir como es la entrega y recepción de los indicios y/o evidencias al Ministerio Público, así como la entrega y recepción de los indicios y/o evidencias a los servicios periciales.
  
6. Analizar cómo se integra la carpeta de investigación.
  
7. Observar que en materia se solicitan los dictámenes periciales y si éstos son realizados.
  
8. Percibir en los dictámenes que conclusión obtuvieron y si comprueba algún vínculo entre la evidencia y el hecho ilícito y de qué manera se termina la cadena de custodia.

## CAPÍTULO 4.

### RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CASO (PROCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA)

*“Cuando no defendemos nuestros derechos, se pierde la dignidad y la dignidad no puede ser negociada.”*

*Anónimo.*

Este capítulo confronta la tabla de operacionalización y los siguientes casos: caso 1. Homicidio por arma de fuego, caso 2. Homicidio por arma blanca, caso 3. Violación equiparada con modificativa agravante por ser la víctima menor de quince años y por cometerse de un ascendiente contra su descendiente, caso 4. Violación por equiparación y caso 5. Violación equiparada con modificativa agravante pro ser la víctima menor de quince años y por cometerse de padrastro en contra de su hijastro, se analizará bajo los lineamientos de la cadena de custodia, así mismo si éste procedimiento se coordina con la metodología de investigación criminalista.

#### 4.1. Resultados por caso de estudio (5 carpetas de investigación)

En este apartado se realiza el análisis de los casos, en la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta columna por cada reactivo y se asienta los resultados.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.1.1.1.¿La noticia criminal se conoció por medio de oficio?	No	No	No	No	No

Como se observa en los casos analizados la noticia criminal no se conoció mediante oficio.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.1.1.2.¿La noticia criminal se conoció por medio de denuncia?	Si	Si	Si	Si	Si

Como se contempla en los casos analizados la noticia criminal se conoció mediante denuncia.



Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.1.1.3.¿La noticia criminal se conoció por medio de la intervención policial?	No	No	No	No	No

Como se examina en los casos analizados la noticia criminal no se conoció mediante la intervención policial.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.1.1.4.¿La noticia criminal se conoció por medio de flagrancia?	No	No	No	No	No

Como se estudia en los casos analizados la noticia criminal no se conoció por flagrancia.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.1.1.5.¿La noticia criminal se conoció por medio de querrela?	No	No	No	No	No

Como se percibe en los casos analizados la noticia criminal no se conoció mediante querrela.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.1.2.1.¿Al conocer la noticia criminal la policía facultada arribó al lugar de los hechos ?	Si	Si	No	No	No

Como se advierte en los casos analizados, la policía facultada cuando conoció la noticia criminal arribó al lugar de los hechos en el caso 1 y caso 2, en los demás casos no intervino la policía facultada.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.1.2.2.¿ Al conocer la noticia criminal el Ministerio Público arribó al lugar de los hechos ?	Si	Si	No	No	No

Como se nota en los casos analizados, el Ministerio Público cuando conoció la noticia criminal arribó al lugar de los hechos en los casos 1 y casos 2, en los casos 3, 4 y 5 no arribó al lugar de los hechos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.1.2.3.¿Al conocer la noticia criminal los peritos arribaron al lugar de los hechos?	Si	Si	No	No	No

Como se observa en los casos analizados, los peritos cuando conocieron la noticia criminal arribaron al lugar de los hechos en los casos 1 y 2, sin embargo en los casos 3, 4 y 5 no fue así.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.2.1.1.¿En la inspección general al lugar de los hechos se localizaron víctimas?	Si	Si	No	No	No

Como se contempla en los casos analizados se localizaron víctimas en la inspección general al lugar de los hechos en los casos 1 y 2, en los demás casos 3, 4 y 5, la víctima compareció y fue examinada en las oficinas del Ministerio Público.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.2.1.2.¿En la inspección general al lugar de los hechos se localizaron testigos?	Si	Si	No	No	No

Como se examina en los casos analizados, en el caso 1 y caso 2 se localizaron testigos en la inspección general al lugar de los hechos y en los casos 3, 4 y 5 no se localizaron testigos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.2.1.3.¿En la inspección general al lugar del los hechos se detuvo a alguien?	No	No	No	No	No

Como se examina en los casos analizados no hubo detenidos en la inspección general al lugar de los hechos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.2.2.1.¿El lugar de los hechos de acuerdo a la dimensión es abierto?	Si	No	No	No	No

Como se estudia en los casos analizados el lugar de los hechos conforme a la dimensión es abierto en el caso 1 y no en los demás casos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.2.2.2.¿El lugar de los hechos de acuerdo a la dimensión es cerrado?	No	No	Si	Si	si

Como se percibe en los casos analizados, en los casos 3, 4 y 5 el lugar de los hechos conforme a la dimensión es cerrado y no en los casos 1 y 2.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.2.2.3. ¿El lugar de los hechos de acuerdo a la dimensión es mixto?	No	Si	No	No	No

Como se observa en los casos analizados, en el caso 2 conforme a la dimensión del lugar es mixto y en los casos 1, 3, 4 y 5, no son lugares mixtos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.2.3.1. ¿Se realizó el acordamiento del lugar de los hechos con cintas de señalamiento para la preservación del lugar de los hechos?	No	No	No	No	No

Como se advierte en los casos analizados no se realizó el acordamiento del lugar de los hechos con cintas de señalamiento para la preservación del lugar de los hechos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.2.3.2. ¿Se realizó el acordamiento del lugar de los hechos por demarcación de cuerpos de policía para la preservación del lugar de los hechos?	No	Si	No	No	No

Como se nota en los casos analizados se realizó el acordamiento del lugar de los hechos por cuerpos de policía en el caso 2 y en los demás casos 1, 3, 4 y 5 no se acordó por cuerpos de policía.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.1.1. ¿Se utilizó como método de investigación la técnica de franjas?	No	No	No	No	No

Como se observa en los casos analizados no se utilizó como método de investigación la técnica de franjas.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.1.2. ¿Se utilizó como método de investigación la técnica de cuadrilla o rejillas?	No	No	No	No	No

Como se contempla en los casos analizados no se utilizó como método de investigación la técnica de cuadrilla o rejillas.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.1.3. ¿Se utilizó como método de investigación la técnica de zonas o sectores o cuadrantes?	No	No	No	No	No

Como se examina en los casos analizados no se utilizó como método de investigación la técnica de zonas o sectores o cuadrantes.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.1.4.¿Se utilizó como método de investigación la técnica radial?	No	No	No	No	No

Como se estudia en los casos analizados no se utilizó como método de investigación la técnica radial.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.1.5.¿Se utilizó como método de investigación la técnica de espiral?	No	No	No	No	No

Como se percibe en los casos analizados no se utilizó como método de investigación la técnica de espiral.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.1.6.¿Se utilizó como método de investigación la técnica de punto a punto?	No	No	No	No	No

Como se advierte en los casos analizados no se utilizó como método de investigación la técnica de punto a punto.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.1.7.¿Se utilizó como método de investigación alguna técnica libre?	No	No	No	No	No

Como se nota en los casos analizados no se utilizó como método de investigación alguna técnica libre.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.2.1.¿La técnica de identificación de indicios y/o evidencias fue directa?	Si	Si	Si	Si	Si

Como se observa en los casos analizados fue directa la técnica de identificación de indicios y/o evidencias, utilice un criterio de supletoriedad conforme a los dictámenes periciales, aunque realmente no se utilizó esta técnica.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.2.2.¿La técnica de identificación de indicios y/o evidencias fue indirecta?	No	No	No	No	No

Como se contempla en los casos analizados la técnica de identificación de indicios y/o evidencias no fue indirecta.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.3.1. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la fotografía?	No	No	No	No	No

Como se examina en los casos analizados no se empleo la fotografía como técnica de fijación.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.3.2. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la videograbación?	No	No	No	No	No

Como se estudia en los casos analizados no se empleo la videograbación como técnica de fijación.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.3.3. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la moldeado?	No	No	No	No	No

Como se percibe en los casos analizados no se empleo el moldeado como técnica de fijación.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.3.4. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la descripción escrita?	No	No	No	No	No

Como se advierte en los casos analizados no se empleo la descripción escrita como técnica de fijación.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.3.5. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la planimetría?	No	No	No	No	No

Como se nota en los casos analizados no se empleo la planimetría como técnica de fijación.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.3.6. ¿La técnica de fijación que se empleo fue la maqueta?	No	No	No	No	No

Como se observa en los casos analizados no se empleo la maqueta como técnica de fijación.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.3.7.¿La técnica de fijación que se empleo fue la silueta?	No	No	No	No	No

Como se contempla en los casos analizados no se empleo la silueta como técnica de fijación.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.4.1.¿En el registro se le asignó al indicio número conforme a la carpeta de investigación?	No	No	No	No	No

Como se examina en los casos analizados en el registro de cadena de custodia no se le asignó al indicio número de acuerdo a la carpeta de investigación.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.4.2.¿En el registro se describió al indicio y/o evidencia?	No	No	No	No	No

Como se estudia en los casos analizados en el registro de cadena de custodia no se describió al indicio y/o evidencia.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.4.3.¿En el registro se determinó el estado en que se encontró al indicio y/o evidencia?	No	No	No	No	No

Como se percibe en los casos analizados en el registro de cadena de custodia no se determinó el estado en el que se encontró el indicio y/o evidencia.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.4.4.¿En el registro se asentó el inventario de los indicios y/o evidencias?	No	No	No	No	No

Como se advierte en los casos analizados en el registro de cadena de custodia no se realizó el inventario de los indicios y/o evidencias.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.5.1.¿En las técnicas de levantamiento de indicios y/o evidencias se empleo guantes de látex?	No	No	No	No	No

Como se nota en los casos analizados no se utilizaron guantes de látex en la técnica de levantamiento de indicios y/o evidencias.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.5.2.¿En las técnicas de levantamiento de indicios y/o evidencias se uso pinzas con punta plástica?	No	No	No	No	No

Como se observa en los casos analizados no se usaron pinzas con punta plástica en la técnica de levantamiento de indicios y/o evidencias.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.5.3.¿En las técnicas de levantamiento de indicios y/o evidencias se aplicó reactivo negro, humo u oxido de zinc?	No	No	No	No	No

Como se contempla en los casos analizados no se aplico reactivos negro, humo u oxido de zinc en las técnicas de levantamiento.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.5.4.¿En las técnicas de levantamiento de indicios y/o evidencias se manejo hisopos?	No	No	No	No	No

Como se examina en los casos analizados no se manejo hisopos en las técnicas de levantamiento.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.5.5.¿En las técnicas de levantamiento de indicios y/o evidencias se utilizó trozos de tela?	No	No	No	No	No

Como se estudia en los casos analizados no se utilizó trozos de tela en las técnicas de levantamiento.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.6.1.¿En las técnicas de embalaje se empleo una caja de cartón al indicio de acuerdo a su naturaleza?	No	No	No	No	No

Como se percibe en los casos analizados en las técnicas de embalaje no se empleo caja de cartón.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.6.2.¿En las técnicas de embalaje se uso bolsa de papel y/o plástico al indicio correspondiente?	Si	No	Si	No	No

Como se advierte en los casos analizados las técnicas de embalaje que se usaron fue la bolsa de papel y/o plástico en el caso 1, no obstante fue un embalaje erróneo porque debió ser en caja de cartón con sujetadores plásticos por ser un arma de fuego, cartuchos y casquillos, en el caso 3 se empleo bolsa de papel pero el embalaje se hizo de forma incompleta porque se debió proteger el área de estudio con hojas de papel de estraza y en los casos 2, 4 y 5 se omitieron.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.6.3.¿En las técnicas de embalaje se utilizó tubo trenzado de polipropileno al indicio correspondiente?	No	No	No	No	No

Como se nota en los casos analizados en las técnicas de embalaje no se utilizó tubo trenzado polipropileno.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.6.4.¿En las técnicas de embalaje se uso soportes de papel (color, negro o blanco)?	No	No	No	No	No

Como se observa en los casos analizados en las técnicas de embalaje no se manejo soportes de papel (color negro o blanco).

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.6.5.¿En las técnicas de embalaje se empleo papel de estraza al indicio correspondiente?	No	No	No	No	No

Como se contempla en los casos analizados en las técnicas de embalaje no se empleo papel de estraza.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.6.6.¿En las técnicas de embalaje se utilizó sujetadores plásticos al indicio correspondiente?	No	No	No	No	No

Como se estudia en los casos analizados en las técnicas de embalaje no se utilizaron sujetadores plásticos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.6.7.¿En las técnicas de embalaje se manejo tubos de ensaye al indicio correspondiente?	No	No	No	No	No

Como se percibe en los casos analizados en las técnicas de embalaje no se manejo tubos de ensaye.



Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.6.8.¿En las técnicas de embalaje se empleo hojas de papel al indicio correspondiente?	No	No	No	No	No

Como se advierte en los casos analizados en las técnicas de embalaje no se empleo hojas de papel.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.7.1.¿En la etiqueta se colocó la fecha y hora del hallazgo?	No	No	No	No	No

Como se nota en los casos analizados no se colocó fecha y hora del hallazgo en la etiqueta.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.7.2.¿En la etiqueta se colocó el número de indicio y/o evidencia?	No	No	No	No	No

Como se observa en los casos analizados no se colocó el número de indicio y/o evidencia en la etiqueta.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.7.3.¿En la etiqueta se colocó el número de la carpeta de investigación?	No	No	No	No	No

Como se contempla en los casos analizados no se colocó el número de la carpeta de investigación en la etiqueta.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.7.4.¿En la etiqueta se colocó el domicilio exacto del lugar de los hechos?	No	No	No	No	No

Como se examina en los casos analizados no se colocó el domicilio exacto del lugar de los hechos en la etiqueta.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.7.5.¿En la etiqueta se colocó la ubicación exacta donde fue recolectado el indicio y/o evidencia?	No	No	No	No	No

Como se estudia en los casos analizados no se colocó la ubicación exacta donde fue recolectado el indicio y/o evidencia en la etiqueta.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.7.6.¿En la etiqueta se colocó el nombre completo del policía, perito o auxiliar del Ministerio Público responsable del levantamiento y embalaje?	No	No	No	No	No

Como se percibe en los casos analizados se omitió el nombre completo de todos los servidores públicos responsables del levantamiento y embalaje en la etiqueta.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.8.1.¿En la entrega de indicios al Ministerio Público se asentó fecha y hora?	No	No	No	No	No

Como se advierte en los casos analizados en la entrega de indicios al Ministerio Público no se asentó fecha y hora.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.8.2.¿En la entrega de indicios al Ministerio Público se registró el nombre y cargo de quien entrega?	Si	No	Si	No	No

Como se nota en los casos analizados en la entrega de indicios al Ministerio Público, en el caso 1 y caso 3 se registró el nombre y cargo de quien entrega, aunque solo de algunos indicios y en los casos 2, 4, y 5 no se registraron.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.8.3.¿En la entrega de indicios al Ministerio Público se asentó el tipo de indicio?	No	No	No	No	No

Como se observa en los casos analizados la entrega de indicios al Ministerio Público, en el caso 1 y 3 se asentó el tipo de indicio y en los casos 2, 4 y 5 no se asentó.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.8.4.¿En la entrega de indicios al Ministerio Público se registró el tipo de embalaje empleado a cada uno?	No	No	No	No	No

Como se contempla en los casos analizados en la entrega de indicios al Ministerio Público no se registró el tipo de embalaje empleado a cada indicio.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.8.5.¿En la entrega de indicios al Ministerio Público se registró el estado del indicio que se observó en el lugar de los hechos?	No	No	No	No	No

Como se examina en los casos analizados en la entrega de indicios al Ministerio Público no se registró el estado del indicio que se observó en el lugar de los hechos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.8.6.¿En la recepción de indicios el Ministerio Público registró fecha y hora?	No	No	No	No	No

Como se estudia en los casos analizados en la recepción de indicios el Ministerio Público no registró fecha y hora.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.8.7.¿En la recepción de indicios el Ministerio Público registró nombre y cargo de quien recibió?	No	No	No	No	No

Como se percibe en los casos analizados en la recepción de indicios el Ministerio Público no registró nombre y cargo de quien recibió.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.8.8.¿En la entrega y recepción de indicios se asentaron las firmas de quien entregó y recibió?	No	No	No	No	No

Como se advierte en los casos analizados en la entrega y recepción de indicios no se asentaron las firmas de quien entregó y recibió.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.9.1.¿En la integración de la carpeta de investigación se identificaron todas las personas que intervinieron en la cadena de custodia?	No	No	No	No	No

Como se nota en los casos analizados en la integración de la carpeta de investigación no se identificaron todas las personas que intervinieron en la cadena de custodia.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.9.2.¿En la integración de la carpeta de investigación se anexó la documentación correspondiente a la cadena de custodia?	No	No	No	No	No

Como se observa en los casos analizados en la integración de la carpeta de investigación no se anexó la documentación correspondiente en la cadena de custodia.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.9.3.¿En la integración de la carpeta de investigación existe rompimiento de cadena de custodia por alguna autoridad que tenga responsabilidad?	Si	Si	Si	Si	Si

Como se contempla en los casos analizados en la integración de la carpeta de investigación si existe en ambos casos rompimiento de la cadena de custodia por las autoridades.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.10.1.¿La entrega y recepción de indicios y/o evidencias a servicios periciales fue solicitada por escrito?	Si	Si	Si	Si	Si

Como se examina en los casos analizados la entrega y recepción de indicios y/o evidencias a los servicios periciales si fue solicitada por escrito.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.10.2.¿En la entrega y recepción de indicios y/o evidencias a servicios periciales se cercioraron del manejo de los mismos?	No	No	No	No	No

Como se estudia en los casos analizados la entrega y recepción de indicios y/o evidencias a los servicios periciales no se cercioraron del adecuado manejo de los indicios y/o evidencias.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.10.3.¿En servicios periciales se realizaron las pruebas técnico-científicas a cada uno de los indicios y/o evidencias?	No	No	No	No	No

Como se percibe en los casos analizados en los servicios periciales si se realizaron las pruebas técnico-científicas a cada uno de los indicios y/o evidencias.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.10.4.¿En servicios periciales se elaboraron los dictámenes periciales correspondientes de cada indicio y/o evidencia?	Si	Si	Si	Si	Si

Como se advierte en los casos analizados en los servicios periciales si se elaboraron los dictámenes periciales correspondientes de cada indicio y/o evidencia solicitada pero no de todos los indicios y/o evidencias que se pudieron identificar en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.10.5.¿En servicios periciales se indicó alguna alteración ocasionada a un indicio de forma voluntaria o accidental?	No	No	No	No	No

Como se nota en los casos analizados en los servicios periciales no se indicó alguna alteración ocasionada a un indicio de forma voluntaria o accidental.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.10.6.¿Los servicios periciales enviaron las evidencias restantes al Ministerio Público?	Si	Si	Si	Si	si

Como se observa en los casos analizados los servicios periciales si enviaron las evidencias restantes al Ministerio Público.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.10.7.¿Los servicios periciales enviaron los dictámenes periciales solicitados por el Ministerio Público?	Si	Si	Si	Si	Si

Como se contempla en los casos analizados los servicios periciales si enviaron los dictámenes periciales solicitados por el Ministerio Público.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.1.¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de balística y se realizó?	Si	No	No	No	No

Como se examina en los casos analizados, el Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de balística se realizó en el caso 1 y en los casos 2, 3, 4 y 5 no se solicitó ni se realizó.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.2.¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Medicina Legal y se realizó?	Si	Si	Si	Si	Si

Como se estudia en los casos analizados, el Ministerio Público sí solicitó el dictamen pericial en materia de medicina legal y se realizó en todos los casos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.3.¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Criminalística de Campo y se realizó?	Si	Si	Si	Si	Si

Como se percibe en los casos analizados, el Ministerio Público sí solicitó el dictamen pericial en materia de Criminalística de campo y se realizó en todos los casos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.4.¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Dactiloscopia y se realizó?	No	No	Si	No	No

Como se advierte en los casos analizados, el Ministerio Público si solicitó el dictamen pericial en materia de Dactiloscopia y se realizó en el caso 3, aunque sólo para la ficha signaleptica y verificar si tenía antecedentes el probable responsable y en los casos 1, 2, 4 y 5 no se solicitaron ni realizó.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.5.¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Genética y se realizó?	No	No	Si	No	No

Como se nota en los casos analizados, el Ministerio Público si solicitó el dictamen pericial en materia de Genética y se realizó en el caso 3, en los casos 1, 2, 4 y 5, no se solicitó ni realizó.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.6.¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Documentoscopia o grafoscopia y se realizó?	No	No	No	No	No

Como se observa en los casos analizados, el Ministerio Público no solicitó ni realizó el dictamen pericial en materia de Documentoscopia o grafoscopia en todos los casos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.7.¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Química forense y se realizó?	Si	Si	Si	No	Si

Como se contempla en los casos analizados, el Ministerio Público sí solicitó el dictamen pericial en materia de Química forense y se realizó en los casos 1, 2, 3 y 5, sin embargo en el caso 4 no se solicitó ni realizó.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.8.¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Toxicología forense y se realizó?	Si	Si	No	No	No

Como se examina en los casos analizados, el Ministerio Público sí solicitó el dictamen pericial en materia de Toxicología y se realizó en los casos 1 y 2, en los casos 3, 4 y 5 no solicitó ni se realizó ningún dictamen.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.9.¿El Ministerio Público solicitó dictamen pericial en materia de Psicología y se realizó?	No	Si	Si	Si	Si

Como se estudia en los casos analizados, el Ministerio Público sí solicitó el dictamen en materia de psicología y se realizó en los casos 2, 3, 4 y 5 y en el caso 1 no se solicitó ni realizó.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.10.¿El Ministerio Público solicitó pericial en materia de Informática y se realizó?	No	No	Si	No	No

Como se observa en los casos analizados, el Ministerio Público sí solicitó el dictamen pericial en materia de informática y se realizó en el caso 3 y no obstante en los casos 1, 2, 4 y 5 no se solicitó ni se realizó.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.11.¿El Ministerio Público solicitó pericial en materia de Explosivos e incendios y se realizó?	No	No	No	No	No

Como se comprende en los casos analizados no se solicitó ni se realizó éste dictamen en dicha materia por no ser idóneo en los casos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.12.¿El Ministerio Público solicitó pericial en materia de Fotografía forense y se realizó?	Si	Si	Si	Si	No

Como se observa en los casos analizados, el Ministerio Público si solicitó el dictamen en materia de Fotografía forense y se realizó en los casos 1, 2, 3 y 4, no obstante en el caso 5 no se solicitó por ende no se realizó.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.13.¿El Ministerio Público solicitó pericial en materia de Hechos de tránsito terrestre y se realizó?	No	No	No	No	No

Como se nota en los casos analizados no se solicitó ni se realizó éste dictamen en dicha materia por no ser útil en los casos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.11.14.¿El Ministerio Público solicitó pericial en materia de Sistemas de identificación y se realizó?	No	No	No	No	No

Como se nota en los casos analizados no se solicitó ni se realizó éste dictamen en dicha materia por no ser apropiado en los casos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.12.1.¿Las evidencias se les asignó un lugar adecuado conforme a su naturaleza?	No	No	No	No	No

Como se percibe las evidencias no se les asignó un lugar adecuado conforme a su naturaleza.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.12.2.¿Las evidencias obtuvieron un tratamiento especial conforme a su naturaleza?	No	No	No	No	No

Como se advierte las evidencias no obtuvieron un tratamiento especial conforme a su naturaleza en todos los casos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.12.3.¿Las evidencias que se encuentran en el almacén cuentan con vigilancia del personal?	No	No	No	No	No



Como se nota las evidencias no cuentan con vigilancia de un personal adecuado en un almacén en todos los casos.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.13.1.¿Se ofrecieron pruebas periciales en la audiencia preliminar?	No	No	Si	Si	Si

Como se observa en los casos analizados en los casos 3, 4 y 5 se ofrecieron pruebas periciales y en los casos 1 y 2 no se ofrecieron pruebas periciales en la audiencia preliminar porque no existió vinculación a proceso.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.13.2.¿Se admitieron pruebas periciales en la audiencia preliminar?	No	No	Si	Si	Si

Como se observa en los casos analizados en los casos 3, 4 y 5 se admitieron pruebas periciales y en los casos 1 y 2 no se admitieron pruebas periciales en la audiencia preliminar porque no existió auto de vinculación a proceso.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.13.3.¿Se admitieron pruebas periciales de las mismas áreas de estudio, realizadas por los peritos a petición del Ministerio Público en la Carpeta de investigación?	No	No	Si	Si	Si

Como se observa en los casos analizados en los casos 3, 4 y 5 se admitieron pruebas periciales de las mismas áreas de estudio y en los casos 1 y 2 no se admitieron pruebas periciales en las mismas áreas.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.14.1.¿Se desahogaron las pruebas periciales en el juicio?	No	No	Si	Si	Si

Como se examina en los casos analizados en los casos 3, 4 y 5 se desahogaron pruebas periciales en el juicio oral y en los casos 1 y 2 no se desahogaron pruebas periciales.

Reactivos	Resultados				
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
1.3.14.2.¿Se terminó por resolución fundada y motivada la cadena de custodia por autoridad competente?	No	No	No	No	No

Como se percibe en los casos analizados no se terminó por resolución fundada y motivada ni por autoridad competente la cadena de custodia en el juicio oral.

## **4.2. Interpretación de los resultados**

### **4.2.1. Criterios para interpretar los datos y efectuar inferencias**

La interpretación de los resultados obtenidos de la tabla de operacionalización al responder cada reactivo y obtener información de las carpetas de investigación, se esquematizará conforme a los indicadores, después conforme a las categorías para concluir en el concepto.

Los resultados obtenidos mediante las diversas tablas que integran a cada reactivo y esquematizar la respuesta de forma clara de los casos estudiados, dicha interpretación de resultados muestra en un primer enfoque que el procedimiento de cadena de custodia se realiza de manera incorrecta en todas las etapas que la integran, así mismo el proceso no se desarrolla, ni aplica de forma homologada así mismo se omite por las autoridades facultadas este procedimiento.

Para enfatizar la falta de aplicación de la cadena de custodia y en caso de aplicarse se realiza de manera incorrecta, el siguiente cuadro esquematiza de manera global cómo se realiza y que partes se omite del procedimiento de control para obtener resultados por medio de porcentajes que se obtendrán por cada categoría.

La tabla numero 8 establece la interpretación de los datos obtenidos de los reactivos en una forma homologada para conocer los resultados a través de los siguientes porcentajes.

**TABLA 8.....Elaboró: CGB,2013**

**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Concepto	Categorías	Indicadores	Índices	Caso 1.		Caso 2.		Caso 3.		Caso 4.		Caso 5.		#	%	Comentario	
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
1. Cadena de Custodia	1.1. Noticia	1.1.1. Forma de conocimiento  En todos los casos se cumple con los requisitos legales que dan inicio a la investigación y al proceso	1.1.1.1. Oficio	X		X		X		X		X		5	0%	La noticia criminal para la cadena de custodia se hace por denuncia en el 100% de los casos estudiados.	
			1.1.1.2. Denuncia	X		X		X		X		X		5	100%		
			1.1.1.3. Intervención policial		X		X		X		X		X		5		0%
			1.1.1.4. Flagrancia		X		X		X		X		X		5		0%
			1.1.1.5. Querrela		X		X		X		X		X		5		0%
	1.1.2. Personal autorizado	En los casos estudiados las autoridades carecen de participación y coordinación en la cadena de custodia.	1.1.2.1. Policía facultada	X		X		X		X		X		5	40%	El personal autorizado actúa en un 40% para la cadena de custodia en todos los casos estudiados.	
			1.1.2.2. Ministerio Público	X		X		X		X		X		5	40%		
			1.1.2.3. Peritos	X		X		X		X		X		5	40%		
	1.2. Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo	1.2.1. Inspección general  No existe un vínculo ni relación entre el lugar de los hechos, víctima y acusado.	1.2.1.1. Víctimas	X		X		X		X		X		5	40%	La inspección general de la cadena de custodia, en un 27% se identifica a la víctima, testigos y se detiene al probable responsable.	
			1.2.1.2. Testigos	X		X		X		X		X		5	40%		
1.2.1.3. Detenidos				X		X		X		X		X		5	0%		

	1.2.2. Dimensión del lugar de los hechos	1.2.2.1. Lugar abierto	X		X	X	X	X	5	20%	La dimensión del lugar en la mayoría de los casos es de un 6% abierta y en un 18% lugar cerrado y en lugar mixto un 6%.  En un 33% se determina la dimensión del lugar en los casos.
	En todos los casos se omite la preservación del lugar y esto acarrea contaminación y pérdida de evidencias.	1.2.2.2. Lugar Cerrado		X	X	X	X	X	5	60%	
		1.2.2.3. Lugar mixto		X	X		X	X	X	5	
	1.2.3. Acordonamiento	1.2.3.1.Cintas de señalamiento	X		X	X	X	X	5	0%	El acordonamiento para la cadena de custodia se realiza en un 10% por cuerpos de policía
	Las técnicas de acordonamiento son omitidas en consecuencia la seguridad es nula y esto acarrea que se muevan, toquen y contaminen indicios y/o evidencias.	1.2.3.2. Demarcación por cuerpos de policía	X	X		X	X	X	5	20%	
<b>1.3. Procesamiento de los indicios y/o evidencias</b>		1.3.1. Técnicas de observación o investigación  En todos los casos se omiten técnicas de observación, se muestra la falta de metodología, conocimientos previos para establecer la ruta de acceso sin alterar o destruir indicios y/o evidencias.	1.3.1.1. Técnica de franjas o líneas	X		X	X	X	X	5	0%
	1.3.1.2. Técnica de cuadrillas o rejillas		X		X		X	X	5	0%	
	1.3.1.3. Técnica de zonas o sectores		X		X	X	X	X	5	0%	
	1.3.1.4. Técnica radial		X		X	X	X	X	5	0%	
	1.3.1.5. Técnica espiral		X		X	X	X	X	5	0%	
	1.3.1.6. Técnica de punto a punto		X		X	X	X	X	5	0%	
	1.3.1.7. Técnica libre		X		X	X	X	X	5	0%	

1.3.2. Técnica de ubicación e identificación	1.3.2.1. Directa	X	X	X	X	X	5	100%	Las técnicas de ubicación e identificación de indicios y/o evidencias en un 50% se realizan para la cadena de custodia.
	1.3.2.2. Indirecta	X	X	X	X	X	5	0%	
1.3.3. Técnicas de fijación	1.3.3.1. Fotografía	X	X	X	X	X	5	0%	Las técnicas de fijación para la cadena de custodia se realizan en un 0% en todos los casos de estudios.
	1.3.3.2. Videograbación	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.3.3. Moldeado	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.3.4. Descripción escrita	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.3.5. Planimetría	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.3.6. Maqueta	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.3.7. Silueta	X	X	X	X	X	5	0%	
1.3.4. Registro del indicio y/o evidencia	1.3.4.1. Asignación de número conforme a la carpeta de investigación	X	X	X	X	X	5	0%	El registro de indicios y/o evidencias en un 0% se realiza para la cadena de custodia
	1.3.4.2. Descripción del indicio y/o evidencia	X	X	X	X	X	5	0%	

consecuencia se pierde sistematización, que produce pérdida o suplantación	1.3.4.3. Determinación del estado en que se encontró al indicio y/o evidencia	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.4.4. Inventario	X	X	X	X	X	5	0%	
1.3.5. Técnicas de levantamiento	1.3.5.1. Guantes de látex	X	X	X	X	X	5	0%	Las técnicas de levantamiento para la cadena de custodia se efectúan en 0% en todos los casos.
	1.3.5.2. Pinzas con punta plástica	X	X	X	X	X	5	0%	
En todos los casos no se practican las técnicas de levantamiento en consecuencia se contaminan y alteran los indicios y/o evidencias.	1.3.5.3. Reactivos negro humo u óxido de zinc	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.5.4. Hisopos	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.5.5. Trozos de tela	X	X	X	X	X	5	0%	
1.3.6. Técnicas de embalaje	1.3.6.1. Cajas de cartón	X	X	X	X	X	5	0%	Las técnicas de embalaje para la cadena de custodia se utiliza en un 3% en todos los casos..
	1.3.6.2. Bolsas de papel y/o plástico	X	X	X	X	X	5	20%	
En todos los casos se excluyen las técnicas de embalaje y cuando se realiza es de manera incorrecta en consecuencia los indicios y/o evidencias se contaminan y pierden objetividad.	1.3.6.3. Tubo trenzado de polipropileno transparente, con extensión y enrosque	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.6.4. Soportes de papel (color, negro o blanco)	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.6.5. Papel de estraza	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.6.6. Sujetadores de plástico	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.6.7. Tubos de ensaye	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.6.8. Hojas de papel	X	X	X	X	X	5	0%	

1.3.7. Técnicas de etiquetado	de	1.3.7.1.	X	X	X	X	X	5	0%	Las técnicas de etiquetado para la cadena de custodia se hacen en un 0% en todos los casos.	
		Fecha y hora del hallazgo									
		1.3.7.2.	X	X	X	X	X	5	0%		
		Numero de indicio y/o evidencia									
		1.3.7.3.	X	X	X	X	X	5	0%		
		Número de la carpeta de investigación									
En todos los casos se suprimen las técnicas de etiquetado en consecuencia no existe individualidad de los indicios, perdiendo identidad y correspondencia con el lugar de los hechos, víctima y acusado.	de	1.3.7.4.	X	X	X	X	X	5	0%		
		Domicilio exacto del lugar de los hechos									
		1.3.7.5.	X	X	X	X	X	5	0%		
		Ubicación exacta donde fue recolectado el indicio y/o evidencia.									
		1.3.7.6.	X	X	X	X	X	5	0%		
		Nombre completo del policía, perito o auxiliar del Ministerio Público responsable del levantamiento y embalaje									
1.3.8. Entrega y recepción de los indicios y/o evidencias al Ministerio Público	al	1.3.8.1.	X	X	X	X	X	5	0%	La entrega y recepción de los indicios y/o evidencias al Ministerio público se realiza en un 0% en todos los casos de estudio.	
		Fecha y hora de entrega									
		1.3.8.2.	X	X	X	X	X	5	0%		
		Nombre y cargo de quien entrega									
		1.3.8.3.	X	X	X	X	X	5	0%		
		Tipo de indicio									
		1.3.8.4.	X	X	X	X	X	5	0%		
Tipo de embalaje empleado											
En todos los casos de estudio el Ministerio Público no tiene un control de los indicios y/o evidencias y no existe responsabilidad al momento de asegurar y custodiar a los indicios y/o evidencias.	al	1.3.8.5.	X	X	X	X	X	5	0%		
		Observaciones de estado									
		1.3.8.6.	X	X	X	X	X	5	0%		
		Fecha y hora de recepción									
1.3.8.7.	X	X	X	X	X	5	0%				
Nombre y cargo de quien recibe											

	1.3.8.8.		X	X	X	X	X	5	0%	
	Firmas de quien entrega y recibe									
1.3.9.	1.3.9.1.		X	X	X	X	X	5	0%	En la integración de la carpeta de investigación para la cadena de custodia se desarrolla en un 0% y existe el 100% de responsabilidad penal por parte de las autoridades en todos los casos estudiados.
Integración de la carpeta de investigación	Identificación de las personas que intervinieron									
	1.3.9.2.		X	X	X	X	X	5	0%	
En la integración de carpeta de investigación, la existencia de la cadena de custodia es nula por lo tanto no se aplica la cadena de custodia y existe eminentemente responsabilidad penal por parte de los servidores públicos.	Se anexa toda la documentación (formato I,II, III)									
	1.3.9.3.	X	X	X	X	X	X	5	100%	
	Existencia de responsabilidad a alguna autoridad por el rompimiento de Cadena de Custodia									
1.3.10.	1.3.10.1.	X	X	X	X	X	X	5	100%	La entrega-recepción de los indicios y/o evidencias para los servicios periciales se desarrolla en un 57% en todos los casos.
Entrega y recepción de indicios y/o evidencias a servicios periciales	Petición por escrito									
	1.3.10.2.	X	X	X	X	X	X	5	0%	
En todos los casos se solicita a los servicios periciales la emisión del dictamen por escrito, aunque no se menciona la entrega y recepción de los indicios y/o evidencias por parte del Ministerio Público, en consecuencia los peritos no tienen material para cerciorar, indicar alteraciones o destrucción, por ende los dictámenes y/o	Cerciorarse del manejo de indicios o evidencias									
	1.3.10.3.	X	X	X	X	X	X	5	0%	
	Realización de pruebas técnico-científicas a cada uno de los indicios y/o evidencias según su naturaleza									
	1.3.10.4.	X	X	X	X	X	X	5	100%	
	Elaboración de dictamen pericial									
	1.3.10.5.	X	X	X	X	X	X	5	0%	
	Indicar alguna alteración voluntaria o accidental									



informes periciales proyectan resultados negativos en la mayoría de los casos.	1.3.10.6. Envío de evidencias restantes al Ministerio Público para almacenaje	X	X	X	X	X	5	100%	Los dictámenes periciales para la cadena de custodia se realizan en un 36% en todos los casos de diferentes materias.	
	1.3.10.7. Envío de dictámenes periciales al Ministerio Público	X	X	X	X	X	5	100%		
1.3.11. Dictámenes periciales y/o informes técnicos	1.3.11.1. Balística	X		X	X	X	5	20%		
En todos los casos se realizan en un 36% dictámenes periciales casos en Medicina legal, Criminalística de campo, Química forense, Psicología y Fotografía forense y en la mayoría las conclusiones son negativas y sin relacionar los indicios y/o evidencias con el lugar de los hechos, víctima o procesado, en consecuencia se constata la inaplicabilidad y se convierte en un enunciado en las carpetas de investigación.	1.3.11.2. Medicina legal (Certificado)	X	X	X	X	X	5	100%		
	1.3.11.3. Criminalística de campo	X	X	X	X	X	5	100%		
	1.3.11.4. Dactiloscopia		X	X	X	X	X	5		20%
	1.3.11.5. Genética		X	X	X	X	X	5		20%
	1.3.11.6. Documentos-copia o grafoscopia		X	X		X	X	5		0%
	1.3.11.7. Química forense	X	X	X		X	X	5		60%
	1.3.11.8. Toxicología forense	X	X		X	X	X	5		40%
	1.3.11.9. Psicología		X	X	X	X	X	5		80%
	1.3.11.10. Informática		X	X	X		X	5		20%
	1.3.11.11. Explosivos e incendios		X	X		X	X	5		0%
1.3.11.12. Fotografía forense	X	X		X	X	X	5	80%		
1.3.11.13. Hechos de tránsito terrestre		X	X	X	X	X	5	0%		
1.3.11.14. Sistemas de identificación		X	X	X	X	X	5	0%		

1.3.12. Almacén de evidencias  En los todos los casos se niega el almacén de evidencias por lo tanto no existe un tratamiento ni vigilancia.	1.3.12.1. Lugar adecuado	X	X	X	X	X	5	0%	El almacén de evidencias para la cadena de custodia en un 77% se confecciona en todos los casos de estudio.
	1.3.12.2. Tratamiento especial	X	X	X	X	X	5	0%	
	1.3.12.3. Vigilancia	X	X	X	X	X	5	0%	
1.3.13. Audiencia preliminar del juicio oral  En todos los casos se ofrecen y admiten pruebas periciales, aunque la inocencia o acusación no se corrobora por medio de la pericial sino por la testimonial.	1.3.13.1. Ofrecimiento de pruebas periciales	X	X	X	X	X	5	60%	En un 60% se ofrecen y admiten pruebas periciales en la etapa intermedia para la cadena de custodia.
	1.3.13.2. Admisión de pruebas periciales	X	X	X	X	X	5	60%	
	1.3.13.3. Las pruebas periciales admitidas coinciden con las pruebas periciales ya realizadas en la carpeta de investigación	X	X	X	X	X	5	60%	
1.3.14. Juicio oral  En un 60% se desahogan las pruebas periciales pero no contribuyen en la valoración jurídica en el momento de la sentencia.	1.3.14.1. Desahogo de pruebas periciales	X	X	X	X	X	5	60%	En la etapa de juicio oral en un 60% se desahogan las pruebas periciales y en un 0% se termina la cadena de custodia por resolución fundada y motivada.
	1.3.14.2. Terminación de Cadena de Custodia por autoridad competente	X	X	X	X	X	5	0%	

### **4.3. Reporte de los casos**

Los resultados obtenidos por la tabla de operacionalización conforme a los reactivos aplicados a los casos de estudio y conocer de forma afirmativa o negativa en su caso, la falta u omisión de los requisitos de cada etapa de la cadena de custodia.

En consecuencia se traduce la interpretación de los resultados a través de porcentajes, se ha interpretado la información por categoría y después el concepto.

1. De la categoría 1.1. Noticia criminal se obtuvo el resultado de un 70% de los casos estudiados esto significa que existe legalidad en el inicio del procedimiento y el personal actúa en coordinación.

2. De la categoría 1.2. Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo consiguió un resultado es de un 23% en casos de estudio se preserva el lugar de manera adecuada y en un 77% de los casos de estudio se alteran, destruyen y desplazan indicios y/o evidencias, por consiguiente empieza a tener sesgos, omisiones y pérdida de indicios y/o evidencias la investigación.

3. De la categoría 1.3. Procesamiento de indicios y/o evidencias alcanzó un resultado del 25% en los casos de estudio que significa un buen manejo y tratamiento de los indicios y/o evidencias y en un 75% los indicios y/o evidencias tienen un manejo y tratamiento inadecuado, por esa razón no son asegurados de forma idónea, afecta la autenticidad y confiabilidad de los indicios y/o evidencias, además repercute directamente en la confiabilidad de los resultados en las pruebas periciales y como resultado las conclusiones no vinculan a la evidencia con el hecho presuntamente ilícito y pierde el valor jurídico.

4. Del concepto 1. Cadena de custodia adquirió un resultado del 40% en todos los casos de estudio así que no se realiza, además no garantiza la integridad, confiabilidad y validez de las evidencias. En consecuencia afecta directamente a la investigación y se pierde el medio de prueba pericial que pueda confirmar o negar la existencia del hecho ilícito, además afecta a los principios procesales de legalidad y debido proceso.

## **CONCLUSIONES**

Las conclusiones de la investigación cualitativa del procedimiento de cadena de custodia se presentan divididas en cuatro modalidades:

- a) Teóricas;**
- b) Metodológicas;**
- c) Técnicas y;**
- d) Temáticas.**

**a) Como conclusiones teóricas derivadas del capítulo primero se enuncian las siguientes:**

PRIMERA. La teoría de la criminalidad con base en el poder de definición y los procesos de criminalización muestran el grado de intervención punitiva y represiva del Estado con fundamento en los bienes jurídicos tutelados para que la sociedad obtenga un grado de organización, refinamiento e interiorización de las normas desde que se crean y aplican con el propósito de perseguir a los delitos e imponer penas que el mismo Estado aplica a todos aquellos por los cuales el Derecho Penal es establecido, entendido y hecho valer de forma coercitiva.

SEGUNDA El Derecho Procesal Penal es un instrumento del Estado que garantiza su permanencia y ejerce su poder de represión, aunque se convierte en un muro de contención del poder punitivo porque restringe el abuso de poder a través de la instrumentación del proceso penal acusatorio como una forma de juzgar y se consolida al integrarse por conocimientos de diversas ciencias como son la Criminología, Política Criminal, Criminalística y las Ciencias Forenses por esta razón el Ministerio Público y la defensa en la etapa de investigación deben señalar los medios de prueba como el móvil por el cual se pasa de un dato de prueba a la prueba plena desahogada en la etapa de juicio oral para ser valorados en conjunto y de forma integral para comprobar la existencia del hecho como ilícito, se castigue al responsable y se proteja a la víctima al momento de dictar sentencia.

TERCERA. La cadena de custodia obtiene información desde la descripción de las incidencias del hecho en forma sistemática porque asegura en cantidad y calidad a los indicios y/o evidencias para ser analizados y expliquen la existencia del hecho ilícito como resultado de las operaciones que utilizan los peritos y los policías de investigación en razón a sus habilidades y pericia en consecuencia se define a la cadena de custodia como un procedimiento de control que consiste en documentar y registrar todas las acciones en el manejo y tratamiento de los indicios y/o evidencias con la finalidad de asegurar las condiciones de identidad, integridad, autenticidad, continuidad y resguardo, como resultado debe existir una rigidez judicial y pericial en todas las etapas que la integran e identificar a las autoridades responsables que participan para perfeccionar la investigación en el proceso penal.

**b) Como conclusiones metodológicas emanadas del capítulo tercero se señalan:**

CUARTA. El método de estudio de caso utilizado en esta investigación cualitativa para analizar de forma introspectiva a las carpetas de investigación mediante los datos e información de la descripción y análisis de las actuaciones ejecutadas en la indagación para revelar la falta de conocimiento y pericia de la policía de investigación, peritos y Ministerio Público, así como su repercusión en la prueba pericial con el objetivo de exteriorizar el menoscabo en la investigación criminal por la informalidad de la aplicación de la cadena de custodia.

QUINTA. La metodología del estudio de caso es la tabla de operacionalización como el instrumento utilizado para medir las variables teóricas del procedimiento de cadena de custodia con el objetivo de convertirlas en empíricas para cuantificar e identificar a los componentes del concepto abstracto y especifique los referentes fácticos, por este motivo se configura con el concepto denominado cadena de custodia, las categorías de análisis que constituyen las etapas nominadas noticia criminal, preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y procesamiento de los indicios y/o evidencias, los indicadores son los

requisitos de cada etapa, los índices son las peculiaridades de cada requisito y los reactivos son las preguntas formuladas a las carpetas de investigación.

**c) Como conclusión técnica derivada de la tabla de operacionalización se cita:**

SEXTA. En la confrontación de los referentes teóricos con los referentes empíricos de la cadena de custodia en las carpetas de investigación se dedujo el parámetro de aplicación, desde el punto de vista legal y la coordinación de las policías de investigación, peritos y Ministerio Público únicamente en la noticia criminal, en las etapas consecuentes que acentúan el manejo y tratamiento del lugar de los hechos y de los indicios y/o evidencias se puntualiza que las operaciones ejecutadas no son sistemáticas, coordinadas y eficaces en la investigación criminal, esto acarrea la inexistencia, alteración y destrucción de datos de prueba en materia pericial.

**d) Como conclusión temática se puntea:**

SÉPTIMA. La comprobación de la negligencia y desinterés de la práctica del procedimiento de cadena de custodia de forma clasificada, coordinada, sistemática y eficaz trasciende de manera negativa en la autenticidad y confiabilidad de los resultados en la investigación pericial por la falta de conocimiento, pericia, habilidad y técnica de las policías de investigación, peritos y Ministerios públicos en el manejo, tratamiento y análisis de los indicios y/o evidencias cercenando valor jurídico a la prueba pericial frente a otros medios de prueba que son razonados en conjunto y de manera integral para comprobar la existencia del hecho ilícito y la ejecución de la pena al destinatario de la sanción penal. Culminó esta investigación citando a Rafael Moreno, “El enfoque moderno de la Criminalística exige de sus cultores la más estricta actitud científica, por otra parte, ha traído como consecuencia que los encargados de administrar justicia cuenten con un auxilio técnico-científico de la más alta calidad, evitando hasta donde humanamente es posible que se produzcan errores judiciales, por tanto si el experto se equivoca, el error judicial es seguro”.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUDELO BETANCUR, Nódier, *Curso de Derecho Penal. (Esquemas del delito)*, Colombia, Temis, 3ª, 2004.
- ALTHUSSER, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Buenos Aires, Nueva visión, 1988.
- ANGULO GONZÁLEZ, Rubén Darío, *Cadena de Custodia en Criminalística*, 2ª, Bogotá, Doctrina y ley LTDA. 2007.
- ARREOLA, Juan Federico, *Criminología, Factores criminógenos y políticas públicas para la prevención de conductas antisociales*, México, Trillas, 2012.
- BACIGALUPO, Enrique, *Manual del Derecho Penal. Parte General*, 3ª, Colombia, Temis, 1996.
- BAUMAN, Jürgen. *Derecho Penal, Conceptos fundamentales y sistema, introducción a la sistemática sobre la base de casos*, Depalma, Buenos Aires, 1981.
- BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal, Introducción a la sociología jurídico-penal*, 8ª, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, pp. 258.
- BARDALES LAZCANO, Erika, *La Guía de estudio de la reforma penal en México*, México, Ma-Gister, 2008.
- BELLOQUI, Laura, (coord.), *Memoria Criminológica, número 1*, (Baratta, Alessandro), *Criminología y Sistema Penal, Compilación in memoriam*, Euros Editores, Buenos Aires, 2004, pp.459
- BUNGE, Mario, *Epistemología*, México, Siglo XXI, 2009, p. 252.
- CAFFERATA NORES, José I., *La prueba en el proceso penal*, Buenos Aires, 4ª, Depalma, 1998.
- DE SOLA DUEÑAS, Ángel y et al., *El pensamiento Criminológico. Estado y control*, Colombia, Temis Librería, Volumen II, 1983.
- FIERRO-MÉNDEZ, Heliodoro, *La prueba en el Derecho penal, sistema acusatorio*, Leyer, Bogotá, 2006.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, 12ª, México, Porrúa, 2004
- GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010.
- GÓMEZ, Marcelo M. *Introducción a la Metodología de la Investigación científica*, 2ª, Argentina, Brujas, 2009.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, *Derecho Penal Contemporáneo*, México, Ubijus, 2008.
- \_\_\_\_\_, y et al., *Investigación Criminal*, 4ª, México, Porrúa, 2009, p. 1.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, *Metodología de la Investigación*, 4ª, México, Mc-Graw Hill Interamericanas, 2006,
- INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, *Aportes fundamentales al derecho penal*, México, Ubijus, 2010.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES y et al., *Protocolos de Cadena de Custodia, Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*, México, Dirección de publicaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales en los talleres de impresora y encuadernadora progreso, 2011.
- MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel y otro, *Las falsas divergencias de los sistemas inquisitivo y acusatorio, el idealismo alrededor de los juicios orales en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012,
- MONTIEL SOSA, JUVENTINO. *Criminalística*, México, Noriega, Limusa.1990. Tomo I

- MORENO GONZÁLEZ, L. RAFAEL, *Manual de Introducción a la Criminalística*, Porrúa, 13ª, México, 2006.
- PABÓN GÓMEZ, Germán, *Lógica del indicio en materia criminal*, 3ª, Bogotá, Ibáñez, 2007, Tomo I. pp. 513
- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *Manual de Derecho Penal mexicano. Parte general*, 18ª, México. Porrúa, 2005.
- PÉREZ TREVIÑO, José Luis. *Validez, Aplicabilidad y nulidad. Análisis comparativo de la Teoría del Derecho y la Dogmática Jurídica*, Barcelona, Doxa, 1999.
- READI SILVA, Viviana y otro, *Cadena de custodia de los medios probatorios en ilícitos con resultado de muerte*, Chile, Universidad Central de Chile, 2003.
- REYES CALDERÓN, José Adolfo, *Tratado de Criminalística*, México, Cárdenas, México, 1998, pp. 510
- REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Historia del Derecho Penal y nociones de criminología*, México, Cárdenas, 1992.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki, (coord.), *Ciencias sociales, utopías de control y control de las utopías*, número 41, *Política Criminal y Sistema Penal: Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Barcelona, Anthropos, 2005, pp. 494
- ROMERO GUERRA, Ana Pamela y et al, *50 preguntas sobre la cadena de custodia federal*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2010.
- ROMERO TEQUEXTLE, Gregorio, *Importancia del bien jurídico penal en la construcción de tipos penales*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2012.
- ROXIN, CLAUS, *Derecho procesal penal*, 25ª, Buenos Aires, Editores del puerto, 2000.
- ROSENBLUETH, Arturo, *El método científico*, México, Fournier, Ediciones científicas, 1983.
- SANTIAGO NINO, Carlos, *Consideraciones sobre la dogmática jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.
- SILVEYRA, Jorge O, *Investigación científica del delito. La escena del crimen*, Buenos Aires, la Rocca, 2004.
- VARGAS ALVARADO, Eduardo. *Medicina Legal*. 4ª, México, Trillas. 2012. pp. 544.
- VAZQUEZ ROSSI, Jorge E., *Derecho Procesal Penal, Conceptos generales*, Buenos Aires, Rubinzal-culzoni, 1994. Tomo I.
- VON LISZT, Franz; *La idea de fin en el Derecho Penal*, México, Instituto de investigaciones jurídicas, serie J, enseñanza del derecho y material didáctico, núm. 15. 1994.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl y et al., *Criminología crítica y control social, poder punitivo del Estado*, Argentina, Juris, 1993, pp.
- \_\_\_\_\_. *Derecho Penal. Parte General*, 2ª, México, Porrúa, 2001.
- \_\_\_\_\_. *La Criminología, una aproximación desde un margen*, Bogotá, Temis, 1988. Volumen I.
- ZAJACZKOWSKY, Raúl Enrique, *Manual de Criminalística*, Ed. ciudad Argentina, España, 1998. pp.296

## HEMEROGRAFÍA

- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *Dogmática Jurídico-Penal revisitada*, Revista para el análisis del Derecho, 2008.
- ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, *Bien jurídico y consentimiento del Derecho Penal*, Letras jurídicas núm. 6, 2008, ISSN 1870-2155.



## LEGISGRAFÍA

- Naciones Unidas. Manual sobre prevención e investigación eficaces de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Estados Unidos de América. Editorial Organización de las Naciones Unidas. 1991.
- Colombia, Ley 906 del código de procedimiento penal.
- Colombia, Resolución número 0-6394, Manual de procedimientos de Cadena de Custodia, Bogotá, 2004.
- Chile. Ley 1853. Código de Procedimiento Penal. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 19 de febrero de 1906.
- Chile. Ley 19676, Código Procesal Penal de Chile. Biblioteca del congreso nacional de Chile, 12 de octubre del 2000.
- Chile. Ley 19970, *El Sistema Nacional de registros de ADN*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 10 de septiembre del 2004.
- Chile. Decreto 634. Reglamento de la ley número 19970 que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 25 de noviembre del 2008.
- Perú, Decreto Legislativo número 957. Código Procesal Penal. 4 de julio de 2004.
- Perú. Decreto supremo número 007-2006-JUS, 15 de junio de 2006.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Poder Ejecutivo Federal. Publicado en el 2007.
- México. Diario Oficial de la Federación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.
- Jurisprudencia y tesis aisladas.
- México. Diario Oficial de la Federación, Código Federal de Procedimientos penales. 30 de agosto de 1934.
- México. Ley orgánica de la procuraduría general de la federación. Diario Oficial de la Federación, México, 29 de mayo de 2009.
- México, Acuerdo número A/057/2003 Diario Oficial de la Federación, el 18 de agosto de 2003.
- México, Acuerdo número A/002/2006. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de mayo de 2006.
- México, Guía Básica Preservación del lugar de los hechos. Acuerdo número A/002/2006. 29 de mayo del 2006.
- México. Diario Oficial de la Federación, Acuerdo A/002/10. México, 3 de febrero de 2010.
- México. Acuerdo número 06/2012. Publicado el 23 de abril del 2012.
- México. Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos mexicanos. Código Modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la Federación. Toluca, Estado de México, triada diseño. 2009.
- México. Gaceta del gobierno del Estado de México, Código de procedimientos penales del Estado de México.
- México. Gaceta del gobierno Ley orgánica de la procuraduría general de justicia del Estado de México, 26 de noviembre de 2009.
- México, Gaceta del gobierno, Reglamento de la policía judicial del Estado de México, 16 de septiembre de 1987.
- México. Gaceta de gobierno del Estado de México, Ley que crea el instituto de servicios periciales del Estado de México.

## ARCHIVOS JUDICIALES

- México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Carpeta de investigación número 160160550009109 .Acta de levantamiento del cadáver.
- México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Carpeta de investigación número 161960550001110 Acta de levantamiento del cadáver.
- México. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Carpeta de investigación número 554520970039512, Causa 584/12.
- México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Carpeta de investigación número 554520970024512, Causa 72/12.
- México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Carpeta de investigación número 554520970031512Causa 500/12

## PÁGINAS DE INTERNET

- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22960#custodia0>
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595#custodia0>
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=231105#custodia0>
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=282142#custodia0>
- <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>
- <http://www.frrg.utn.edu.ar/apuntes/cmasala/CienciaTecnicaTecnologia%20gay.pdf>, Gay, Aquiles, *La ciencia, técnica y tecnología*, Tecno Red educativa en, consultado el 06 de junio del 2013).
- <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/cc/current-initiatives/identity-verification-program-guide>. Comunicaciones de ciencia forense. Consejo Nacional de Prevención del Delito y Consejo de privacidad compacto. *Guía de programación de verificación e identidad*. Mayo 2005.
- <http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/oct2000/berg.htm>. Comunicaciones de ciencia forense. Servicios forenses. *Ramificaciones legales de la imagen digital en la aplicación de la ley*. Volumen 2. Número 4. Octubre 2000.
- [http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/oct2003/2003\\_10\\_guide01.htm](http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/oct2003/2003_10_guide01.htm). Comunicaciones de ciencia forense. Grupo científico de trabajo sobre genética microbiana y forense. *Pautas de control de calidad para los laboratorios que realizan un trabajo forense microbiana*. Volumen 5. Número 4. Octubre 2003.
- [http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/april2006/standards/2006\\_04\\_standards02.htm](http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/april2006/standards/2006_04_standards02.htm). Comunicaciones de ciencia forense. Comité de normas y protocolos de laboratorio de fuego. Grupo de trabajo técnico de incendios y explosivos. *Guía para la calidad de análisis forense de líquidos inflamables*. Volumen 8. Número 2. Abril 2006.
- <http://www.fbi.gov/about-us/lab/forensic-science-communications/fsc/april2000/twgcsi.pdf>. Comunicaciones de ciencia forense. Departamento de Justicia de E.E.U.U. Oficina de programas de Justicia. Grupo de trabajo técnico sobre investigación de la escena del crimen. *Investigación de la escena del crimen: una guía para la aplicación de la ley*. Enero 2010.

# ANEXOS

ANEXO 1. ACUERDO A/002/10.

ANEXO 2. OFICIOS (IFAI).

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### ACUERDO A/002/10.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACION Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO, ASI COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 123 BIS, 123 TER, 123 QUATER y 123 QUINTUS del Código Federal de Procedimientos Penales; 40, 77 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 fracción IV, 8 fracciones IX, XI, XIV, XVII, XXI inciso d), XXIV, 19 fracción XIII, 43 fracción II, 45, 46, 47 de la Ley de Policía Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 10 y 11, fracción X de su Reglamento, y

### CONSIDERANDO

Que el Código Federal de Procedimientos Penales, establece en su artículo 123 BIS, que por Acuerdo General que emita el Procurador General de la República, se emitirán los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

Que tomando en cuenta que el Código Federal de Procedimientos Penales es un ordenamiento general, abstracto y obligatorio para el Ministerio Público de la Federación, los Servicios Periciales Federales y para los integrantes de las Instituciones Policiales, el invocado Acuerdo General no sólo obliga al personal sustantivo adscrito a la Procuraduría General de la República, sino también a los agentes de las Instituciones Policiales, incluso estatales y municipales que por su cercanía al lugar de los hechos entran en primera instancia en contacto con los elementos materiales objeto de la cadena de custodia relacionada con delitos del orden federal.

Que el artículo 123 del invocado código procesal, prevé el deber del Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa, de dictar todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, una vez que tengan la noticia del delito.

Que el artículo 123 BIS del citado ordenamiento adjetivo, establece expresamente que la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ha dispuesto que el Procurador General de la República, habrá de emitir los acuerdos que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación.

Que la Procuraduría General de la República como Institución integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra comprometida a implementar las medidas conducentes para que la conducta de los servidores públicos que la integran, de manera especial la de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Policías Federales Ministeriales, Oficiales Ministeriales y Peritos, efectivamente se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando lo anterior, y para el mejor cumplimiento del deber de preservar la cadena de custodia, que tanto el ordenamiento adjetivo federal, como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública impone a los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública y a todo aquel servidor público que entre en contacto con los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito, así como para salvaguardar un estricto apego al principio de legalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO****Capítulo I****Disposiciones Preliminares**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que:

1.- Deberán seguir la policía y otros servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones para la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.- Deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación, Oficiales Ministeriales, Unidades de Policía Facultadas, Peritos y demás servidores públicos que entren en contacto con ellos para el debido procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

AMPF.- Agente del Ministerio Público de la Federación.

CADENA DE CUSTODIA.- El procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.

CFPP.- Código Federal de Procedimientos Penales.

INDICIO O EVIDENCIA.- Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

GUIA.- Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de CADENA DE CUSTODIA (**Anexo Uno**).

OFICIALES.- Oficiales Ministeriales a los que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

PERITO: Especialista o experto en una ciencia, arte u oficio.

POLICIA.- Integrante de todas las instituciones policiales a que se refiere la fracción X del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de conformidad con el artículo 3, fracción VI del CFPP, tienen el deber de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL LUGAR DEL HALLAZGO.- Serie de actos llevados a cabo por la POLICIA para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito (lugar de los hechos) o donde se encontró (lugar del hallazgo) algún indicio o evidencia de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar.

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.- Procedimiento tendiente a preservar los INDICIOS O EVIDENCIAS. Está constituido por las siguientes etapas: identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado, entrega de los INDICIOS O EVIDENCIAS al AMPF, almacenamiento y en su caso, transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 182 del CFPP.

RCC.- Registro de CADENA DE CUSTODIA, es el formato o formatos en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la CADENA DE CUSTODIA, desde su inicio hasta su final, así como la descripción de los bienes, características de los mismos, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos y relevantes para la averiguación previa (**Anexo Dos**).

SAE.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS.- Agentes de la Policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

## Capítulo II

### Del Registro

**TERCERO.** Las actuaciones que se realicen para la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO y EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS, hasta que finalice la CADENA DE CUSTODIA por orden del AMPF o del Juez, según el caso, se asentarán en el RCC.

**CUARTO.** A fin de evitar el rompimiento de la CADENA DE CUSTODIA, los servidores públicos que intervengan en las distintas fases del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS desde su búsqueda, traslado a los servicios periciales para la realización de las pruebas correspondientes, así como para su almacenamiento, o transferencia al SAE, según el caso, o que por cualquier circunstancia entren en contacto con los INDICIOS O EVIDENCIAS, deberán asentar en el RCC la información correspondiente a su intervención, así como su nombre completo y otros datos que se requieran, su firma autógrafa, así como la razón de la entrega de unos a otros. Lo anterior, en términos de la fracción IV del artículo 123 Ter, del CFPP y en la forma y términos señalados en la GUIA anexa para el registro de la CADENA DE CUSTODIA.

Asimismo, en la forma y términos indicados en la GUIA deberán adherir al embalaje de los INDICIOS O EVIDENCIAS las señalizaciones o rótulos correspondientes con los datos que en ella se indican.

En el RCC se hará constar quién se encarga del transporte y las condiciones materiales y ambientales en que se dé el traslado de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

Todas las diligencias que se realicen respecto de los cadáveres en las que intervengan distintos servidores públicos o cualquier persona, incluidos los familiares del fallecido, también se harán constar en el RCC.

**QUINTO.** El RCC deberá contar con el número de averiguación previa, unidad administrativa responsable (área a la que pertenece el servidor público que interviene), número de registro (folio o llamado), ubicación e identificación del lugar incluyendo croquis, información sobre víctimas, detenidos, testigos o cualquier otra recabada en el lugar de los hechos y/o del hallazgo; nombre completo, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar. Asimismo, deberá contener datos sobre la identificación, ubicación, recolección o levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los INDICIOS O EVIDENCIAS al AMPF, y de este a los servicios periciales, medidas tomadas por los peritos para conservar la CADENA DE CUSTODIA; así como la acción de disposición final, autoridad que ordena la disposición final, testigos de la destrucción de los INDICIOS O EVIDENCIAS en su caso.

## Capítulo III

### De la Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo

**SEXTO.** Los agentes de Policía o cualquier integrante de las instituciones de seguridad pública que tengan conocimiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo de delitos del orden federal, lo harán saber inmediatamente al AMPF, para fines de la conducción y mando de la investigación del delito y de las instrucciones que, en su caso, les dicte para la preservación del lugar.

En el lugar de los hechos y/o del hallazgo, los agentes de Policía deberán:

1. Delimitar la zona e impedir que personal ajeno al ministerial y pericial, o en su caso, a las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, puedan acceder a ella;
2. En caso de atentados con bombas u otros hechos delictivos cometidos con artefactos o sustancias peligrosas, se cerciorarán de que no existan estos elementos o cualquier otro objeto que pongan en riesgo a las víctimas o el lugar de los hechos y/o del hallazgo, procurando preservar las cosas en el estado en que se encontraban al momento de su arribo;
3. Fijar mediante cualquier medio que tengan a su alcance, ya sea a través de fotografías, videograbación, planos, y por escrito el lugar de los hechos y/o del hallazgo, detallando la ubicación exacta del lugar;
4. Asignar tareas de custodia de las distintas zonas delimitadas alejadas del lugar de los hechos y/o del hallazgo, a los agentes de Policía que vayan llegando;

5. Localizar y entrevistar a posibles testigos de los hechos, bajo las instrucciones del AMPF;
6. Detallar las condiciones en las que se encontraba el lugar de los hechos y/ o del hallazgo al momento de su arribo y revisión, al informar al AMPF y al redactar su informe; lo que hará el agente de Policía encargado de dirigir la preservación; sin perjuicio de la elaboración del informe policial homologado, y
7. Las demás necesarias para la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Para efectos de la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, los agentes de Policía que intervengan estarán a lo previsto en la GUIA anexa y demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Procesamiento de los indicios o evidencias**

**SEPTIMO.-** Cuando el AMPF tenga conocimiento directo de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de un delito que deba perseguirse de oficio o bien inmediatamente después de que la POLICIA le dé cuenta de la detención de individuos en flagrancia y de la existencia de un lugar de los hechos y/o del hallazgo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones I, V y VI y 123 del CFPP y 77 fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el AMPF que prevenga, en caso de que esté en posibilidad de presentarse sin demora en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, procederá de la siguiente forma:

1. Ordenará a la POLICIA que preserve el lugar de los hechos y/o del hallazgo, atendiendo a lo previsto en el capítulo anterior, a la GUIA anexa y demás disposiciones aplicables, instruyéndola para que permanezcan los INDICIOS O EVIDENCIAS en el lugar y la forma en que se encuentren, debiendo emitir esta última, el parte informativo correspondiente;
2. Arribará al lugar de los hechos y/o del hallazgo asistido del personal pericial correspondiente, así como con los OFICIALES y demás personal que de acuerdo a las circunstancias deban intervenir;
3. Se cerciorará que la POLICIA haya preservado el lugar de los hechos y/o del hallazgo. Asimismo, le solicitará a la POLICIA un informe detallado de lo ocurrido, independientemente del informe policial homologado que rinda, en su caso, de la puesta a disposición de los detenidos, y
4. Ordenará a los PERITOS que lleven a cabo el procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS en términos de lo previsto en el artículo 123 TER del CFPP y la GUIA anexa; y procederá en lo conducente en los términos previstos en el CFPP y el artículo DECIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Si existiesen en la localidad de que se trate UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, y éstas descubran INDICIOS O EVIDENCIAS, en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, deberán informar de esta circunstancia de manera inmediata al AMPF y procederán, en su caso, a la realización de las distintas etapas del procesamiento: búsqueda o identificación, fijación, recolección o levantamiento, embalaje, traslado de los INDICIOS O EVIDENCIAS, entrega o puesta a disposición al AMPF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 TER del CFPP y a lo señalado en la GUIA anexa, los protocolos que al efecto se emitan y demás disposiciones aplicables.

Lo mismo harán, en los casos en que teniendo el AMPF conocimiento directo de la comisión del delito, solicite su intervención para el procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS señaladas en el párrafo anterior.

La entrega o puesta a disposición al AMPF de los INDICIOS O EVIDENCIAS, se hará en su totalidad, en sus respectivos contenedores, cuando su volumen así lo permita o bien las muestras representativas, cuando se trate de INDICIOS O EVIDENCIAS cuyo volumen o características físicas no permita un manejo adecuado de los mismos; tales circunstancias se harán constar en el RCC, en los partes policiales y actas circunstanciadas o complementarias correspondientes.

**NOVENO.** En los supuestos del párrafo primero del artículo anterior, el AMPF podrá presentarse en el lugar de los hechos y/o del hallazgo cuando lo considere conveniente para el éxito de la investigación, caso en el cual recabará de las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, todos los INDICIOS O EVIDENCIAS, sus respectivos contenedores y dicha entrega se hará constar en el RCC, las actas, partes policiales o en su defecto los documentos donde se haya dejado constancia del estado en que fueron hallados por los agentes de Policía, para efectos de la averiguación previa y la práctica de las diligencias periciales que deba ordenar.

**DECIMO.** Para los efectos previstos en el artículo 208, párrafo segundo, en relación con el 123 TER del CFPP, el AMPF del conocimiento podrá autorizar a las UNIDADES DE POLICIAS FACULTADAS, la realización de la inspección policial a que se refiere el invocado precepto, cuando por las circunstancias de la hora, la lejanía del lugar, el tiempo que tarde en llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo, pueda repercutir en la pérdida de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

En estos casos, las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS procederán en estricto apego a lo previsto en el artículo 208 invocado y en el presente Acuerdo, asentando los datos correspondientes en el RCC. De no contar las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS con dicho formato, el acta circunstanciada de la inspección se anexará a la indagatoria de manera provisional y la hará constar en el RCC posteriormente.

**DECIMO PRIMERO.** Entregados por parte de las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS los INDICIOS O EVIDENCIAS, objeto de la CADENA DE CUSTODIA, el AMPF procederá a:

1. Cerciorarse inmediatamente de que se han seguido los procedimientos para preservar los INDICIOS O EVIDENCIAS, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 123 QUATER del CFPP; para lo que podrá auxiliarse de PERITOS en la materia de que se trate;
2. Hacer constar en la averiguación previa, los casos en que cualquiera de las etapas del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS, no se haya hecho como lo señala el artículo 123 TER del CFPP o la GUIA anexa. En este supuesto, dará vista a las autoridades que resulten competentes para los efectos conducentes de acuerdo a los artículos 225, fracción XXXI del Código Penal Federal y 62, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables;
3. Resolver cuando resulte procedente, el aseguramiento del INDICIO O EVIDENCIA, su devolución o su destrucción, previos dictámenes periciales que correspondan en términos de lo previsto en los artículos 181 al 182-P del CFPP y demás disposiciones aplicables, cualesquiera de estas circunstancias se asentarán en el RCC;
4. Determinar el aseguramiento de los medios de prueba recabados INDICIOS O EVIDENCIAS, entre los que podrán encontrarse los instrumentos, el objeto material o producto del delito;
5. Hacer constar en la averiguación previa el RCC, anexando una copia certificada de éste. En dicho documento se hará constar la identificación de las personas que intervengan en la CADENA DE CUSTODIA y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los INDICIOS O EVIDENCIAS, de acuerdo al artículo 123 BIS, párrafo segundo del CFPP;
6. Ordenar la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes, así como el traslado de los INDICIOS O EVIDENCIAS para su entrega a los servicios periciales;
7. Transferir los bienes asegurados al SAE, cuando en los términos previstos en el CFPP y en la Ley General para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público deba administrarlos, previa emisión de los dictámenes periciales correspondientes, instruyéndolo en su caso, al cumplimiento de la CADENA DE CUSTODIA, con fundamento en lo previsto en los artículos 123 BIS a 123 QUINTUS del CFPP, en relación al artículo 182, párrafo tercero del ordenamiento en cita.

Dichos actos de entrega y recepción se asentarán en el RCC.

**DECIMO SEGUNDO.** Una vez que los servicios periciales reciban los elementos materiales, objeto de la CADENA DE CUSTODIA, el servidor público a cargo, procederá de inmediato, con diligencia, para evitar cualquier alteración de los citados elementos, a turnarlos al laboratorio o PERITO correspondiente para efectos de la realización de las pruebas periciales que correspondan, dejando constancia del acto de entrega y recepción en el RCC.

El o los peritos asignados, se cerciorarán sin demora del correcto manejo de los INDICIOS O EVIDENCIAS y realizará los peritajes que se le instruyan, asentando los datos necesarios en términos del RCC.



Los peritos darán cuenta por escrito al AMPF, cuando el INDICIO O EVIDENCIA, no haya sido debidamente resguardado, de conformidad con lo dispuesto en el CFPP, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de practicar los peritajes que se les hubiesen instruido.

Cuando el peritaje recaiga sobre objetos cuyas cantidades sean muy escasas y que no pueda realizarse el primer dictamen sin agotarlas completamente, el PERITO responsable dará aviso previo al AMPF y hará constar el consumo del bien objeto del peritaje tanto en el acta respectiva como en el RCC, de conformidad con lo previsto en el artículo 237 del CFPP.

Los dictámenes respectivos serán enviados al AMPF para integrarlos a la averiguación previa, así como los INDICIOS O EVIDENCIAS restantes, quien deberá almacenarlos para ser utilizados en posteriores diligencias o en su caso destruirlos.

En los casos en que el INDICIO O EVIDENCIA requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, el AMPF deberá ordenar a los servicios periciales que tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.

Cuando por disposición de la ley deba conservar los INDICIOS O EVIDENCIAS para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso, deberá ordenar su almacenamiento en lugares adecuados y su vigilancia.

**DECIMO TERCERO.** En la práctica de cateos, el AMPF y quienes lo auxilien en la diligencia, cuando entren en contacto con los INDICIOS O EVIDENCIAS, deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 123 BIS a 123 QUINTUS del CFPP, el presente Acuerdo, en la GUIA anexa y el RCC.

Tanto en el desahogo de las pruebas de inspección ministerial e inspección policial y reconstrucción de hechos, como en la práctica de cateos, para la descripción de lo inspeccionado se emplearán, según sea el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías generales, fotografías relacionadas, medianos acercamientos, grandes acercamientos y acercamientos con testigos métricos, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir los INDICIOS O EVIDENCIAS, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon.

Asimismo, se hará la descripción por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar, procurando fijar con claridad las características, señales o vestigios que hubiese dejado la comisión del delito, el instrumento o medio que considere que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiere usado. Dicha descripción será responsabilidad del servidor público que intervenga y se hará constar en el RCC, al cual se le podrán anexar tantas fojas como sean necesarias. Todo ello, con fundamento en el artículo 209 del CFPP.

## Capítulo V

### De las Responsabilidades en Materia de Cadena de Custodia

**DECIMO CUARTO.** Los servidores públicos que intervengan tanto en la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, como en cualquier fase del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS, que causen la alteración, daño, o pérdida de los citados elementos materiales o quebranten la CADENA DE CUSTODIA, serán sometidos al procedimiento administrativo o penal que corresponda.

También serán sometidos al procedimiento administrativo correspondiente quienes no hagan constar en el RCC sus datos personales y los demás datos requeridos relacionados con su intervención en la CADENA DE CUSTODIA.

**DECIMO QUINTO.** Las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS, AMPF, PERITOS, OFICIALES, y cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, podrán intervenir en el proceso de CADENA DE CUSTODIA, en términos de lo dispuestos en el artículo 123 BIS del CFPP.

Cuando por las circunstancias que rodean el hecho el AMPF requiera el auxilio de particulares en cualquier fase de la CADENA DE CUSTODIA, podrá bajo su más estricta responsabilidad requerir dicho auxilio, siempre y cuando tales circunstancias y la forma en que el particular intervino queden asentadas en el RCC.

**DECIMO SEXTO.** En todo lo no estipulado en la ley o el presente Acuerdo, los agentes de la Policía y las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS sólo podrán actuar con previa autorización del AMPF.

**Capítulo VI****De la Terminación de la Cadena de Custodia en la etapa de Averiguación Previa.**

**DECIMO SEPTIMO.** La CADENA DE CUSTODIA en la etapa de averiguación previa, termina por resolución fundada y motivada del AMPF, bajo su estricta responsabilidad, previa la realización de las pruebas periciales correspondientes y en los siguientes supuestos:

1. Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objeto de prueba, para su administración por el SAE, en los términos previstos por el párrafo tercero del artículo 182 del CFPP;
2. En los casos en que proceda en términos de ley la destrucción de los bienes, el cierre de la CADENA DE CUSTODIA deberá asentarse en el RCC;
3. Cuando proceda la devolución de bienes. Dicha circunstancia y la firma de la entrega-recepción deberán hacerse constar en el RCC;
4. En los casos en que de la verificación de la PRESERVACION DEL INDICIO Y/O EVIDENCIA tanto por parte del AMPF responsable, como de los PERITOS, resulte que estos han sido modificados de tal forma que perdieron su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, asentándolo en la averiguación previa y en el RCC y dando aviso a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar de conformidad a lo previsto en el artículo 289 BIS y 123 QUATER párrafo tercero del CFPP;
5. Cuando en términos del CFPP, deba ser entregados en depósito o por cualquier otro título a su propietario ó, a Instituciones públicas o privadas, y
6. En los supuestos procedentes en que el AMPF al ejercer acción penal ponga el INDICIO O EVIDENCIA a disposición material de la autoridad judicial competente para fines del proceso penal y ésta los haya valorado. En estos casos ordenará el almacenamiento y custodia del INDICIO O EVIDENCIA correspondiente a presentarse en su caso en el proceso penal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se instruye a los Titulares de las Subprocuradurías u homólogos, para que tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La Procuraduría General de la República elaborará los formatos del Registro de Cadena de Custodia y distribuirá suficientes ejemplares entre sus servidores públicos y a las instituciones de seguridad pública, para que hagan lo propio respecto de sus corporaciones.

**CUARTO.-** Hasta en tanto se publique el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se denominará a la Policía Federal Ministerial como la Agencia Federal de Investigación.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 26 de enero de 2010.- El Procurador General de la República,  
**Arturo Chávez Chávez.-** Rúbrica.

**Anexo uno** del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

## **GUIA PARA LA APLICACION DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA**

### **INDICE**

Presentación.

Objetivo General.

Objetivos Específicos.

Marco Jurídico.

Definiciones.

Proceso 1. Conocimiento de la comisión de un delito.

Proceso 2. Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.1 Custodia del lugar de los hechos y/o del hallazgo

2.2 Ubicación e Identificación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.3 Localización de posibles testigos.

2.4 Registro en el RCC.

Proceso 3. Procesamiento de los indicios o evidencias del delito.

3.1 Identificación, ubicación y fijación de los indicios o evidencias.

3.2 Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.

Proceso 4. Integración en la averiguación previa de la cadena de custodia.

4.1 De la entrega de los indicios o evidencias al AMPF y su recepción.

4.2 Registro de la integración de la cadena de custodia en la averiguación previa.

Proceso 5. Responsabilidades en la cadena de custodia.

Proceso 6. Pérdida de los indicios o evidencias.

Proceso 7. Solicitud de Dictámenes Periciales de los indicios o evidencias.

Proceso 8. Realización de Pruebas Periciales.

8.1. De los indicios o evidencias consistentes en muestras biológicas.

Proceso 9. Almacenamiento de los indicios o evidencias.

Proceso 10. Terminación de la cadena de custodia.

Diagrama de Flujo.

### **PRESENTACION**

En el marco de la reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal, es necesario formular un nuevo procedimiento para garantizar la preservación del lugar de los hechos, del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, relacionados con la comisión de delitos a nivel federal, es decir la salvaguarda de la cadena de custodia.

En tal virtud, es necesario especificar los procesos mediante los cuales, los integrantes de las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno y/o los peritos, los oficiales ministeriales y otros servidores públicos autorizados van a intervenir bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación en el procedimiento de control que se aplica al indicio relacionado con el delito, así como al instrumento, objeto o producto, desde su localización, hasta que ha sido valorado por la autoridad competente, y que tiene como fin no viciar el manejo que de él se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original.

Encaminado a este fin y derivado del Acuerdo del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Oficiales Ministeriales, Policías y Peritos para la debida preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y de los indicios, en el que se detallan los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos, se expide la presente guía, a efecto de facilitarles, la identificación y aplicación de los procedimientos legales y técnico-científicos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como para el procesamiento de los indicios (evidencias); con el fin de custodiar el material probatorio y velar por su originalidad, integridad, preservación y seguridad.

Asimismo, permitirá la identificación y aplicación de los formatos relativos al registro de Cadena de Custodia.

Derivado de lo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno que intervengan en la escena de delitos del orden federal, contarán con medidas y procedimientos estandarizados que permitan un trabajo coordinado y eficiente, garantizando la certeza jurídica, la seguridad y la legalidad a la ciudadanía en los trabajos de procuración de justicia.

### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer e implementar los procesos, procedimientos legales y técnico-científicos, realizados por los integrantes de las Instituciones Policiales y los peritos en auxilio del Agente del Ministerio Público de la Federación y que son necesarios para garantizar la preservación del lugar de los hechos, del hallazgo y de los indicios o evidencias, en la integración de la averiguación previa.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Identificación del marco jurídico aplicable a la cadena de custodia.
2. Orientación y capacitación del personal policial de los tres órdenes de gobierno, que participen en la cadena de custodia en términos de lo dispuesto por los artículos 123 Bis y 123 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales.
3. Identificación en el Diagrama de Flujo del procedimiento en materia de Cadena de Custodia.
4. Identificación y aplicación de los procesos, procedimientos legales y técnico-científicos en la Cadena de Custodia.
5. Conocimiento y aplicación los formatos relativos al Registro de la Cadena de Custodia.
6. Conocimiento de las responsabilidades de los servidores públicos involucrados en la Cadena de Custodia.

### **MARCO JURIDICO**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05-II-1917, y sus reformas y adiciones.
- II. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02-I-2009.
- III. Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30-VIII-1934, y sus reformas y adiciones.
- IV. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29-V-2009.
- V. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25-VI-2003, y sus reformas y adiciones.

### **DEFINICIONES**

**ACORDONAMIENTO.-** Es la acción de delimitar el lugar de los hechos o del hallazgo, mediante el uso de cinta, cuerdas o barreras naturales, como el área presumible en donde se cometió el delito.

**ALMACENAMIENTO.-** Es el depósito de los indicios o evidencias en los lugares previamente establecidos con características mínimas necesarias, para la conservación de los mismos durante el tiempo necesario y garantizar la Cadena de Custodia o bien durante el tiempo que sea ordenado por la autoridad competente.

**AMPF.-** Es el agente del Ministerio Público de la Federación que conoce de los hechos delictivos.

**CADENA DE CUSTODIA.-** El procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.

CFPP.- Código Federal de Procedimientos Penales.

EMBALAJE.- Son las técnicas de manejo adecuadas y de conservación que se hacen para guardar, inmovilizar y proteger un indicio o evidencia, dentro de algún recipiente protector adecuado para la naturaleza del mismo, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis.

INDICIO O EVIDENCIA.- Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

LUGAR DE LOS HECHOS.- Es el espacio material o escena del crimen, donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.

LUGAR DEL HALLAZGO: Es el espacio material, donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencias, en la integración de una investigación por la comisión de un delito.

PERITO: Especialista o experto en una ciencia arte u oficio.

POLICIA.- Integrante de todas las instituciones policiales a que se refiere la fracción X del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de conformidad con el artículo 3 fracción VI del CFPP tienen el deber de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

RCC.- Registro de cadena de custodia es el formato o formatos en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la cadena de custodia desde su inicio hasta su final, así como la descripción de los indicios o evidencias, características de las mismas, tales como dueño, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos y relevantes para la averiguación previa.

UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS.- Agentes de la Policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los indicios o evidencias

### **PROCESO 1. CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UN DELITO.**

Cuando los agentes de POLICIA conozcan o descubran el posible lugar de los hechos y/o del hallazgo de delitos presumiblemente del orden federal, lo harán saber inmediatamente al AMPF o al agente del Ministerio Público local, para que este lo haga del conocimiento del AMPF.

O bien cuando el AMPF conozca directamente de los hechos delictivos, instruirá a la Policía el aseguramiento, preservación del lugar y de los indicios o evidencias.

### **PROCESO 2. PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.**

#### **2.1 Custodia del lugar de los hechos y/o del hallazgo.**

Cualquier servidor público o agente de la policía al llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo deberá asegurar o custodiar el lugar empleando técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas al personal ministerial, pericial y/o unidades de policía facultadas accedan al lugar.

#### **2.2 Ubicación e identificación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.**

Una vez tomadas las medidas para la custodia del lugar, los agentes de POLICIA, procederán a:

- a) Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo.
- b) Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva.
- c) Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- d) Realizar una observación general del lugar, entendiendo a esta como un proceso dentro de la investigación.

#### **2.3 Localización de posibles testigos.**

Los agentes de Policía bajo las instrucciones del AMPF, procederán a la localización de testigos presenciales de los hechos delictivos, si existieran y recabarán la información básica de los mismos con la finalidad de identificarlos, contar con datos suficientes para su localización en caso de ser necesario su testimonio, así como con datos que puedan auxiliar en la identificación y ubicación de indicios o evidencias.

#### **2.4 Registro en el RCC.**

Toda actuación correspondiente a las etapas señaladas en los puntos 2.1 a 2.3 deberán asentarse en el RCC, por los servidores públicos que intervinieron.

**PROCESO 3. PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS DEL DELITO****3.1 Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.**

Las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS y/o peritos deberán:

1. Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo con la finalidad de buscar o identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso.

2. Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística.

La localización, búsqueda o rastreo debe hacerse en las mejores condiciones, se debe hacer preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

3. Posteriormente a la observación y ubicación de los indicios se procederá a fijarlos mediante técnicas como la fotografía, videograbación, planimetría, cintas magnetofónicas y por escrito.

4. Una vez localizado cada indicio o evidencia, se deberá iniciar el proceso para su registro, asignándole el número que le corresponderá durante todo el procedimiento penal, anotándolo en una tarjeta, etiqueta u otro medio con la leyenda "INDICIO o EVIDENCIA N°".

5. Proteger los indicios o evidencias que se encuentran a la intemperie.

**3.2 Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.**

Las unidades de policía y/o los peritos una vez que ubicaron, fijaron e identificaron los indicios o evidencias, deberán:

- A.** Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
- B.** Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
- C.** Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora.
  - Número de indicio o evidencia.
  - Número de registro (folio o llamado).
  - Domicilio exacto del lugar del hecho y/o hallazgo, ubicación exacta del lugar en donde el indicio fue recolectado, descripción del material.
  - Observaciones
  - Nombre completo sin abreviaturas del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.
- D.** Detallar en el RCC la forma en que se realizó la recolección, embalaje y etiquetado de las evidencias; así como, las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas, y las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.
  - E.** El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, ya que pueden producir la destrucción del indicio o evidencia.

**PROCESO 4. INTEGRACION EN LA AVERIGUACION PREVIA DE LA CADENA DE CUSTODIA.****4.1 De la entrega de los indicios o evidencias al AMPF y su recepción.**

Una vez concluida la recolección, embalaje y etiquetado, se procederá a la entrega de los indicios o evidencias al AMPF, para continuar con la cadena de custodia, realizándose un informe que contenga:

1. La descripción de la intervención policial y/o pericial;
2. La fecha de entrega;
3. La hora de entrega;
4. Nombre y cargo de la persona que entrega;
5. El tipo de indicio o evidencia;
6. Indicar si no fueron fotografiadas los indicios o evidencias;
7. El tipo de embalaje empleado;
8. Las observaciones al estado en que se reciben los indicios o evidencias;
9. La fecha de recepción;
10. La hora de recepción;
11. Nombre y cargo de la persona que recibe, y
12. Firma de cada una de ellas.

Para lo anterior se deberá llenar el RCC correspondiente.

Al momento de recibir los bienes, el AMPF resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento bajo su más estricta responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables.

**4.2 Registro de la integración de la cadena de custodia en la averiguación previa.**

El AMPF hará constar dentro de la averiguación previa, el RCC que contenga la cadena de custodia e identificación de las personas que intervinieron.

**PROCESO 5. RESPONSABILIDADES EN LA CADENA DE CUSTODIA.**

El AMPF deberá:

- a. Cerciorarse de que se hayan seguido los procedimientos técnicos adecuados para preservar los indicios o evidencias.

El rompimiento del etiquetado o de los sellos para la verificación de la cadena de custodia deberá quedar documentado en el RCC.

- b. Siendo el caso de que no se haya efectuado la fijación, recolección o levantamiento, embalaje y traslado adecuadamente lo asentará en la averiguación previa.
- c. Dará vista a las autoridades competentes en su caso para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

**PROCESO 6. PERDIDA DE INDICIOS.**

Cuando los indicios o evidencias se alteren, el AMPF determinará con forme a los peritajes requeridos si estos han perdido su valor probatorio, verificando si han sido modificados de tal forma que haya perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, en este caso estos deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin.

**PROCESO 7. DE LOS SERVICIOS PERICIALES.**

Los Servicios Periciales deberán:

1. Recibir del AMPF la petición por escrito de dictaminación de los indicios o evidencias.
2. Recibir las evidencias en base a los protocolos establecidos.
3. Cerciorarse del correcto manejo de los indicios o evidencias.
4. Informar por escrito al AMPF cuando estas no hayan sido debidamente resguardadas, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido.

**PROCESO 8. REALIZACION DE LAS PRUEBAS PERICIALES.**

Los Servicios Periciales deberán:

1. Realizar las pruebas técnico-científicas requeridas de cada una de las evidencias.
2. Informar para que conste en el acta respectiva cuando el peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados; no se permitirá que se verifique el primer análisis sino cuando sobre más de la mitad de la substancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo.
3. Remitir los dictámenes u opiniones periciales correspondientes por especialidad para ser integrados a la averiguación previa.
4. Enviar las evidencias restantes al AMPF, quien deberá almacenarlas para ser utilizadas en posteriores diligencias o en su caso destruirlos.
5. Cuando en términos del CFPP, deba ser entregados en depósito o por cualquier otro título a su propietario ó, a Instituciones públicas o privadas, y
6. Anexar los documentos que garanticen la cadena de custodia, los cuales serán devueltos para su resguardo de conformidad con el artículo 181 del CFPP.

**8.1. De los indicios o evidencias consistentes en muestras biológicas.**

En los casos en que el AMPF requiera allegarse de elementos biológicos probatorios para la investigación y el imputado acceda voluntariamente a proporcionar muestras de fluido corporal, vello o cabello, o en su defecto, obtenga la autorización judicial, tomará las muestras en coordinación con los servicios periciales y procederán a su procesamiento con sujeción a lo previsto en los artículos 123 Ter, 123 Quater y 168 Bis del CFPP.

**PROCESO 9. ALMACENAMIENTO DE LOS INDICIOS.**

El AMPF deberá:

1. Ordenar a los servicios periciales en los casos en que la evidencia requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, que se tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.
2. Ordenar su almacenamiento con el empleo de los procedimientos correspondientes, en lugares adecuados y su vigilancia, cuando por disposición de la ley deba conservar las evidencias para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso,
3. Siempre que sea necesario tener a la vista algunos de los bienes asegurados, se hará constar el estado en que se encontraba su embalaje en el momento en que fue asegurado y si este ha sufrido alguna alteración voluntaria o accidental, al momento de ser nuevamente requeridos, para lo cual se inscribirán en los registros los signos o señales que lo hagan presumir.

**PROCESO 10. TERMINACION DE LA CADENA DE CUSTODIA.**

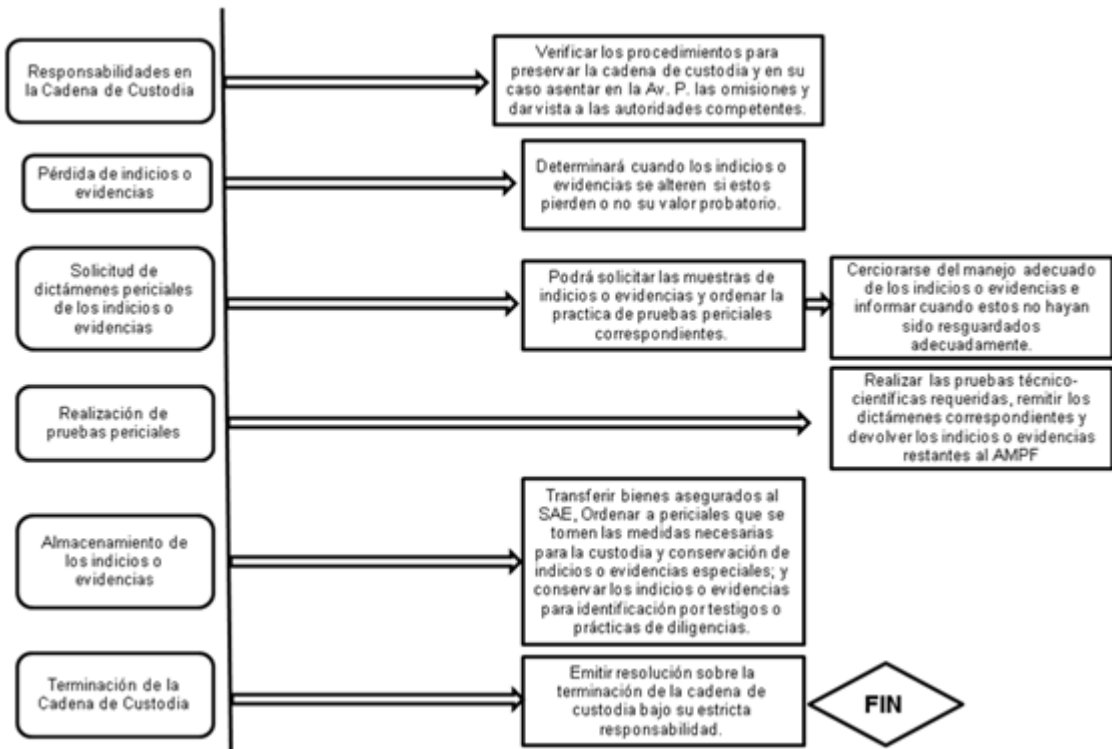
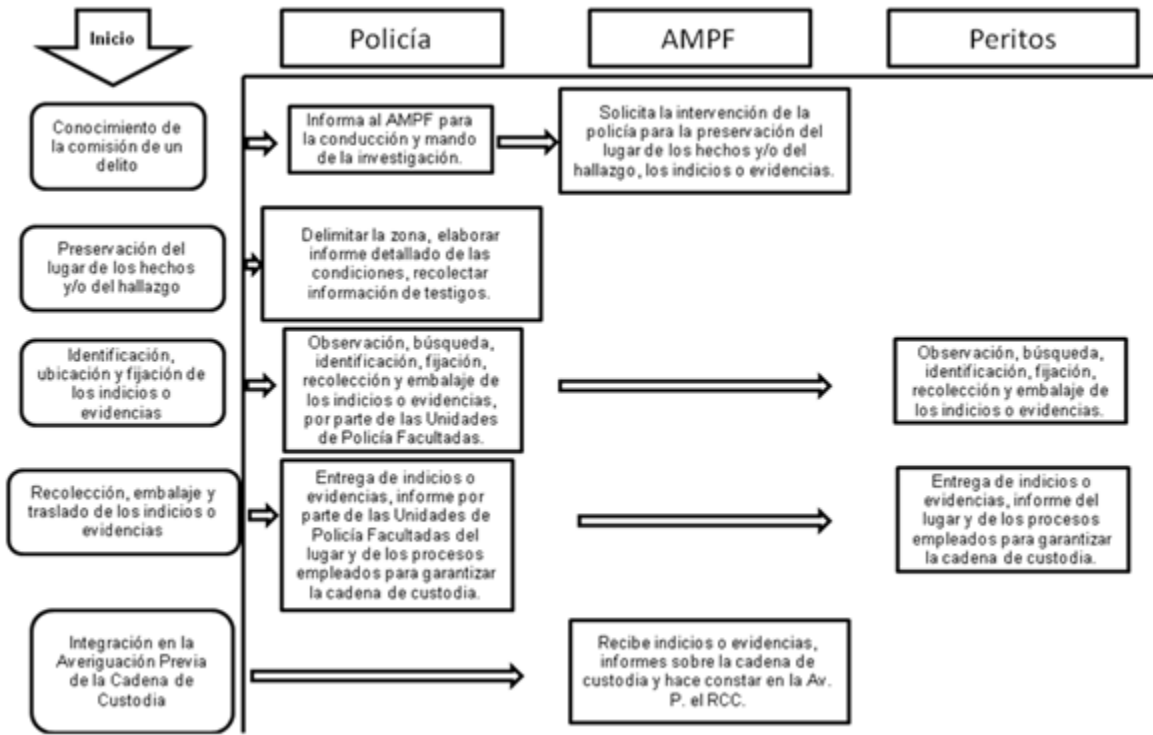
La cadena de custodia en la etapa de averiguación previa, termina por resolución fundada y motivada del AMPF, bajo su estricta responsabilidad, previa la realización de las pruebas periciales correspondientes y en los siguientes supuestos:

1. Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objeto de prueba, para su administración por el SAE, en los términos previstos por el párrafo tercero del artículo 182 del CFPP.
2. En los casos en que proceda en términos de ley la destrucción de los bienes, el cierre de la cadena de custodia deberá asentarse en el RCC.
3. Cuando proceda la devolución de bienes. Dicha circunstancia y la firma de la entrega-recepción deberán hacerse constar en el RCC.
4. En los casos en que de la verificación de la preservación de las evidencias tanto por parte del AMPF responsable, como de los peritos, resulte que estos han sido modificados de tal forma que perdieron su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, asentándolo en la averiguación previa, en el RCC y dando aviso a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar de conformidad a lo previsto en el artículo 289 Bis y 123 Quater párrafo tercero del CFPP.
5. En los supuestos procedentes en que el AMPF al ejercer acción penal ponga los indicios o evidencias a disposición de la autoridad judicial competente para fines del proceso penal y ésta los haya valorado.

En estos casos ordenará el almacenamiento y custodia de los indicios o evidencias correspondientes a presentarse en su caso en el proceso penal.



DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA



**PGR**   
**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA**

PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

# FORMATO I

## PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO POR LA POLICÍA



# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Averiguación Previa No.

Unidad Adm. tiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

### 1. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle:

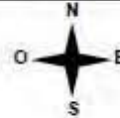
Colonia:

Código Postal:

Entre que calles:

Observaciones:

Croquis



### 2. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO


Acordonamiento

SI

NO

Observaciones:

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

<b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		<b>REGISTRO CADENA DE CUSTODIA</b>															
<b>PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO</b>																	
<b>3. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO</b>																	
Fijación fotográfica y/o videograbación	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>															
Observaciones:																	
Alteración del lugar	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>															
Observaciones:																	
<b>4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS</b>																	
<b>5. DETENIDO (S):</b>																	
SI <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>															
<table border="1"><thead><tr><th>Nombre (s)</th><th>Sexo</th><th>Edad</th></tr></thead><tbody><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></tbody></table>			Nombre (s)	Sexo	Edad												
Nombre (s)	Sexo	Edad															

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

**PGR**  
PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA



# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

**6. VÍCTIMA(S):**

SI  Número  NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

**7. VEHÍCULOS IMPLICADOS**

Fijación fotográfica y/o videograbación SI  NO

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los huellas, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

<b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		<b>REGISTRO CADENA DE CUSTODIA</b>	
<b>PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO</b>			
<b>8. TESTIGO (S):</b>			
SI <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Nombre (s) y domicilio		Sexo	Edad
<b>9. OBSERVACIONES GENERALES:</b>			
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>			
<b>10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO</b>			
Nombre (s)	Cargo	Firma	
<small>Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.</small>			


**PGR**   
PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA**

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS

## FORMATO II

# PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICÍA FACULTADA Y/O PERITOS



## REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.


Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora

**1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba


Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, trazas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.





<b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		<b>REGISTRO CADENA DE CUSTODIA</b>
<b>PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS</b>		
<b>2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS</b>		
Fotográfica:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Videograbación:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Planimétrica (planos):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Por escrito:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Otros:		
Observaciones:	<hr/> <hr/> <hr/>	
<b>3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO</b>		
a) Descripción de la forma en que se realizó:		
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>		
b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:		
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>		

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

<b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		<b>REGISTRO CADENA DE CUSTODIA</b>																		
<b>PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS</b>																				
<b>4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS</b>																				
a) Tipo de embalaje: _____ _____ _____																				
b) Etiquetado:      SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>																				
<b>5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS</b>																				
a) Tipo: _____																				
b) Condiciones en que se realizó el traslado: _____ _____ _____																				
<b>6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS</b>																				
<table border="1"><thead><tr><th data-bbox="300 1186 812 1228">Nombre (s) y cargo</th><th data-bbox="812 1186 1079 1228">Proceso</th><th data-bbox="1079 1186 1323 1228">Firma</th></tr></thead><tbody><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></tbody></table>			Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma															
Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma																		
<small>Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.</small>																				

	<b>REGISTRO CADENA DE CUSTODIA</b>
<b>ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF</b>	
<p style="text-align: center;"><b>FORMATO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF</b></p>	
<small>Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.</small>	

 <b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		<h2 style="margin: 0;">REGISTRO CADENA DE CUSTODIA</h2>	
		<h3 style="margin: 0;">ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF</h3>	
		Averiguación Previa No. _____	
Unidad Adm.:	Entidad Federativa:	Del. o Mpio.:	No. de registro (folio o llamado):
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
<b>1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA</b>			
_____ _____ _____			
<b>2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE</b>			
_____ _____ _____			
<b>3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)</b>			
_____ _____ _____			
<b>4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS</b>			
_____ _____ _____			
Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



25/09/2012 02:18:36 PM

## Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales

Número de Folio

0001700189612

### Solicitante:

Nombre o Razón Social

CLAUDIA GUTIÉRREZ BUENDIA

Representante:

Domicilio:

Calle ARTES, No. 6 Colonia Xochitenco 3a Sección C.P. 56350,  
CHIMALHUACAN, México, México

### Unidad de enlace:

Dependencia o entidad:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 44 (en el caso de solicitudes de acceso a información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se ha recibido su solicitud con fecha 12 de septiembre de 2012.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de enlace o en el del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de enlace de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública gubernamental:

Conforme se establece en los artículos 40 y 44 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(23/10/2012)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	5 días hábiles	(02/10/2012)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan	10 días hábiles	(09/10/2012)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(23/10/2012)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	40 días hábiles	(23/11/2012)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	10 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición los datos personales, así como en su caso, el costo:	10 días hábiles	(09/10/2012)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar los datos solicitados:	10 días hábiles	(09/10/2012)
		10 días hábiles

1. Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.
2. La solicitud deberá enviarse a la unidad de enlace competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.
3. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.
4. El solicitante deberá acreditar su identidad para recibir los datos personales con credencial de elector, cartilla del servicio militar, cédula profesional o pasaporte. La entrega de dichos datos se hará en la Unidad de Enlace (si decide recogerlos personalmente) o le serán enviados por medio de correo certificado con notificación. Si desea nombrar a un representante legal para que reciba sus datos, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar tal representación y recibir los datos personales.
5. La reproducción de los datos personales solicitados, únicamente podrá ser en copias simples (sin costo) o en copias certificadas (con costo). En caso de que usted haya realizado una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, las copias simples generarán un costo.

\* A partir del 15 de julio de 2008 el INEGI es un organismo constitucional autónomo, por lo que toda solicitud de información deberá realizarse directamente en la dirección <http://www.inegi.org.mx>. El sistema Infomex continuará recibiendo solicitudes para esta Institución hasta el 14 de agosto de 2008.



25/09/2012 02:18:36 PM

## Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales

Número de Folio 0001700189612

### Descripción de la solicitud:

#### Datos del solicitante

Nombre: CLAUDIA  
 Primer Apellido: GUTIÉRREZ  
 Segundo Apellido: BUENDIA

#### Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle: ARTES  
 Número Exterior: 6  
 Número Interior:  
 Colonia: Xochitenco 3a Sección  
 Entidad Federativa: México  
 Delegación o Municipio: CHIMALHUACAN  
 Código Postal: 56350  
 Teléfono: 5551138702  
 Correo electrónico: clau\_desconocida@hotmail.com

#### Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos:

Fecha de Nacimiento: 12/02/1986  
 Ocupación: Ámbito Académico - Estudiante

#### Solicitud de información a

Dependencia o entidad: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### Modalidad en la que se prefiere se le otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio

Modalidad de entrega: Entrega por Internet en el INFOMEX

#### Descripción clara de la solicitud de información:

La solicitud versa sobre la cadena de custodia para conocer las estadísticas de éste procedimiento y si existen estadísticas en los Estados, principalmente en el Estado de México.

**Otros datos para su localización:**

carpetas de investigación

Archivo de la descripción recibido con código:

Autenticidad de la información:

ae3043b205765cd44b6dbe8873c1b9c9

Autenticidad del acuse

8707817cc74ae660699e11e4ed711b44

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

**OFICIO No. SJAI/DGAJ/11070/2012**

**ASUNTO: Inexistencia de la información solicitada.**

PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA



**PGR**

México, D.F., a 15 de Noviembre de 2012.

**FOLIO.- 0001700189612.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4, 28 fracciones II, IV, 41, 43, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; así como el artículo 49 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le informo que con relación a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio indicado al rubro, consistente en:

*“La solicitud versa sobre la cadena de custodia para conocer las estadísticas de éste procedimiento y si existen estadísticas en los Estados, principalmente en el Estado de México” (Sic)*

Otros datos para facilitar su localización:

*“carpetas de investigación” (Sic)*

Al respecto, se hace de su conocimiento que su petición se derivó para su atención a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, la cual a través de la Dirección de Estadística indicó lo siguiente:

*“Atendiendo a la solicitud de información en comento, me permito mencionar que esta unidad administrativa solo posee información estadística en relación a la cantidad de averiguaciones previas iniciadas por ilícitos federales, no así por datos sobre la cadena de custodia de los delitos. Se envía a manera de apoyo, una hoja impresa con la incidencia delictiva del fuero federal, contabilizada a partir del delito principal de la averiguación previa.*

*Se sugiere consultar a la Coordinación de Servicios Periciales.*

*Ésta Área solamente tiene funciones estadísticas y opera con sistemas ad hoc para esta función, mismos que no poseen variables que cuantifiquen información en los términos solicitados por el peticionario.” (Sic)*

En virtud de lo anterior, se anexa al presente 1 hoja con la información proporcionada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Por lo antes señalado, se solicitó al a Coordinación General de Servicios Periciales, la cual a través de la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica Jurídica, informó:

**“Hechos.**

*...en atención a su solicitud, una vez que fue analizada la naturaleza de la misma, le manifestamos que no existen estadísticas de registro de cadena de custodia, tanto en sector central, así como en*



los Estados; siendo importante precisar que el manejo de los formatos de cadena de custodia, es básicamente para los dictámenes en los que previamente se remiten indicios (elementos de estudio), es decir, no en todas las intervenciones periciales se requisitan formatos de cadena de custodia, ya que en esta Coordinación General de Servicios Periciales, se tiene como obligación normativa llevar registro y control de solicitudes de intervención en materia pericial.

#### **Consideraciones.**

Asimismo se aprecia que de la solicitud referida por el peticionario, que señala el termino de "carpetas de investigación", lo cual es una figura jurídica manejada específicamente en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para hacer referencia al número de una indagatoria, por lo tanto se sugiere respetuosamente encausar la presente solicitud, ante dicha instancia de procuración de justicia y no propiamente a las instancias federales." (Sic)

Las respuestas antes citadas fueron sometidas a consideración del Comité de Información, de esta Institución, Órgano Colegiado que en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en México, Distrito Federal, el día 13 de noviembre de 2012, el cual acordó:

*El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Coordinación General de Servicios Periciales.*

Por último, con la finalidad de favorecer el principio de máxima publicidad, se sugiere remita la presente petición a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados para obtener mayor información con relación a lo solicitado, por ejemplo, deberá acudir a Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la cual se encuentra ubicada en Morelos Oriente, No. 1300, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, Toluca Estado de México, Teléfono 01 (722) 226-16 00, correo electrónico: [gempgi@edomex.gob.mx](mailto:gempgi@edomex.gob.mx), o bien, ingresar a su página web que es <http://www.edomex.gob.mx/pgjem>, en cuyo sitio podrá encontrar mayor información al respecto.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55) 5346 0000, Ext. 5716 y 5717; o bien, escribanos al correo [leydetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx), en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

**LIC. JUAN MANUEL ALVAREZ GONZÁLEZ.**

*U. B. Lic. Emilio Zapata, Jefe de  
Revisión de Asuntos Jurídicos  
Eduardo Castro Alvarado Castro*



SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**SUJETO OBLIGADO**

PODER JUDICIAL

Fecha(dd/mm/aaaa): 23-11-2012 Hora(hh:mm): 14:05:41

**DATOS DEL SOLICITANTE**

**PERSONA FÍSICA**

NOMBRE: Gutierrez Buendía Claudia  
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

**PERSONA MORAL**

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE: \_\_\_\_\_  
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

**DOMICILIO**

CALLE: Artes NUM. EXTERIOR: 6 NUM. INTERIOR: \_\_\_\_\_  
 ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIO: CHIMALHUACAN C.P. 56350  
 COLONIA O LOCALIDAD: Xochitenco TELÉFONO(Opcional): null 5551138702  
 CORREO ELECTRÓNICO: claudia\_gb1202@hotmail.com

Número de Folio o Expediente de la 00275/PJUDICI/IP/2012  
 Código para el 002752012084140541001

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA  
 La solicitud versa para conocer las estadísticas de los registros de cadena de custodia en las carpetas de investigación en el proceso penal en el Estado de México

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

Carpeta de investigación

**MODALIDAD DE ENTREGA:**

A través del SAIMEX  Copias simples(con costo)  Consulta Directa(sin costo)   
 CD-ROM(con costo)  Copias Certificadas(con costo)  Disquete 3.5"(con costo)   
 OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): \_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS ANEXOS:**

\_\_\_\_\_

**PLAZO DE RESPUESTA**

Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 14/12/2012  
 Fecha de posible requerimiento de aclaración de la 5 días hábiles 30/11/2012  
 Notificación de ampliación de plazo(prórroga) : 14 a 15 días hábiles 13/12/2012  
 Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo : 22 días hábiles 10/01/2013

null

Nombre del solicitante: CLAUDIA GUTIERREZ BUENDIA

Folio de la solicitud: 00275/PJUDICI/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida y con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente:

Se advierte de su solicitud, que requiere:

“La solicitud versa para conocer las estadísticas de los registros de cadena de custodia en las carpetas de investigación en el proceso penal en el Estado de México” (sic)

Aunado a los detalles que proporciona para facilitar la búsqueda de la información que hace consistir en:

“Carpeta de investigación” (sic)

Es oportuno referirle que, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin tener obligación de procesarla, practicar sumas o procesar datos para arribar a la información requerida por los particulares.

En ese sentido, las instituciones sólo tienen obligación de proporcionar la información tal y como se genera o se encuentra en los archivos institucionales.

A la fecha, el poder judicial no cuenta con archivos en donde conste la información requerida porque para arribar a ella sería necesario practicar una investigación y construir un documento especial (ad hoc) que, como se ha fundado en la legislación respectiva, no es atribución institucional.

No obsta para los argumentos anteriores, el hecho de que el Poder Judicial cuente con algunos sistemas informáticos de los cuales pareciera se puede extraer la información de manera sencilla, sin embargo, contrario a esa postura es oportuno referir que los mismos están limitados por las consideraciones siguientes.

El expediente virtual, se encuentra en desarrollo, como una herramienta de apoyo tecnológico a las

null

Nombre del solicitante: CLAUDIA GUTIERREZ BUENDIA

Folio de la solicitud: 00275/PJUDICI/IP/2012

personas que, habiendo acreditado su personalidad con la que actúan ante un órgano jurisdiccional, puedan registrarse y consultar a distancias los acuerdos y proveídos de cada asunto en particular.

Ahora bien, al no contar el expediente virtual con una regulación jurídica específica y ser, como se ha manifestado, una herramienta tecnológica de apoyo, en tanto que no se han integrado a este sistema todos los órganos jurisdiccionales y los incluidos tienen distintas temporalidades de haber sido integrados al sistema, no cuentan con toda la información, sino la más reciente.

Dentro de estas herramientas de apoyo tecnológico, el Poder Judicial también se encuentra desarrollando un kiosco de consulta que se encuentra disponible en la página [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx), sin embargo, este sistema informático tiene limitantes similares al expediente virtual, en primer término sólo se puede consultar a la parte actora o promovente de un asunto, no contiene la información de todos los órganos jurisdiccionales, ni toda la temporalidad de la existencia del juzgado.

Aunado a lo anterior, los sistemas comentados se aplican de manera particular a la materia civil.

De manera específica para la materia penal, se cuenta con el sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), en el cual se registran diversos datos, pero este sistema esta encaminado a la operación del nuevo sistema de justicia penal, por lo tanto, su temporalidad de búsqueda esta limitada a la entrada en vigor del sistema en cada distrito judicial correspondiente.

De las consideraciones vertidas se puede advertir que las herramientas informáticas con las que se cuentan, no tienen hasta este momento, un respaldo que permita utilizarlas como fuente de consulta para arribar a los datos peticionados y por lo tanto, de requerir la peticionaria la información.

Por lo tanto, no es posible proporcionarle la información en los términos requeridos.

Sin embargo, en ejercicio del principio de máxima publicidad, es oportuno comentar al solicitante que es probable que dicha información pueda ser extraída de los informes estadísticos mensuales que los órganos jurisdiccionales rinden al departamento respectivo, mismos que se ponen a su disposición para consulta.

Incluso, si derivado de esa consulta el particular puede identificar expedientes en particular de los cuales considere se puede extraer la información de los puntos solicitados, puede requerir se le proporcione copias de los mismos, lo cual, una vez valorada la procedencia de su entrega por parte del comité de información institucional, es probable se le puedan proporcionar en versión pública.

Ahora bien, las documentales estadísticas mencionadas, se ponen a su disposición para consulta "in situ" dado que el poder judicial cuenta en promedio con más de 300 órganos jurisdiccionales, los cuales rinden un informe mensual de entre 10 y 15 hojas, es decir, las estadísticas referidas, no pueden ponerse a su disposición a través del SAIMEX.

null

Nombre del solicitante: CLAUDIA GUTIERREZ BUENDIA

Folio de la solicitud: 00275/PJUDICI/IP/2012

En ese sentido la consulta puede llevarse a cabo, previa identificación, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ubicada en el primer piso del edificio denominado Casa del Poder Judicial, en calle Pedro Ascencio número 306, esquina con Sebastián Lerdo de Tejada, Colonia La Merced y Alameda, en la Ciudad de Toluca, México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes de conformidad con el calendario de labores publicado en la página [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx)

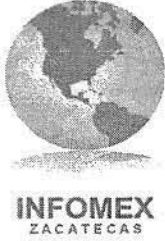
Con ello, se da atención a la solicitud, puesto que, poner a disposición los documentos base de los cuales se genera la estadística institucional, no entra en conflicto con el derecho de acceso a la información consagrado en la ley de la materia.

ATENTAMENTE

DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR

**Responsable de la Unidad de Información**

PODER JUDICIAL



## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud, con los siguientes datos:

N° de folio: **00247112**

Fecha y hora de presentación: **24/11/2012 03:03:13 p.m.**

Nombre del solicitante: **Claudia Gutierrez Buendia**

Razón social:

Representante Legal:

Correo electrónico: **claudia\_gb1202@hotmail.com**

Dependencia/Entidad: **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas**

Información solicitada: **La solicitud versa en las estadísticas del registro de cadena de custodia en las carpetas de investigación en el proceso penal**

Datos para localizar la información:

Formato de la información: **Consulta vía Infomex**

Documentación anexa:

### Fecha de inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **27/noviembre/2012**

El cómputo del plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

Respuesta a su solicitud (Art. 79 LTAIPEZ): Hasta el **10/diciembre/2012**

En caso de que la pregunta sea ambigua o se

requiera complementar la solicitud (Art. 76 LTAIPEZ): Hasta el **29/noviembre/2012**

Respuesta si se requiere más tiempo para

localizar la información (Art. 79 LTAIPEZ) Hasta el **09/enero/2013**

### Observaciones.

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio del que usted haya seleccionado. Independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizarán vía Infomex – Zacatecas.

Si usted recibe una notificación de que requieren más datos para atender su solicitud, o que es poco clara y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema. Con fundamento en el artículo 76 de la LTAIPEZ.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar el sistema Infomex, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

### **Recurso de Queja**

En caso de que no reciba la respuesta a su solicitud en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la misma, o en su caso, de 20 días hábiles cuando le hayan notificado el uso de prórroga excepcional por 10 días hábiles más, puede interponer un Recurso de Queja ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP) a través del Sistema Infomex Zacatecas o personalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se haya vencido el término que tiene el sujeto obligado para dar respuesta. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

### **Recurso de Revisión**

En caso de que usted no esté conforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud de información por considerar que es inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrá interponer un Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ya sea a través del Sistema Infomex Zacatecas o personalmente, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada.

Para mayor información sobre la presentación de Recursos de Queja y Recursos de Revisión, puede comunicarse a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública a los teléfonos (01 492) 925 16 21 y 01 800 59 01 977, enviar sus dudas a la cuenta de correo electrónico [sistemas@ceaip-zac.org](mailto:sistemas@ceaip-zac.org) o acudir personalmente a sus instalaciones ubicadas en Calle Alamos 102 Altos con Esq. Sicomoro, Fracc. Las Arboledas C.P. 98608 Guadalupe, Zac.

En el caso del que el sistema no este disponible por favor reportarlo a la Coordinación de Acceso a la Información Pública (01 492) 9256545 ó al correo [infomex@zacatecas.gob.mx](mailto:infomex@zacatecas.gob.mx)





## Notificación de Solicitud Ambigua o Incompleta

Estimado (a): **Claudia Gutierrez Buendia**

En atención a la solicitud de información que presentó con los siguientes datos:

Nº de folio: **00247112**

Fecha y hora de presentación: **24/11/2012 03:03:13 p.m.**

Nombre del solicitante: **Claudia Gutierrez Buendia**

Razón social:

Representante Legal:

Dependencia/Entidad: **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas**

Información solicitada: **La solicitud versa en las estadísticas del registro de cadena de custodia en las carpetas de investigación en el proceso penal**

Se hace de su conocimiento de que para continuar con el trámite de su solicitud, es necesario que complete, corrija o amplíe, los siguientes datos:

**C. Claudia Gutierrez Buendía**

**PRESENTE**

**Por este medio le solicito de la manera más atenta fuera tan amable de aportar más elementos para la búsqueda de la información que requiere. Así como especificar si se refiere al sistema tradicional penal o penal adversarial; ya que en el nuevo sistema las pruebas están bajo custodia del Ministerio Público.**

**Quedando a la espera de las aclaraciones.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Documentación anexa:

### **Recurso de Queja**

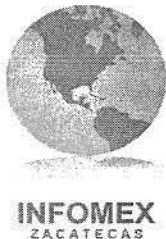
En caso de que no reciba la respuesta a su solicitud en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la misma, o en su caso, de 20 días hábiles cuando le hayan notificado el uso de prórroga excepcional por 10 días hábiles más, puede interponer un Recurso de Queja ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP) a través del Sistema Infomex Zacatecas o personalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se haya vencido el término que tiene el sujeto obligado para dar respuesta. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

### **Recurso de Revisión**

En caso de que usted no esté conforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud de información por considerar que es inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrá interponer un Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ya sea a través del Sistema Infomex Zacatecas o personalmente, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada.

Para mayor información sobre la presentación de Recursos de Queja y Recursos de Revisión, puede comunicarse a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública a los teléfonos (01 492) 925 16 21 y 01 800 59 01 977, enviar sus dudas a la cuenta de correo electrónico [sistemas@ceaip-zac.org](mailto:sistemas@ceaip-zac.org) o acudir personalmente a sus instalaciones ubicadas en Calle Alamos 102 Altos con Esq. Sicomoro, Fracc. Las Arboledas C.P. 98608 Guadalupe, Zac.

En el caso del que el sistema no este disponible por favor reportarlo a la Coordinación de Acceso a la Información Pública (01 492) 9256545 ó al correo [infomex@zacatecas.gob.mx](mailto:infomex@zacatecas.gob.mx)



## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud, con los siguientes datos:

N° de folio: **00263712**

Fecha y hora de presentación: **14/12/2012 12:28:21 a.m.**

Nombre del solicitante: **Claudia Gutiérrez Buendía**

Razón social:

Representante Legal:

Correo electrónico: **claudia\_gb1202@hotmail.com**

Dependencia/Entidad: **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas**

Información solicitada: **La solicitud versa sobre las estadísticas que cuenta la autoridad responsable sobre las estadísticas del registro de cadena de custodia en las carpetas de investigación en el proceso penal acusatorio**

Datos para localizar la información: **aclaración**

Formato de la información: **Consulta vía Infomex**

Documentación anexa: **aclaracion zacatecas.pdf**

### Fecha de inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **17/diciembre/2012**

El cómputo del plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

Respuesta a su solicitud (Art. 79 LTAIPEZ):	Hasta el <b><u>15/enero/2013</u></b>
En caso de que la pregunta sea ambigua o se requiera complementar la solicitud (Art. 76 LTAIPEZ):	Hasta el <b><u>19/diciembre/2012</u></b>
Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información (Art. 79 LTAIPEZ)	Hasta el <b><u>29/enero/2013</u></b>

### Observaciones.

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio del que usted haya seleccionado. Independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizarán vía Infomex – Zacatecas.

Si usted recibe una notificación de que requieren más datos para atender su solicitud, o que es poco clara y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema. Con fundamento en el artículo 76 de la LTAIPEZ.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar el sistema Infomex, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

### **Recurso de Queja**

En caso de que no reciba la respuesta a su solicitud en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la misma, o en su caso, de 20 días hábiles cuando le hayan notificado el uso de prórroga excepcional por 10 días hábiles más, puede interponer un Recurso de Queja ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP) a través del Sistema Infomex Zacatecas o personalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se haya vencido el término que tiene el sujeto obligado para dar respuesta. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

### **Recurso de Revisión**

En caso de que usted no esté conforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud de información por considerar que es inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrá interponer un Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ya sea a través del Sistema Infomex Zacatecas o personalmente, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada.

Para mayor información sobre la presentación de Recursos de Queja y Recursos de Revisión, puede comunicarse a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública a los teléfonos (01 492) 925 16 21 y 01 800 59 01 977, enviar sus dudas a la cuenta de correo electrónico [sistemas@ceaip-zac.org](mailto:sistemas@ceaip-zac.org) o acudir personalmente a sus instalaciones ubicadas en Calle Alamos 102 Altos con Esq. Sicomoro, Fracc. Las Arboledas C.P. 98608 Guadalupe, Zac.

En el caso del que el sistema no este disponible por favor reportarlo a la Coordinación de Acceso a la Información Pública (01 492) 9256545 ó al correo [infomex@zacatecas.gob.mx](mailto:infomex@zacatecas.gob.mx)



## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Cuernavaca, Mor., a

26/11/2012

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio : 00291112  
Fecha y hora de presentación: 26/11/2012 00:00

Nombre del solicitante Claudia Gutierrez Buendia  
Entidad Pública Tribunal Superior de Justicia

Información Solicitada:

**La solicitud versa en las estadísticas del registro de cadena de custodia en las carpetas de investigación en el proceso penal**

Documentación Anexa

Tipo de Solicitud

Información Pública

Medio de Acceso a la Información

Archivo informático vía infomex sin costo

### Fecha de inicio de trámite:

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **26/11/2012**

La solicitud recibida después de las 17:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

### Para Información Pública:

Respuesta a su solicitud: antes del **10/12/2012** Art. 82 LIPEM

En caso de que se requiera hasta el **29/11/2012** Art. 78 LIPEM

más información

(prevención):

Respuesta si se requiere antes del **24/12/2012** Art. 82 y 83 LIPEM

más tiempo para localizar la

información (prórroga):

### Para Habeas Data Acceso a Datos Personales:

Respuesta a su solicitud antes del: **03/12/2012**

### Para Habeas Data Corrección de Datos Personales:

Respuesta a su solicitud antes del: **17/12/2012**

Observaciones.

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizarán vía Infomex – Morelos.

**Para Información Pública:**

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar el sistema Infomex, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

**Para Información de Habeas Data:**

Para poder continuar con el trámite de su solicitud, tiene que presentarse en las oficinas de la Unidad de Información Pública de la Entidad con copia de su credencial de elector para acreditar su personalidad dentro de los siguientes tres día hábiles, conforme a los artículos 66 y 67 de la LIPEM.

Para darle seguimiento a su solicitud de acción de habeas data, puede consultar el sistema Infomex, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.

En caso de que el sistema no esté disponible, por favor repórtelo al IMIPE al (777) 318-0360.

Cuernavaca, Morelos, seis de diciembre de dos mil doce.- - - - -

--

Se tiene por recibida con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, la solicitud vía sistema INFOMEX registrada bajo el folio 00291112, a través de la cual la ciudadana Claudia Gutiérrez Buendía solicita la siguiente información:

"...La solicitud versa en las estadísticas del registro de cadena de custodia en las carpetas de investigación en el proceso penal..."

En atención al contenido de su petición, y tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 numeral 27 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria se convierten en información pública de oficio, y que en este Tribunal no se cuenta con la información que se solicita, se ordenó girar atento oficio a los Administradores de Salas de Juicios Orales de Primera Instancia del Primer, Segundo y Tercer Distritos Judiciales del Estado, a efecto de que proporcionaran a esta Unidad la información solicitada, o bien hicieran saber el impedimento legal para ello. Tienen además, aplicación al caso concreto lo dispuesto por los artículos 77, 80 y 82 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado.

Con fecha cinco del mes y año en curso, el Administrador de Salas de Juicios de Control y Oral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos informa lo siguiente:

"...Hago de su conocimiento que no se lleva un registro de las cadenas de custodia ya que eso corresponde a la labor jurídica que desempeña cada Juez y el evento se da en las audiencias o bien dentro de las carpetas, de las cuales esta Administración no posee el control ni tiene bajo su cargo..."

Hágase del conocimiento de la peticionaria la presente determinación mediante el sistema INFOMEX.

Así lo determinó y firma la ciudadana licenciada Maribel Velazco Abarca, Titular de la Unidad de Información Pública del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Enlace entre dicho Tribunal y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.- Conste.- -

-----